



# DIARIO OFICIAL



**DIRECTOR:** *Edgar Antonio Mendoza Castro*

**TOMO N° 394**

**SAN SALVADOR, MIERCOLES 1 DE FEBRERO DE 2012**

**NUMERO 21**

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>	
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>		<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>	
Acuerdo No. 2.- Se nombra Director Ejecutivo del Organismo de Inteligencia del Estado, al Ingeniero José Ricardo Perdomo Aguilar.....	5	Acuerdo No. 35.- Se declara terminada la concesión de explotación de cantera de roca caliza, otorgada a la sociedad Tecomapa, Sociedad Anónima de Capital Variable. ....	22
Acuerdos Nos. 11 y 12.- Se nombra a dos Directores Proprietarios en la Categoría de Generales o Almirantes, o Jefes del Consejo Directivo del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada.....	5-6	Acuerdo No. 74.- Reglamento Interno del Ministerio de Economía. ....	23-42
Acuerdos Nos. 40 y 41.- Se aceptan las renunciaciones de los cargos de Viceministro de Justicia y Seguridad Pública y de Viceministro de Educación. ....	6	<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN</b>		<b>RAMO DE EDUCACIÓN</b>	
Estatutos de "Misión Evangélica Apostólica Lirio de los Valles", "Asociación Club Coatepeque" y de la "Iglesia de Apóstoles y Profetas "La Vid Verdadera"" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 38, 265 y 287, aprobándolos y confirniéndoles el carácter de persona jurídica.....	7-19	Acuerdo No. 15-1648.- Se autoriza la ampliación de servicios en el Instituto Nacional de Armenia. ....	43
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA</b>		Acuerdos Nos. 15-1679 y 15-1680.- Se autorizan planes de estudios a la Escuela de Comunicación "Mónica Herrera". .	44-45
Decreto No. 18.- Reformas al Reglamento de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador.....	20-21	Acuerdo No. 15-0034.- Se deja sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 15-0391-A, de fecha 7 de marzo de 2011, por medio del cual se nombró al Director de Desarrollo Humano, del Ministerio de Educación. ....	45
		<b>MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>	
		<b>RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>	
		Acuerdo No. 13.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 133, de fecha 18 de octubre de 2011, el cual corresponde a la autorización de conformidad al programa de depuración de material inservible de la Fuerza Armada. ....	46

Pág.

Pág.

### **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**

Decreto No. 16.- Reformas al Decreto Ejecutivo No. 16, de fecha 26 de febrero de 1991, por medio del cual se creó el Instituto Libertad y Progreso. .... 46-48

### **ORGANO JUDICIAL**

#### **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdo No. 1616-D.- Se modifica el Acuerdo No. 2390-D, de fecha 12 de diciembre de 2007, emitido a nombre de la Licenciada Roxana Esmeralda Díaz de Cardona. .... 48

Acuerdo No. 1095-D.- Se autoriza al Licenciado Carlos David Benítez Bonilla, para que ejerza la profesión de abogado en todas sus ramas. .... 48

### **INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**

#### **SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

Acuerdo No. 81-E-2012.- Se amplía plazo para completar el setenta por ciento de contratación obligatoria de las empresas distribuidoras mediante proceso de libre concurrencia establecido en el Decreto Ejecutivo No. 76, de fecha 29 de junio de 2011.. 49-50

#### **ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 1.- Se proroga plazo de la vigencia de la ordenanza transitoria de exención de pago de intereses y multas gravadas a deudas en mora por tasas municipales, provenientes del pago de servicios prestados por el municipio de Ahuachapán. . 51

Decretos Nos. 1 y 2.- Modificaciones al presupuesto municipal de la ciudad de San Miguel. .... 52-57

Estatutos de las Asociaciones “Desarrollo Comunal Caserío Palancas, Cantón Río de Vargas”, “Mujeres para el Desarrollo Comunitario del Caserío El Chirrión, Cantón Piedra Azul”, “Desarrollo Comunal Caserío Las Canoas, Cantón San Juan Buena Vista” y “Comunal Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, Salud y Medio Ambiente Colonia La Cruz, Nueva Concepción” y Acuerdos Nos. 1, 5, 12 y 39, emitidos por las Alcaldías Municipales de Uluazapa, San Rafael Oriente, Santa Ana y Nueva Concepción, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .... 58-83

### **SECCION CARTELES OFICIALES**

#### **DE PRIMERA PUBLICACIÓN**

##### **Declaratoria de Herencia**

Cartel No. 131.- María Eva Hernández de Cuéllar y Otro.- (1 vez) ..... 84

##### **Muerte Presunta**

Cartel No. 132.- José Manuel Morán.- (1 vez) ..... 84

#### **DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**

##### **Aceptación de Herencia**

Cartel No. 112.- Felícita Mendoza de Mendoza y Otra.- (3 v. alt.) ..... 84

#### **DE TERCERA PUBLICACIÓN**

##### **Aceptación de Herencia**

Cartel No. 105.- Vilma Ester Pérez viuda de Fuentes y Otro.- (3 v. alt.) ..... 85

### **SECCION CARTELES PAGADOS**

#### **DE PRIMERA PUBLICACIÓN**

##### **Declaratoria de Herencia**

Carteles Nos. C006431, C006443, F026078, F026079, F026088, F026090, F026095, F026099, F026104, F026113, F026124, F026149, F026152, F026154, F026155, F026170, F026171, F026172, F026179, F026183. .... 85-91

<i>Pág.</i>	<i>Pág.</i>
<b>Aceptación de Herencia</b>	<b>Herencia Yacente</b>
Carteles Nos. C006430, C006442, F026083, F026098, F026106, F026112, F026130, F026164, F026167, F026168, F026169, C006433, C006438, C006448, F026100, F026101, F026134, F026137, F026139, F026158..... <b>92-97</b>	Cartel No. F025871..... <b>113</b>
<b>Título de Propiedad</b>	<b>Título de Propiedad</b>
Carteles Nos. F026144, F026145..... <b>98</b>	Carteles Nos. F025769, F025810, F025811 ..... <b>113-114</b>
<b>Título Supletorio</b>	<b>Título Supletorio</b>
Carteles Nos. F026110, F026157, F026151 ..... <b>99-100</b>	Cartel No. C006345 ..... <b>115</b>
<b>Juicio de Ausencia</b>	<b>Renovación de Marcas</b>
Cartel No. C006445 ..... <b>100</b>	Carteles Nos. C006368, C006382..... <b>115</b>
<b>Nombre Comercial</b>	<b>Marca de Fábrica</b>
Cartel No. C006428 ..... <b>100</b>	Carteles Nos. C006344, C006347, C006348, C006349, C006350, C006351, C006352, C006353, C006354, C006355, C006356, C006357, C006358, C006361, C006364, C006365, C006366, C006371, C006374, C006375, C006376, C006380, C006381 ..... <b>116-133</b>
<b>Convocatorias</b>	<b>Señal de Publicidad Comercial</b>
Carteles Nos. C006429, C006437, C006439, C006447 ... <b>100-102</b>	Cartel No. C006360 ..... <b>134</b>
<b>Subasta Pública</b>	<b>Convocatorias</b>
Carteles Nos. C006432, C006440, C006441, C006449, C006451 ..... <b>103-105</b>	Carteles Nos. C006303, F025801, F025814 ..... <b>134-136</b>
<b>Disolución y Liquidación de Sociedades</b>	<b>Subasta Pública</b>
Cartel No. F026081 ..... <b>106</b>	Carteles Nos. F025799, F025832, F025857, F025858 ..... <b>136-137</b>
<b>Título Municipal</b>	<b>Reposición de Certificados</b>
Cartel No. F026129..... <b>106-107</b>	Carteles Nos. F025770, F025775, F025800, F025877 ..... <b>138</b>
<b>Edicto de Emplazamiento</b>	<b>Fusión de Sociedades</b>
Carteles Nos. C006435, C006444, C006446, F026085, F026141, F026188 ..... <b>107-109</b>	Carteles Nos. F025820, F025823, F025824, F025825 ..... <b>139-141</b>
<b>DE SEGUNDA PUBLICACIÓN</b>	
<b>Aceptación de Herencia</b>	<b>Marca Industrial</b>
Carteles Nos. F025756, F025765, F025771, F025786, F025787, F025842, F025848, F025873, F025891 ..... <b>110-113</b>	Carteles Nos. F025880, F025882, F025883, F025884, F025887, F025888 ..... <b>142-144</b>
<b>Utilidad y Necesidad</b>	
Cartel No. F025105..... <b>144</b>	

Pág.

Pág.

**Marca de Servicios**

Carteles Nos. C006340, C006341, C006342, C006343,  
C006359, C006362, C006363, C006372..... 145-152

**Marca de Producto**

Carteles Nos. C006308, C006309, C006310, C006311,  
C006312, C006313, C006314, C006315, C006316, C006317,  
C006318, C006319, C006320, C006321, C006322, C006323,  
C006324, C006325, C006326, C006327, C006328, C006329,  
C006330, C006331, C006332, C006333, C006334, C006335,  
C006336, C006337, C006379..... 152-163

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. C006229, C006244, F025394, F025415,  
F025443, F025499, F025506, F025509..... 164-166

**Herencia Yacente**

Carteles Nos. F025389, F025406, F025555 ..... 166

**Título de Propiedad**

Carteles Nos. C006235, F025523 ..... 167

**Título Supletorio**

Carteles Nos. F025500, F025556..... 168

**Renovación de Marcas**

Carteles Nos. C006246, C006248, C006250, C006252,  
C006253, C006254, C006255..... 169-171

**Marca de Fábrica**

Cartel No. F025381..... 171

**Convocatorias**

Carteles Nos. C006225, C006230, C006233, C006240 ... 172-174

**Subasta Pública**

Carteles Nos. F025413, F025414, F025435, F025450,  
F025453, F025455, F025458, F025460, F025464, F025466,

F025470, F025472, F025474, F025475, F025476, F025478,  
F025481, F025483, F025486, F025487, F025488, F025489,  
F025490, F025491, F025492, F025507, F025510 ..... 175-188

**Reposición de Certificados**

Carteles Nos. F025494, F025495, F025496 ..... 188-189

**Marca de Servicios**

Cartel No. F025534..... 189

**Marca de Producto**

Cartel No. C006241 ..... 189

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA**

Resolución Interna 001/2012.- Se declara y reconoce como Bien Cultural, los inmuebles comprendidos dentro del Sitio Arqueológico "Sitio de Jesús", ubicado en el municipio de Guazapa, departamento de San Salvador..... 190-193

Resolución Interna 002/2012.- Se declara y reconoce como Bien Cultural, los inmuebles comprendidos dentro del Sitio Arqueológico "Las Mataras", ubicado en el municipio de San Francisco Morazán, departamento de Chalatenango. .... 193-195

Resolución Interna 003/2012.- Se declara y reconoce como Bien Cultural, los inmuebles comprendidos dentro del Sitio Arqueológico Tehuacán, ubicado en el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente. .... 196-199

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Resoluciones Nos. 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2071, 2073, 2075, 2077, 2078, 2079, 2081, 2082, 2083, 2089, 2090, 2093, 2094, 2096, 2097, 2099, 2100, 2102 y 2104.- Reposiciones de títulos. .... 200-208

**ORGANO EJECUTIVO**  
**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 2

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,  
Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo 162 de la Constitución, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, Director Ejecutivo del Organismo de Inteligencia del Estado al Ingeniero JOSÉ RICARDO PERDOMO AGUILAR.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de enero de dos mil doce.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,  
Presidente de la República.

GREGORIO ERNESTO ZELAYANDÍA CISNEROS,  
Ministro de Gobernación.

---

---

ACUERDO No. 11

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,  
Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo 6, letra b) e incisos segundo y cuarto de la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, ACUERDA: Nombrar, a partir del día 7 del presente mes y año, para un nuevo período legal de funciones de dos años, a un Director Propietario en la Categoría de Generales o Almirantes, o Jefes del Consejo Directivo del citado Instituto, al señor Coronel Man NELSON DE JESÚS ARGUETA RAMÍREZ.

El señor Coronel Man Argueta Ramírez, deberá rendir la protesta constitucional correspondiente antes de asumir sus funciones.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de enero de dos mil doce.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,  
Presidente de la República.

GREGORIO ERNESTO ZELAYANDÍA CISNEROS,  
Ministro de Gobernación.

ACUERDO No. 12.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,  
Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo 6, letra b) e incisos segundo y cuarto de la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, ACUERDA: Nombrar, a partir del día 7 del presente mes y año, para un nuevo período legal de funciones de dos años, a un Director Propietario en la Categoría de Generales o Almirantes o Jefes del Consejo Directivo del citado Instituto, cargo que recae en la persona del señor Teniente Coronel Piloto Aviador Diplomado de Estado Mayor FEDERICO EZEQUIEL REYES GIRÓN CANALES.

La persona nombrada deberá rendir la protesta constitucional correspondiente antes de asumir sus funciones.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, San Salvador, a los seis días del mes de enero de dos mil doce.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,  
Presidente de la República.

GREGORIO ERNESTO ZELAYANDÍA CISNEROS,  
Ministro de Gobernación.

---

---

ACUERDO No. 40

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,  
Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo 162 de la Constitución, ACUERDA: Aceptar, a partir del día 1 de febrero del presente año la renuncia que del cargo de Viceministro de Justicia y Seguridad Pública ha presentado el Licenciado ÁLVARO HENRY CAMPOS SOLÓRZANO, rindiéndosele los agradecimientos por los servicios prestados al país en dicho cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil doce.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,  
Presidente de la República.

GREGORIO ERNESTO ZELAYANDÍA CISNEROS,  
Ministro de Gobernación.

---

---

ACUERDO No. 41

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,  
Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo 162 de la Constitución, ACUERDA: Aceptar, a partir del día 1 de febrero del presente año, la renuncia que del cargo de Viceministro de Educación ha presentado el Ingeniero EDUARDO BUENAVENTURA BADIA SERRA, rindiéndosele los agradecimientos por los servicios prestados al país en dicho cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil doce.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,  
Presidente de la República.

GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS,  
Ministro de Gobernación.

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

### RAMO DE GOBERNACION

#### ESTATUTOS DE LA MISIÓN EVANGÉLICA APOSTÓLICA LIRIOS DE LOS VALLES

##### CAPITULO I

#### CREACIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Créase en la ciudad de Jayaque, Departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña que se denominará MISIÓN EVANGÉLICA APOSTÓLICA LIRIOS DE LOS VALLES y que podrá abreviarse MISION LIRIOS DE LOS VALLES, como una Entidad de interés particular y religioso la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Jayaque, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

##### CAPITULO II

#### FINES

Art. 4.- Los fines de la iglesia serán:

- a) La proclamación, publicación, predicación y enseñanza del Santo Evangelio de nuestro señor Jesucristo y su plan de salvación para la humanidad, conforme a lo preceptuado en la Santa Biblia;
- b) Mantener y enseñar el respeto de la persona humana, de la familia y de las autoridades constituidas;
- c) Apoyar y promover programas de desarrollo que beneficien a sus miembros y a la comunidad salvadoreña;
- d) Establecer y mantener relaciones con otras iglesias religiosas nacionales o extranjeras que persigan fines similares a los de la Iglesia;
- e) Impulsar la difusión y la lectura de la Biblia.

##### CAPITULO III

#### DE LOS MIEMBROS

Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 6.- La iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la presente Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Oportar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

## CAPITULO IV

## DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

## CAPITULO V

## DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos

## CAPITULO VI

## DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será necesaria la presencia por lo menos de tres de sus miembros y todos sus acuerdos para su validez deberán ser tomados por la misma cantidad de miembros antes indicada.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la iglesia;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia;



- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

#### **CAPITULO VII DEL PATRIMONIO**

Art. 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

#### **CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN**

Art. 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica, Cultural o Religiosa que la Asamblea General señale.

### **CAPITULO IX**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad.

Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 31.- La "MISIÓN EVANGÉLICA APOSTÓLICA LIRIO DE LOS VALLES" se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

=====

ACUERDO No. 038

San Salvador, 22 de febrero de 2011

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la MISION EVANGELICA APOSTOLICA LIRIO DE LOS VALLES, y que podrá abreviarse "MISION LIRIO DE LOS VALLES", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de Jayaque, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día 01 de enero de 2010, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION, HUMBERTO CENTENO NAJARRO.

NUMERO TREINTA Y DOS.- LIBRO VEINTITRES. - En la Ciudad de Santa Ana, a las nueve horas del día veintiséis de junio del año dos mil once. Ante mí, CARLOS AMILCAR SERRANO RIVERA, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen el señor: GONZALODURAN AGUILUZ, de cuarenta y siete años de edad Ingeniero Mecánico Electricista, de nacionalidad Salvadoreña, y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones catorce mil seiscientos veintisiete - cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos un mil sesenta y tres-cero cero tres-nueve; RINA ELIZABETH CASTELLANOS DE JARQUIN, de cincuenta y nueve años de edad, Licenciada en Relaciones Internacionales, de nacionalidad Salvadoreña y del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero ochocientos treinta mil doscientos sesenta y nueve - dos, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos un mil ciento cincuenta y uno - cero cero seis - siete; FRANCISCO ANTONIO OLMOS, de cincuenta y tres años de edad, Empresario, de nacionalidad Salvadoreña y del domicilio y departamento de Santa Ana, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos cuatro - dos, con Número de Identificación Tributaria cero ciento tres- doscientos diez mil ochocientos cincuenta y siete-cero cero dos-dos; DINORA MARGARITA CUBIAS UMAÑA, de cincuenta y nueve años de edad, Economista, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos cuarenta y seis mil setenta y tres - siete, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete- cien mil seiscientos cincuenta y dos- cero cero uno-tres; JOSE BENJAMIN OROZCO MOREIRA, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Electricista, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio y departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero setecientos mil quinientos sesenta y cuatro - cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos noventa y un mil doscientos cuarenta y nueve-cero cero uno-nueve; JOSE MAURICIO AGUILUZ, de sesenta y dos años de edad, Economista, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero setecientos cincuenta mil novecientos cuatro - siete, con Número de Identificación Tributaria un mil diez-trescientos diez mil ochocientos cuarenta y ochocero cero uno-cero; RICARDO ANTONIO MENA GUERRA, de treinta y nueve años de edad, Abogado, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio y Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos sesenta y seis mil setecientos sesenta y seis-nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero ochenta mil novecientos setenta y uno-ciento nueve-siete; CARLOS ANTONIO DURAN AGUILUZ, de cuarenta y seis años de edad, Licenciado en Computación, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio y Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ciento ochenta y un mil seiscientos veinticuatro-cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecisiete-ciento cuarenta mil seiscientos sesenta y cinco-cero cero uno-cero;

MARTHA ELIZABETH CHAMAGUA DE CLIMACO, de sesenta años de edad, Secretaria Comercial, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio y departamento de Santa Ana, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos cincuenta y ocho mil novecientos nueve - dos, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- doscientos noventa mil cuatrocientos cincuenta y uno-cero cero dos-ocho; ERNESTO IVAN CRUZ CLIMACO, de cuarenta y un años de edad, Maestría en Administración de Empresas, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero noventa y cuatro mil ochocientos veintiuno - seis, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos noventa y un mil doscientos sesenta y noveciento once-cero; JOSÉ ESAU MEJIA MILLA, de cincuenta y dos años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio y departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero setecientos un mil doscientos treinta y uno - siete, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos noventa mil doscientos cincuenta y nueve-cero cero uno-siete; y MARIA DE LA PAZ OLIVAR DE COTO, de cincuenta y nueve años de edad, Abogado y Notario, de nacionalidad Salvadoreña y del domicilio y departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos diecinueve mil setecientos veintidós - seis, con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis - doscientos noventa mil ciento cincuenta y dos-cero cero un-tres, y ME DICEN: A) CONSTITUCION DE ASOCIACION. Que han convenido en organizar y por este acto constituyen una asociación sin fines de lucro, de carácter apolítica, no lucrativa, ni religiosa, con el nombre de ASOCIACION CLUB COATEPEQUE, que podrá abreviarse ACOA. B) DE LOS ESTATUTOS. Por unanimidad de los comparecientes aprobaron íntegramente los Estatutos que regirán a la Asociación, los cuales constan de treinta y tres artículos, que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CLUB COATEPEQUE, que podrá abreviarse ACOA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo. Uno.- Créase en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION CLUB COATEPEQUE y que podrá abreviarse ACOA, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo. Dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo. Tres.- La Asociación se constituye por tiempo Indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Velar por la protección, conservación, mantenimiento y restauración de las áreas sociales comunes, calles de acceso privado, zonas ecológicas y demás elementos comunes de las instalaciones del Club Privado de Recreo conocido como Club Coatepeque que en adelante se denominará como el Club, situado en el municipio y Departamento de Santa Ana; b) Promover el acercamiento e intercambio de ideas entre propietarios y vecinos a fin de velar por la seguridad y tranquilidad de todos los residentes del Club; c) Promover el cumplimiento de las regulaciones ambientales y de orden constructivo a que está sometido el Club; d) Fomentar el espíritu de servicio a la comunidad de los propietarios y vecinos del Club; e) Apoyar otra asociación o fundación que tenga como objetivo la conservación de las áreas ecoló-

gicas del lago de Coatepeque. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo. Cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros, b) Cuotas, donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo. Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General de Asociados. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo. Siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo. Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores, Artículo. Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año a más tardar el treinta de abril de cada año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los socios activos, en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo. Diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otra persona. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo. Once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo. Doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales. Artículo. Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos. Artículo. Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo. Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la asistencia de cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo. Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejecutar los acuerdos tomados en Asamblea General. b) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. c) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. d) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. g) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para

el cumplimiento de los fines de la Asociación. h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. i) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de miembros y proponerlos a la Asamblea General, j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo. Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva, b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo. Dieciocho.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo. Diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo. Veinte.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo Veintiuno.- Podrán ser miembros de la Asociación, todas las personas mayores de dieciocho años, que sean propietarios de un inmueble dentro de las instalaciones del Club, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo. Veintidós.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo. Veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Para ejercerse estos derechos el miembro deberá estar solvente en el pago de las obligaciones económicas establecidas por la asociación, Artículo. Veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas mensuales y eventuales acordadas en Asamblea General, d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veinticinco.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. d) Por mora en el pago de tres o más cuotas acordadas en Asamblea General. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo. Veintiséis. La Asociación establece las medidas disciplinarias y sanciones a los miembros, las cuales serán impuestas por la junta directiva, una vez comprobada la infracción que motive la misma, debiendo dar en todo caso estricta observancia al derecho de defensa del asociado. Lo resuelto por la Junta directiva, admitirá recurso de apelación, que debe de ser interpuesta dentro del término de quince días contados a partir de ser notificado, para ser resuelto en la próxima asamblea a celebrarse. Dichas sanciones y medidas disciplinarias serán las siguientes: Medidas Disciplinarias: a) Como primera medida se hará un llamado de atención Verbal; b) Segunda medida, llamado de atención por escrito; c) En el caso de personas jurídicas, solicitud de cambio de representante; d) Expulsión temporal de la asociación; y e) Expulsión definitiva de la Asociación. Sanciones aplicadas a los miembros de la Asociación: a) por conducta inapropiada e inmoral en el ejercicio de su gestión y/o labor; b) Por violar los reglamentos, estatutos, normativas, y otras disposiciones que posee la Asociación; y c) por apropiación indebida o no autorizada de los bienes que posea la Asociación. Procedimiento de Aplicación de Medidas Disciplinarias y Sanciones: a) Todo miembro de la Asociación puede interponer una denuncia verbal o escrita contra cualquier otro miembro por falta a lo establecido en los Estatutos, Reglamentos, Normativas y otras disposiciones que posea la Asociación; b) toda denuncia será recibida por la Junta Directiva para conocer el caso expuesto; c) toda denuncia expuesta será investigada y evaluada en su debido proceso por la Junta Directiva; d) en el caso de personas jurídicas el representante de la misma hubiese cometido falta, se Informará a la institución y se requerirá la sustitución del mencionado representante; y e) de acuerdo a la gravedad de la falta la Junta Directiva establecerá las medidas disciplinarias y sanciones detalladas en este artículo las cuales serán aplicadas en cada caso. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo. Veintisiete.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo. Veintiocho. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo Veintinueve.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros activos en Asamblea General convocada para tal efecto, si la Asamblea fuese celebrada en primera convocatoria y si fuese en segunda convocatoria con los miembros que estuviesen presentes. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo. Treinta.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización Artículo. Treinta y uno.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo. Treinta y dos. La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos

y demás disposiciones legales aplicables. Artículo. Treinta y tres.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. C) ELECCION DE PRIMERA JUNTA DIRECTIVA Y ESTABLECIMIENTO DE CUOTA DE PARTICIPACION. Por otra parte, me continúan manifestando los comparecientes, que de conformidad al Artículo once letra a) de los Estatutos, proceden a elegir a la Junta Directiva, que por decisión unánime de los miembros fundadores queda integrada así: PRESIDENTE, RINA ELIZABETH CASTELLANOS DE JARQUIN; SECRETARIO, JOSE ESAU MEJIA MILLA; TESORERO, GONZALO DURAN AGUILUZ; PRIMER VOCAL, MARTHA ELIZABETH CHAMAGUA DE CLIMACO, SEGUNDO VOCAL, ERNESTO IVAN CRUZ CLIMACO, TERCER VOCAL, MARIA DE LA PAZ OLIVAR DE COTO, CUARTO VOCAL FRANCISCO ANTONIO OLMOS; Esta Junta Directiva desarrollará como gestión inmediata que el Ministerio de Gobernación declare legalmente constituida la Asociación. La Junta Directiva durará en sus funciones dos años, contados a partir del día en que se Inscriban los Estatutos de la Asociación y la credencial de su elección Incorporada en este instrumento, en el Registro de Asociaciones y Fundaciones del Ministerio de Gobernación. Y, por otra parte, los comparecientes, tomando en consideración que los fines para los cuales se ha creado la presente Asociación, los fundadores de la Asociación reunidos en Asamblea General han acordado establecer una cuota mensual de participación para el cumplimiento de dichos fines, de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por cada Miembro que posea una propiedad dentro del Club y en los casos que posea más de una, pagará una cuota por cada propiedad, para conservar la calidad de Miembro Activo, la cuota aquí establecida deberá ser pagada dentro del mes por cada uno de los propietarios de los inmuebles situados en el Club. EL SUSCRITO NOTARIO HAGO CONSTAR: Que hice a los comparecientes la advertencia a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin fines de Lucro, relativa a la obligación en que están de registrarla en el Registro de Asociaciones y Fundaciones dependencia del Ministerio de Gobernación de los efectos del registro y las sanciones Impuestas por la falta del mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- ENTRELINEAS: tres-b) -y .VALE. ENMENDADO: para-impuesta por la junta directiva, una vez comprobada la infracción y motive la misma, debiendo dar en todo caso estricta observancia al derecho de defensa del asociado. Lo resuelto por la Junta-de. ENTRELINEAS: directiva, admitirá recurso de apelación que debe ser interpuesta dentro del término de quince días contados a partir de ser notificado, para ser resuelto en la próxima asamblea a celebrarse. Dichas sanciones y medidas disciplinarias serán las siguientes:- Gobernación. VALE.

CARLOS AMILCAR SERRANO RIVERA,  
NOTARIO.

PASO ANTEMI, del folio OCHENTA Y DOS frente al folio OCHENTA Y SEIS vuelto del LIBRO VEINTITRES de mi protocolo, que llevo y vence el día dieciocho de febrero del año dos mil doce. Y para ser entregado a la ASOCIACIÓN CLUB COATEPEQUE que se abrevia ACOA, extiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil once.

CARLOS AMILCAR SERRANO RIVERA,  
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CLUB COATEPEQUE****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo Uno.- Créase en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION CLUB COATEPEQUE y que podrá abreviarse ACOA, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II****FINES U OBJETIVOS**

Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Velar por la protección, conservación, mantenimiento y restauración de las áreas sociales comunes, calles de acceso privado, zonas ecológicas y demás elementos comunes de las instalaciones del Club Privado de Recreo conocido como Club Coatepeque, que en adelante se denominará como el Club, situado en el municipio y Departamento de Santa Ana;
- b) Promover el acercamiento e intercambio de ideas entre propietarios y vecinos a fin de velar por la seguridad y tranquilidad de todos los residentes del Club;
- c) Promover el cumplimiento de las regulaciones ambientales y de orden constructivo a que está sometido el Club;
- d) Fomentar el espíritu de servicio a la comunidad de los propietarios y vecinos del Club;
- e) Apoyar otra asociación o fundación que tenga como objetivo la conservación de las áreas ecológicas del lago de Coatepeque.

**CAPITULO III****DEL PATRIMONIO**

Artículo Cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros;

- b) Cuotas, donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General de Asociados.

**CAPITULO IV****DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Artículo Siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V****DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año a más tardar el treinta de abril de cada año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los socios activos, en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otra persona. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;

- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## CAPITULO VI

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo Doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales.

Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la asistencia de cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar los acuerdos tomados en Asamblea General;
- b) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- c) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- d) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.

- g) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- i) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;

- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo. Veinte.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y  
b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

## CAPITULO VII

### DE LOS MIEMBROS

Artículo Veintiuno.- Podrán ser miembros de la Asociación, todas las personas mayores de dieciocho años, que sean propietarios de un inmueble dentro de las instalaciones del Club, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo Veintidós.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;  
b) Miembros Activos;  
c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo Veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;  
b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación;  
c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Para ejercerse estos derechos, el miembro deberá estar solvente en el pago de las obligaciones económicas establecidas por la asociación.

Artículo Veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;  
b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;  
c) Cancelar las cuotas mensuales y eventuales acordadas en Asamblea General;  
d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;  
e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Veinticinco.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;  
b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;  
c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva;  
d) Por mora en el pago de tres o más cuotas acordadas en Asamblea General.

## CAPITULO VIII

### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION

Artículo Veintiséis.- La Asociación establece las medidas disciplinarias y sanciones a los miembros, las cuales serán impuestas por la junta directiva, una vez comprobada la infracción que motive la misma, debiendo dar en todo caso estricta observancia al derecho de defensa del asociado. Lo resuelto por la Junta Directiva, admitirá recurso de apelación, que debe de ser interpuesta dentro del termino de quince días contados a partir de ser notificados, para ser resuelto en la próxima asamblea a celebrarse. Dichas sanciones y medidas disciplinarias serán las siguientes:

Medidas Disciplinarias:

- a) Como primera medida se hará un llamado de atención verbal;  
b) Segunda medida, llamado de atención por escrito;  
c) En el caso de personas jurídicas, solicitud de cambio de representante;  
d) Expulsión temporal de la asociación, y  
e) Expulsión definitiva de la Asociación.

Sanciones aplicadas a los miembros de la Asociación:

- a) Por conducta inapropiada e inmoral en el ejercicio de su gestión y/o labor;
- b) Por violar los reglamentos, estatutos, normativas, y otras disposiciones que posee la Asociación; y
- c) Por apropiación indebida o no autorizada de los bienes que posea la Asociación.

Procedimiento de Aplicación de Medidas Disciplinarias y Sanciones:

- a) Todo miembro de la Asociación puede interponer una denuncia verbal o escrita contra cualquier otro miembro por falta a lo establecido en los Estatutos, Reglamentos, Normativas y otras disposiciones que posea la Asociación;
- b) Toda denuncia será recibida por la Junta Directiva para conocer el caso expuesto;
- c) Toda denuncia expuesta será investigada y evaluada en su debido proceso por la Junta Directiva;
- d) En el caso de personas jurídicas, si el representante de la misma hubiese cometido falta, se informará a la institución y se requerirá la sustitución del mencionado representante; y
- e) De acuerdo a la gravedad de la falta, la Junta Directiva establecerá las medidas disciplinarias y sanciones detalladas en este artículo, las cuales serán aplicadas en cada caso.

#### **CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN**

Artículo Veintisiete.- No podrá disolverse la Asociación, sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo Veintiocho.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

#### **CAPITULO X**

##### **REFORMA DE ESTATUTOS**

Artículo Veintinueve.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros activos en Asamblea General convocada para tal efecto, si la Asamblea fuese celebrada en primera convocatoria y si fuese en segunda convocatoria con los miembros que estuviesen presentes.

#### **CAPITULO XI**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo Treinta.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo Treinta y uno.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Treinta y dos.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Treinta y tres.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

=====

ACUERDO No. 265

San Salvador, 29 de noviembre del 2011

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION CLUB COATEPEQUE, que podrá abreviarse ACOA, compuestos de TREINTA Y TRES artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las nueve horas del día veintiséis de junio de dos mil once, ante los oficios del Notario CARLOS AMILCAR SERRANO RIVERA; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS.

(Registro No. F026121)



**ESTATUTOS DE LA IGLESIA DE APOSTOLES Y PROFETAS  
“LA VID VERDADERA”.**

**CAPITULO I**

**NATUREZA, DENOMINACION, DOMICILIO**

**Y PLAZO.**

Artículo 1.- Créase en la Ciudad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA DE APOSTOLES Y PROFETAS “LA VID VERDADERA” y que podrá abreviarse APVI como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará “La Iglesia”.

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la Ciudad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II**

**FINES**

Artículo 4.- Los Fines de la Iglesia serán:

- a) Predicar el Evangelio de nuestro señor Jesucristo, desarrollando sus actividades por toda la República.
- b) La proclamación pública y enseñanza del mensaje de Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, conforme a lo preceptuado en la Santa Biblia.
- c) Elevar el estado Espiritual, de sus miembros.
- d) Difundir el conocimiento de la biblia predicando sus principios dentro de la más estricta moral cristiana, sin alterar el orden público.
- e) Promover movimientos tendientes a establecer nuevas congregaciones.
- f) Mantener y enseñar el respeto y a las autoridades Gubernamentales, siempre y cuando no se atente con la libertad de conciencia para adorar y servir a Dios.
- g) Entablar y mantener relaciones con otras Iglesias Nacionales o Extranjeras que persigan finalidades similares.

**CAPITULO III  
DE LOS MIEMBROS**

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos y Reglamentos Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves, cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

**CAPITULO IV  
DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA**

Artículo 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V**  
**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 11.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPÍTULO VI**  
**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia.

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

### **CAPITULO VII DEL PATRIMONIO**

Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituida por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

### **CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION**

Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

### **CAPITULO IX**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 31.- La IGLESIA DE APOSTOLES Y PROFETAS "LA VID VERDADERA" y que podrá abreviarse APVI se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

---

ACUERDO No. 287

San Salvador, 16 de diciembre 2011.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia denominada IGLESIA DE APOSTOLES Y PROFETAS "LA VID VERDADERA", que podrá abreviarse APVI, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la Ciudad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a las nueve horas del día once de agosto del año dos mil once, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Arts. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS.

(Registro No. F026143)

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

DECRETO No. 18.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 653, de fecha 6 de diciembre de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo No. 353, del 19 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 82, de fecha 25 de septiembre de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 188, Tomo No. 357, del 9 de octubre de ese mismo año, se emitió el Reglamento de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador;
- III. Que el Art. 3 de dicho Reglamento establece que la estructura organizativa de la Institución es de naturaleza jerárquica; su mando ordinario lo ejercerá el Director General, quien podrá recomendar al Presidente de la República la creación o supresión de las dependencias que considere necesarias;
- IV. Que actualmente nuestro país atraviesa una espiral de violencia alarmante, la cual es provocada en la mayoría de los casos por las pandillas delincuenciales, lo que requiere la adopción de medidas urgentes para contrarrestar tal situación de forma inmediata, a fin de reducir los índices de violencia y generar en la población un clima de seguridad y confianza;
- V. Que para alcanzar la finalidad indicada, es de imperiosa necesidad crear una Subdirección Especializada dentro de la estructura organizativa institucional de la Policía Nacional Civil, con capacidad de intervención, inteligencia e investigación a nivel nacional, que se encargue de enfrentar directamente el accionar delincencial de las pandillas, mediante el combate frontal y eficaz de las estructuras de dichos grupos, procurando la desarticulación de los mismos;
- VI. Que en tal sentido, debe incorporarse como organismo integrante de la Subdirección General de la Policía Nacional Civil, a la Subdirección Antipandillas; siendo menester que ésta cuente con las unidades y recursos financieros, materiales y humanos necesarios, a efecto de poder atender en debida forma las funciones que se le asignen;
- VII. Que además, con la mencionada Subdirección, se coadyuvará al cumplimiento de la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal, emitida mediante Decreto Legislativo No. 458, de fecha 1 de septiembre de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 169, Tomo No. 388, del 10 de ese mismo mes y año, la cual tiene como uno de sus objetivos aumentar el control sobre estas agrupaciones para implementar la política integral de justicia, seguridad pública y convivencia, especialmente en lo relativo a la prevención social de la violencia y el delito y, en la atención a la víctima; y

VIII. Que como consecuencia de lo anterior y siendo que la Policía Nacional Civil tiene por mandato constitucional la obligación de garantizar el orden, la seguridad y tranquilidad pública, es preciso reformar el Reglamento de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador, con el objeto de darle cumplimiento a la obligación constitucional del Presidente de la República de procurar mantener la armonía social y conservar la paz y tranquilidad interiores y la seguridad de la persona humana como miembro de la sociedad.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA** las siguientes:

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR.**

Art. 1.- Refórmase en el Art. 5, el inciso segundo, de la siguiente manera:

“La Subdirección General coordinará las Subdirecciones siguientes: de Seguridad Pública, Antipandillas, de Investigaciones, de Áreas Especializadas Operativas, de Tránsito Terrestre, de Policía Rural y de Administración y Finanzas”.

Art. 2.- Intercálase entre los Arts. 8 y 9, el Art. 8-A, de la siguiente manera:

“Art. 8-A.- Será responsabilidad de la Subdirección Antipandillas coordinar y evaluar la ejecución de actividades de intervención, inteligencia e investigación policial contra las pandillas delincuenciales.

De la referida Subdirección dependerán: el Grupo de Intervención Antipandillas, la División de Inteligencia Antipandillas, la División de Investigaciones Especiales Antipandillas, Grupo de Operaciones Policiales Especiales y el Centro Antipandillas Transnacional”.

Art. 3.- Refórmase en el Art. 9, el inciso segundo, de la siguiente manera:

“De ésta dependerán la Unidad de Control de Análisis y Tratamiento de la Información y la Oficina Central de INTERPOL; así como también, las Divisiones de: Policía Técnica y Científica, Central de Investigaciones, Antinarcóticos y Élite Contra el Crimen Organizado”.

Art. 4.- El Director General de la Policía Nacional Civil, a partir de la vigencia del presente Decreto, deberá brindar todo el apoyo logístico necesario a la Subdirección creada en virtud de este Decreto, a fin de dotarla de los recursos financieros, materiales y humanos que se requieran para su funcionamiento.

Art. 5.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de febrero de dos mil doce.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYÉS,  
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMÍA**

ACUERDO No. 35

San Salvador, 9 de enero de 2012

## EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud presentada el uno de febrero dos mil diez, por el señor CARLOS ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ, en su calidad de Representante Legal de la sociedad TECOMAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TECOMAPA, S.A. DE C.V., relativas a la terminación de la concesión de explotación de cantera de roca caliza, denominada "SANTA CRUZ 3"; de un área de cuarenta y cinco mil cincuenta metros cuadrados (45,050m<sup>2</sup>), ubicada al costado sureste del caserío El Colorado, cantón La Joya, jurisdicción de Metapán, departamento de Santa Ana.

## CONSIDERANDO:

- I- Que por Acuerdo Ejecutivo número 294, de fecha veintiocho de abril de mil novecientos noventa y ocho; publicado en el Diario Oficial número 111, Tomo 339, de fecha diecinueve de junio del mismo año, este Ministerio otorgó a la sociedad TECOMAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TECOMAPA, S.A. DE C.V., concesión por el término de veinte años para la explotación de la cantera de roca caliza denominada "SANTA CRUZ 3", de un área de cuarenta y cinco mil cincuenta metros cuadrados (45,050m<sup>2</sup>), ubicada al costado sureste del caserío El Colorado, cantón La Joya, jurisdicción de Metapán, departamento de Santa Ana.
- II- Que este Ministerio otorgó contrato de explotación de cantera a favor de la sociedad TECOMAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TECOMAPA, S.A. DE C.V., mediante Escritura Pública de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del notario Efraín Marroquín Abarca.
- III- Que el Representante Legal de la sociedad TECOMAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TECOMAPA, S.A. DE C.V., por medio del escrito presentado el uno de febrero del dos mil diez, solicitó que se diera por terminada la concesión de explotación de dicha cantera de roca caliza, debido a que dicha cantera se encuentra agotada en su materia prima.
- IV- Que por lo antes expuesto, este Ministerio considera procedente acceder a la solicitud de la sociedad TECOMAPA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TECOMAPA, S.A. DE C.V., en el sentido de declarar la terminación de la concesión de explotación de cantera de roca caliza, y además procede declarar la terminación del contrato de concesión otorgado en Escritura Pública, debido a que la vigencia de éste se encuentra sujeta al término de la concesión; de conformidad a lo establecido en los artículos 29 y 44 literal d) de la Ley de Minería, y artículo 35 de su Reglamento.

## POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 27 literal a) de la Ley de Minería, este Ministerio,

## ACUERDA:

- 1) DECLÁRESE TERMINADA la concesión de explotación de cantera de roca caliza, otorgada a la sociedad TECOMAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TECOMAPA, S.A. DE C.V., de la cantera de roca caliza denominada "SANTA CRUZ 3", de un área de cuarenta y cinco mil cincuenta metros cuadrados (45,050m<sup>2</sup>), ubicada al costado sureste del caserío El Colorado, cantón La Joya, jurisdicción de Metapán, departamento de Santa Ana. En consecuencia,
- 2) DECLÁRESE TERMINADO el Contrato de concesión de explotación de cantera, otorgada mediante Escritura Pública del día veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del notario Efraín Marroquín Abarca.
- 3) CANCELESE LA INSCRIPCIÓN de la mencionada concesión en el Registro Minero, y en los demás Registros correspondientes, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Minería.
- 4) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. HÉCTOR MIGUEL ANTONIO DADA HIREZI, MINISTRO.

ACUERDO No. 74

San Salvador, 23 de enero de 2012

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.****CONSIDERANDO:**

- I. Que por Acuerdo Ejecutivo de este Ramo No. 667, de fecha de 23 de julio de 2010, publicado en el Diario Oficial Número 177, Tomo 388, de fecha 23 de septiembre del año 2010, se emitió el Reglamento Interno del Ministerio de Economía, que determina su estructura organizativa, funciones y disposiciones de carácter administrativo, la cual sufrió modificaciones por medio de los Acuerdos Ejecutivos números: 10, 433, 678, 768, respectivamente, de fechas en su orden: 3 de enero, 6 de mayo, 20 de julio, 29 de agosto de 2011, respectivamente, todos emitidos por esta Secretaría de Estado.
- II. Que para cumplir de manera eficiente con las atribuciones que le competen, es necesario realizar cambios a su estructura organizativa, lo cual vuelve necesario emitir un nuevo Reglamento Interno que incorpore todas sus reformas y contenga su actual estructura organizativa, con la que se cumplirá todas las atribuciones, compromisos y responsabilidades asignadas a esta Secretaría de Estado.

**POR TANTO:**

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 16, 37 y 67 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.

**ACUERDA:**

Emitir el siguiente Reglamento Interno del Ministerio de Economía:

**CAPÍTULO I****Disposiciones Generales****Materia**

Art. 1.- Establecer por medio de este instrumento la estructura orgánica, atribuciones y mecanismos de coordinación del Ministerio de Economía, quien en el transcurso de este instrumento se denominará "MINEC", emitiendo al mismo tiempo las disposiciones necesarias para lograr el eficiente y eficaz cumplimiento de las acciones que legalmente le corresponde desarrollar, en aplicación de los marcos legales correspondientes en la tramitación de sus procesos técnico operativo y administrativo.

**Naturaleza**

Art. 2.- El Ministerio de Economía depende jerárquicamente del Órgano Ejecutivo, tiene como función especial intervenir en la formulación y realización de la política nacional, en el Ramo de Economía.

**Objetivos del Ministerio de Economía**

Art. 3.- Dentro de los principales objetivos del MINEC, se encuentran:

- a) Fortalecer las capacidades productivas nacionales para acelerar el crecimiento económico, mejorar la distribución del ingreso, aumentar el ahorro y la inversión y generar más y mejores empleos, dando especial énfasis a la micro y pequeña empresa;
- b) Contribuir a la creación de un entorno económico más favorable para el desarrollo y la competitividad empresarial, asegurando un marco legal moderno, transparente, adecuado a la realidad nacional y a las nuevas tendencias de la economía internacional;
- c) Acelerar y profundizar la integración económica regional, como plataforma para una inserción más ventajosa de nuestros sectores productivos en la economía internacional reconociendo que nuestra condición de economía pequeña y abierta exige de un sector externo fuerte y competitivo;

- d) Consolidar y ampliar el proceso de apertura comercial, como mecanismo de acceso a más y mejores mercados para la promoción de nuestras exportaciones y para la atracción de inversión extranjera directa;
- e) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones legales y reglamentarias que se relacionen con el desempeño de sus funciones; y,
- f) Actuar como medios de comunicación del Órgano Ejecutivo en lo relacionado al Ramo de Economía.

## CAPÍTULO II

### Organización

Art. 4.- El Ministerio de Economía para cumplir con los objetivos y atribuciones que le señalan las leyes de la República, el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y el presente Reglamento, se ha organizado en tres áreas de gestión: un Despacho Ministerial, dos Despachos Vice Ministeriales: de Economía y de Comercio e Industria, y una Dirección de Administración y Finanzas.

## CAPÍTULO III

### Despacho Ministerial

Art. 5.- El Ministro de Economía, es la máxima autoridad de la institución. Le corresponde orientar los recursos y esfuerzos hacia los objetivos siguientes:

- a) Promover el desarrollo económico del país de manera equilibrada, incluyente, sostenible y compatible con los principios democráticos y el Estado de Derecho;
- b) Fortalecer las capacidades productivas, mejorar la distribución del ingreso, aumentar el ahorro y la inversión y crear oportunidades para la generación de más y mejores empleos;
- c) Acelerar y profundizar de la integración económica regional, como plataforma para una inserción más competitiva de nuestros sectores productivos en la economía internacional;
- d) Consolidar y ampliar el proceso de apertura comercial, como mecanismo de acceso a más y mejores mercados para la promoción de nuestras exportaciones; y,
- e) Atraer inversiones en el marco de la normativa legal vigente y el Plan de Gobierno.

### Ausencia del Ministro

Art. 6.- En caso de ausencia del Ministro, ya sea porque se encuentre fuera del territorio de la República o imposibilitado por enfermedad u otra incapacidad para el ejercicio de sus funciones, lo sustituirán en su cargo el Viceministro de Comercio o Industria o el Vice Ministro de Economía, previo acuerdo del Presidente de la República. Cuando faltaren tanto el Ministro como los Viceministros del Ramo, podrá ser suplido temporalmente por el Ministro que designe el Presidente de la República.

### Atribuciones del Ministro

Art. 7.- Además de las atribuciones definidas para los Ministros de Estado en la Constitución, el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y demás leyes, son atribuciones del Ministro de Economía, las siguientes:

- a) Dirigir el desarrollo y cumplimiento de las funciones generales asignadas al Ministerio, y para el caso, ejercer jurisdicción en todas las unidades y dependencias orgánicas del mismo, así como en la Misión Permanente ante la OMC y OMPI ubicada en Ginebra Suiza;
- b) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo;
- c) Refrendar los decretos y acuerdos dictados por el Presidente de la República, relacionados con su Despacho y los que emita el Consejo de Ministros, así como dictar los acuerdos, resoluciones, circulares, u otras disposiciones ministeriales de los asuntos de su ramo.
- d) Dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar las acciones relacionadas con la Secretaria a su cargo;



- e) Delegar las funciones de gestión administrativa, de conformidad con la ley;
- f) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de su ramo, cuando le corresponda hacerlo conforme a la ley;
- g) Crear y suprimir unidades y dependencias administrativas del Ministerio; y,
- h) Resolver los recursos de revocatoria y de apelación que se presenten impugnando acuerdos y resoluciones de la administración a su cargo.

Art. 8.- El Viceministro de Economía, colabora con el Ministro en el fortalecimiento del comercio regional e internacional a través de la formulación de la política comercial y las estrategias para el desarrollo de las exportaciones. Coordina las negociaciones comerciales internacionales y la administración de instrumentos comerciales suscritos por el país, de forma tal que contribuyan a lograr la apertura y expansión de nuevos mercados y a fortalecer los existentes en beneficio de las actividades productivas del país. Coordina la Estrategia Integral de Fomento a las Exportaciones (EIFE). Ocupa la jerarquía inmediata inferior a la del Ministro y no tienen subordinación entre sí. En su calidad de funcionario auxiliar directo del Ministro, el Viceministro tiene autoridad y competencia en toda la República, así como también, con la Representación Permanente ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), con sede en Ginebra Suiza. A falta del Ministro, lo podrá sustituir en su cargo, previo acuerdo del Presidente de la República.

Art. 9.- El Viceministro de Comercio e Industria, tiene por objetivo coadyuvar con el Despacho Ministerial en el fortalecimiento y desarrollo productivo y comercial del país, a través del impulso y coordinación de iniciativas que mejoren los niveles de productividad y competitividad empresarial para el mercado local como el internacional; de esfuerzos de facilitación y apoyo a las exportaciones y las inversiones, nacionales y extranjeras para crear un clima favorable a los negocios que incluye el ordenamiento y transparencia en los mercados; así como en el desarrollo de las capacidades empresariales diseñando los instrumentos financieros y no financieros que sean necesarios. Ocupa la jerarquía inmediata inferior a la del Ministro y no tienen subordinación entre sí. En su calidad de funcionario auxiliar directo del Ministro, el Viceministro tiene autoridad y competencia en toda la República. A falta del Ministro, lo podrá sustituir en su cargo, previo acuerdo del Presidente de la República.

Art. 10.- Atribuciones Generales de los Viceministros. Los Viceministros desempeñarán sus respectivas atribuciones en estrecha coordinación entre sí, en calidad de funcionarios auxiliares directos del Ministro. Les corresponde además coordinar la ejecución de los programas y actividades que competen a las dependencias y unidades administrativas que les sean asignadas por el Ministro.

Son atribuciones generales de los Viceministros, las siguientes:

- a) Sustituir al Ministro en la forma establecida en el artículo 6 del presente Reglamento;
- b) Presentar al Ministro propuestas de proyectos de ley, de tratados, convenios o acuerdos, reglamentos, informes, resoluciones, instructivos, circulares y demás instrumentos relacionados con su gestión;
- c) Coordinar la ejecución de los programas y actividades de orden técnico, administrativo y de política que correspondan a las dependencias y demás unidades administrativas a su cargo y promover la coordinación entre ellas;
- d) Integrar planes operativos de trabajo e informes de labores;
- e) Las demás que les asignen las leyes y reglamentos, y las que les delegue el Ministro.

Art. 11.- Dirección de Administración y Finanzas, tiene por objetivo coordinar, dar seguimiento y verificar la gestión de administración y planeación de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la institución y que son ejecutados por todas las unidades orgánicas del MINEC. Está a cargo de un Director quien depende jerárquicamente del Despacho Ministerial.

Son atribuciones de esta Dirección:

- a) Apoyar a los Despachos: Ministerial, de Economía y de Comercio e Industria, en la coordinación de las acciones administrativas y financieras, de la institución incluyendo la gestión de adquisición y contratación de bienes y servicios y las de auditoría interna.
- b) Coordinar y gestionar la utilización racional y oportuna del presupuesto aprobado al MINEC. Por el Ministerio de Hacienda.
- c) Coordinar e implementar por medio de las Gerencias de Recursos Humanos y de Planeamiento y Desarrollo Institucional el Proceso de Calidad en la Gestión Pública.
- d) Coordinar el Seguimiento al Nuevo Sistema de Información del Plan Quinquenal del MINEC.

- e) Coordinar y supervisar el fortalecimiento del recurso humano al servicio del MINEC.
- f) Coordinar la gestión de los procedimientos requeridos por la Corte de Cuentas de la República.
- g) Elaborar e implementar un Plan de Seguridad para protección de personas y bienes dentro del área perimetral de las instalaciones del MINEC, situadas en el Plan Maestro, Centro de Gobierno, así también en sus dependencias velando por el orden, mantenimiento, conservación y uso de los bienes muebles e inmuebles del mismo;
- h) Realizar otras funciones y actividades que sean encomendadas por el Despacho Ministerial, de interés a la institución.
- i) Coordinar y supervisar bajo su cargo la Oficina de Información y Respuesta, denominada "OIR", la cual se crea dentro de la estructura organizativa del Ministerio de Economía con el objeto de manejar todas las solicitudes de información pública y darles respuesta de manera oportuna y veraz, de conformidad a los plazos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, garantizando el derecho de acceso que tiene toda persona a la información, contribuyendo con la transparencia de las actuaciones en el MINEC.

La OIR contará con un Oficial de Información, un responsable de archivo, y el personal técnico y administrativo que se requiera, a fin de dar cumplimiento a sus objetivos Institucionales. Sus principales funciones serán:

- a) Dar respuesta de manera oportuna y veraz a las solicitudes de las personas o sus representantes que demanden el servicio.
- b) Brindar la información pública y catalogada como oficiosa del artículo 10 de la LAIP, recabándola y difundiéndola por cualquier medio solicitado, escrito, electrónicos, entre otros; propiciando que las entidades responsables las actualicen periódicamente.
- c) Recibir y dar respuesta a todas las solicitudes que se incoen referentes a datos personales, a solicitud del titular y de acceso a la información.
- d) Ayudar a los particulares en la elaboración de solicitudes, asesorándolos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan.
- e) Efectuar los trámites o procedimientos internos necesarios para localizar y entregar la información solicitada, para después notificar a los particulares.
- f) Entrenar a los servidores de la OIR que sean necesarios, para recibir y dar trámite efectivo a las solicitudes de acceso a la información.
- g) Registrar todas las solicitudes de acceso a la información pública, así como sus resultados y costos.
- h) Llevar un control interno que garantice y agilice el flujo de información entre la OIR y los particulares.
- i) Realizar las notificaciones correspondientes, que señala la Ley de Acceso a la Información Pública.
- j) Analizar en tiempo y en forma todas las solicitudes ingresadas a la OIR, para resolverlas justificadamente.
- k) Interrelacionarse de manera inmediata con todas las dependencias correspondientes para proporcionar toda la información establecida en la Ley de Acceso a la información pública.
- l) Determinar procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información.
- m) Elaborar un programa para suministrar factiblemente la información de la OIR que deberá actualizarse constantemente.
- n) Elaborar el índice de la información catalogada como reservada.
- o) Corresponderá a la OIR proporcionar al Instituto de Acceso a la Información Pública, los datos necesarios para la elaboración del informe anual que será presentado a la Asamblea Legislativa, siguiendo las directrices y recomendaciones que determine el Instituto.
- p) Sustentar los motivos en sus resoluciones, cuando la información no pueda entregarse porque está clasificada como Reservada o Confidencial.
- q) Respetar las medidas adoptadas por el Titular del MINEC, para asegurar la custodia y conservación de la información restringida contenida en los documentos con información reservada o confidencial.
- r) La OIR deberá entregar únicamente la información que tengan en su poder, poniendo a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio tecnológico conocido o por conocerse.
- s) Si la información solicitada ya se encuentre disponible al público por medios impresos, formatos electrónicos, entre otros, se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

- t) Velar porque la información del Archivo Central del MINEC se encuentre organizada, catalogada, conservada y administrada de conformidad a las técnicas generales de archivística.
- u) Cumplir con todo lo estipulado en la Ley de Acceso a la Información Pública.

#### CAPÍTULO IV

##### De la Organización del Despacho Ministerial

Art. 12.- El Despacho Ministerial, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, funciones y atribuciones cuenta con las siguientes Unidades: el apoyo de las Unidades asesoras siguientes: de Asesoría, de Inteligencia Económica, Coordinación Interinstitucional, Ambiental, Energía y de Cooperación Externa; de las Direcciones: General de Estadística y Censos, y Comunicaciones y Relaciones Públicas; y de las Gerencias técnicas, operativas y asesoras: de Auditoría Interna y la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles.

Art. 13.- La Unidad de Asesoría Ministerial, tiene como objetivo proporcionar apoyo a los titulares del Ramo en las áreas estratégicas relacionadas con el quehacer del Ministerio; está conformada por un Jefe de Asesores, quien depende jerárquicamente del Ministro, así como por asesores de áreas estratégicas y el personal técnico y administrativo necesario para su buen funcionamiento.

Son atribuciones de esta Unidad:

- a) Realizar estudios e investigaciones especiales que servirán de base para la efectiva toma de decisiones;
- b) Asesorar a los titulares en las materias que le sean requeridas;
- c) Dar seguimiento y analizar permanentemente variables económicas que permitan prever o solucionar obstáculos al desarrollo económico del país;
- d) Participar en comisiones de trabajo a nivel internacional, que por su naturaleza no sea operativo asignar a otras Direcciones o unidades del Ministerio;
- e) Representar al Ministerio en comisiones interinstitucionales encargadas de la elaboración o revisión de proyectos de ley, convenios y reglamentos que sean de interés institucional; debiendo mantener un registro actualizado de la legislación relacionada con la competencia del MINEC;
- f) Representar al Ministerio en los Juicios de Amparo, de Inconstitucionalidad, Contencioso Administrativo, interpuestos en la Corte Suprema de Justicia en contra de los titulares y dar seguimiento a los mismos hasta su solución;
- g) Elaborar las escrituras o documentos, en que por ley tengan que otorgar los Titulares y revisar aquellos que siendo de interés de los particulares deban ser firmados por ellos; así como gestionar la inscripción de los documentos respectivos en su caso;
- h) Representar al Ministro, Vice Ministros y Director de Administración y Finanzas en los Juicios de Cuenta, que se instruyan en su contra en calidad de funcionarios ante la Corte de Cuentas de la República, y dar seguimiento a los mismos hasta su solución.
- i) Realizar todas aquellas funciones que expresamente se le asignen.

Art. 14.- Unidad de Inteligencia Económica tiene por objetivo proveer al Despacho Ministerial y a entidades públicas y privadas, información y documentos de análisis sobre el desempeño de la economía nacional e internacional; e investigar y analizar las condiciones internas y externas que determinan la competitividad de los sectores productivos nacionales. Está formada por un Jefe quien depende jerárquicamente del Ministro, así como por el personal técnico y administrativo necesario para su buen funcionamiento.

Son atribuciones de la Unidad de Inteligencia Económica:

- a) Realizar análisis sobre las principales variables del entorno económico nacional e internacional y elaborar propuestas de política pública que contribuyan al desarrollo económico y social del país, en relación a la inteligencia competitiva, potencial de penetración de mercados, evolución de la estructura productiva del país; atracción de inversiones, barreras al comercio; e identificación de oportunidades comerciales, y retos que enfrentan los principales sectores productivos del país.
- b) Monitorear constantemente los indicadores económicos de competitividad, a fin de alertar sobre factores que afectan el desarrollo competitivo de las actividades económicas del país y del clima de negocios.

- c) Mantener actualizada una base de datos que contenga la información necesaria que permita la obtención de análisis estadísticos sectoriales y/o transversal de la evolución de la estructura productiva del país, del comercio exterior, y otras variables; los grados de potencialidad de exportación, de inversión y sus niveles de competitividad.
- d) Diseñar y desarrollar Indicadores de Competitividad País y Empresa, que permitan la medición y evaluación del avance en el desarrollo productivo del país y de la gestión productiva, comercial y gerencial de las empresas; y,
- e) Proporcionar información estadística, económica y social, nacional e internacional y dar acceso a información bibliográfica, legal, documental e instrumental relacionados al quehacer institucional por medio del Centro de Información Económico y Social (CIES).

Art. 15.- Unidad de Coordinación Interinstitucional, tiene por objetivo asistir al Despacho Ministerial en el desempeño de las atribuciones que demandan coordinación de temas estratégicos, de instrumentos legales y de armonización de tiempos y agenda institucional. Está conformada por un Jefe quien depende jerárquicamente del Ministro, así como por el personal técnico y administrativo necesario para su buen funcionamiento.

Sus principales atribuciones son:

- a) Dar seguimiento al quehacer de las trece instituciones autónomas, una empresa pública, una empresa pública financiera y una institución adscrita al Ramo de Economía mediante la coordinación de información con los representantes del MINEC, ante las Juntas Directivas y la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional e informar a la Presidencia de la República sobre su gestión semestralmente;
- b) Coordinar acciones y dar seguimiento a las representaciones del MINEC en veintidós instituciones autónomas del Gobierno en donde el MINEC tiene representación en Juntas Directivas en coordinación con la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional;
- c) Dar seguimiento y coordinar acciones con las instituciones vinculadas con el tema energético y asegurar la intervención oportuna en temas relevantes en el desarrollo productivo;
- d) Coordinar actividades, instrumentos e iniciativas con la Asamblea Legislativa, especialmente con las Comisiones vinculadas con el quehacer del Ramo de Economía;
- e) Coordinar la agenda de trabajo institucional a nivel del despacho y articularlo con las actividades de los Viceministerios e instituciones autónomas y adscritas; y,
- f) Realizar otras funciones que le sean expresamente asignadas por Despacho Ministerial.

Art. 16.- Unidad Ambiental, tiene por objetivo: velar por el cumplimiento de las normas ambientales y asegurar la necesaria coordinación institucional en la gestión ambiental.

Está integrada por los directores de las direcciones: Reguladora de Hidrocarburos y Minas, Comercio e Inversión y la Unidad de Energía, quienes dependen jerárquicamente del Ministro; Coordinará esta unidad el Director de Comercio e Inversión.

Son atribuciones de esta Unidad:

- a) Supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de la institución.
- b) Brindar apoyo a las actividades y proyectos que en la materia promueva el Ministerio de Medio Ambiente.
- c) Realizar todas aquellas funciones que expresamente se le asignen.

Art. 17.- La Unidad de Energía, tiene por objetivo asesorar al Despacho Ministerial en todos los aspectos relacionados con el sector energético y que afecten el ámbito económico del país. Está integrada por un Jefe, quien depende jerárquicamente del Ministro y especialistas en la materia. Sus principales atribuciones son las siguientes:

- a) Mantener estrecha coordinación con las entidades públicas del sector energético; y
- b) Realizar otras funciones que le sean expresamente asignadas por Despacho Ministerial.

Art. 18.- La Unidad de Cooperación Externa (UCE), tiene como objetivo gestionar y apoyar a las unidades ejecutoras en la búsqueda de cooperación técnica o financiera, así como coordinar los procesos de gestión, ejecución, administración y liquidación de programas y proyectos financiados con recursos de cooperación externa.

Está integrada por un Jefe, quien depende jerárquicamente del Ministro y especialistas en el manejo de recursos de cooperación externa. Sus principales atribuciones son las siguientes:

- a) Gestionar ante los socios de cooperación recursos para la ejecución de programas, proyectos y acciones que requieran fondos complementarios para su ejecución, contenidos en la planificación integrada del MINEC;
- b) Apoyar a las unidades ejecutoras del MINEC, en los procesos de elaboración de perfiles de proyectos, términos de referencia, reportes de ejecución, solicitudes de desembolsos, liquidación de recursos y otros relacionados, según los requerimientos que demanden los socios de cooperación externa;
- c) Asesorar a las unidades ejecutoras respecto a las normativas y requisitos exigidos por los socios de cooperación para la ejecución de los programas y proyectos, así también establecer los lineamientos y guías que faciliten los procesos y procedimientos para su eficiente gestión y administración;
- d) Efectuar el seguimiento de las solicitudes de financiamiento externo y convenios de cooperación ejecutados por el Ramo de Economía, llevando el registro y control de los mismos;
- e) Apoyar al Despacho con información y propuestas estratégicas para la toma de decisiones respecto a temas de la cooperación externa; y,
- f) Realizar otras funciones que le sean expresamente asignadas por Despacho Ministerial.

Art. 19.- Gerencia de Auditoría Interna, tiene por objetivo evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de operación, administración e información, así como los procedimientos de control interno incorporados a ellos; determinar la confiabilidad de los registros, a través de exámenes de componentes de los estados financieros; analizar los resultados y eficiencia de las operaciones; y examinar las áreas que integran el MINEC, con relación al cumplimiento de sus responsabilidades, facilitar el análisis, evaluaciones y recomendaciones, que contribuyan al mejoramiento de los controles internos, clasificando sus actividades en Auditorías de gestión, de proyectos, administrativas, financieras y especiales.

Está conformada por un Gerente, quien depende jerárquicamente del Ministro, y el personal técnico y administrativo necesario para su buen funcionamiento.

Son atribuciones de esta Gerencia las siguientes:

- a) Evaluar a posteriori las operaciones financieras y administrativas del Ministerio, relacionadas con los objetivos, metas y presupuestos programados, así como el cumplimiento de la legislación, normas y políticas a las que está sujeta la Institución;
- b) Evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los procesos de: organización, planificación, dirección y control, que asegure el buen uso de los recursos asignados al Ministerio de Economía;
- c) Verificar la adecuada aplicación de controles internos que permitan medir la eficiencia de la administración; así como el cumplimiento del marco legal que regula la gestión administrativa y financiera. y,
- d) Realizar otras funciones que le sean expresamente asignadas por Despacho Ministerial.

Art. 20.- Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas, tiene como objetivos: velar por la buena imagen institucional ante la opinión pública y mantener una adecuada comunicación interna y externa especialmente con los diferentes medios de comunicación y otras instituciones relacionadas. Está conformada por un Dirección quien depende jerárquicamente del Ministro, así como por el personal técnico y administrativo necesario para su buen funcionamiento.

Son atribuciones de esta Dirección:

- a) Recopilar, formular y difundir información sobre las labores, logros y políticas de la institución, a fin de mantener informados a todos los sectores que conforman la opinión pública;
- b) Mantener adecuada vinculación con otras instituciones y medios de comunicación locales e internacionales, a fin de coordinar las actividades de difusión de información de interés;
- c) Mantener registro y archivo de publicaciones que contienen información relacionada al quehacer del Ministerio; y,
- d) Realizar otras funciones que le sean expresamente asignadas por Despacho Ministerial.

Art. 21.- Superintendencia de Obligaciones Mercantiles, tiene por objetivo vigilar el cumplimiento de las obligaciones mercantiles y contables establecidas en el Código de Comercio, la Ley de Superintendencia y leyes mercantiles a fin de contribuir al desarrollo de las actividades económicas y comerciales del país.

Está conformada por un Superintendente, quien depende jerárquicamente del Ministro, un Secretario General, quien depende jerárquicamente del Superintendente, así como por el personal técnico y administrativo necesario para su buen funcionamiento.

Son atribuciones de esta Superintendencia:

- a) Vigilar el funcionamiento, modificación, transformación, fusión, disolución y liquidación de las sociedades y empresas individuales de responsabilidad limitada, de acuerdo al marco legal que rige su actuación;
- b) Vigilar el funcionamiento de las sociedades extranjeras y sus sucursales, que operen en el país;
- c) Vigilar las actividades mercantiles, sujetas a su competencia por disposición expresa del Código de Comercio y otras leyes;
- d) Fijar el monto de la fianza a las empresas aéreas que servirá para garantizar los derechos de los usuarios y suministradores de servicios, de conformidad al Art. 76 de la Ley Orgánica de Aviación Civil; y,
- e) Realizar todas aquellas funciones que expresamente se le asignen.

Art. 22.- La Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC), tiene como objetivos: Generar oportunamente estadísticas censales y encuestas continuas a nivel nacional, que sirvan de base para la planificación y toma de decisiones relativas al desarrollo económico y social del país; y coordinar las instituciones que constituyen el Servicio Estadístico Nacional. Está integrada por un Director, quien depende jerárquicamente del Ministro, un Subdirector, Gerentes, personal técnico y administrativo necesario.

Son atribuciones de esta Dirección:

- a) Mantener actualizado el Directorio de Empresas Salvadoreño e información sobre las cadenas productivas priorizadas por el MINEC, y dar el seguimiento correspondiente;
- b) Planear, recolectar y publicar las estadísticas continuas: demográficas, culturales, judiciales, de construcción, de transporte y vías de comunicación, agropecuarias, industriales, de comercio interno y exterior;
- c) Planear, levantar y publicar los censos nacionales de población, vivienda, agropecuarios, y económico, conforme a la normativa legal vigente;
- d) Planear, recolectar y publicar periódicamente el Índice de Precios al Consumidor;
- e) Proyectar, formular, coordinar, monitorear y publicar y difundir encuestas e investigaciones de carácter estadístico, económico y social y monitorear el clima de negocios;
- f) Establecer normas, clasificadores, codificadores y métodos a los que deben ajustarse las instituciones que forman el Servicio Estadístico Nacional; y,
- g) Realizar otras funciones que sean encomendadas por los Despachos: Ministerial, de Economía y del Viceministerio de Comercio e Industria.

Dentro de la estructura organizativa de la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC), existe un Comité Consultivo y Cinco Unidades: Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, Unidad de Cartografía Censal, Unidad de Metodología y Muestreo, Unidad de Comunicaciones y Publicaciones y Unidad de Asesoría Jurídica; y cuatro Gerencias: Gerencia de Estadísticas Sociales, Gerencia de Estadísticas Económicas, Gerencia de Sistemas y Gerencia de Administración y Finanzas.

El Comité Consultivo tiene como propósito analizar y recomendar sobre aspectos estratégicos institucionales, así como coordinar la ejecución de acciones en las que participan las diferentes unidades de la Institución, este Comité estaría integrado por Director General y/o Sub-Director General y Gerentes. Su accionar es a través de reuniones periódicas con el propósito de dictar lineamientos a ser ejecutados por las gerencias.

La Unidad de Metodología y Muestreo depende jerárquicamente de la Dirección/Sub-Dirección General. Esta unidad es responsable de la Metodología, el Muestreo y Clasificadores, con el propósito de homogenizar y estandarizar los diversos procedimientos técnicos metodológicos y de Muestreo.

La Unidad de Cartografía Censal depende jerárquicamente de la Dirección/Sub-Dirección General. La Gerencia de Estadísticas Sociales está compuesta por dos Departamentos:

- a) El Departamento de Encuestas, integrado por la Unidad Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples y la Unidad de Proyectos Especiales, que incluye los proyectos de FOMILENIO y otros proyectos que se requieran.
- b) El Departamento de Población y Estadísticas Vitales, integrado por la Unidad de Población y Unidad de Estadísticas Vitales.

La Gerencia de Estadísticas Económicas está compuesta por dos Departamentos:

- a) El Departamento de Unidades Económicas, integrado por la Unidad de Aseguramiento de la Calidad; y
- b) El Departamento de Encuestas de Precio, integrado por la Unidad de Aseguramiento de la Calidad.

La Gerencia de Sistemas está formada por un Departamento de Análisis y Desarrollo, un Departamento de Tecnología y Soporte Técnico, un Departamento de Captura de Datos, y un Departamento de Datos Espaciales:

- a) El Departamento de Análisis y Desarrollo está integrado por la Unidad de Administración Base de Datos, la Unidad de Análisis y Diseño, y la Unidad de Programación.
- b) El Departamento de Tecnología y Soporte Técnico está Integrado por: Unidad de Administración de la Red y la Unidad de Soporte Técnico.
- c) El Departamento de Captura de Datos está integrado por: Unidad de Digitación-Verificación, y la Unidad de Digitalización.
- d) Departamento de Datos Espaciales, integrado por: Unidad de Edición, Geodatabase y Desarrollo.

La Gerencia de Administración y Finanzas está integrada por ocho Departamentos:

- a) Departamento Financiero, integrado por: Unidad de Finanzas y Unidad de Compras.
- b) Departamento de Recursos Humanos, integrado por la Unidad de Administración de Personal, Unidad de Desarrollo de Personal y Unidad de Bienestar Laboral.
- c) Departamento de Transporte.
- d) Departamento de Almacén.
- e) Departamento de Servicios Generales.
- f) Departamento de Impresiones.
- g) Departamento de Activo Fijo.
- h) Departamento de Registros Administrativos y Solvencias.

## **CAPÍTULO V**

### **De la Organización del Despacho del Vice Ministerio de Economía**

Art. 23.- El Vice Ministerio de Economía, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, funciones y atribuciones cuenta con el apoyo de las Unidades asesoras siguientes: de Asesoría, de Apoyo a la Estrategia Integral de Fomento a las Exportaciones (EIFE), Representación Permanente ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), y con las Direcciones técnicas: de Política Comercial, Administración de Tratados Comerciales y de Integración Económica Centroamericana.

Art. 24.- La Unidad de Asesoría del Vice Ministerio de Economía, tiene como objetivo: Proporcionar apoyo al Viceministerio de Economía en aquellas áreas estratégicas de su competencia que no están contempladas o no pueden satisfacerse con la estructura funcional y organizativa. Está conformada según los requerimientos y exigencias del entorno. Tendrá un Jefe de Asesores quien depende jerárquicamente del Vice Ministro, y de los asesores que sean necesarios para el ejercicio de las funciones del Viceministerio.

Son atribuciones de esta Unidad:

- a) Asesorar al Viceministro de Economía en áreas técnicas que estratégicamente o coyunturalmente se requieran;
- b) Realizar investigaciones, formular estudios y analizar variables económicas que permitan prever o solucionar obstáculos; o la toma de decisiones en el ámbito de competencia del Viceministerio;
- c) Participar en comisiones de trabajo interinstitucionales que por su naturaleza no sea operativo asignar a otras Direcciones o Unidades del Ministerio; y,
- d) Realizar otras funciones que le sean encomendadas por el Viceministerio de Economía.

Art. 25.- Unidad de Apoyo a la Estrategia Integral de Fomento a las Exportaciones, (EIFE), tiene como objetivo: Apoyar al Viceministro de Economía en su función de coordinación de la implementación de la Estrategia Integral de Fomento de las Exportaciones (EIFE). Estará integrada por un Asesor al Viceministro de Economía, quien apoyará con la coordinación, el seguimiento y la retroalimentación a la implementación del EIFE, así como del personal técnico y administrativo que sea necesario.

Son atribuciones de esta Unidad:

- a) Canalizar las oportunidades que se presentan en el entorno local e internacional en apoyo a los programas de la EIFE.
- b) Asistir al Viceministro en el proceso de coordinación de la implementación de los instrumentos contemplados en Estrategia Integral de Fomento de Exportaciones (EIFE), a fin de impulsar una oferta exportable de calidad mundial con las instituciones responsables;
- c) Difundir la Estrategia y los diferentes programas de apoyo empresarial a través de los diversos medios de comunicación.
- d) Evaluar e informar periódicamente al Viceministro, sobre los avances y las limitaciones en la implementación de la EIFE; y,
- e) Realizar otras funciones que le sean encomendadas por el Viceministerio de Economía.

Art. 26.- La Representación Permanente del Ministerio de Economía ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), con sede en Ginebra, Suiza, tiene como objetivo: Asegurar la efectiva participación de El Salvador en las negociaciones comerciales que se llevan a cabo en el Marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), así como promover la adecuada aplicación y seguimiento con los entes nacionales correspondientes de los resultados derivados de los actuales y futuros Acuerdos que surjan de las mencionadas organizaciones.

Está integrada por un Jefe, Encargado de las Negociaciones Comerciales, con rango de Embajador y de Representante Permanente otorgado por la autoridad nacional competente, y quien depende jerárquicamente del Viceministerio de Economía, y por el personal técnico y administrativo necesario con los rangos diplomáticos correspondientes, otorgados por la autoridad nacional competente.

Son atribuciones de esta Representación Permanente:

- a) El impulso de estrategias para la participación de El Salvador en las negociaciones comerciales en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), emanadas de la Dirección de Política Comercial;
- b) La ejecución de las políticas comerciales del país en las materias abarcadas por la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), bajo los lineamientos establecidos por la Dirección de Política Comercial;
- c) Promover la adecuada aplicación y dar seguimiento a los acuerdos derivados de las negociaciones comerciales de carácter multilateral en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), en coordinación con la Dirección de Administración de Tratados Comerciales y el Centro Nacional de Registro (CNR), y en lo pertinente con la Dirección de Política Comercial;
- d) Dar seguimiento a compromisos, entre los cuales destacan temas en materia de concesiones arancelarias, acceso al mercado, aplicación de preferencias, contingentes agropecuarios, cupos, medidas de salvaguardia, acceso al mercado de servicios, derechos de propiedad intelectual, mecanismo de solución de diferencias y compras al sector público, así como cualquier otro compromiso derivado de los acuerdos comerciales de carácter multilateral en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), y los compromisos en materia de Derechos de Propiedad Intelectual derivados por los acuerdos en el marco de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI); en coordinación con la Dirección de Administración de Tratados Comerciales, y el Centro Nacional de Registros (CNR) y en lo pertinente con la Dirección de Política Comercial;



- e) Suministrar a la Dirección de Política Comercial, la información necesaria a fin que ésta pueda coordinar y mantener constante comunicación con las instituciones públicas y privadas relacionadas con la política comercial, en todos aquellos temas relacionados con los acuerdos comerciales de carácter multilateral administrados por la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI);
- f) Asesorar al Despacho del Vice Ministerio de Economía en las áreas de su competencia; y,
- g) Realizar otras funciones que le sean encomendadas por el Viceministerio de Economía.

Art. 27.- La Dirección de Política Comercial, tiene como objetivos: Definir y desarrollar la política comercial del país, el fortalecimiento de los flujos de comercio e inversión y el desarrollo de las negociaciones comerciales con terceros países y organismos multilaterales. Está integrada por un Director, quien depende jerárquicamente del Viceministro de Economía, las Subdirecciones y el personal técnico y administrativo que se estimen necesarios.

Son atribuciones de esta Dirección:

- a) Proporcionar al Despacho los fundamentos técnicos que se requieran para definir y ejecutar la política comercial del país;
- b) Compatibilizar la política comercial con el resto de las políticas contenidas en los programas económicos y planes de desarrollo impulsados por el país;
- c) Participar en las negociaciones comerciales multilaterales que se realizan en la Organización Mundial de Comercio y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, apoyando a la Representación Permanente de El Salvador ante la OMC y la OMPI, en la formulación de propuestas que respondan a los intereses y sensibilidades de los sectores productivos salvadoreños;
- d) Coordinar y mantener constante comunicación con las instituciones públicas y privadas relacionadas con la política comercial del país, con el fin de informar y conocer sus observaciones;
- e) Definir, diseñar e impulsar estrategias para la participación de El Salvador en las negociaciones comerciales regionales e internacionales;
- f) Coordinar y dar seguimiento a las negociaciones comerciales de carácter regional, bilateral y multilateral, destinadas al establecimiento de acuerdos, convenios, tratados y otros instrumentos legales que mejoren las condiciones de acceso de las exportaciones salvadoreñas, así como atraer al país flujos crecientes de inversión y tecnología;
- g) Proporcionar asesoría técnica y jurídica en materia de negociaciones y asuntos comerciales internacionales;
- h) Coordinar las consultas con otras dependencias, entidades y con los sectores involucrados en el proceso de negociación comercial;
- i) Ejercer la debida coordinación con la Dirección de Administración de Tratados Comerciales;
- j) Asesorar al Despacho del Vice Ministerio de Economía, del Ministro de Economía y de Comercio e Industria, en las áreas de su competencia, y,
- k) Realizar otras funciones que le sean encomendadas por el Viceministerio de Economía.

Art. 28.- La Dirección de Administración de Tratados Comerciales, tiene como objetivos: el cumplimiento de las obligaciones administrativas a nivel nacional, que surjan a partir de los acuerdos comerciales suscritos por El Salvador; la atención al cumplimiento de dichas obligaciones por parte de sus socios comerciales; los procedimientos administrativos tendientes a la imposición de medidas de salvaguardias; medidas compensatorias; derechos antidumping; verificaciones de origen y la participación en los diferentes comités nacionales. Está conformada por un Director, quien depende jerárquicamente del Vice Ministro de Economía, un Subdirector y el personal técnico y administrativo necesario.

Son atribuciones de esta Dirección:

- a) Dirigir y supervisar la administración de los acuerdos, convenios, tratados y otros instrumentos en materia de comercio en vigor; lo anterior en coordinación con la Representación de este Ministerio ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI);
- b) Dar seguimiento a los compromisos adquiridos por El Salvador en los acuerdos, convenios, tratados y otros instrumentos en materia de comercio en vigor, concesiones arancelarias, acceso al mercado, aplicación de preferencias, contingentes agropecuarios, cupos, medidas de salvaguardia, y compras del sector público. En lo que se refiere al seguimiento de las negociaciones comerciales de carácter multilateral

e instrumentos comerciales, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI); lo que se realizará en estricta coordinación con la Representación del Ministro de Economía ante la Organización Mundial de Comercio (OMC) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI);

- c) Administrar los acuerdos, convenios, tratados y demás instrumentos derivados de la Integración Económica Centroamericana;
- d) Aplicar los mecanismos de defensa contemplados en los acuerdos, convenios, tratados y otros instrumentos en materia de comercio, en beneficio de los sectores productivos nacionales;
- e) Coordinar a las diferentes entidades públicas y privadas vinculadas con aspectos administrativos de los acuerdos, convenios, tratados y otros instrumentos comerciales; así como coordinar a los diferentes comités nacionales conformados para el conocimiento de tales aspectos;
- f) Apoyar a los sectores productivos nacionales con medidas de tipo administrativo y legal que permitan combatir de manera adecuada y oportuna las prácticas de comercio desleal conforme a la normativa establecida;
- g) Apoyar a los sectores productivos nacionales con medidas técnicas y legales que aseguren el acceso de sus productos a los mercados con los cuales tengan intercambio comercial nuestro país;
- h) Constituirse en el secretariado u oficina administrativa en los proceso de solución de controversias;
- i) Ejercer la debida coordinación con la Dirección de Política Comercial, Integración Centroamérica y de Comercio e Inversión en los casos que fuere pertinente; y,
- j) Realizar otras atribuciones que le sean asignadas por el Viceministerio de Economía.

Art. 29.- Dirección de Integración Económica Centroamérica, tiene por objetivo proponer, promover y dar seguimiento a iniciativas y proyectos que impulsen y fortalezcan la Integración Económica Centroamericana. Para tal fin, la Dirección desarrolla la política comercial en materia de integración regionales y tiene a su cargo las negociaciones comerciales relacionadas al proceso de Integración Económica Centroamericana. Está conformada por un Director, quien depende jerárquicamente del Vice Ministro de Economía, y por el personal técnico y administrativo necesario.

Son atribuciones de esta Dirección:

- a) Dar seguimientos a los acuerdos, convenios, tratados y demás instrumentos derivados de la Integración Económica Centroamericana.
- b) Ejercer la debida coordinación con y brindar apoyo a la Dirección de Política Comercial, la Dirección de Administración de Tratados Comerciales y demás Direcciones del Ministerio, en los casos que fuere pertinente.
- c) Coordinar y mantener constante comunicación con las instituciones públicas y privadas y organismos internacionales relacionados con la integración económica centroamericana, con el fin de informar y conocer sus observaciones.
- d) Coordinar, conducir y dar seguimiento a las negociaciones comerciales de carácter regional en el marco de la Integración Económica Centroamericana.
- e) Proporcionar asesoría técnica y jurídica en materia de negociaciones y asuntos relacionados a la Integración Económica Centroamericana.
- f) Coordinar las consultas con otras dependencias, entidades y con los sectores involucrados en el proceso de Integración Económica Centroamericana.
- g) Asesorar a los Despachos del Ministerio de Economía, Vice Ministerio de Economía y Vice Ministerio de Comercio e Industria en las áreas de su competencia; y,
- h) Realizar otras atribuciones que le sean asignadas por el Viceministerio de Economía.

## CAPÍTULO VI

### De la Organización del Despacho del Vice Ministerio de Comercio e Industria

Art. 30.- El Vice Ministerio de Comercio e Industria, para el cumplimiento de sus objetivos, funciones y atribuciones cuenta con el apoyo de las Unidades: de Asesoría y de la Coordinadora del Programa de Apoyo al Sistema Nacional de Calidad de El Salvador (PROCALIDAD) y las Direcciones técnicas de: Encadenamientos Productivos, Comercio e Inversión, Calidad y Productividad, Innovación y Desarrollo Tecnológico, Reguladora de Hidrocarburos y Minas, Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO), de Tecnologías de Información y Comunicaciones.

Art. 31.- La Unidad de Asesoría del Vice Ministerio de Comercio e Industria, tiene como objetivo proporcionar apoyo al Viceministerio Comercio e Industria en aquellas áreas estratégicas de su competencia que no están contempladas o no pueden satisfacerse con la estructura funcional y organizativa. Está conformada según los requerimientos y exigencias del entorno. Tendrá un Jefe de Asesores quien depende jerárquicamente del ViceMinistro de Comercio e Industria, y de los asesores que sean necesarios para el ejercicio de las funciones del Viceministerio.

Son atribuciones de esta Unidad:

- a) Asesorar al Viceministro de Comercio e Inversión, en áreas técnicas que estratégica o coyunturalmente se requieran;
- b) Realizar investigaciones, formular estudios y analizar variables económicas que permitan prever o solucionar obstáculos; o la toma de decisiones en el ámbito de competencia del Viceministerio;
- c) Participar en comisiones de trabajo a nivel interinstitucional, que por su naturaleza no sea operativo asignar a otras Direcciones o unidades dependientes del Vice Ministerio de Comercio e Industria; y,
- d) Realizar otras atribuciones que le sean expresamente asignadas por el Viceministerio de Comercio e Industria.

Art. 32.- La Unidad Coordinadora del Programa de Apoyo al Sistema Nacional de Calidad de El Salvador (PROCALIDAD), es responsable de coordinar las actividades definidas en el convenio tendientes a cumplir con los objetivos y con los indicadores de resultado establecidos en el mismo, con el objeto de lograr el máximo desembolso de recursos financieros posible; está conformada por un Coordinador General, quien depende jerárquicamente del Vice Ministro de Comercio e Industria, así como por especialistas en fortalecimiento institucional y calidad, un especialista administrativo- financiero y personal técnico necesario para su buen funcionamiento.

Son atribuciones de esta Unidad:

- a) Coordinar la implementación, ejecución, cumplimiento de indicadores, seguimiento y generación de informes que sustenten implementación de la infraestructura nacional de calidad de los descritos en el convenio que respalden los trámites de desembolsos según el programa de ejecución estimado;
- b) Ser el contacto directo del Despacho del Vice Ministerio de Comercio e Industria con la oficina de la Unión Europea en el país y sus encargados específicos del seguimiento del convenio;
- c) Coordinar con las diferentes instituciones el cumplimiento de los indicadores que están en el ámbito de su responsabilidad, entre otros: la Defensoría del Consumidor, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Educación, la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas del MINEC, y la generación trimestral de informes de los mismos o cuando se considere necesario para la toma de decisiones;
- d) Asignar de acuerdo con el programa de desembolsos y de los planes de trabajo que presenten los responsables de los indicadores de resultado, las asignaciones presupuestarias con cargo a los fondos provenientes del convenio, considerando la importancia relativa que cada institución tiene en el marco de la creación del Sistema Nacional de Calidad;
- e) Monitorear y dar seguimiento a la ejecución técnica y financiera del convenio en el ámbito del MINEC, el cual deberá estar comunicando mensualmente al Despacho del Viceministerio de Comercio e Industria para la toma de decisiones correspondientes;
- f) Formular, coordinar, dar seguimiento y evaluar la implementación y el fortalecimiento de la Política de Calidad;
- g) Asesorar y apoyar a los Despachos del Ministerio de Economía en el impulso de estrategias para promover la implementación de la infraestructura de la política nacional de la calidad;
- h) Realizar otras funciones que le sean asignadas por el Despacho Ministerial y por el Vice Ministerio de Comercio e Industria, relacionadas con el desarrollo del tema de calidad en el país.

Art. 33.- Dirección de Encadenamientos Productivos; tiene por objetivo el estimular el fortalecimiento y el desarrollo de los encadenamientos productivos con enfoque de valor y de generación de capacidad agregada que potencie un sector o rama de la economía. Está conformada por un Director, quien depende jerárquicamente del Vice Ministro de Comercio e Industria, y por el personal técnico y administrativo necesario.

Son atribuciones de esta Dirección:

- a) Identificar, considerando las prioridades establecidas, las líneas de producción y las empresas con potencial de encadenamiento productivo y promover su integración vertical y horizontal para incrementar su producción, y su competitividad en el mercado nacional y desarrollar su potencial de exportación;
- b) Diseñar y desarrollar estrategias, instrumentos y mecanismos que estimulen y fortalezcan encadenamientos productivos y mejoren el posicionamiento en las cadenas de valor globales;
- c) Promover la asociatividad empresarial con un enfoque de cadenas de valor para contribuir al mejoramiento de la competitividad productiva y empresarial del país generando externalidades positivas;
- d) Asistir y orientar a los empresarios a nivel nacional en la gestión y uso efectivo de instrumentos y servicios financieros y no financieros que están disponibles en el MINEC, para el desarrollo de la calidad y la productividad, la innovación, el desarrollo tecnológico y las exportaciones.
- e) Realizar otras atribuciones que le sean encomendadas por el Viceministerio de Comercio e Industria.

Art. 34.- Dirección de Comercio e Inversión, tiene como objetivo contribuir al desarrollo económico y social a través del apoyo al sector empresarial conducente a incrementar la producción de bienes y servicios, el mejoramiento de su productividad y competitividad en el mercado nacional e internacional; facilitando y apoyando el desarrollo de exportaciones y las inversiones generadoras de empleo; todo ello bajo un esquema claro y transparente de acción que impida la existencia de barreras discrecionales a los agentes económicos y asegure el apoyo efectivo a sus operaciones en el país.

Está integrada por un Director, quien depende jerárquicamente del Vice Ministro de Comercio e Industria, dos Subdirectores y el personal técnico y administrativo necesario.

Son atribuciones de esta Dirección y de sus respectivas Subdirecciones:

- a) Facilitar a empresarios, comerciantes e inversionistas sus actividades productivas, promoviendo mejoras en el clima de negocios tanto en aspectos legales como de trámites y procedimientos;
- b) Facilitar y apoyar, a través de incentivos especiales, el desarrollo del comercio, el fomento de las exportaciones y las inversiones nacionales y extranjeras, generadoras de empleo de calidad;
- c) Administrar eficiente y transparentemente las disposiciones contenidas en las leyes de incentivos fiscales para el desarrollo de las exportaciones, las inversiones y el desarrollo y operación de zonas con régimen especial de Zonas Francas;
- d) Asistir y orientar a los empresarios en la gestión y uso efectivo de instrumentos y servicios financieros y no financieros que están disponibles en el MINEC para el desarrollo de la calidad y la productividad, la innovación, el desarrollo tecnológico y las exportaciones;
- e) Facilitar, centralizar y coordinar, los procedimientos gubernamentales que, inversionistas nacionales y extranjeros, deben realizar en sus obligaciones económicas, mercantiles, fiscales, migratorias y de otra índole;
- f) Establecer y mantener los registros y archivos sobre comercio e inversión y generar estadísticas para la toma de decisiones; y,
- g) Realizar otras funciones que le sean encomendadas por los Despachos: Ministerial, de Economía y del Viceministerio de Comercio e Industria.

Art. 35.- Dirección de Calidad y Productividad, tiene por objetivo facilitar, propiciar y fortalecer las capacidades empresariales vinculadas a la productividad y la calidad para favorecer su competencia en los mercados locales e internacionales. Está conformada por un Director, quien depende jerárquicamente del ViceMinisterio de Comercio e Industria y por el personal técnico y administrativo necesario.

Son atribuciones de esta Dirección:

- a) Diseñar, proponer y coordinar la ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Tecnológico y su e impulsar iniciativas, proyectos y acciones de sensibilización a los diversos sectores del país, sobre adopción de estándares de calidad y productividad y del uso de nuevas tecnologías en el mejoramiento de la competitividad;

- b) Estimular el conocimiento y la adopción de normas y estándares nacionales e internacionales en el sector privado que posibiliten el desarrollo de competitividad en los mercados nacionales e internacionales, especialmente en países con los que se tienen tratados de libre comercio;
- c) Asistir y orientar a los empresarios en la gestión y uso efectivo de instrumentos y servicios financieros y no financieros que están disponibles en el MINEC para el desarrollo de la calidad y la productividad;
- d) Coordinar la ejecución de la Política Nacional de Calidad y su estrategia de implementación; así como el perfeccionamiento de mecanismos existentes en materia de normalización, metrología, certificación y acreditación; inspección, sensibilización, mejora continua y fortalecimiento del recurso humano; incluyendo los instrumentos y mecanismos de apoyo a los sectores empresariales; y,
- e) Realizar otras atribuciones que le sean encomendadas por los Despachos: Ministerial, de Economía y del Viceministerio de Comercio e Industria.

Art. 36.- Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico, tiene por objetivo coordinar la ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Tecnológico y su estrategia de implementación; así como de los instrumentos y mecanismos de apoyo a los sectores empresariales salvadoreños. Está conformada por un Director, quien depende jerárquicamente del Vice Ministro de Comercio e Industria, y por el personal técnico y administrativo necesario.

Son atribuciones de esta Dirección:

- a) Diseñar, proponer y coordinar la ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Tecnológico y su estrategia de implementación; así como de los instrumentos y mecanismos de apoyo a los sectores empresariales salvadoreños;
- b) Impulsar proyectos, en coordinación y alianza con el sector privado, para la adopción de iniciativas de innovación que favorezcan la competitividad;
- c) Asistir y orientar a los empresarios en la gestión y uso efectivo de instrumentos y servicios financieros y no financieros que están disponibles en el MINEC para el desarrollo de la innovación y el desarrollo tecnológico;
- d) Ejecutar actividades que promuevan la innovación, el emprendedurismo y el desarrollo tecnológico en alianza con sector público, privado y la academia; y,
- e) Realizar otras atribuciones que le sean encomendadas por los Despachos: Ministerial, de Economía y del Viceministerio de Comercio e Industria.

Art. 37.- Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, tiene por objetivos velar por el desarrollo sostenido del subsector de los hidrocarburos y del sector minero mediante la implementación de políticas, normas y medidas de carácter técnico, legal y administrativo así como la adecuada aplicación del marco legal vigente. Está integrada por un Director, quien depende jerárquicamente del Vice Ministro de Comercio e Industria, y por el personal técnico y administrativo necesario.

Son atribuciones de esta Dirección:

- a) Establecer los mecanismos adecuados de regulación, supervisión y control del mercado de los hidrocarburos, gas natural y recursos mineros, garantizando el desarrollo económico, la protección del medio ambiente y mayor transparencia, de conformidad con la legislación vigente;
- b) Establecer, actualizar y dar cumplimiento a los instrumentos legales, técnicos y administrativos de Normas y Reglamentos relacionados con los productos de petróleo, gas natural y recursos del sector minero;
- c) Promover medidas que incentiven la competencia en la comercialización de hidrocarburos en el mercado local, a fin de mejorar el precio al consumidor final; y,
- d) Realizar otras atribuciones que le sean encomendadas por el Vice Ministerio de Comercio e Industria.

Art. 38.- Dirección del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO), cuyo objetivo es fortalecer el desarrollo productivo de la micro, pequeña y mediana empresa salvadoreña (MIPYME), para competir en el mercado interno e impulsarlas a incursionar en el mercado externo, a través del desarrollo de las exportaciones, en áreas que contribuyan en su competitividad, definidas en el respectivo Manual de Operaciones.

Todo lo relacionado al quehacer del Fondo, estará normado en el Manual de Operaciones que para tal fin apruebe este Ministerio.

Art. 39.- Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones, tiene por objetivo Modernizar la gestión del Ministerio de Economía a través de la automatización integral de los procesos de las distintas Direcciones que lo conforman, brindando servicios de análisis y desarrollo de sistemas, soporte técnico, asesoría técnica y capacitación con el propósito de ayudar y facilitar al logro de los objetivos institucionales.

Está conformada por un Director quien depende jerárquicamente del Vice Ministro de Comercio e Industria y el personal técnico y administrativo que sea necesario.

Son atribuciones de esta Dirección:

- a) Asesorar en la identificación de nuevos requerimientos de sistemas de información que utilicen las herramientas tecnológicas disponibles para el manejo sistemático de la información;
- b) Planificar, gestionar, dirigir y coordinar las actividades correspondientes a la generación de sistemas de información y datos espaciales;
- c) Desarrollar sistemas de información que integren los datos referentes a actividades económicas, sociales, agropecuarias, demográficas, ambientales, etc. con la infraestructura de sistemas de información geográfica y colaborar con la producción de información para el seguimiento;
- d) Crear plataformas de interoperabilidad para homologar e integrar la información de las bases de datos de diferentes instituciones con las cuales se establezcan convenios y presentarlas en un solo sistema de información para la toma de decisiones;
- e) Coordinar acciones con otras áreas de la institución que manejen información clave a fin de facilitar el desarrollo de aplicaciones que contribuyan a la explotación de los datos y al buen uso de la información;
- f) Realizar capacitaciones sobre el uso de los sistemas de información desarrollados por la Dirección para obtener el mayor provecho de los mismos;
- g) Establecer una línea de acuerdos entre los productores de información geográfica, para generar y mantener los datos espaciales fundamentales para las aplicaciones basadas en sistemas de información geográfica;
- h) Establecer la red y mecanismos informáticos que permitan: buscar, consultar, encontrar, acceder, suministrar y usar los datos espaciales o geográficos, incorporando el concepto y generación de metadatos, organizados en catálogos y ofrecerlos a través de servidores en red; e,
- i) Realizar otras atribuciones que le sean encomendadas por los Despachos: Ministerial, de Economía y del Viceministerio de Comercio e Industria.

## CAPÍTULO VII

### De la Organización de la Dirección de Administración y Finanzas

Art. 40.- La Dirección de Administración y Finanzas, para el cumplimiento de sus objetivos, funciones y atribuciones cuenta con el apoyo de gerencias técnicas, operativas y asesoras, siendo éstas las siguientes: Financiera, Recursos Humanos, Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, Adquisiciones y Contrataciones Institucional, y de Asuntos Jurídicos.

Art. 41.- Gerencia Financiera, tiene como objetivo: desarrollar el proceso administrativo financiero del MINEC, con eficiencia, eficacia y transparencia, velando por el fiel cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas vigentes. Está conformada por un Gerente, quien depende jerárquicamente de la Dirección de Administración y Finanzas, así también por el personal técnico y administrativo necesarios.

Son atribuciones de esta Gerencia:

- a) Dirigir la gestión financiera institucional, llevando a cabo la planificación, coordinación, integración y supervisión de las actividades de presupuesto, tesorería y de contabilidad gubernamental;

- b) Difundir y supervisar el cumplimiento de las políticas y disposiciones normativas referentes al SAFI, en las entidades y organismos que conforman la institución;
- c) Asesorar a las entidades en la aplicación de las normas y procedimientos que emita el Ministerio de Hacienda;
- d) Constituir el enlace con las Direcciones Generales responsables de los Subsistemas que conforman el SAFI, así como con las entidades y organismos de la institución, en cuanto a las actividades técnicas, flujos y registros de información y otros que se deriven en la ejecución de la gestión financiera;
- e) Elaborar y proponer las disposiciones normativas internas, necesarias para facilitar la gestión financiera institucional, las cuales deberán ser sometidas a la aprobación del Ministerio de Hacienda, previo a su divulgación y puesta en práctica, de conformidad a lo establecido en el Art. 15 de la Ley AFI;
- f) Presentar el Proyecto de Presupuesto Institucional, para aprobación por parte de las autoridades de la institución y posterior remisión al Ministerio de Hacienda;
- g) Participar en forma coordinada con la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones, en la elaboración de la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios;
- h) Gestionar y administrar los recursos financieros asignados, para el cumplimiento de las obligaciones legalmente exigibles adquiridas por la Institución;
- i) Generar informes financieros para uso de la unidad, para las autoridades superiores de la entidad o institución y para ser presentados a las Direcciones Generales del Ministerio de Hacienda, que lo requieran;
- j) Realizar el seguimiento y evaluación del presupuesto, a nivel operativo institucional;
- k) Conservar en forma ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera;
- l) Cumplir las normas y procedimientos de control interno, relacionadas con la gestión financiera institucional;
- m) Atender oportunamente las medidas correctivas establecidas por los entes rectores y normativos, en materia de su competencia;
- n) Desarrollar y cumplir con otras funciones que sean establecidas por las autoridades superiores y por el Ministerio de Hacienda; y,
- o) Realizar otras funciones que le sean encomendadas por la Dirección de Administración y Finanzas.

Art. 42.- Gerencia de Recursos Humanos, tiene como objetivos: Contribuir a que las unidades orgánicas que integran el MINEC, funcionen eficientemente, proporcionándoles de manera oportuna, los servicios administrativos de apoyo necesarios; y velar por la correcta aplicación de políticas y estrategias administrativas, considerando los lineamientos emanados del Despacho Ministerial y las normativas legales aplicables. Está integrada por un Gerente, quien depende jerárquicamente de la Dirección de Administración y Finanzas, y por el personal técnico y administrativo necesario.

Son atribuciones de esta Gerencia:

- a) Ejecutar las políticas de administración del recurso humano al servicio del Ministerio dictadas por el Despacho Ministerial, así como propiciar su bienestar social y laboral a través de programas de promoción e incentivos que contribuyan a su desarrollo integral;
- b) Promover y desarrollar programas de capacitación integral y permanente para el fortalecimiento de la capacidad técnica del recurso humano del Ministerio;
- c) Mantener registros y controles sistematizados y actualizados de los movimientos de recursos humanos del MINEC;
- d) Adoptar mecanismos y lineamientos aprobados por el Ministerio de Hacienda en lo referente a las áreas de competencia de esta Dirección;
- e) Ejecutar el proceso de reclutamiento, selección, inducción, promoción, traslado, suspensión, sanción y cesantías del personal del MINEC, de conformidad a los reglamentos y leyes vigentes;
- f) Identificar los cargos del Ministerio en los que se deberá exigir fianza, y establecer la cuantía de las mismas según las disposiciones vigentes, así también de aquellos funcionarios que deban rendir Declaración Jurada de su patrimonio ante la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia;

- g) Determinar en colaboración de las demás dependencias del MINEC, las necesidades de recursos humanos y las fuentes de reclutamiento;
- h) Elaborar y dirigir en beneficio de los servidores públicos del MINEC, programas de carácter social, deportivo, cultural y desarrollar el servicio médico a través de la Clínica Empresarial del Instituto Salvadoreño del Seguro Social;
- i) Mantener informado al personal del MINEC, sobre sus deberes y derechos para con la institución;
- j) Formular los proyectos de contratos, acuerdos, refrendas, resoluciones y demás documentos relacionados con el recurso humano del MINEC, y ejercer la supervisión sobre los mismos;
- k) Realizar otras funciones que le sean encomendadas por la Dirección de Administración y Finanzas.

Art. 43.- Gerencia de Administración, tiene como objetivos: Contribuir a que las unidades que integran el Ministerio, funcionen eficientemente, proporcionándoles de manera oportuna, los servicios administrativos de apoyo necesarios, así también velar por la correcta aplicación de políticas y estrategias administrativas, considerando los lineamientos emanados por la Dirección de Administración y Finanzas, y las normativas legales aplicables. Está integrada por un Gerente, quien depende jerárquicamente de la Dirección de Administración y Finanzas, así también por el personal técnico y administrativo necesario.

Son atribuciones de esta Gerencia:

- a) Propiciar el uso racional y eficiente de los recursos materiales asignados al Ramo;
- b) Coordinar eficientemente el proceso administrativo, a fin de que las distintas dependencias cuenten en forma oportuna con los recursos necesarios, que les permita cumplir con los objetivos y metas que le señalan sus respectivos planes y programas de trabajo;
- c) Mantener estricta supervisión y control, en las áreas de Almacén, Transporte y Servicios Generales, Activos Fijos y Fondo Circulante, llevando registros operativos actualizados, acordes a las leyes, disposiciones y demás reglamentos vigentes aplicables;
- d) Mantener registros y controles sistematizados y actualizados de los movimientos de activo fijo y materiales del Ministerio;
- e) Adoptar mecanismos y lineamientos aprobados por el Ministerio de Hacienda en lo referente a las áreas de competencia de esta Gerencia;
- f) Trabajar en estrecha coordinación con la Gerencia Financiera Institucional y la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y,
- g) Realizar otras funciones que le sean encomendadas por la Dirección de Administración y Finanzas.

Art. 44.- La Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional (GPDI), tiene por objetivo apoyar a los niveles jerárquicos superiores del MINEC, en los procesos de toma de decisiones, mediante la aplicación de mecanismos de programación, coordinación e información, que faciliten el funcionamiento de un sistema de planificación estratégico y operativo. Para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones estará a cargo de un Gerente, quien depende jerárquicamente de la Dirección de Administración y Finanzas, y por el personal técnico y administrativo necesario para el mejor desempeño de sus atribuciones.

Son atribuciones de esta Gerencia:

- a) Apoyar al Despacho Ministerial y demás unidades organizativas en la formulación, coordinación y definición de políticas, objetivos, estrategias y planes de acción en las áreas técnicas y administrativas del Ministerio, para su desarrollo y modernización, y el mejoramiento de sus procedimientos de trabajo;
- b) Coordinar el proceso de diseño y puesta en ejecución del sistema de planificación estratégica y operativa institucional, incluyendo las etapas de diagnóstico, programación y evaluación;
- c) Propiciar el establecimiento de mecanismos de coordinación flexibles, que posibiliten el mantenimiento de canales de comunicación fluidos y permanentes entre las unidades administrativas y técnicas;
- d) Apoyar la gestión institucional en general, mediante las herramientas de medición, conocimiento, análisis y evaluación del proceso de planificación y gestión para detectar los cambios que se presentan, en busca de la mejora de los programas, acciones y proyectos. Monitoreo; y,
- e) Realizar otras funciones que le sean encomendadas por la Dirección de Administración y Finanzas.



Art. 45.- La Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (GACI), es la responsable de la descentralización operativa y de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de Adquisiciones y Contrataciones de obras, bienes y servicios. Cuenta con un Gerente, quien depende jerárquicamente de la Dirección de Administración y Finanzas, y por el personal necesario para realizar sus funciones.

Son atribuciones de esta Gerencia:

- a) Dar cumplimiento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública;
- b) Dar cumplimiento a las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas establecidas por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "UNAC", y a la ejecución de los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP);
- c) Constituir el enlace entre UNAC y las dependencias de la Institución, en cuanto a las actividades técnicas, flujos y registros de información y otros aspectos que se deriven de la gestión de adquisiciones y contrataciones, así como proporcionarle pronta y oportunamente toda la información que sea requerida por ésta;
- d) Elaborar en coordinación con la Gerencia Financiera Institucional (GFI), la programación anual de las compras, las adquisiciones de obras, bienes y servicios. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones;
- e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso de concurso o licitación para la contratación de obras, bienes y servicios;
- f) Asesorar a los titulares y a los Jefes y Directores, cuando así lo requieran sobre la Aplicación de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública;
- g) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante, las bases de licitación o de concurso, de acuerdo a los manuales guías proporcionados por la UNAC, según el tipo de contratación a realizar;
- h) Realizar la recepción y apertura de ofertas y levantar el acta respectiva;
- i) Ejecutar el proceso de adquisición de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una;
- j) Solicitar previamente la asesoría de peritos o técnicos idóneos, cuando así lo requiera la naturaleza de la adquisición y contratación;
- k) Levantar acta de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, conjuntamente con la dependencia solicitante cuando el caso lo requiera, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP;
- l) Llevar el control y la actualización de un banco de datos institucional de ofertantes y contratistas, especialmente cuando las obras, bienes o servicios no se ajusten a lo contratado o el contratista incurra en cualquier infracción, con base a evaluaciones de cumplimiento de los contratos, debiendo informar por escrito al titular de la institución, y al Director de la Dirección de Administración y Finanzas;
- m) Calificar a los potenciales ofertantes nacionales o extranjeros, así como revisar y actualizar la calificación, al menos una vez al año;
- n) Informar periódicamente al titular de la Institución y al Director de la Dirección de Administración y Finanzas, de conformidad al artículo 12 literal n), de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de las contrataciones que se realicen;
- o) Prestar a la Comisión de Evaluación de Ofertas la asistencia que precise para el cumplimiento de sus funciones;
- p) Establecer, supervisar y vigilar controles de inventario, de conformidad a los mecanismos establecidos en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y,
- q) Realizar otras funciones que le sean encomendadas por la Dirección de Administración y Finanzas.

Art. 46.- La Gerencia de Asuntos Jurídicos, tiene como objetivo el velar porque la actuación de los Directores, Jefes y Gerentes del MINEC, esté basada en el marco legal que les señala la Constitución de la República, las leyes secundarias, reglamentos y otros instrumentos legales pertinentes. Está formada por un Gerente, quien depende jerárquicamente de la Dirección de Administración y Finanzas, cuenta con un Sub Gerente y el personal técnico y administrativo necesario.

Son atribuciones de esta Gerencia:

- a) Proporcionar a las dependencias orgánicas que integran el MINEC, asesoría jurídica respecto a la interpretación y aplicación de la Constitución de la República, leyes, decretos, reglamentos, contratos y demás instrumentos jurídicos involucrados en las actividades desarrolladas.
- b) Apoyar en comisiones interinstitucionales encargadas de la elaboración o revisión de proyectos de ley, convenios y reglamentos que sean de interés institucional; debiendo mantener un registro actualizado de la legislación relacionada con la competencia del Ministerio, cuando le sea solicitado por las Unidades de Asesoría correspondientes.
- c) Analizar, tramitar y resolver las solicitudes dirigidas a los Directores, Jefes y Gerentes de las diferentes dependencias, cuya sustanciación le compete por ley, hasta su resolución definitiva.
- d) Atender y servir de apoyo a los diferentes Directores, Jefes, Gerentes y al público en general que lo demande, en aspectos legales que son de competencia del Ministerio.
- e) Expedir certificaciones, auténticas, así como transcribir Acuerdos, Resoluciones u otros documentos autorizados por los titulares.
- f) Llevar control de Acuerdos y Resoluciones Ministeriales.
- g) Brindar asesoría en los Juicios de Cuenta, que se siguen ante la Corte de Cuentas de la República, en contra de los Directores, Jefes y Gerentes de las diferentes dependencias que integran el MINEC.
- h) Realizar otras funciones que le sean encomendadas por la Dirección de Administración y Finanzas.

## CAPÍTULO VIII

### Disposiciones Finales

Art. 47.- Cuando en las leyes o reglamentos, no haya trámite señalado, para la sustanciación de las solicitudes que se presentan en las diferentes Direcciones o dependencias que conforman el Ministerio, los Directores, Jefes y Gerentes, podrán admitir solicitudes, hacer prevenciones, ordenar traslados o la práctica de diligencias hasta ponerlas en estado de resolver, y remitirlas a la Secretaría de Estado para su resolución final. De esta Resolución final o de la que dictaren los Directores, Jefes, Gerentes, o los Subdirectores en su defecto, se podrá interponer el recurso correspondiente dentro del término de tres días contados desde el siguiente a la notificación respectiva.

Art. 48.- Las Dependencias del Ministerio antes referidas, de acuerdo con la estructura organizativa que se adopte y la respectiva aprobación del Despacho, podrán modificar y/o crear las unidades orgánicas que sean necesarias para cumplir con los objetivos y atribuciones que les sean asignadas; las cuales se comunicarán a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional para los efectos correspondientes.

Art. 49.- Dejar sin efecto, el Acuerdo Ejecutivo No. 667, de fecha de 23 de julio de 2010, publicado en el Diario Oficial Número 177, Tomo 388, de fecha 23 de septiembre del año dos mil diez y sus reformas posteriores.

Art. 50.- El presente Acuerdo entrará en vigencia el primero de febrero del año dos mil doce.

Art. 51.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial. Héctor Miguel Antonio Dada Hirezi, Ministro de Economía.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
RAMO DE EDUCACION**

ACUERDO No. 15-1648.

San Salvador, 7 de diciembre de 2011.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, CONSIDERANDO:

I) Que conforme a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarias, en relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que con base a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; así como los programas destinados a crear, ampliar y reubicar centros educativos, basado en las necesidades reales de la comunidad y las necesidades generales; III) Que la Dirección Departamental de Educación de Sonsonate, conoció sobre la solicitud de AMPLIACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS, para el Nivel de Educación Media en la modalidad del Bachillerato Técnico Vocacional en Salud, jornada diurna, del Centro Educativo Oficial denominado INSTITUTO NACIONAL DE ARMENIA, con código de infraestructura N° 10585, ubicado en Final Prolongación 3a. Calle Oriente, Municipio de Armenia, Departamento de Sonsonate; habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 15 de agosto de 2011, en la cual se comprobó que dicho centro escolar cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación de dicho servicio; IV) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio con fecha 25 de noviembre de 2011, emitir resolución autorizando la AMPLIACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS, para el Nivel de Educación Media en la modalidad del Bachillerato Técnico Vocacional en Salud, jornada diurna, para dicho Centro Educativo. POR TANTO, de conformidad con los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 25 de noviembre de 2011, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza, a partir del 3 de enero de 2012, la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Nivel de Educación Media en la modalidad del Bachillerato Técnico Vocacional en Salud, jornada diurna, al centro educativo oficial INSTITUTO NACIONAL DE ARMENIA, con código de infraestructura N° 10585, ubicado en Final Prolongación 3a. Calle Oriente, Municipio de Armenia, Departamento de Sonsonate; 2) El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. PUBLIQUESE.

SALVADOR SANCHEZ CEREN,

VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

Y MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

ACUERDO No. 15-1679.

San Salvador, 13 de diciembre de 2011.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1367 de fecha 14 de marzo de 1995, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Educación, autorizó la creación y funcionamiento de la ESCUELA DE COMUNICACION "MONICA HERRERA", como Institución del nivel tecnológico; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-2168 de fecha 19 de diciembre de 1997, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó a la ESCUELA DE COMUNICACIÓN "MONICA HERRERA", su transformación a Instituto Especializado de Educación Superior; III) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0906 de fecha 29 de julio de 2005, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos adecuados a la nueva Ley de Educación Superior, al referido Instituto; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1489 de fecha 22 de diciembre de 2010, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Educación, renovó la Acreditación al referido Instituto; V) Que de conformidad al Art. 37 lit. b) de la Ley de Educación Superior, el INSTITUTO ESPECIALIZADO ESCUELA DE COMUNICACION "MONICA HERRERA", ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN DISEÑO ESTRATEGICO, para su respectiva autorización; VI) Que habiéndose revisado los antecedentes técnicos y legales, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las diez horas del día doce de Diciembre de dos mil once; para la autorización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el numeral anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar el Plan de Estudio actualizado de la carera de LICENCIATURA EN DISEÑO ESTRATÉGICO, al INSTITUTO ESPECIALIZADO ESCUELA DE COMUNICACIÓN "MÓNICA HERRERA", a partir del ciclo 01-2012, en su Sede Central, en modalidad presencial; 2°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 3°) Dicho Plan de Estudio deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

SALVADOR SANCHEZ CEREN,

VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

Y MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM

(Registro No. F026115)

ACUERDO No. 15-1680.

San Salvador, 13 de diciembre de 2011.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Organo Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1367 de fecha 14 de marzo de 1995, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Educación, autorizó la creación y funcionamiento de la ESCUELA DE COMUNICACION "MONICA HERRERA", como Institución del nivel tecnológico; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-2168 de fecha 19 de diciembre de 1997, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó a la ESCUELA DE COMUNICACIÓN "MONICA HERRERA", su transformación a Instituto Especializado de Educación Superior; III) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0906 de fecha 29 de julio de 2005, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos adecuados a la nueva Ley de Educación Superior, al referido Instituto; IV) Que por

Acuerdo Ejecutivo N° 15-1489 de fecha 22 de diciembre de 2010, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, renovó la Acreditación al referido Instituto; V) Que de conformidad al Art. 37 lit. b) de la Ley de Educación Superior, el INSTITUTO ESPECIALIZADO ESCUELA DE COMUNICACIÓN "MONICA HERRERA", ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN COMUNICACIONES INTEGRADAS DE MARKETING, para su respectiva autorización; VI) Que habiéndose revisado los antecedentes técnicos y legales, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las diez horas con treinta minutos del día doce de Diciembre de dos mil once; para la autorización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el numeral anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Aprobar el Plan de Estudio actualizado de la carrera de LICENCIATURA EN COMUNICACIONES INTEGRADAS DE MARKETING, al INSTITUTO ESPECIALIZADO ESCUELA DE COMUNICACIÓN "MÓNICA HERRERA", a partir del ciclo 01-2012, en su Sede Central, en modalidad presencial; 2°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 3°) Dicho Plan de Estudio deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

SALVADOR SANCHEZ CEREN,  
VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR  
Y MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

(Registro No. F026117)

ACUERDO No. 15-0034. –

San Salvador, 12 de Enero de 2012

El Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad con el artículo 169 de la Constitución de la República: "El nombramiento, remoción, aceptación de renuncias y concesión de licencias de los funcionarios y empleados de la Administración Pública y de la Fuerza Armada, se regirán por el Reglamento Interior del Órgano Ejecutivo u otras leyes y reglamentos que fueren aplicables; II) Que el artículo 16 numeral 2 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo establece: Los Ministros y Viceministros tendrán, además de las obligaciones determinadas en la Constitución, leyes secundarias y otros reglamentos, las que siguen: 2.- Conocer, tramitar y resolver los asuntos de su competencia, excepto aquellos que, por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o disposición expresa del Presidente de la República, sean reservados al conocimiento de éste o del Consejo de Ministros; III) Que mediante Acuerdo No. 15-1590, del Ramo de Educación, de fecha 21 de diciembre de 2009, se oficializó la nueva estructura interna del Ministerio de Educación; IV) Que mediante Acuerdo 15-0391-A, de fecha 7 de marzo de 2011, se nombra al Ingeniero RIGOBERTO TRINIDAD PLEITÉS SANDOVAL, como Director de Desarrollo Humano, el cual surtía efectos a partir del 7 de marzo de 2011; V) Que mediante nota de fecha 06 de enero de 2012, el Ingeniero RIGOBERTO TRINIDAD PLEITÉS SANDOVAL interpuso su renuncia al cargo de Director de Desarrollo Humano, para que se haga efectiva a partir del día 09 de enero del presente año. POR TANTO, con base a los considerandos anteriores; ACUERDA: A) DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo 15-0391-A, de fecha 7 de marzo de 2011, por medio del cual se nombró al Ingeniero RIGOBERTO TRINIDAD PLEITÉS SANDOVAL, como Director de Desarrollo Humano, a partir del día 09 de enero de 2012. B) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo y deberá publicarse en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

SALVADOR SANCHEZ CEREN,  
VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR  
Y MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM

**MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**  
**RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL**

ACUERDO No. 0013.

San Salvador, 23 de enero de 2012.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: MODIFICAR el Acuerdo No. 0133 de fecha 18OCT011, emitido por este Ministerio, el cual corresponde a la autorización de conformidad al programa de depuración de material inservible de la Fuerza Armada, el Listado de Armamento consistente en: TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS (3,796), Armas de Fuego (fusiles, ametralladoras, subametralladoras y pistolas), valoradas en DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$254,285.09); así también DOS MIL OCHOCIENTAS VEINTICUATRO (2,824) Armas de Fuego (pistolas, pistolas ametralladoras y revólveres), valoradas en OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$897,375.00), que serán descargadas del Inventario de la Fuerza Armada por encontrarse obsoletas y en mal estado para que sean permutadas por bienes muebles de igual valor, los cuales serán registrados en los inventarios del Ramo de la Defensa Nacional; en el sentido que deberá decir así también DOS MIL OCHOCIENTAS VEINTICUATRO (2,824) Armas de Fuego (pistolas, pistolas ametralladoras y revólveres), DOS MIL (2,000) cargadores para pistola ametralladora MP-5, Cal. 9mm., y TRES MIL (3,000) cargadores para pistola Browning Cal. 9 mm. Quedan vigentes los demás conceptos del mismo. COMUNÍQUESE.

JAIME LEONARDO PARADA GONZALEZ,  
GENERAL DE AVIACION  
VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE**  
**VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**

DECRETO No. 16.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 16, de fecha 26 de febrero de 1991, publicado en el Diario Oficial No. 40, Tomo No. 310, del 27 del mismo mes y año, se creó el Instituto Libertad y Progreso, ILP, como una unidad descentralizada, adscrita a la Presidencia de la República, cuyo objeto principal ha sido proporcionar al Gobierno de la República la asistencia técnica que permitiera mejorar y hacer eficientes los servicios públicos y la participación efectiva de la ciudadanía en la adopción de decisiones gubernamentales, lo cual, en la actualidad se estima cumplido, por lo que es oportuno actualizar su objetivo y funciones;
- II. Que la vigente denominación de "Instituto Libertad y Progreso" no está acorde a la misión y visión de la Institución, pues en la actualidad su principal función es la de brindar seguridad jurídica sobre la propiedad de la tierra a familias de escasos recursos económicos, por tratarse de una institución especializada en proporcionar asistencia técnica y desarrollar programas de legalización de inmuebles, a fin de asegurar la tenencia de la tierra en forma ágil, eficiente, segura y a bajo costo; y,

- III. Que en razón de lo anterior, se hace necesario emitir las disposiciones pertinentes, a fin de modificar el nombre de la citada institución y actualizar sus funciones, de tal manera que sean congruentes con las actividades que en la actualidad realiza; debiendo introducirse al efecto las correspondientes reformas al Decreto de Creación del Instituto Libertad y Progreso.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

**REFORMAS AL DECRETO EJECUTIVO No. 16, DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 1991, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 40, TOMO No. 310, DEL 27 DEL MISMO MES Y AÑO, POR MEDIO DEL CUAL SE CREÓ EL INSTITUTO LIBERTAD Y PROGRESO, ILP.**

Art. 1.- Refórmase la denominación del Título del Decreto, por la siguiente:

**"CREACIÓN DEL INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD".**

Art. 2.- Sustitúyese el Art. 1, por el siguiente:

"Art. 1.- El Instituto de Legalización de la Propiedad es una unidad descentralizada, adscrita a la Presidencia de la República. En el texto de este Decreto se denominará ILP."

Art. 3.- Sustitúyese el Art. 2, por el siguiente:

"Art. 2.- El ILP tiene por objeto principal brindar seguridad jurídica sobre la propiedad de la tierra a familias de escasos recursos económicos; proporcionar asistencia técnica al Gobierno de la República y a otras instituciones públicas y privadas de carácter nacional e internacional, en relación con dicha temática y desarrollar programas de legalización de inmuebles, a fin de asegurar la tenencia de la tierra a familias de escasos recursos económicos en forma ágil, eficiente, segura y a bajo costo".

Art. 4.- Sustitúyese el Art. 3, por el siguiente:

"Art. 3.- Para realizar eficazmente su objeto, el ILP dispondrá de las atribuciones siguientes:

- a) Promover, procurar, facilitar y asegurar los recursos para la legalización de inmuebles y agilizar su inscripción registral, en beneficio de personas de escasos recursos económicos que habitan principalmente en tugurios y zonas marginales, comunidades en vías de desarrollo, lotificaciones no autorizadas, parcelaciones habitacionales, a través de procedimientos breves y sencillos;
- b) Planificar, dirigir y ejecutar procesos de regularización de los derechos de propiedad o posesión de los inmuebles a familias de escasos recursos económicos;
- c) Calificar de interés social los proyectos destinados a personas de escasos recursos económicos, de conformidad al Reglamento para la Calificación de Proyectos de Interés Social por parte del Instituto Libertad y Progreso;
- d) Proponer u otorgar todo tipo de convenios, contratos y acuerdos con instituciones públicas y privadas, de Carácter nacional e internacional; coordinando en este último supuesto con el Ministerio de Relaciones Exteriores;
- e) Proponer al Ramo del Órgano Ejecutivo que corresponda, los proyectos de ley, Decretos Ejecutivos o Reglamentos, incluyendo los procedimientos administrativos que considere necesarios, que tengan por finalidad asegurar el cumplimiento de sus objetivos;
- f) Brindar la asistencia técnica que pueda proporcionar, de conformidad a su naturaleza y finalidad; y
- g) Las demás atribuciones que establezcan otras leyes y reglamentos.

Art. 5.- En toda disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el Decreto Ejecutivo de Creación del Instituto Libertad y Progreso o en cualquier otra que a dicha Institución se refiera con el nombre de "El Instituto" o el ILP, deberá entenderse que se alude al "Instituto de Legalización de la Propiedad".

Art. 6.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de enero de dos mil doce.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

GERSON MARTINEZ,

Ministro de Obras Públicas, Transporte y de

Vivienda y Desarrollo Urbano.

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO N° 1616-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de diciembre de dos mil diez. EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las doce horas y treinta minutos del dieciséis de noviembre de dos mil diez, ACUERDA: MODIFICAR el acuerdo número 2390-D de fecha doce de diciembre de dos mil siete, mediante el cual se autorizó a la Licenciada ROXANA ESMERALDA DIAZ DE CARDONA, para el ejercicio de la Abogacía, en el sentido que a partir del diecisiete de diciembre de dos mil diez, ejercerá la profesión de Abogado con el nombre de ROXANA ESMERALDA DIAZ QUIJADA, Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F026082)

ACUERDO No.1095-D- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil once. El Tribunal con fecha veintinueve de agosto de dos mil once, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado CARLOS DAVID BENITEZ BONILLA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. -J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- M. TREJO.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F026120)



# INSTITUCIONES AUTONOMAS

## SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, al público para efectos de Ley. HACE SABER: Que con fecha uno de febrero de dos mil doce, se emitió el Acuerdo No. 81-E-2012, el cual literalmente dice:

### ACUERDO No. 81-E-2012

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día uno del mes de febrero del año dos mil doce.

Esta Superintendencia, CONSIDERANDO QUE:

- I. En el mes de noviembre de dos mil diez, las sociedades CAESS, S.A. de C.V., DELSUR, S.A. de C.V., AES CLESA Y CIA., S. en C. de C.V., EEO, S.A. de C.V., DEUSEM, S.A. de C.V., B&D SERVICIOS TÉCNICOS, S.A. de C.V., y EDESAL, S.A. de C.V., bajo la supervisión de la SIGET, iniciaron -entre otros- el proceso de libre concurrencia No. CAESS-CLP-001-2010, para contratar el suministro de 454.30 MW de potencia y su energía asociada.

Sin embargo, en el acto de apertura de ofertas económicas, las empresas Nejapa Power Company, L.L.C., Inmobiliaria de Apopa, S.A. de C.V., Duke Energy International El Salvador, S. en C. de C.V. y Textufl, S.A. de C.V. fueron descartadas, debido a que los precios de la energía que ofertaron superaron el valor del precio de la energía contratada techo (PECT) establecido por la SIGET para tal licitación, por lo cual quedó sin adjudicar una potencia de 119 MW, de conformidad con el Acuerdo No. 235-E-2011 de fecha veinticinco de abril de dos mil once.

Posteriormente, el día treinta y uno de mayo de dos mil once, las mencionadas empresas distribuidoras remitieron para aprobación de esta Superintendencia, las Bases de Licitación No. CAESS-CLP-001-2011 para el suministro de 100 MW de potencia y su energía asociada, a partir del uno de febrero de dos mil doce.

No obstante lo anterior, las ofertas económicas de las empresas Nejapa Power Company, L.L.C., y Duke Energy International El Salvador, S. en C. de C.V. quedaron descartadas, puesto que sus respectivos precios de la energía ofertados superaban el PECT, quedando, en consecuencia, sin adjudicar 69.90 MW, tal como consta en el Acuerdo No. 568-E-2011 de fecha veintisiete de octubre de dos mil once.

- II. Conforme a las Disposiciones Transitorias del Reglamento de la Ley General de Electricidad (RLGE), aprobadas mediante Decreto Ejecutivo No. 76, de fecha veintinueve de junio de dos mil once, publicado en el Diario Oficial No. 121, Tomo 391, de la misma fecha, las empresas distribuidoras deben tener contratado como mínimo el setenta por ciento (70%) de la demanda de potencia máxima y su energía asociada, a través de procesos de libre concurrencia, a más tardar el uno de febrero de dos mil doce.

Por otra parte, de acuerdo al Art. 86-C del Reglamento de la Ley General de Electricidad para el caso de contratos de duración menor a cinco años, las licitaciones deben programarse de tal forma que exista un período mínimo de 2 meses entre la firma del contrato y el inicio del suministro correspondiente.

En vista de lo anterior, a pesar de los esfuerzos realizados por las empresas distribuidoras, con la supervisión de esta Institución, para llevar a cabo los procesos de libre concurrencia, no ha sido posible completar el setenta por ciento (70%) requerido, ya que actualmente el porcentaje de contratación alcanzado corresponde aproximadamente al sesenta y tres (63%) de la demanda de potencia máxima de las distribuidoras. Por consiguiente, resulta inviable que se cumpla con dicho porcentaje mínimo en la fecha establecida por el Decreto en referencia.

- III. El Decreto Ejecutivo No. 76 antes citado incluye una excepción ante el cumplimiento de los plazos para alcanzar los porcentajes mínimos de contratación obligatorios, estableciendo lo siguiente:

“En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, o bien cuando alguna circunstancia debidamente justificada lo exija, la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, previa consulta al Consejo Nacional de Energía, podrá determinar mediante acuerdo la ampliación de los plazos antes indicados, por una sola vez y por un plazo no superior a un año calendario”.

- IV. Mediante nota de fecha veintiséis de enero de dos mil doce, la SIGET sometió a consulta del Consejo Nacional de Energía (CNE) una propuesta de ampliación del plazo para completar el setenta por ciento (70%) de contratación obligatoria de las empresas distribuidoras hasta el uno de febrero de dos mil trece, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 76 antes descrito.

- V. Con fecha treinta de enero del presente año, el ingeniero Luis Roberto Reyes Fabián, en su calidad de Secretario Ejecutivo del CNE manifestó que considera pertinente que mediante un acuerdo de SIGET se otorgue la ampliación del plazo propuesto, para que el setenta por ciento (70%) de contratación pueda alcanzarse a más tardar el uno de febrero de dos mil trece.

Por lo tanto, en aplicación del Decreto Ejecutivo No. 76, de fecha veintinueve de junio de dos mil once, publicado en el Diario Oficial No. 121, Tomo 391, de la misma fecha, y con base en las justificaciones antes expuestas, esta Superintendencia ACUERDA:

1. Ampliar el plazo para completar el setenta por ciento (70%) de contratación obligatoria de las empresas distribuidoras mediante proceso de libre concurrencia establecido en el Decreto Ejecutivo No. 76 de fecha veintinueve de junio de dos mil once, publicado en el Diario Oficial No. 121, Tomo 391, de la misma fecha, hasta el uno de febrero de dos mil trece;

2. Notificar y publicar este Acuerdo en el Diario Oficial.

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser presentado en el Diario Oficial, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, uno de febrero de dos mil doce.-

LUIS EDUARDO MÉNDEZ M.,

SUPERINTENDENTE.

(Registro No. F026973)

**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO No. 1

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AHUACHAPAN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

CONSIDERANDO:

- I- Que en el Código Municipal en el Artículo 3 establece que la Autonomía se extiende a: 1. La creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones especiales, para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca; y el Artículo 30 numeral 21, establece emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones especiales para la realización de obras determinadas de interés local.
- II- Que las actuales condiciones socioeconómicas a nivel global, tiene efectos directos en países como el nuestro y por ende impactan en las economías individuales de cada familia lo cual disminuye la capacidad adquisitiva y de manutención de cada núcleo familiar, por tal razón es necesario implementar políticas que permitan minimizar los impactos en las economías familiares.
- III- Que es conveniente seguir otorgando incentivos tributarios con carácter transitorio, que estimule a los contribuyentes para el pago de sus deudas tributarias municipales, a fin de facilitar el pago de la mora.
- IV- Que el objeto de la presente es beneficiar a los habitantes de este municipio, que se encuentren en situación de mora con sus tasas por servicios municipales, así mismo lograr un incremento en la recaudación, mediante la disminución del monto de la mora actual y fortalecer las finanzas municipales.
- V- Que el Concejo Municipal de esta Ciudad, promulgó la ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE PAGO DE INTERESES Y MULTAS, GRAVADAS A DEUDAS EN MORA POR TASAS MUNICIPALES, PROVENIENTE DEL PAGO DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL MUNICIPIO DE AHUACHAPAN, en fecha veintidós de septiembre de dos mil once, publicado en Diario Oficial Número 187. Tomo No. 393, de fecha siete de octubre de dos mil once.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales, administrativas y legales, DECRETA la siguiente:

EXTENSION DE PLAZO DE LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE PAGO DE INTERESES Y MULTAS, GRAVADAS A DEUDAS EN MORA POR TASAS MUNICIPALES, PROVENIENTE DEL PAGO DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL MUNICIPIO DE AHUACHAPAN.

Art. 1.- Se extiende el plazo de la vigencia por tres meses contados a partir del día uno de febrero al treinta de abril del año dos mil doce, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tasas por servicios municipales al Municipio de Ahuachapán, puedan acogerse al beneficio de la exención de la ordenanza en referencia y solventar su deuda con esta Alcaldía.

Art. 2.- Todas las disposiciones comprendidas en la Ordenanza Transitoria de Exención aludida, favorece a las personas naturales y jurídicas a que se refiere la expresada normativa, quienes deberán solicitar al Area de Recuperación de Mora, los beneficios establecidos en la misma, relacionados con la Exención de pago de intereses y multas provenientes de las deudas por Tasas por Servicios Municipales a favor del Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, haciendo referencia a que solo podrán gozar los beneficios que establece esta exención los contribuyentes que realicen sus pagos en forma total o a través de pagos parciales, siempre que éstos se realicen dentro del plazo de la vigencia de la presente ordenanza.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala Sesiones de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil doce.

LIC. RAFAEL ANTONIO MORAN ORELLANA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

NORMA ISABEL AMAYA DE ORTIZ,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

## DECRETO N° 1

La municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel, en uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del artículo 30 del Código Municipal, en relación con los artículos 3 numeral 2, artículos 72 y 77 del mismo código.

## DECRETA:

La siguiente modificación al Presupuesto Municipal vigente así:

Art. 1 Se autoriza la siguiente reforma según el planteamiento que se detalla a continuación:

**SUBSIDIOS, DONATIVOS Y LEGADOS  
PARTE SEGUNDA  
SECCIÓN SEGUNDA  
RUBRO DE EGRESOS QUE SE CREAN**

<b>3900</b>	<b>EGRESOS DE CAPITAL</b>		
<b>3940</b>	<b>CREDITOS PASIVOS</b>		
3942	Deudas sin legalizar de ejercicios anteriores		
7	Fondo de Inversión Social para El Desarrollo Local - 22 Proyectos de Programa de Apoyo Temporal al Ingreso (PATI)	\$	29,800.00
8	Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES) - Instalación de 48 sistemas de captación de aguas lluvias de 10.3 Mts <sup>3</sup> en Crio. El Carreto, del Cantón El Volcán, fase VII	\$	78,606.64

**SUBSIDIOS, DONATIVOS Y LEGADOS  
PARTE PRIMERA  
SECCIÓN SEGUNDA  
RUBRO DE INGRESOS QUE SE CREAN**

<b>1500</b>	<b>INGRESOS DE SUBSIDIOS, DONATIVOS Y LEGADOS</b>		
1501	Superávit financiero estimado al 31 de diciembre de 2011	\$	108,406.64
a	Fondo de Inversión Social para El Desarrollo Local Programa de Apoyo Temporal al Ingreso (PATI) Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES)		
b	Instalación de 48 sistemas de captación de aguas lluvias de 10.3 Mts <sup>3</sup> en Crio. El Carreto, del Cantón El Volcán, fase VII		

**TOTAL**

**\$ 108,406.64 \$ 108,406.64**

Art. 2. - El Presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Miguel, el 11 de enero de 2012



*[Signature]*  
Sr. José Wilfredo Salgado García  
Alcalde Municipal

*[Signature]*  
Lic. Ángel Rolando Gómez Córdova  
Síndico Municipal



*[Signature]*  
Lic. José Ángel Fermán Zetino  
Secretario Municipal

**DECRETO N° 2**

La municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel, en uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del artículo 30 del Código Municipal, en relación con los artículos 3 numeral 2, artículos 72 y 77 del mismo código.

**DECRETA:**

La siguiente modificación al Presupuesto Municipal vigente así:

Art. 1 Se autoriza la siguiente reforma según el planteamiento que se detalla a continuación:

**FONDOS MUNICIPALES  
PARTE SEGUNDA  
SECCIÓN PRIMERA  
RUBRO DE EGRESOS QUE SE AUMENTAN**

<b>3000</b>	<b>EGRESOS DEL FONDO MUNICIPAL</b>		
<b>3002</b>	<b>EGRESOS DE CAPITAL</b>		
<b>3500</b>	<b>INVERSIONES</b>		
<b>3510</b>	<b>OBRAS PÚBLICAS</b>		
3512	Apertura, mejora o construcción de caminos vecinales y calles urbanas	\$	675,515.57

**FONDOS MUNICIPALES  
PARTE SEGUNDA  
SECCIÓN PRIMERA  
RUBRO DE EGRESOS QUE SE DISMINUYE**

<b>3000</b>	<b>EGRESOS DEL FONDO MUNICIPAL</b>		
<b>3001</b>	<b>EGRESOS CORRIENTES</b>		
<b>3400</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		
<b>3430</b>	<b>CRÉDITOS PASIVOS</b>		
3432	Saldo de Autorizaciones Municipales de Gastos		
10	Para pagar los gastos de repuestos de vehículos y maquinaria pesada de enero a marzo de 2010. Acuerdo No. 19, sesión 21 de enero de 2010	\$	2,104.26
20	Para pagar a Intelfon, S.A. de C.V., los servicios de 50 unidades de radios portátiles para el Comité de Emergencia Municipal, en el periodo del 01/03 al 31/12/2011. Acuerdo No. 3, sesión 2 de febrero de 2011	\$	2,146.00
21	Para pagar a Telesis, S.A. de C.V., el servicio de arrendamiento de 46 equipos de radiocomunicación Motorola del 01/03 al 31/12/2011. Acuerdo No. 9, sesión 2 de febrero de 2011	\$	2,693.92
23	Para pagar mediante ordenes de compra mensual a Telemóvil El Salvador, S.A., el servicio de Internet y Cable TV, par el Dpto. de Comunicaciones y Prensa. Acuerdo No. 2, sesión 13 de abril de 2011	\$	488.08
24	Para pagar a CTE, S.A. de C.V., los servicios de telefonía fija y móvil del 01/05/2011 al 31/10/2012. Acuerdo No. 19, sesión 29 de abril de 2011	\$	7,148.53
26	Para pagar a CTE, S.A. de C.V., plan de datos incluidos para el uso del Sr. Carlos Luis Manuel Rivera, empleado del Dpto. de comunicaciones y prensa. Acuerdo No. 7, sesión 10 de agosto de 2011	\$	732.78
27	Para pagar a CTE Telecom Personal, S.A. de C.V., el excedente de telefonía fija y móvil del mes de agosto 2011 y plan de datos el cual será reintegrado por el responsable de la línea así como el aparato por reclamo. Acuerdo No. 14, sesión 13 de septiembre de 2011	\$	2,005.17
	PASAN...	\$	675,515.57
		\$	17,318.74

	VIENE...	\$ 675,515.57	\$ 17,318.74
28	Para pagar a CTE Telecom Personal, S.A. de C.V. El excedente de telefonía fija y celular correspondiente a septiembre 2011. Acuerdo No. 3, sesión 20 de octubre de 2011		\$ 440.29
30	Para pagar a Embotelladora Electropura, S.A. de C.V., el servicio de agua en garrafones para el consumo de empleado, en el periodo del 01/03 al 31/12/2011. Acuerdo No. 8, sesión 2 de marzo de 2011		\$ 1,856.00
31	Para pagar a Enmanuel, S.A. de C.V., el sistema desodorizador y sistema ambiental para diferentes dependencias durante el 01/02 al 31/12/2011. Acuerdo No. 18, sesión 19 de enero de 2011		\$ 279.98
32	Para pagar a Siscomp Network, S.A. de C.V., el servicio de plan empresarial de alojamiento de página Web, durante el 01/03 al 31/12/2011. Acuerdo No. 11, sesión 19 de enero de 2011		\$ 33.90
33	Para pagar a Migueleña de Inversiones, S.A. de C.V., el servicio de espacio publicitario en canal televisivo para transmitir el programa "De Cara al Pueblo", durante el 01/03 al 31/12/2011. Acuerdo No. 3, sesión 23 de febrero de 2011		\$ 4,000.00
35	Para pagar a Rapa, S.A. de C.V. (Radio Pachanguera 95.3 F.M.), publicidad radial "De Cara al Pueblo", de Sept. A Diciembre 2011. Acuerdo No. 3, sesión 1 de septiembre de 2011		\$ 2,260.00
36	Para pagar al Diario de Hoy, la publicación de resultados de licitación pública 04/2011. Acuerdo No. 19, sesión 12 de octubre de 2011		\$ 109.84
37	Para pagar al Diario de Hoy, la publicación de venta de bases de licitación 05/2011. Acuerdo No. 20, sesión 12 de octubre de 2011		\$ 87.99
38	Para pagar a Promotora de Comunicaciones S.A. de C.V., (Radio La Chevere 100.9), la publicidad para dar a conocer las diferentes actividades de la Alcaldía. Acuerdo No. 4, sesión 20 de octubre de 2011		\$ 3,003.66
39	Para pagar al Diario de Hoy, la publicación de venta de bases de licitación pública 06/2011. Acuerdo No. 27, sesión 26 de octubre de 2011		\$ 87.99
41	Para pagar a Imprenta Modelo (Ángel Romeo Carballo Vilanova), la elaboración de 400 talonarios de guía de conducir ganado mayor que serán utilizados en el Rastro y Tiangué Municipal. Acuerdo No. 5, sesión 20 de octubre de 2011		\$ 1,200.00
42	Para pagar a ISDEM las especies municipales. Acuerdo No. 12, sesión 16 de marzo de 2011		\$ 8,000.00
43	Para pagar a los transportistas de las rutas de aseo del 01/03 al 31/12/2011. Acuerdo No. 1, sesión 23 de febrero de 2011		\$ 239,199.73
44	Para pagar a las empresas Arreconsa, S.A. de C.V, el alquiler de 10 sanitarios móviles, Servillaves (Raul Antonio Guevara): pintura, solvente mineral, brochas y rodillos., Acuerdo No. 4, sesión 28 de septiembre de 2011		\$ 1,299.50
45	Para pagar el arrendamiento de pick up a Uno Rent a Car, S.A. de C.V, según prórroga a partir del 4/11 al 03/01/2012,, para que continúe siendo utilizado por el Sr. Alcalde. Acuerdo No. 9, sesión 26 de octubre de 2011		\$ 3,164.00
	PASAN...	\$ 675,515.57	\$ 282,341.62

	VIENE...	\$	675,515.57	\$	282,341.62
46	Para pagar a Productive Business Solutions El Salvador, S.A. de C.V., el servicio de mantenimiento de fotocopiadora CC 123, durante el 01/03 al 31/12/2011. Acuerdo No. 7, sesión 19 de enero de 2011			\$	535.62
47	Para pagar a Productive Business Solutions El Salvador, S.A. de C.V., el servicio de mantenimiento de fotocopiadora CC 35, durante el 01/03 al 31/12/2011. Acuerdo No. 8, sesión 19 de enero de 2011			\$	343.14
48	Para pagar a Productive Business Solutions El Salvador, S.A. de C.V., el servicio de mantenimiento de fotocopiadora WC 5645, durante el 01/03 al 31/12/2011. Acuerdo No. 9, sesión 19 de enero de 2011			\$	501.72
49	Para pagar a Productive Business Solutions El Salvador, S.A. de C.V., el servicio de mantenimiento de fotocopiadora WC 5655, durante el 01/03 al 31/12/2011. Acuerdo No. 10, sesión 19 de enero de 2011			\$	333.36
50	Para pagar a Proser, S.A. de C.V., por los servicios de los tres mantenimientos preventivos de los aires acondicionados. Acuerdo No. 2, sesión 1 de abril de 2011			\$	844.00
51	Para pagar a Electrónica Benavides (Pablo Ever Benavides Rivera) la reparación urgente y necesaria del aparato de sonido del Salón de Aeróbicos del Estadio Miguel Felix Charlaix. Acuerdo No. 12, sesión 26 de octubre de 2011			\$	509.64
53	Para pagar reparaciones en vehículos, maquinaria y otros equipos durante junio 2011. Acuerdo No. 22, sesión 8 de junio de 2011			\$	2,150.39
54	Para pagar los gastos de repuestos y reparación de vehículos livianos y ..., durante julio a septiembre 2011. Acuerdo No. 22, sesión 6 de julio de 2011			\$	35.00
59	Para pagar a diferentes empresas los materiales que serán utilizados para la elaboración de cien rótulos preventivos de "No botar basura". Acuerdo No. 5, sesión 6 de julio de 2011			\$	42.40
60	Para pagar a Metalurgica Sarti, S.A. de C.V., tapaderas y parrillas completas de hierro, los cuales serán instaladas en traganates y pozos de aguas lluvias que se encuentran en mal estado. Acuerdo No. 14, sesión 1 de septiembre de 2011			\$	16,616.00
61	Para pagar a Portillo Materiales Eléctricos, S.A de C.V., la compra de material eléctrico y servicios para reparación de bomba de pozo y cisterna ubicada en Estadio Miguel Felix Charlaix. Acuerdo No. 7, sesión 13 de septiembre de 2011			\$	875.18
62	Para pagar a Servillaves (Raúl Antonio Guevara), la pintura para darle nueva imagen a los mercados y el parque barrios. Acuerdo No. 2, sesión 26 de octubre de 2011			\$	1,792.00
63	Para pagar a Ferreteria El Baratillo, S.A. de C.V., materiales que se utilizarán para reparación del Estadio Miguel Felix Charlaix. Acuerdo No. 11, sesión 26 de octubre de 2011			\$	2,214.10
64	Para pagar a Qualitas Cia de seguros, S.A. y Mapfre/La Centroamericana, S.A., el seguro de vida y de automotores en periodo del 01/03 al 31/12/2011. Acuerdo No. 10, sesión 2 de marzo de 2011			\$	6,537.36
	PASAN...	\$	675,515.57	\$	315,671.53

	VIENE...	\$ 675,515.57	\$ 315,671.53
66	Para pagar a Comures, de enero a diciembre 2011, la cuota de sostenimiento de dicha corporación. Acuerdo No. 2, sesión 19 de enero de 2011		\$ 300.00
71	Para pagar los gastos en el desarrollo de los campeonatos en el segundo semestre. Acuerdo No. 8, sesión 7 de septiembre de 2011		\$ 13,746.63
75	Para pagar a diferentes empresas las piñatas y dulces piñateros donados a diferentes Centros Escolares. Acuerdo No. 11, sesión 7 de septiembre de 2011		\$ 1,860.00
77	Para pagar a J.E.J. Deportes (Ana Yaneth Rivas de Jovel), uniformes de softbol, para ser donados a las alumnas del Centro de Formación de la Mujer, que participan en campeonato en el estadio Miguel Félix Charlaix. Acuerdo No. 1, sesión 5 de octubre de 2011		\$ 396.00
78	Para pagar a Transportes Escobar (Esteban Escobar Reyes), transporte desde San Miguel al Centro Turístico Termos del Río y viceversa. Acuerdo No. 3, sesión 26 de octubre de 2011		\$ 322.22
79	Para pagar a varias empresas los materiales que serán donados para la construcción de espacio abierto de usos múltiples en el Centro Escolar Dr. José Antonio Quiroz del Cantón el Jute. Acuerdo No. 4, sesión 26 de octubre de 2011		\$ 523.00
80	Para pagar a Suministro San Esteban, S.A. de C.V., cemento que será utilizada en el mejoramiento de la calle de acceso la Escuela del Cantón La Canoa. Acuerdo No. 5, sesión 26 de octubre de 2011		\$ 465.00
81	Para pagar a varias empresas los materiales que serán donados para la construcción de muros de retención de tres quebradas del Crio. Las Casitas y Adesco Unidos para construir, ambas del Cerro Bonito. Acuerdo No. 10, sesión 26 de octubre de 2011		\$ 1,495.00
84	Para pagar a Syscotel, S.A. de C.V., el suministro de papelería en General y artículos de escritorio para la Alcaldía Municipal de San Miguel. Acuerdo No. 2, sesión 1 de septiembre de 2011		\$ 16,834.21
85	Para pagar los gastos en el desarrollo de los campeonatos en el segundo semestre. Acuerdo No. 8, sesión 7 de septiembre de 2011		\$ 472.30
87	Para pagar los gastos en repuestos de vehículos de esta alcaldía del periodo de mayo a junio de 2011. Acuerdo No. 7, sesión 29 de abril de 2011		\$ 24,195.82
88	Para pagar los gastos de repuestos y reparación de vehículos livianos y ..., durante julio a septiembre 2011. Acuerdo No. 22, sesión 6 de julio de 2011		\$ 6,941.84
89	Para pagar los gastos de repuestos y reparación de vehículos livianos y ..., durante julio a septiembre 2011. Acuerdo No. 7, sesión 21 de septiembre de 2011		\$ 15,509.48
90	Para pagar por libre gestión a Soluciones Exactas (Aldo Heli Soto Tirado), la compra de un indicador digital marca GSE, situada en el Relleno Sanitario. Acuerdo No. 20, sesión 26 de octubre de 2011		\$ 3,400.00
94	Para pagar Orden de Cambio No. 1, a Dilma Eunice Rivera Bonilla (Shell Palo Blanco), por suministro de combustible del 01 al 31 de octubre de 2011. Acuerdo No. 1, sesión 7 de septiembre de 2011		\$ 38,384.84
95	Para pagar a Dilma Eunice Rivera Bonilla (Shell Palo Blanco) el suministro de combustible de noviembre a diciembre 2011. Acuerdo No. 1, sesión 26 de octubre de 2011		\$ 30,909.33
	PASAN...	\$ 675,515.57	\$ 471,427.20



VIENE...		\$	675,515.57	\$	471,427.20
102	Para pagar los gastos de alimentación del Centro de Estimulación Temprana. Acuerdo No. 11, sesión 28 de septiembre de 2011	\$			2,528.50
103	Para pagar a varias empresas calzado, gafas, uniformes y respiradores con válvulas para el personal del Relleno Sanitario y darle cumplimiento a inspección realizada por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Acuerdo No. 14, sesión 7 de septiembre de 2011	\$			1,674.66
104	Para pagar a Industrias Gabriela (Ana Margarita Palma de Hernández), uniformes para el CAM. Acuerdo No. 8, sesión 21 de septiembre de 2011	\$			0.01
107	Para pagar los gastos en el desarrollo de los campeonatos en el segundo semestre. Acuerdo No. 8, sesión 7 de septiembre de 2011	\$			682.75
108	Para pagar a varias empresas el mobiliario y equipo para el Dpto. de Cultura y Deportes. Acuerdo No. 13, sesión 26 de octubre de 2011	\$			1,265.00
109	Para pagar a CTE, S.A. de C.V., un teléfono Iphone 4 para el uso del Sr. Carlos Luis Manuel Rivera, empleado del Dpto. de comunicaciones y prensa. Acuerdo No. 7, sesión 10 de agosto de 2011	\$			245.48
110	Para pagar a varias empresas el mobiliario y equipo para el Dpto. de Cultura y Deportes. Acuerdo No. 13, sesión 26 de octubre de 2011	\$			40.00
111	Para pagar a diferentes instituciones las becas a jóvenes de escasos recursos. Acuerdo No. 11, sesión 2 de febrero de 2011	\$			11,251.00
114	Para pagar a varias empresas, los productos que fueran necesarios durante la emergencia que se tuvo por la depresión tropical durante el presente año. Acuerdo No. 23, sesión 26 de octubre de 2011	\$			3,420.85
117	Para pagar los gastos en el desarrollo de los campeonatos en el segundo semestre. Acuerdo No. 8, sesión 7 de septiembre de 2011	\$			462.75
118	Reintegro de fondo circulante No. 23 y de Monto fijo No. 20 y 21. Acuerdo No. 17 y 18, sesión 26 de octubre de 2011	\$			2,517.37
3433	Deudas sin legalizar de ejercicios anteriores	\$			110,000.00
<b>3002</b>	<b>EGRESOS DE CAPITAL</b>				
<b>3500</b>	<b>INVERSIONES</b>				
<b>3510</b>	<b>OBRAS PÚBLICAS</b>				
3511	Construcción de obras por contrato	\$			10,000.00
3513	Reparaciones, adiciones, mejoras a edificios municipales	\$			10,000.00
3515	Construcción o mejoras de lugares de recreo	\$			10,000.00
3516	Construcción de canchas deportivas	\$			10,000.00
3517	Construcción de obras sanitarias	\$			20,000.00
3519	Construcción de otras obras o servicios	\$			10,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 675,515.57</b>		<b>\$ 675,515.57</b>

Art. 2.- El Presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Miguel, el 19 de enero de 2012



Sr. José Wilfredo Salgado García  
Alcalde Municipal

Lic. Ángel Rolando Gómez Córdova  
Síndico Municipal



Lic. José Ángel Fermán Zetino  
Secretario Municipal

**LAS ANTERIORES FIRMAS CORRESPONDEN A LA ORDENANZA N°. 02 DE FECHA 19 DE ENERO DE 2012 SOBRE REFORMA PRESUPUESTARIA**

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO  
COMUNAL CASERIO PALANCAS, CANTON RIO  
DE VARGAS, MUNICIPIO DE ULUAZAPA,  
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**

**NATURALEZA, DENOMINACION,  
DURACION Y DOMICILIO**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, Ordenanza Municipal respectiva, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la comunidad de su domicilio para el desarrollo de los Planes, Programas y Proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, de carácter democrático. La Asociación se denominará: ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL, Jurisdicción de Uluazapa, Departamento de San Miguel, la que podrá abreviarse ADESCOPAL y su logo está formado por dos círculos unidos, entre los círculos lleva su nombre, y al centro su abreviatura, este mismo será su sello para todo trámite legal que en estos Estatutos se denominará LA ASOCIACION.

- a) Se extenderá una credencial personal que contendrá.
- b) Lado izquierdo el logo de la Asociación, al centro superior, el nombre de la Asociación, lado derecho, el escudo de El Salvador.
- c) Una fotografía con sus nombres y apellidos.
- d) Número de DUI, número de asociado, cargo, firma del Presidente y firma del portador.
- e) Petición a las autoridades civiles y militares y período de validez.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en CASERIO PALANCAS, CANTON RIO DE VARGAS, MUNICIPIO DE ULUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

**FINES Y OBJETIVO**

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines y objetivos, el desarrollo humano, desarrollo productivo y económico de sus socios, y la obra física que proyecte. Para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la comunidad de Palancas, juntamente con organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas.

- b) Fomentar el espíritu de servicio en los Asociados, los vecinos, sus grupos y a sus comunidades circunvecinas.
- c) Mejorar las condiciones de vida, de sus socios y habitantes de la comunidad.
- d) Establecer una producción agropecuaria diversificada que contribuya a mejorar los ingresos económicos de sus socios.
- e) Promover la implementación de estrategias de producción que minimice las pérdidas en los cultivos.
- f) Promover la implementación de proyectos productivos que contribuyan a la creación de fuentes de empleo.
- g) Generar alternativas productivas a familias de escasos recursos.
- h) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas y crear una despensa agro familiar para la mayor integración de sus miembros, y la mejor organización de sus actividades.
- i) Impulsar y participar en los programas de capacitación y Promoción Social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, económicos, productivos, ambientales y la elevación de niveles educativos.
- j) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- k) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otra que de emergencia surjan.
- l) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar las condiciones de vida de los Asociados y la comunidad.
- m) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- n) Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.
- o) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, municipales, gubernamentales, y ONG's.

**a) META**

Art. 5.- La Asociación tendrá como metas, las especificadas en el Plan de Desarrollo Local aprobado por la Asociación y avalada por el Concejo Municipal de Uluazapa de acuerdo a las siguientes áreas:

Organización y Capacitación Comunal, Producción Agropecuaria, Salud, Mejoramiento de Infraestructura Básica, Vivienda, Pequeña Industria y Comercio, Trabajo, Recreación, Medio Ambiente y Educación. Serán desarrolladas por medio de ejecución de proyectos y actividades de interés de los Asociados y la comunidad,

### **SOCIOS, CALIDAD, DERECHOS Y**

#### **DEBERES**

Art. 6.- Los Socios podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando provengan de Asociaciones Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de quince años, previa recomendación por la Asociación de que proviene.

Son Socios Activos, todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes inmediatas, y afiliarse mediante procedimientos determinados por la Asamblea General.

Son Socios Honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

- a) Todo ciudadano/a podrá asociarse a la Asociación.
- b) Requisitos indispensables para formar parte de la Asociación.
- c) Deberá pasar por un estudio de Estatutos y por los que la Asamblea estime conveniente.
- d) Deberá de existir un máximo de 10 solicitantes para permitir el ingreso al estudio, luego será evaluado por la Junta Directiva.
- e) Deberá de cancelar todos los pagos, que en estos Estatutos se establece.

Art. 7.- Son derechos y deberes de los Socios Activos:

#### **b) DERECHOS**

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- d) Elegir y ser electo para cargos de Junta Directiva

- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación

#### **c) DEBERES**

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en legal forma.
- b) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomienden.
- c) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionadas con los fines de la Asociación.
- d) Cumplir los acuerdos de la Asociación siempre que se tomen de acuerdo a las leyes reglamentarias y Estatutos.
- e) Mencionar que sólo corresponde un solo voto a cada Asociado sin que pudiera haber representación de un Asociado por otro, salvo con la autorización de la Junta Directiva.

Art. 8.- Los Socios Honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

### **GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 9.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

### **LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 10.- La Asamblea General la componen los Socios, y se instalará por mayoría de los Socios Activos, pudiendo haber representación de Socios, pero cada Socio no podrá llevar más de una representación, pero solamente en casos especiales comprobables. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

Art. 11.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente seis veces al año, con intervalos de dos meses, y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de diez socios.

Art. 12.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los Socios. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la Agenda, será nula.

Art. 13.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito con cinco días de anticipación para las primeras, y con cuarenta y ocho horas de anticipación para las segundas, indicándose en las mismas el lugar, día y hora, en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo cinco días después para la primera, y cuarenta y ocho horas después para la Extraordinaria con los Socios presentes, en este último caso, las decisiones que se adoptan serán obligatorias aún para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo, retirarán la calidad de miembros de la misma a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de Socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea convenientes.
- e) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación.
- f) Acordar la petición de la personalidad jurídica y aprobación de los Estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del Representante Legal de la Asociación.
- g) Otorgar la calidad de Socios Honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los Socios.
- i) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo Presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento que se dicten.

#### PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones al Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos Estatutos.

Se consideran además como causales de retiro o expulsión, a las siguientes:

- a) Mala conducta del Socio que se traduzca en perjuicio grave a la Asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficios de la Asociación, para sí o para terceros.

- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de siete de sus miembros para que investigue los hechos, y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el proceso a que se refiere el inciso anterior, pero en todo caso, la Asamblea General resolverá por tal suspensión acordada, que se nombre a los sustitutos.

Art. 17.- Sobre el retiro de Asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

#### d) LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros electos en Asamblea General, por votación nominal y pública o secreta, ya sea por cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Síndico y cinco Vocales.

Los cargos de la Junta Directiva serán adhonorem, sin embargo, cuando el Socio o directivo trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando por el volumen del trabajo o las circunstancias lo ameriten.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente una vez por mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario convocada por el Presidente y para que la sesión sea válida, deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos en la Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo productivo, económico y comunal, el Plan de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.
- d) Conformar un Comité de Vigilancia con tres miembros.
- e) Integrar un Comité de Crédito con cinco miembros.
- f) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias o Extraordinarias.

- g) Vincular con las organizaciones de Estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región el Proyecto de Desarrollo Productivo, Económico y Comunal.
- h) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- i) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperaron con el desarrollo de sus programas de trabajo.
- j) Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado a la consecución de sus fines.
- k) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- l) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- m) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General, y las que crea conveniente dictar.
- n) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos.
- o) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión anual sus actividades de trabajo.
- p) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos Estatutos.

Art. 21.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de Asambleas Generales y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de la misma, y coordinará las actividades a la Asociación.

Art. 22.- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente, y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

Art. 23.- El Secretario, será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma.

Art. 24.- El Secretario de Actas, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebra la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuera pertinente.

Art. 25.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad y las cuentas de la misma.

Se encargará así mismo, que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación, y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los emolumentos si los hubieren. Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar sus firmas con la del Presidente y Síndico como refrendarios.

Art. 26.- El Síndico, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación y el uso de la personalidad jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros, deberán ser autorizados por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza. A falta del Síndico, fungirán los Vocales en su orden, autorizados en sesión de Junta Directiva; además, velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la Ordenanza respectiva, así como los presentes Estatutos y las leyes de la materia, y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 27.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

Art. 28.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 29.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, y sólo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un período más por ocho de sus miembros que podrán ser cualesquiera de ellos.

#### **PATRIMONIO DE LA ASOCIACION**

Art. 30.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los Socios Activos y será de dos dólares mensuales.
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc., que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la Asociación.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que forman el patrimonio, no podrán ser enajenados o dados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.

Art. 31.- La Asociación cuenta por hoy con un capital de doscientos dólares norteamericanos en efectivo, provenientes de diversas actividades realizadas por la Asociación.

- a) Por la inscripción se cancelará la cantidad de tres dólares, válido por un período de dos años a partir de la fecha, hasta la fecha señalada.
- b) Se le entregará una credencial con sus datos personales y de la Asociación.
- c) Si el portador extraviase la credencial, deberá de pagar la mitad de su valor por su reposición.

Art. 32.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y las obras físicas, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocida y aprobada por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el Representante de la Asociación.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

Art. 34.- En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de desarrollo comunal a realizarse en el Caserío Palancas, del domicilio de Uluazapa y de la Asociación y mientras no se realiza su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

#### DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 35.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión Extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de socios de la misma, por motivos que establece el Código, la Ordenanza Municipal, estos Estatutos y las demás leyes de la materia.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, Actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva, Registro Financiero y Registro de Inventario, todos foliados y sellados con una

razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, el cual deberá estar firmado y sellado por el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 37.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, y durante los primeros quince días del año, la nómina de los Asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean en forma definitiva o cualquier otro dato relativo a la Asociación, dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal su Plan de Actividades ( Trabajo).

Art. 38.- Para la modificación del Acta de Constitución y los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la Asociación.

Art. 39.- Los casos que no están contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en la Asamblea General de Socios.

Art. 40.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

#### ACUERDO NUMERO UNO.

Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "Caserío Palancas, del Cantón Río de Vargas, Municipio de Uluazapa", la cual se abreviará ADESCOPAL, fundada en el Caserío Palancas, Jurisdicción de la Villa de Uluazapa, Departamento de San Miguel, conteniendo CUARENTA ARTICULOS y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, y a las buenas costumbres. De conformidad a los Artículos 30 numeral 23 y artículo 119 del Código Municipal vigente, acuerda: Aprobar en todas sus partes y conferirle el carácter de Personería Jurídica. Comuníquese.

Dado en la Alcaldía Municipal de la Villa de Uluazapa, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil once.

TEC. ING. CARLOS ERNESTO CAMPOS AYALA,

ALCALDE MUNICIPAL.

MILAGRO EVELIN CANALES,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F026140)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES PARA  
EL DESARROLLO COMUNITARIO DEL CASERIO  
EL CHIRRIÓN, CANTÓN PIEDRA AZUL, JURISDICCION  
DE SAN RAFAEL ORIENTE, DEPARTAMENTO  
DE SAN MIGUEL**

**De la Naturaleza, Denominación, Domicilio, Duración y Objeto**

**NATURALEZA**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal y la Ordenanza Municipal respectiva, estos estatutos y demás disposiciones aplicables. Estará al servicio de la Comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés Social, Cultural, económico, productivo y será una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa y de carácter democrático.

**DENOMINACIÓN**

Art. 2.- Se denominará "Asociación de Mujeres para Desarrollo Comunitario del Caserío El Chirrión, Cantón Piedra Azul, jurisdicción de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, la que se podrá abreviar AMUDECPA, y que en estos estatutos se denominará: LA ASOCIACION.

**DOMICILIO**

Art. 3.- El domicilio será "ubicada en el Cantón Piedra Azul, Caserío El Chirrión, Sector Piedra Azul Abajo, ubicada en cualquier otro lugar del Caserío y de la jurisdicción de San Rafael Oriente, que sea elegido por la Asamblea General de AMUDECPA.

**DURACIÓN**

Art. 4.- La duración de la asociación es por tiempo indefinido; sin embargo podrá disolverse por los motivos siguientes:

- 1° Disminución de Socios.
- 2° No realizar los fines para los cuales fue creada.
- 3° Por realizar actos ilegales.
- 4° Por acuerdos de la Asamblea General, o por motivos que conforme a la ley acuerde el Concejo Municipal.

**OBJETO**

Art. 5.- Los Objetivos de la Asociación serán: El desarrollo humano y desarrollo comunal que proyecte la Asociación y para ello deberá:

- a) Promover el proceso de la respectiva localidad conjuntamente con organismos Públicos y privados que participen en los correspondientes programas y proyectos.

- b) Fomentar el espíritu de comunidad, solidaridad y cooperación mutua entre los Vecinos, sus grupos y entidades respectivas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios afines organizados en la localidad.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional, con el fin de Contribuir al mejoramiento organizacional de la comunidad, la administración de Proyectos sociales y económicos para el desarrollo comunitario.
- e) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad del desarrollo local.
- f) Incrementar las actividades comunitarias, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- g) Participar en los planes del desarrollo comunitario y municipal.

**De los Afiliados, Calidad, derechos y deberes**

**Calidad**

Art. 6.- Los afiliados de la asociación deberán ser los habitantes del Cantón Piedra Azul, Caserío El Chirrión, Sector la Piedra Azul Abajo.

Art. 7.- Los afiliados podrán ser:

Activos.

Honorarios.

Deben ser personas, mayores de dieciocho años; Pero cuando provengan de asociaciones juveniles de la comunidad, el requisito será mayor de quince años.

**Socios Activos**

Art. 8.- Son socios activos, todas las personas que reúnen los requisitos que señalan los Artículo 6 y 7 de los presentes estatutos.

**Socios Honorarios**

Art. 9.- Son socios honorarios, todas aquellas personas a quienes la Asamblea General por su Iniciativa o propuesta de la Junta Directiva, le concede tal calidad por su mérito personal y relevantes servicios prestados a la asociación.

**Deberes y Derechos**

Art. 10.- Son derechos y deberes de los socios:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.

- c) Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo solicitare.
- d) Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria escrita.
- g) Cumplir con estos Estatutos y obedecer los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén apegados con los fines que persigue la Asociación.

Art. 11.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

#### Asamblea General

Art. 12.- La Asamblea General la constituyen todas las asociadas y las resoluciones se acordarán con el voto de la mitad más uno de los presentes.

Art. 13.- En las sesiones de la Asamblea General, cada asociada no podrá representar a más de una persona.

Art. 14.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez cada año; también podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud de diez o más miembros de la Asociación.

Art. 15.- En la Asamblea General ordinaria se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda y lo que las socias incluyan respectivamente; y en la extraordinaria los asuntos comprendidos en la convocatoria.

Art. 16.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria o extraordinaria, será mediante aviso Escrito, con ocho días de anticipación la primera, y con cuarenta y ocho horas la Segunda, indicándose en ella la hora, día y lugar en que se ha de celebrar.

Art. 17.- Si a la hora señalada, no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la hora señalada con los asociados que concurran, en este último caso las decisiones que se tomen serán obligatorias aun para aquellos que no asistieron.

Art. 18.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar el estado financiero de la asociación.

- c) Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de la junta Directiva y elegir los sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembro de la asociación, a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido la calidad como asociados.
- e) Solicitar a la junta Directiva los informes que crea conveniente.
- f) Aprobar el reglamento interno de la asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y Reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el plan Anual de Trabajo y sus respectivos presupuestos.
- i) Otorgar la calidad de socios Honorarios.
- j) Otorgar la aportación mensual que les corresponde según lo estipulan los estatutos.

Art. 19.- La Junta Directiva estará integrada por Siete personas propietarias electas en Asamblea General.

La nominación de los cargos serán los siguientes:

- \* Presidenta.
- \* Vice-presidenta.
- \* Secretaria.
- \* Tesorera.
- \* Síndica.
- \* 2 - Vocales.

Los cargos en la Junta Directiva serán ad-honorem; sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la asociación, podrá ayudarse con una retribución convencional cuando por el volumen del trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo a acuerdos de la Asamblea General.

Art. 20.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario, previa convocatoria que haga la Presidenta o cinco de sus miembros activos.

Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos la mitad mas uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos o por consenso. En caso de empate el presidente o quien haga sus veces tendrá doble voto.

Art. 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- 1- Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos ante la Asamblea.



- 2- Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo Comunal, el Plan Anual de Trabajo, y el presupuesto correspondiente.
- 3- Organizar las comisiones de trabajo orientando sus acciones para su mejor desenvolvimiento y funcionamiento.
- 4- Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- 5- Coordinar con organismos del Estado, Municipalidad y entidades privadas la Realización de proyectos de desarrollo de la comunidad,
- 6- Participar en la investigación, planificación, ejecución y evaluación de programas y Proyectos de mejoramiento comunal.
- 7- Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan En el desarrollo local, de las actividades que se desarrollan en la comunidad.
- 8- Tomar todas las medidas a fin de cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de La Asamblea General.
- 9- Autorizar y controlar los gastos que efectúe la asociación.
- 10- Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- 11- Resolver a su prudente arbitrio aquellas situaciones no previstas en estos Estatutos, y que demanden inmediatamente solución, sin violar los principios de la asociación.
- 12- Presentar ante la Asamblea General la memoria Anual de actividades.
- 13- Fomentar el espíritu de servicio, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, Grupos y entidades representativas de la comunidad.
- 14- Nombrar a los suplentes cuando el titular de la directiva esté ausente o no asista a dos sesiones consecutivas sin causa justificada.
- 15- Presentar ante la Asamblea General con cinco días de anticipación de cada periodo administrativo el Plan Anual de Trabajo y el presupuesto de gastos de la asociación.

#### **Funciones y Atribuciones de la Junta Directiva**

Art. 22.- La presidente presidirá las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva; y autorizará la correspondencia que se despache.

Art. 23.- La Vice-Presidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 24.- La Secretario de actas será el órgano de comunicación de la asociación; será el encargado de llevar el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo la elaboración de las actas y el resguardo de los libros de actas de la asociación; será el encargado de extender las certificaciones que le soliciten de la asociación; y desempeñará las demás labores que le encomiende la junta directiva.

Art. 25.- La Tesorero será el encargado de administrar los fondos y demás bienes de la asociación; llevará las cuentas de la misma, para lo cual llevará los libros de contabilidad necesarios. Se encargará además de que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación, y rendirá cuentas del estado económico a la Junta Directiva en cada sesión.

Efectuará los pagos de las obligaciones de la asociación. Los documentos de egreso serán autorizados por el secretario y con el Visto Bueno del Síndico.

Los fondos de la asociación serán depositados en una institución Bancaria para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la asociación, y para el retiro de fondos se requerirá las firmas del tesorero, síndico y presidente, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 26.- El Síndico tendrá la representación judicial y extra judicial de la asociación, otorgará y Revocará poderes judiciales y administrativos. En todo caso necesitará de la previa Autorización de la Junta Directiva.

El Síndico será el encargado de velar por el estricto cumplimiento de estos estatutos y demás acuerdos emitidos por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Art. 27.- Las vocales colaborarán con la Junta Directiva en las comisiones que según lo necesiten y en los casos que consideren necesarios, además podrán sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva que faltare.

De entre los vocales se formará un comité de vigilancia integrado por tres miembros, que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos con el objeto de velar por la buena administración del patrimonio de la misma, aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28.- Cada comisión según sea su responsabilidad temática elaborará sus planes de trabajo anuales y responderá en la ejecución de éstos.

Art. 29.- Los miembros de la junta directiva serán electos por un periodo de Dos años, pudiendo ser reelectos para otro período si la Asamblea General así lo acordare.

#### **Del Patrimonio**

Art. 30.- El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a- Las contribuciones que aporten cada uno de los asociados, que será de un dólar cada mes.
- b- Las subvenciones y aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c- Los ingresos que se obtengan de cualquier actividad que se realice para hacer llegar fondos a la asociación.

- d- Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos. Los bienes inmuebles que forman el patrimonio de la asociación, no podrán ser enajenados o dados en garantía sin la autorización previa de la Asamblea General.

## De la Disolución

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 31.- Esta Asociación de Desarrollo Comunal podrá disolverse mediante acuerdos tomados en Asamblea General Extraordinaria, a dicha sesión deberán asistir por lo menos las dos terceras partes de los afiliados.

Art. 32.- Serán causales para disolver esta Asociación, las siguientes:

- a) Por la disminución de números de sus afiliados en un cincuenta por ciento del mínimo establecido por la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de desarrollo Comunal de la Ciudad de San Miguel y del Código Municipal para su constitución.
- b) Por la imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida.
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales.
- d) Cuando desarrolle actividades anárquicas o contrarias a la democracia, orden público, faltas a la moral o a las buenas costumbres.

Art. 33.- El acuerdo de disolución debe tomarse por mayoría absoluta de los afiliados asistentes a la Asamblea, el cual deberá ser comunicado al registro de las Asociaciones comunales de la municipalidad, por la Junta directiva dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado dicho acuerdo, remitiendo además, una certificación del acta respectiva.

Art. 34.- Al disolverse la Asociación, deberá integrarse una comisión liquidadora que estará integrada por dos delegados municipales y por dos representantes de la Asociación, quienes quedarán electos en la Asamblea General Extraordinaria convocada a efecto de disolución; si no fueran electos se procederá a la liquidación con los dos Delegados Municipales; disponiendo dicha comisión de noventa días para hacer la liquidación.

Art. 35.- La Junta Directiva de la Asociación en proceso de liquidación está obligada a poner a disposición de la comisión liquidadora todos los libros y documentos, y rendir los informes y explicaciones que le solicitan.

Art. 36.- La comisión liquidadora, una vez concluido su trabajo remitirá al Concejo Municipal, para su aprobación los documentos pertinentes y un informe detallados de su gestión.

## Disposiciones Generales

### Procedimientos para Remover Directivos y Socios

Art. 37.- Los miembros de la asociación podrán ser retirados por acuerdos de la Asamblea General, previa audiencia del interesado, por infracciones a la ordenanza y estos estatutos.

Además se consideran causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado.
- b) Promover actividades ajenas a las de la asociación.
- c) Beneficiarse por medios fraudulentos para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave contra la asociación.

Art. 38.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, en Asamblea General podrán ser suspendidos temporalmente o destituidos si el caso lo amerita.

Art. 39.- Para Proceder a la suspensión temporal, la junta nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de la comisión y las razones que exponga en su defensa el supuesto infractor, se resolverá lo conveniente. En el caso del literal c) del Art. 9, será la Asamblea quien acordará lo conveniente.

Si la Junta Directiva no procede dentro de los diez días de conocida la infracción, conforme ordena el inciso anterior, un número de cinco miembros podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora y resuelva lo procedente.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros, los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo señalado en el inciso anterior. En todos los casos, será la Asamblea General la que resolverá, y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos.

Art. 40.- De la resolución de la junta directiva podrá interponerse el recurso de revisión para ante la misma dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

Art. 41.- De las utilidades netas obtenidas por la asociación se aportará el 5% como fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma, para lo cual se llevará un libro especial que registrará el aumento o disminución del mismo.

Art. 42.- Las ganancias que se obtuvieren al final de cada ejercicio administrativo podrán ser invertidas en proyectos que apruebe la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

#### DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA

Art. 43.- La Junta Directiva tendrá la obligación de rendir informes de sus actuaciones cada año a la Asamblea General.

Art. 44.- La Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente podrá realizar arcos, a solicitud de por lo menos la tercera parte de los afiliados, del promotor social o de oficio.

Art. 45.- La Alcaldía Municipal podrá auditar las operaciones de esta Asociación cada año, para llevar control del uso de cualquiera de los privilegios y excepciones de que goce la Asociación, haciendo las recomendaciones correctivas que sean necesarias que se orienten en la línea de fortalecer la organización comunitaria.

Art. 46.- En caso de disolución y pagadas que fueren todas las obligaciones y hubiere un Remanente, éste lo pasará la Junta Directiva a disposición del Concejo Municipal Respectivo para obras de desarrollo en la propia comunidad.

Art. 47.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva. Así mismo informará cuando ocurrieren sustituciones; cualquier otra información que la municipalidad le solicitare.

Dentro de los sesenta días posteriores de la elección, la Junta Directiva deberá presentar al Concejo Municipal su respectivo Plan anual de trabajo.

Art. 48.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

y de los regidores propietarios Sr. José Reynaldo Villegas Iglecias, Sr. Gilberto Campos Cañas, Sr. José Heriberto Aparicio, Sr. José Vidal Saravia y Licda. Roxana Carolina Campos González; y los regidores suplentes en su orden respectivo, Profa. Milagro del Rosario Gómez de Aparicio, en sustitución de la Licda. Marleni Elizabeth Portillo Menjivar, segunda regidora propietaria, Br. Roberto Carlos Gaitán González, Sr. José Agapito Medrano Castro y Licda. Wendy Carolina Quintanilla Quintanilla; Secretaria de actuaciones Licda. Beris Yasmina Interiano Quintanilla. Abierta la sesión por el señor Alcalde Municipal se inició con la comprobación del QUÓRUM formal establecido por Ley, posteriormente se dio lectura del acta anterior, después de haber sido discutida fue aprobada y firmada y en uso de las facultades legales que confiere la Constitución de la República y el Código Municipal, se emiten los siguientes acuerdos municipales: NUMERO CINCO. Este Concejo, de conformidad con el artículo 30 numeral 13 del Código Municipal vigente, vistos los estatutos de constitución de la ASOCIACIÓN DE MUJERES PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DEL CASERIO EL CHIRRIÓN, CANTÓN PIEDRA AZUL, DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL ORIENTE, DEL DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, que podrá abreviarse "AMUDECPA", de este domicilio, los cuales constan de CUARENTA Y OCHO ARTICULOS y no encontrándose en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, Orden Público y las Buenas Costumbres, de conformidad con los artículos treinta numeral veintitrés, ciento diecinueve y ciento veintiuno del Código Municipal vigente, ACUERDA: Aprobar los estatutos en todas sus partes, se autoriza la inscripción de los mismos en el libro correspondiente que esta Alcaldía lleva y otorgar la Personería Jurídica solicitada por la ASOCIACIÓN DE MUJERES PARA EL DASARROLLO COMUNITARIO DEL CASERIO EL CHIRRIÓN, CANTÓN PIEDRA AZUL, DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL ORIENTE, DEL DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, Publíquese en el Diario Oficial, para efectos de Ley respectivos, Certifíquese y Notifíquese.-" No habiendo más que hacer constar se termina la presente que firmamos- E. A. González.- M. A. González.- R V I.- G. C. Cañas.- J. H. A. Flores.- J. V. Saravia.- R. C. G. G.- Milagro del Rosario Gómez.- R C Gaitán.- J. A. Medrano.- W. Quintanilla.- B. I., Sria. "RUBRICADOS" Es conforme con su original con el cual se confrontó y para efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de la ciudad de San Rafael Oriente, a cuatro días del mes de enero del año dos mil doce.

Licda. BERIS YASMINA INTERIANO QUINTANILLA,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

AUTORIZADO:

Ing. EVER ASMEL GONZALEZ GARCIAGUIRRE,  
ALCALDE MUNICIPAL.

(Registro No. F026087)

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta oficina llevó durante el año dos mil once se encuentra la que literalmente dice: "ACTA NÚMERO CUARENTA Y TRES. En Sesión Extraordinaria celebrada por la Municipalidad de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, a las ocho horas del día veintidós de diciembre del año dos mil once; sesión convocada y presidida por el señor Alcalde Municipal Ing. Ever Asmel González Garciaguirre, con la asistencia del Síndico Municipal Lic. Manuel Ascención González

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO  
COMUNAL "CASERÍO LAS CANOAS"**

**CAPÍTULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN  
Y DOMICILIO**

Artículo 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por la Constitución de la República, el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio de Santa Ana, por estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica, y no lucrativa, sino de provecho, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuese legal y provechoso a la comunidad. La Asociación se denominará ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "CASERÍO LAS CANOAS", que podrá abreviarse: ADESCOCC, que en los presentes Estatutos se denominará la Asociación.

Artículo 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora de estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- El domicilio de la Asociación será el Caserío Las Canoas, Cantón San Juan Buena Vista, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.

**CAPÍTULO II**

**FINES DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 4.- La Asociación tendrá como fines, el desarrollo humano y la obra física que proyecta la Asociación; para ello deberá:

- a) Promover el desarrollo de la respectiva comunidad conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas y proyectos.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades respectivas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en el municipio, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, económicos y el mejoramiento de los niveles educativos y de salud.
- e) Trabajar en el restablecimiento y mejoras de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones infantiles, juveniles y de adultos haciéndoles partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.

- h) Participar en los planes de desarrollo local, regionales y municipales, y específicamente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades, y establecer los recursos locales que deben de utilizarse.

**CAPÍTULO III**

**CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

Artículo 5.- Los Asociados podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando las personas provengan de Comités Juveniles el requisito de edad antes mencionado será de dieciséis años.

Son Asociados Activos, todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondientes a reuniones vecinales colindantes inmediatas.

Son Asociados Honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General, por iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

- c) El miembro no activo, que desee incorporarse a la Asociación, deberá pagar las aportaciones desde el momento de su ingreso, la solicitud tendrá que ser por escrito y firmada por el solicitante.

Artículo 6.- Son deberes y derechos de los Asociados Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito.
- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales y Junta Directiva, siempre que esté relacionado con los fines de la Asociación.

Artículo 7.- Los Asociados Honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

**CAPÍTULO IV**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 8.- El gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General: que será la máxima autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva: que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los Estatutos.

**CAPÍTULO V**  
**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 9.- La Asamblea General la componen todos los Asociados y se instalará con la mayoría simple de los Asociados Activos, pudiendo haber representación de los Asociados; pero cada Asociado no podrá representar a más de una persona, las resoluciones se acordarán por la mayoría de votos de los presentes o representantes.

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, al cierre del ejercicio socioeconómico del treinta y uno de diciembre, la cual se celebrará en el mes de enero de cada año, y Extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria la hará la Junta Directiva, si ésta no lo hiciera por cualquier motivo y estando expresada la necesidad, lo hará el veinticinco por ciento de los Asociados con los requisitos establecidos en los Estatutos.

Artículo 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados. En las asambleas Generales Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Artículo 12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito de forma pública, con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y la hora que se han de celebrar. Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada, con los Asociados que concurran, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellas que convocadas en la forma prescrita en estos Estatutos no concurrieren.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de Asociado.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crean convenientes.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de asociados honorarios; y
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos que demanden inmediata solución.

**CAPÍTULO VI**  
**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA**  
**REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS**

Artículo 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomando como base la mayoría de votos, previa audiencia del interesado, por infracciones a la Ordenanza, Reglamentos y estos Estatutos, se consideran además como causales de retiro o expulsión en los siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se produzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros; y
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Artículo 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, sino ameritare su destitución según lo grave del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva, nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución, nombrando a continuación los sustitutos. En el caso de destitución de que habla el literal "c" del Artículo Catorce, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior; pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Artículo 16.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días, conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores un número de diez de los Asociados, por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora, para que sobre la base de su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocer sobre la suspensión temporal o destitución total de toda la Junta Directiva; los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establezca el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos sustitutos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Artículo 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

**CAPÍTULO VII**  
**LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 18.- La Junta Directiva será integrada por once miembros propietarios electos en la Asamblea General, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos

será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Síndico y cuatro Vocales. Los cargos de la Junta Directiva serán ad honorem; sin embargo, cuando el Asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 19.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios, y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de reforma de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el Plan de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.
- c) Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades que tengan que trabajar en la región, en proyecto de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrollan.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación, hasta un máximo de quinientos dólares de los Estados Unidos de América.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión Ordinaria la Memoria Anual de Labores realizadas.
- l) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada.
- m) Presentar a consideración de la Asamblea General, con quince días de anticipado de cada ejercicio administrativo, el Plan Anual y el Presupuesto de gastos de la Asociación; así como también un estudio y análisis de las problemáticas comunales para el desarrollo integral de todos sus miembros proponiendo soluciones que no deberán violentar los derechos individuales de cada miembro de la comunidad.

Artículo 21.- EL PRESIDENTE de la Junta Directiva, presidirá las sesiones de Asamblea General y la Junta Directiva, y todos los demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 22.- EL VICE-PRESIDENTE, colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuese encomendado por la Asociación.

Artículo 23. EL SECRETARIO, será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma, y los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva; además extenderá las certificaciones que se soliciten a la Asociación, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 24.- EL PRO-SECRETARIO, colaborará con el Secretario y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 25.- EL TESORERO, será el depositario de los fondos y los bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y con el VISTO BUENO del Presidente de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para la cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, y se registrarán las firmas del Tesorero, el Presidente y el Síndico de la Asociación.

Artículo 26.- EL PRO-TESORERO, tendrá las mismas funciones del Tesorero, colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 27.- EL SÍNDICO, tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. A falta del Síndico fungirán los Vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva. De entre los Vocales de la Asociación, el Síndico elegirá un Comité de Vigilancia formado por tres miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Artículo 28.- El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuese encomendado por la Asociación.

Artículo 29.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 30.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos únicamente para otro período, de forma consecutiva, si la Asamblea General así lo decidiere.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 31.- El patrimonio de la Asociación estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los Asociados Activos y que será de UN DOLAR de los Estados Unidos de América mensual, sujeta a modificación en Asamblea y según necesidades.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la Asociación.
- d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos. Los bienes de la Asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordase afectarlos.

Artículo 32.- De las utilidades obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro especial de registro de capital (libro único contable de ingresos y egresos) en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar obras con fines de carácter social, siempre que se haga uso de las operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la directiva, siempre y cuando no exceda de Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América, caso contrario, lo aprobará la Asamblea General específicamente para el acta en que comparezca el representante de la Asociación.

Artículo 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuviera superávit, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y la forma de invertir el Fondo de Reserva.

### **CAPÍTULO IX**

#### **DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 34.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva, deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiese quedado, después de treinta días, pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación, con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Artículo 35.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión Extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, por los motivos que la Ordenanza Reguladora de las asociaciones comunales y demás disposiciones aplicables que se establezcan.

### **CAPÍTULO X**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva en todo caso proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación. También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviarse al expresado Concejo su plan de actividades.

Artículo 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

---

CERTIFICA: Que en Sesión Extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal, a las catorce horas del día catorce de diciembre del año dos mil once, en acta número cincuenta y tres, se emitió el siguiente Acuerdo municipal:

NUMERO DOCE: "El Concejo, ACUERDA: 1) Otorgar la Personería Jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal "Caserío Las Canoas", situada en el Caserío Las Canoas, Cantón San Juan Buena Vista, Municipio y Departamento de Santa Ana, que podrá abreviarse "ADESCOCC". 2) Aprobar sus Estatutos que constan de 37 ARTICULOS. 3) Publíquese en el Diario Oficial, los Estatutos que hoy se aprueban. 4) Se instruye al Gerente Legal para que la inscriba en el Libro que para tal efecto lleva esta Alcaldía.

Remítase este Acuerdo a donde corresponde para los efectos legales consiguientes. COMUNÍQUESE.

Dado en Alcaldía Municipal de Santa Ana, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil once.

LIC. CARLOS SALINAS RIVAS,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

JOAQUÍN ALFREDO PEÑATE ARDÓN,  
ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES AUTORIZADO.

(Registro No. F026161)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL  
ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO  
DE AGUA POTABLE, SALUD Y MEDIO AMBIENTE,  
COLONIA LA CRUZ, NUEVA CONCEPCIÓN,  
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO**

**TÍTULO I  
DE LA NATURALEZA, DENOMINACIÓN,  
DOMICILIO Y FINES**

**CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN  
Y DOMICILIO**

Art. 1.- Constitúyese la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, Salud y Medio Ambiente para el desarrollo de las comunidades, y que se denominará: "LOS POCITOS" y que se podrá abreviar: ACAPCRUZ, con participación directa de los Asociados(as) de las Comunidades abastecidas por los sistemas de agua potable, con autonomía y patrimonio propio, sin fines de lucro, apolítica partidista, de carácter no religioso y que en el texto de los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- La Asociación estará regida por la Constitución Política de la República de El Salvador, el Código Municipal, estos Estatutos, Reglamento Interno y otras leyes que se apliquen a los fines para lo que fue creada.

Art. 3.- La Asociación establece su domicilio en el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, por tiempo indefinido. La cobertura geográfica de su gestión inicial comprende la Colonia La Cruz de Nueva Concepción, del departamento de Chalatenango, previo estudio socioeconómico y el diseño técnico.

**CAPÍTULO II  
FINES**

Art. 4.- La finalidad de la Asociación es la gestión integral del recurso hídrico, incluyendo entre sus responsabilidades: Administrar el sistema de abastecimiento de agua potable, promover acciones en salud, protección y sostenibilidad del medio ambiente, la educación de su población y el saneamiento básico; así como también la gestión y administración de otros recursos para fortalecer la inversión social, en beneficio de la población que reside en el área geográfica de su domicilio.

Art. 5.- Para lograr el fin propuesto, se plantean los siguientes objetivos específicos:

- a) Administrar, operar y mantener eficientemente los recursos de la Asociación con transparencia y sostenibilidad de la misma.
- b) Suministrar eficientemente el servicio de agua potable a los usuarios bajo normas de calidad y cantidad, establecidas y reconocidas por las instancias reguladoras del país y por estándares de calidad universales.
- c) Incrementar la cobertura del servicio de agua y saneamiento previo a la elaboración de estudios de factibilidad técnica hidráulica, legal, social, económica y ambiental.
- d) Facilitar los medios para que los Asociados ejerzan contraloría social en la administración y los servicios que presta la Asociación.
- e) Proponer al Concejo Municipal de Nueva Concepción, la emisión y aprobación de Ordenanzas que permitan proteger los recursos naturales, entre ellos los recursos hídricos, con especial énfasis en las áreas de influencia y recarga de los mantos acuíferos desde donde se abastece el o los sistemas administrados por la Asociación.
- f) Elaborar, coordinar y ejecutar, planes administrativos, de operación, mantenimiento, de salud y medio ambiente, de educación y otros relacionados con los fines de la Asociación.
- g) Promover y monitorear en los usuarios/as el cumplimiento del manejo adecuado de las aguas usadas, los desechos sólidos y disposición de excretas.
- h) Promover y apoyar el cumplimiento de los derechos de la niñez en el acceso a la salud y a la educación.
- i) Constituir y mantener un fondo con recursos propios y otros generados a través de la gestión administrativa, destinados exclusivamente a acciones de salud, medio ambiente y educación, orientados a la población que reside en el área geográfica de los proyectos bajo su administración.
- j) Gestionar proyectos que complementen y fortalezcan la gestión de la Asociación para la sostenibilidad de los servicios prestados y de la Asociación misma.
- k) Participar en los planes de desarrollo en el ámbito local y regional, para establecer alianzas y/o convenios con gobiernos locales y otras instituciones gubernamentales, no gubernamentales e instituciones internacionales que promuevan acciones afines a sus objetivos.
- l) Fomentar el espíritu de solidaridad a través de acciones encaminadas al apoyo de las familias identificadas con algún nivel de vulnerabilidad.
- m) Promover la participación de mujeres y hombres, en la toma de decisiones y acciones, así como promover la participación equitativa de ambos sexos, en los puestos directivos de la Asociación.
- n) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación y Planes de Trabajo.



**TÍTULO II****DE LOS(AS) ASOCIADOS(AS), CALIDAD,  
DERECHOS Y DEBERES****CAPÍTULO I****CALIDAD DE LOS(AS) ASOCIADOS(AS)**

Art. 6.- Los Asociados(as) podrán ser:

- a) Fundadores(as).

Son Asociados(as) Fundadores(as): Todas aquellas personas que conformaron la Primera Acta de Constitución de la Asociación.

- b) Activos(as): Son Asociados(as) Activos(as): Todas aquellas personas usuarias, propietarias de por lo menos una acometida domiciliar del sistema de agua potable, que por su voluntad estén registradas en el Libro de Asociados(as) que la Asociación lleva para tal fin, y hayan cumplido los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.

- c) Honorarios(as): Son Asociados Honorarios: Todas aquellas personas que por reconocimiento de la Asamblea General, se les otorgue esa calidad de Asociado.

**CAPÍTULO II****DERECHOS DE LOS(AS) ASOCIADOS(AS)  
FUNDADORES Y/O ACTIVOS**

Art. 7.- Son derechos de los(as) Asociados(as):

- a) Participar con voz y voto en Asambleas Generales
- b) Presentar iniciativas y sugerencias a la Asamblea General, Junta Directiva y Junta de Vigilancia; en lo referente a la gestión de la Asociación.
- c) Retirarse voluntariamente como Asociado(a) cuando así lo solicitare por escrito, sin perder el derecho como usuario(a) del sistema de agua.
- d) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- e) Convocar a la Asamblea General para exponer sus inquietudes o hechos que les estén afectando, siempre que su petición esté respaldada al menos por un 25% de los Asociados(as), canalizando dicha convocatoria por escrito a través de la Junta Directiva.
- f) Recurrir ante la Junta Directiva o la Junta de Vigilancia, Asamblea General, gobierno local u otra instancia respectiva cuando sus derechos como Asociado(a) les sean violentados por procedimientos previstos, y no previstos en los presentes Estatutos o Reglamento Interno.

- g) Solicitar ante la administración de la Asociación y recibir oportunamente, información de su situación como Asociado(a) y/o usuario(a).
- h) Emitir un solo voto, aun cuando posean más de una acometida domiciliar de agua, en todos los procesos de toma de decisiones.

Art. 8.- Son deberes de los(as) Asociados(as):

- a) Asistir puntualmente a las reuniones que sean convocadas por la Junta Directiva.
- b) Hacer uso racional del agua y de los recursos naturales.
- c) Cancelar las tarifas por el servicio de agua potable dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación.
- d) Cuidar las obras y denunciar ante la Junta Directiva o Junta de Vigilancia, cualquier daño a la infraestructura del sistema de abastecimiento de agua potable.
- e) Participar activamente en las actividades de salud u otros proyectos que impulse la Junta Directiva.
- f) Denunciar cualquier situación que ponga en riesgo la gestión de la Asociación y especialmente la salud de la población.
- g) Aceptar y cumplir acuerdos tomados por Junta Directiva, y Asamblea General.
- h) Cumplir el convenio como usuario del servicio de agua con la Asociación.
- i) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

**CAPÍTULO III****USUARIOS(AS) NO ASOCIADOS**

Art. 9.- Usuarios(as) no Asociados: Es aquella persona que hace uso del servicio de agua y que no desea estar registrado(a) como Asociado(a); teniendo derecho a voz y no así a voto en la toma de decisiones de la Asociación.

Art. 10.- Son derechos de los(as) Usuarios(as) no Asociados:

- a) Ser admitido(a) previa solicitud ante la Junta Directiva como Asociado(a) después de cumplir los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación.
- b) Recibir el servicio de agua en iguales condiciones que el prestado a los Asociados.
- c) Solicitar y recibir oportunamente, información de su situación como usuario(a).
- d) Participar activamente en las actividades de salud u otros proyectos que impulse la Junta Directiva.
- e) Hacer reclamos a la administración de la Asociación, por insatisfacción en el servicio de agua que recibe.

Art. 11.- Son deberes de los(as) Usuarios(as) no Asociados:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.
- b) Proteger y hacer uso racional del agua y recursos naturales.
- c) Cancelar las tarifas por el servicio de agua potable dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación.
- d) Cumplir el convenio como usuario del servicio de agua con la Asociación.

#### CAPITULO IV

##### DEL RETIRO DE LA CALIDAD DE ASOCIADO(A)

Art. 12.- Los(as) Asociados(as) podrán ser suspendidos(as) de su calidad de Asociados(as) por acuerdo emitido por mayoría simple de votos en Asamblea General, y previa audiencia de el(la) Asociado(a) ante la Junta Directiva.

Se consideran causales de retiro temporal o definitivo como Asociado(a), las siguientes:

- a) Por incumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- b) Mala conducta y acciones de el(la) Asociado(a) que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación o del sistema de abastecimiento de agua potable, la salud y el medio ambiente.
- c) Obtener por medios fraudulentos, beneficio de la Asociación, o utilizar recursos de la misma para sí o para terceros.
- d) Por la pérdida de sus derechos civiles que lo inhabiliten en el libre desempeño como ciudadano.

Art. 13.- Los Asociados(as) tienen derecho al recurso de apelación cuando se les retira su calidad de Asociado(a) temporal o definitivamente. Podrá apelar a la Asamblea General de Socios; cuando la suspensión y su causal no esté prevista en los presentes Estatutos, ni en el Reglamento Interno; sin perjuicio que tiene el Asociado(a) de acudir a otras instancias competentes.

#### TÍTULO III

##### DE LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN, VIGILANCIA Y OPERACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

#### CAPÍTULO I

##### DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 14.- La organización de la Asociación, estará conformada por: La Asamblea General, la Junta Directiva, la Junta de Vigilancia y la Unidad Administrativa - Operativa.

#### CAPÍTULO II

##### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15.- La Asamblea General está conformada por todos los(as) Asociados(as) Activos(as), registrados en el Libro de Asociados(as) de la administración, legalmente convocados y reunidos, constituyen la autoridad máxima de "la Asociación".

Art. 16.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Decidir la constitución de la Asociación.
- b) Aprobar la creación o modificación de los Estatutos y Reglamento Interno.
- c) Solicitar el acuerdo Municipal de la creación de la Asociación al Concejo Municipal de Nueva Concepción.
- d) Elegir de acuerdo a lo estipulado en estos Estatutos y Reglamento Interno, sus representantes para la Asamblea General, Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- e) Si algún integrante de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y/o Asociado(a) es destituido(a), renuncia o fallece se elegirá su sucesor(a) de acuerdo a los procedimientos descritos en el Reglamento Interno.
- f) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo Presupuesto, en Asamblea General de Asociados(as).
- g) Velar que la conformación de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia tenga representación igualitaria de mujeres y hombres.
- h) La Asamblea a través de sus Asociados(as) Activos podrá ejercer contraloría de la administración de la Asociación, según los mecanismos estipulados en el Reglamento Interno.
- i) Monitorear y evaluar el trabajo de los integrantes de la Junta de Vigilancia.
- j) Acordar la disolución de la Asociación por el incumplimiento de los fines para la que fue creada, según estos Estatutos.
- k) La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, y Extraordinariamente cuando la Junta Directiva o Junta de Vigilancia, lo considere necesario.
- l) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno y todo lo que se deriven de éstos.

Art. 17.- Las resoluciones de la Asamblea General se acordarán por mayoría simple (la mitad más uno) de los votos de los(as) Asociados(as) inscritos(as) asistentes, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación que se deberá contar con la aprobación de las tres cuartas partes de los(as) Asociados(as) inscritos.

Art. 18.- En la Asamblea General Ordinaria, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda aprobada. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la misma no se desarrollarán.

Art 19: Las convocatorias a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se harán por medio de un aviso escrito, al menos con tres días de anticipación. Indicándose el lugar, día y hora, que ha de celebrarse. Si en la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum (mayoría simple) de Asociados(as), ésta se llevará a cabo una hora después de convocada la primera convocatoria, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que no asistieron, y para una extraordinaria de igual forma después de la convocatoria.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA DIRECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN: JUNTA DIRECTIVA**

Art. 20.- La Junta Directiva estará integrada inicialmente por seis personas con Cargos Titulares, número que será ampliado en al menos un representante por cada comunidad o sector que se incorpore, y dependiendo del análisis previo del diseño técnico y socio económico. El proceso de elección de la Junta Directiva, se describe en el Reglamento Interno.

Art. 21.- Los cargos de la Junta Directiva, son los siguientes:

- a) Coordinador(a) de Gestiones.
- b) Coordinador(a) Legal.
- c) Coordinador(a) de Finanzas.
- d) Coordinador(a) Social.
- e) Coordinador(a) de Salud y Medio Ambiente.
- f) Coordinador de Operaciones y Mantenimiento.

Art. 22.- Los cargos de la Junta Directiva serán ocupados por personas que hayan sido electas en Asamblea General de Asociados. Los cargos deben alternarse entre mujeres y hombres para cada período de gestión.

La distribución de los cargos de la Junta Directiva será definida democráticamente entre sus integrantes en sesión de Junta Directiva, considerando las fortalezas, habilidades y conocimientos que se requieran para el desempeño en cada uno de los cargos. Las descripciones de las funciones (responsabilidades) de cada cargo están descritas en forma general en estos Estatutos, y específica en el Reglamento Interno.

Art. 23.- La Asociación podrá cambiar la Estructura Organizativa-Administrativa de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia, cuando el contexto o escenario en que se encuentra la actual estructura no le permite flexibilidad para administrar y operar adecuadamente el sistema de agua. La modificación deberá hacerla con la aprobación del 90% de los Asociados(as) inscritos(as) en el Libro de Asociados(as) y de acuerdo a las disposiciones generales descritas en estos Estatutos en el Título VI.

Art. 24.- La estructura organizativa de la Junta Directiva es de orden horizontal donde todos, y cada uno de sus integrantes poseen los mismos derechos en la toma de las decisiones de la Asociación; sin embargo, cada integrante de la Junta será el referente de un área de responsabilidad para asegurar el buen desempeño de las funciones generales descritas en estos Estatutos y funciones específicas descritas en el Reglamento Interno.

Art. 25.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente al menos una vez por mes, y Extraordinariamente cuando sea necesario para dar resolución a los problemas derivados de la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable, salud y saneamiento básico y otras acciones establecidas en el Plan Anual de Trabajo y de nuevas proyecciones. Las decisiones y acuerdos tomados en Junta, serán basadas en el consenso por medio de la deliberación de puntos de vista, ventajas y desventajas de las decisiones que se quieren tomar, si no se logra el consenso entre sus integrantes, será convocada la Junta de Vigilancia para que ellos emitan sus votos, siendo la votación oral o secreta.

Art. 26.- Las personas integrantes de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia que representan a la comunidad, serán electas para un período de dos años, las que podrán ser reelectas para un período más. Los cargos directivos de ambas juntas, se sugiere que al menos en un 50% de los directivos salientes, con buen testimonio y capacidad reconocida, continúen dentro de ambas juntas, quedando sujetos a competir juntamente con los nuevos directivos, para los distintos cargos directivos. Para el caso de la primera Junta Directiva y Junta de Vigilancia, serán sometidos a elección al final de los primeros dos años. Ambos eventos de elección o reelección serán en un solo acto. El sistema de elección de las personas que integrarán la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, estará descrito en el Reglamento Interno.

Art. 27.- Los cargos en la Junta Directiva y Junta de Vigilancia serán ad-honorem; sin embargo gozarán de una dieta o retribución establecida por acuerdo de la Asamblea de Asociados(as) y expresada en el Reglamento Interno de la Asociación, además cuando el(la) Directivo(a) trabaje en actividades oficiales fuera del Municipio, podrá otorgársele un viático, según tabla prevista en el Reglamento Interno. Las retribuciones en concepto de dietas podrán ser el equivalente a un jornal de trabajo.

Art. 28.- Los integrantes de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia de las comunidades con cobertura del servicio de agua administrado por la Asociación, si deciden participar como aspirante a un cargo público vía un partido político, deben renunciar o solicitar permiso a su actual cargo, pudiendo incorporarse o no a sus funciones después de finalizado el proceso electoral, y de acuerdo a los resultados del mismo proceso.

Art. 29.- Los requisitos para ser integrante de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia son:

- a) Mayor de 18 años.
- b) Residir en el área de cobertura del sistema de agua administrado por la Asociación.

- c) Habilidades de escritura y lectura, buenas relaciones interpersonales y liderazgo basado en principios.
- d) Ser una persona reconocida por su buena conducta y valores personales.
- e) Ser Asociado(a).
- f) Estar solvente con la Asociación.
- g) Estar en pleno goce de sus derechos civiles.

Art. 30.- De la elección de nuevos integrantes de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia tres meses antes de cumplir su período, la Junta Directiva convocará a la Asamblea General para elegir los(as) sucesores(as), respetando los procesos de elección establecidos en estos Estatutos y el Reglamento Interno, para luego incorporarlos al trabajo conjunto, y capacitarlos en todo lo concerniente a la administración de la Asociación, participando los nuevos integrantes electos(as) en todas las actividades que se desarrollen durante los últimos tres meses de gestión de los(as) integrantes o de la Junta saliente sin voz, ni voto hasta tomar posesión de sus cargos.

Art. 31.- De la suspensión temporal o definitiva de un(a) integrante de la Junta Directiva. Las sanciones por incumplimiento a estos Estatutos estarán regulados en el Reglamento Interno.

Para proceder a la suspensión temporal o definitiva de un integrante de la Junta Directiva por faltar sin justificación a dos reuniones Ordinarias y/o Extraordinaria consecutivas programadas, por incumplimiento de sus funciones por promover acciones que atenten contra las gestiones que desarrolla la Asociación, y por expresiones públicas y/o privadas que atente contra la honorabilidad de alguno de sus colegas coordinadores(as) y miembros de la Junta de Vigilancia. Será la Junta de Vigilancia quien investigue y documente el caso, otorgando el derecho de defensa de la persona implicada; la resolución final si es suspensión temporal, lo definirá la Junta Directiva a sugerencia de la Junta de Vigilancia. Si la suspensión es definitiva, se llevará a Asamblea General para definirlo por votación de mayoría simple y elegir el (la) sustituto(a).

Art. 32.- De la suspensión temporal o definitiva de un integrante de la Junta de Vigilancia. Se procederá por faltar a dos reuniones Ordinarias y/o Extraordinaria consecutivas programadas, por incumplimiento de sus funciones, por promover acciones que atenten contra las gestiones que desarrolla la Asociación y por expresiones públicas y/o privadas, que atente contra la honorabilidad de alguno de sus colegas miembros de la Junta de Vigilancia, contra alguno de los miembros de la Junta Directiva o miembros del Concejo Municipal. Será la Junta Directiva quien investigue y documente el caso, otorgando el derecho de defensa de la persona implicada; la resolución final, si es suspensión temporal, lo definirá la Junta de Vigilancia a sugerencia de la Junta Directiva.

Art. 33.- La Junta Directiva, sobre la base de sus atribuciones:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y lo propondrá a la Asamblea General para su aprobación.
- b) Elaborar la propuesta del Reglamento Interno y propondrá a la Asamblea General para su aprobación.
- c) Elaborar y proponer modificaciones necesarias a los Estatutos y Reglamento Interno a la Asamblea General para su revisión, y posterior aprobación por la Asamblea General.
- d) Tramitar la obtención de la Personalidad Jurídica de la Asociación conforme a lo establecido por la Constitución de la República y Código Municipal.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- f) Coordinar y establecer las negociaciones de los contratos y/o convenios necesarios con el objetivo de fortalecer la gestión local o regional del recurso hídrico, con los gobiernos locales, las instituciones del estado, organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales o entidades privadas u otras asociaciones.
- g) Velar que los fondos obtenidos sean aplicados para la sostenibilidad del mismo y la ejecución de acciones relativas a los fines de la Asociación dentro de sus comunidades.
- h) Hacer cumplir los derechos y deberes de los Asociados(as) y usuarios, contemplados en los presentes Estatutos.
- i) Informar a las autoridades correspondientes de la violación a las normas de salud y Ley de Medio Ambiente, por la población.
- j) Autorizar y controlar los gastos de la administración y operación del sistema de agua en representación de la Asociación; siempre que estén comprendidos en los rubros financiables por dichos fondos y los montos no sobrepasen los límites autorizados en el Reglamento Interno y Plan de Trabajo.
- k) Contratar al personal calificado, necesario para la Unidad Administrativa/Operativa de la Asociación y autorizará y/o gestionará los recursos para capacitaciones dirigidas a la Junta Directiva, empleados, Asociados(as) y usuarios(as) en temas o áreas que sean requeridas para el buen desarrollo de sus funciones o actividades que contribuyan a la salud y medio ambiente.
- l) Contratar servicios externos de asistencia técnica, que fortalezcan la capacidad de gestión de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, así como aquellos servicios especializados necesarios para mantener o mejorar el servicio de agua a las familias usuarias.
- m) Analizar las solicitudes y autorizar las nuevas conexiones domiciliarias de conformidad con la recomendación técnica respectiva, y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Interno y ordenará la clausura de aquellas conexiones de usuarios que no cumplan con las disposiciones de dicho reglamento.
- n) Presentar a la Asamblea General las propuestas de ampliación del sistema de agua, cuando éstas sean en áreas geográficas fuera del Municipio o cuando se trate de incorporar a la Asociación un nuevo sistema de agua potable para su administración.

- o) Para el retiro de montos financieros que sobrepasen dos veces el presupuesto mensual, deberán ser aprobados por la Asamblea General, según procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.
- p) Establecer sanciones y multas definidas en el Reglamento Interno a Asociados(as) y/o usuario(as) que no cumplan con las normas y procedimientos de la Administración.
- q) Elaborar la propuesta para la modificación de la tarifa por la prestación del servicio de agua, cuando la situación económica de la Asociación lo amerite; por aumentos en los costos de operación u otras disposiciones de ley que los lleven a tal determinación y lo presentará a la Asamblea General para su aprobación.
- r) Elaborar y ejecutar el Plan y Presupuesto Anual para la operación, mantenimiento y administración del o los sistemas de Agua Potable.
- s) Solicitar las auditorías internas a la administración cada seis meses y/o anualmente, a través de la Municipalidad (Corte de Cuentas) y en su defecto a través de una firma auditora externa.
- t) Supervisar los registros, controles, reportes y procedimientos contables, el orden de los archivos del control de pago de servicio de agua potable, cuotas de conexión, reconexión, desconexión y listado de usuarios(as).
- u) Gestionar y recibir donaciones y aportes para los fines de la Asociación, provenientes de fondos gubernamentales, internacionales o privados.
- v) Resolver en Asamblea General todas las situaciones excepcionales no previstas en los presentes Estatutos o en el Reglamento Interno.
- w) Presentar la revisión del Plan de Trabajo y el Presupuesto Anual y posterior aprobación de Asamblea General en Sesión Ordinaria.
- x) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión Ordinaria, la Memoria Anual de los resultados de su gestión y el Informe Financiero correspondiente a ese período.
- y) Asegurar que los fondos monetarios de la Asociación sean manejados a través de las Instituciones Financieras formales establecidas en la banca del país.
- z) Asegurar que las nuevas inversiones en el desarrollo de actividades en las comunidades, se realicen y que sean necesarios para la sostenibilidad de la Asociación y de los servicios que ésta presta.
- aa) Autorizar a la Junta de Vigilancia, los fondos que sean necesarios y que estén previstos en el Presupuesto Anual, para que éste pueda ejercer sus funciones y las actividades que por mandato le son otorgadas en estos Estatutos.
- bb) No autorizar la venta o enajenación de acometidas exclusivamente por constituir un bien familiar, pudiéndose transferir si existe disolución del hogar, hacia la persona que quede responsable de la custodia de los menores de edad.
- cc) Otorgar la Personería Jurídica a cualquiera de sus integrantes para que los represente judicial y extrajudicialmente.
- dd) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, Reglamento Interno y demás leyes correspondientes a la administración de la Asociación.
- ee) Autorizar instalaciones de acometidas en predios o lotes baldíos siempre y cuando, cancelen los costos y tarifa existente.

Art. 34.- Funciones Generales de los(as) integrantes de Junta Directiva:

La funciones generales asignadas a cada coordinador(a), deben ser interpretadas como funciones orientadoras, las que no se limitan sólo al marco de estos Estatutos y Reglamento, sino que pueden desarrollar otras funciones no descritas en éstos. Las funciones designadas para cada coordinador(a), son complementarias al trabajo de equipo que la Junta Directiva desarrolla.

Aprobar los gastos por emergencia causados por fenómenos naturales y la contratación de asistencia técnica y/o para la compra de cualquier equipo, que afecte el funcionamiento normal del sistema de agua, y que no estén considerados en el Presupuesto Anual. Cualquier gasto no contemplado en estos Estatutos que excedan dos veces el presupuesto mensual.

**a. Coordinador/a General y de Gestiones:**

- a) Promover el trabajo en equipo de la Junta Directiva, para el cumplimiento del Plan Anual de acuerdo a los fines de la Asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- c) Representar legalmente a la Asociación, gestionar proyectos y programas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la misma.
- d) Establecer buenas relaciones institucionales con organismos gubernamentales y no gubernamentales para ser más eficiente en sus gestiones.
- e) Liderar y fortalecer los nexos de coordinación con las instituciones como el Gobierno Municipal, con el nivel local del Ministerio de Salud Pública y Educación, y todas aquellas instituciones de gobierno central con presencia en el municipio; con el propósito de complementar servicios que se traduzcan en bienestar de la población beneficiaria del o los sistemas administrados por la Asociación.
- f) Autorizar los egresos del presupuesto certificado en actas de Junta Directiva y Asamblea General.
- g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y aprobación de proyectos gestionados de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Promover que la niñez sea privilegiada impulsando acciones en salud y educación, que la Asociación desarrolle.
- i) Coordinar con instituciones locales, organizaciones del estado, internacionales, públicas y privadas, convenios y donaciones.
- j) Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva, y Asamblea General.

**b. Coordinador/a Legal**

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- c) Firmar toda documentación emitida por la Junta Directiva.
- d) Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Asesorar legalmente a la Junta Directiva, y a la Asamblea General, en todos aquellos aspectos concernientes a la aplicación de los Estatutos y Reglamento Interno.

**c. Coordinador/a Social:**

- a) Promover en la Junta Directiva, la aplicación de las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- c) Ejercer las funciones de Secretaría de la Junta Administradora.
- d) Elaborar las actas de reuniones de Junta Directiva y de Asamblea General.
- e) Asegurar que el servicio de agua prestado por la Asociación, cumpla con los estándares de calidad y la cantidad suministrada esté de acuerdo a los volúmenes previstos en el diseño; así como prestar el servicio con equidad para todas las familias usuarias del o los sistemas bajo su administración.
- f) Someter ante la Junta Directiva, las solicitudes de expansión del o los sistemas bajo su administración.
- g) Coordinar con prestadores de servicios externos todas aquellas actividades propias de la operación y mantenimiento del sistema y con la Junta Directiva, todas aquellas que requieran de inversión económica.
- h) Elaborar un plan de trabajo operativo con su respectivo presupuesto, en coordinación con el Administrador(a).
- i) Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva y Asamblea General.
- j) Apoyar al coordinador de Salud y Medio Ambiente

**d. Coordinador/a de Finanzas:**

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones financieras de la Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- c) Supervisar y retroalimentar el desempeño del Administrador(a) y de los demás empleados.
- d) Asegurar que la contabilidad sea formal, se mantenga en orden y actualizada.

- e) Autorizar los egresos del presupuesto, certificado en actas de Junta Directiva.
- f) Coordinar actividades administrativas con el Administrador(a).
- g) Elaborar el Presupuesto Anual de los gastos de acuerdo a los planes de actividades a desarrollar, con los demás integrantes de la Junta Directiva.
- h) Analizar con la Junta Directiva la tendencia financiera de la Asociación, identificando aquellas áreas que sean consideradas como críticas o que ponen en riesgo la solvencia financiera de la Asociación.
- i) Presentar los informes financieros de la Asociación.

**e. Coordinador/a de Salud y Medio Ambiente:**

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- b) Impulsar, apoyar al Ministerio de Salud Pública, en el seguimiento y/o ejecución de la estrategia de la casa del agua saludable, atención integral de nutrición en la comunidad y otras estrategias que sean en beneficio de los Asociados(as) usuarios y no usuarios del sistema de agua potable.
- c) Coordinar y monitorear al personal contratado en las áreas de Salud y Medio Ambiente, para promover y desarrollar actividades del Plan de Salud y Medio Ambiente.
- d) Facilitar un espacio dentro de las instalaciones de la oficina comunitaria de la Asociación, para personal responsable del Ministerio de Salud Local, para coordinar, desarrollar planes y actividades de salud, para los usuarios y no usuarios del sistema de agua potable.
- e) Coordinar Planes, Programas y Proyectos con Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales afines de la protección de la salud y medio ambiente.
- f) Fortalecer y promover la formación de grupos de apoyo; brigadistas y voluntarias consejeras, para coordinar y operativizar las actividades del Plan Anual correspondiente.
- g) Promover dentro de la Junta Directiva y con la población, acciones concretas de protección de los recursos naturales en el área de influencia del o los sistemas de agua y saneamiento que la Asociación Administra, con especial énfasis en las áreas de recarga hídrica (micro cuencas) donde se encuentran las fuentes de agua que abastecen el o los sistemas de agua bajo su administración.
- h) Dar seguimiento a la disposición adecuada de las excretas humanas, al manejo adecuado de las aguas servidas y al manejo de la basura a nivel de los hogares en área de influencia del o los sistemas que la asociación administra.
- i) Coordinar y apoyar con el nivel local del Ministerio de Salud Pública, a través del Director de la Unidad de Salud y de los promotores(as) de salud responsables en cada cantón, todas

aquellas actividades encaminadas a mejorar la salud de la población usuaria y no usuaria del sistema de agua, incluyendo aquellas actividades que resultan complementarias a las ya abordadas por la Asociación.

- j) Elaborar, gestionar y desarrollar programas de capacitación al personal bajo su coordinación relacionados a salud y ambiental.
- k) Promover que los(as) niños(as) sean privilegiadas y privilegiados con los servicios de salud promovidos por la Asociación.
- l) Asegurar que las sugerencias escritas en el permiso ambiental, para la explotación del recurso hídrico establecido por El Ministerio de Medio Ambiente se cumplan.
- m) Elaborar un Plan de Trabajo operativo con su respectivo Presupuesto.
- n) Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva y Asamblea General.

#### **Coordinador/a de Operaciones y Mantenimiento:**

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.
- b) Coordinar y monitorear el personal contratado en el área de operación y mantenimiento del proyecto de agua.
- c) Elaborar el Plan de Trabajo y operativo con su respectivo Presupuesto.
- d) Ser el responsable directo del mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de abastecimiento de agua potable en coordinación con el personal empleado.
- e) Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva y Asamblea General.
- f) Ser el responsable directo del mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de abastecimiento de agua potable en coordinación del personal empleado.
- g) Monitorear el funcionamiento y operación del sistema de agua potable.

#### **CAPITULO IV**

#### **DE LA CONTRALORÍA DE LA ASOCIACIÓN: JUNTA DE VIGILANCIA.**

Art. 35.- La Junta de Vigilancia estará integrada inicialmente por cinco personas representantes de las comunidades que forman el proyecto, integrando por lo menos un miembro adicional por cada nuevo sistema que sea administrado por la Asociación. El proceso de elección se describe en el Reglamento Interno.

El período de elección de las personas que integran la Junta de vigilancia, será cada dos años. Los cargos directivos de la Junta de Vigilancia, se sugiere que al menos en un 50% de los directivos salien-

tes, con buen testimonio y capacidad reconocida, continúen dentro de ambas juntas, quedando sujetos a competir juntamente con los nuevos directivos, para los distintos cargos directivos.

El rol de la Junta de Vigilancia es dar seguimiento a todo lo actuado por la Junta Directiva de la Asociación, especialmente en lo relativo al cumplimiento a los Estatutos y Reglamento Interno. Esta Junta podrá participar en pleno o por medio de un representante, con voz pero sin voto en las reuniones de la Junta Directiva; con el propósito de conocer la forma y tipo de decisiones que está tomando la Junta Directiva. Sin perder la objetividad y dejar de ejercer su rol contralor, esta Junta será de carácter propositivo, proactivo y constructivo, y mantendrá informado a los(as) Asociados de todo lo actuado por la Junta Directiva.

Esta Junta tendrá acceso a toda la información, libros y registros que lleva la Junta Directiva de la Asociación, previa solicitud por escrito.

La Junta de Vigilancia está facultada para solicitar a la Junta Directiva, las reuniones con los coordinadores/as o con alguno/a en particular, según el tema o asunto de interés.

Art. 36.- La Junta de Vigilancia estará conformada por cinco cargos titulares, que son los siguientes:

- a) Contralor(a) Legal.
- b) Contralor(a) Social y Medio Ambiente.
- c) Contralor(a) de Finanzas.
- d) Contralor de Mantenimiento y Operaciones.
- e) Contralor de Gestión.

Estos cargos pueden variar según las necesidades y cambios que se originen en Junta Directiva de la Asociación.

Art. 37.- La Junta de Vigilancia se reunirá Ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente las veces que sea necesario, convocada por él(la) Contralor de Gestión o cuando lo solicitasen por escrito las otras personas integrantes, el Quórum se establecerá con dos más uno, las resoluciones se tomarán por mayoría simple. Todos los acuerdos deberán registrarse en el Libro de Actas. Tienen la potestad de convocar a reunión a la Junta Directiva una vez al mes.

Art. 38: La Junta de Vigilancia sobre la base de sus atribuciones:

- a) Monitorear y evaluar el trabajo de la Junta Directiva como de la eficiencia de las personas que representan los cargos dentro de ella, y hacer las recomendaciones pertinentes a los mismos, a la Asamblea General.
- b) Informar a la Asamblea General de cualquier situación que surja dentro de la Junta Directiva, o de los cargos asignados que vayan en contra de los intereses de la Asociación.
- c) Informar a la Asamblea General de las gestiones positivas que la Asociación está desarrollando, a fin de que los Asociados puedan conocer la gestión de la Junta Directiva.
- d) Solicitar a la Junta Directiva cualquier informe que crea conveniente relacionado con la gestión que ésta desarrolla.

- e) Vigilar que los gastos mensuales de la Asociación no excedan de lo aprobado en Asamblea General.
- f) Elaborar anualmente su propio Plan de Trabajo y Presupuestos, incluyendo en ese los costos necesarios que le permitan mantener informados a los Asociados, de los hallazgos en la gestión de la Junta Directiva. (Positivas o negativas).
- g) Dar Visto Bueno para que se someta a cualquier plaza que esté fuera del Presupuesto Anual, que sea necesaria para la administración de la Asociación.
- h) Exigir las auditorías cuando la Junta Directiva no ha cumplido con esta función o no ha dado fe del rendimiento de cuentas, y se considera en riesgo la administración.
- i) Vigilar que la Junta Directiva facilite los medios para cumplir con los derechos de los(as) Asociados(as) y usuarios(as) del sistema de agua.
- j) Cumplir los mecanismos de contraloría para la Administración de la Asociación que están establecidos en el Reglamento Interno.
- k) Solicitar a la Asamblea General la destitución de integrantes directivos cuando éstos hayan violado estos Estatutos.
- l) Velar que la conformación de la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia sea igualitaria en número de hombres y mujeres.
- m) Monitorear que la Junta Directiva cumpla sus acuerdos y resoluciones tomadas en Asamblea General.
- n) Presentar anualmente ante la Junta Directiva de la Asociación, el Presupuesto necesario para la Junta de Vigilancia, para que éste sea incorporado en el Presupuesto Anual de la Asociación.
- o) Desempeñar otras funciones que bajo acuerdo, sean convenientes para el ejercicio de contraloría siempre y cuando no contravengan estos Estatutos.
- p) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- q) Proponer a la Asamblea General la disolución de la Asociación, siguiendo los procedimientos descritos en el Título de la disolución de la Asociación en estos Estatutos y en el Reglamento Interno.
- r) Además de las responsabilidades de fiscalización y contraloría, la Junta de Vigilancia también podrá ejercer acciones de apoyo a la Junta Directiva, a la Asamblea General para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

Art. 39.- Funciones generales de las personas que integran la Junta de Vigilancia:

Las funciones generales para los cargos de la Junta de Vigilancia están definidas en estos Estatutos y las específicas en el Reglamento Interno, las cuales no se limitan sólo a las escritas en ambos documentos, sino que pueden definirse otras que sean afines a los objetivos de la Asociación.

#### **Contralor(a) Legal**

- a) Representar a la Junta de Vigilancia cuando le sea solicitada su participación.
- b) Velar porque se cumplan los acuerdos de Asamblea General, Junta Directiva y de la misma Junta de Vigilancia.
- c) Participar en la elaboración del Presupuesto Anual de la Asociación, con la Junta Directiva de la Asociación.
- d) Informar a la Asamblea General de cualquier situación que surja dentro de la Junta Directiva o de los cargos asignados que vaya en contra de los intereses de la Asociación.
- e) Elaborar el Plan Anual de la Junta de Vigilancia con su Presupuesto, junto al resto de integrantes.
- f) Monitorear y evaluar el trabajo del(a) coordinador(a) de Salud y Medio Ambiente de la Junta Directiva.
- g) Realizar otras funciones que le sean encomendadas por acuerdo de la Junta de Vigilancia y General.
- h) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- i) Participar en actividades relacionadas a los fines de la Asociación.

#### **Contralor(a) Social y Medio Ambiente:**

- a) Elaborar y llevar el archivo de Actas y toda documentación relacionada a las actividades de Junta de Vigilancia.
- b) Tener a disposición el registro de las personas asociadas.
- c) Monitorear y evaluar el trabajo del Coordinador(a) de Gestión y Coordinador(a) de Finanzas de la Junta Directiva.
- d) Vigilar que el servicio de agua se preste con calidad y cantidad.
- e) Promover en la Junta Directiva que la cobertura de agua llegue a todos los hogares en donde existe red de distribución del servicio de agua, sino hay acceso también promover que se busquen los mecanismos para ampliarla, previo análisis técnico y socio económico.
- f) Participar en actividades relacionadas a los fines de la Asociación.
- g) Elaborar el Plan Anual de la Junta de Vigilancia, con su presupuesto junto al resto de integrantes.



- h) Coordinar con él (la) Administrador(a) la elaboración y distribución de convocatorias para Asamblea General.
- i) Realizar otras funciones que le sean encomendadas por acuerdo de la Junta de Vigilancia y Asamblea General.
- j) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- k) Monitorear y evaluar el trabajo del coordinador en salud y medio ambiente.
- l) Vigilar las zonas de recarga del proyecto para evitar la tala de árboles en dichas áreas.
- m) Promover y vigilar actividades afines de la Asociación referente a la reforestación y tala indiscriminada de árboles.

**Contralor(a) de Finanzas:**

- a) Emitir informes firmados por los integrantes de la Junta de Vigilancia de los hallazgos en la administración que deben corregirse por la Junta Directiva.
- b) Monitorear y evaluar el trabajo de los(as) Coordinador(a) Legal y Coordinadores(as) de Finanzas, de la Junta Directiva.
- c) Solicitar auditorías cuando la Junta Directiva no ha cumplido con esta responsabilidad, y por que se considera que la administración de la Asociación está en riesgo.
- d) Dar seguimiento a la Junta Directiva, para que ésta cumpla y/o supere observaciones que resulten en los informes de auditorías.
- e) Dar seguimiento a las gestiones de tipo administrativo y financiero que realiza la Junta Directiva.
- f) Dar seguimiento a quejas y resoluciones que han sido planteadas por los usuarios a la Junta Directiva.
- g) Monitorear que el personal empleado cumple con sus funciones, y que la Junta Directiva les otorga sus prestaciones de acuerdo al Reglamento de Trabajo y contratos establecidos con cada empleado(a).
- h) Realizar otras funciones que le sean encomendadas por acuerdo de la Junta de Vigilancia y Asamblea General.
- i) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- j) Participar en actividades relacionadas a los fines de la Asociación.

**Contralor Mantenimiento y Operaciones:**

- a) Elaborar y ejecutar dentro del Plan Anual el Presupuesto para campañas de reforestación.
- b) Velar porque se cumplan los acuerdos de la Asamblea General, Junta Directiva y la misma Junta de Vigilancia.
- c) Apoyar y elaborar el Plan Anual y Presupuesto en el área de operación y mantenimiento.

- d) Monitorear y evaluar el trabajo del coordinador en operaciones y mantenimiento.
- e) Realizar otras funciones que le sean encomendadas por la Junta Directiva.
- f) Participar en actividades relacionadas a los fines de la Asociación.
- g) Elaborar y presentar dentro del Plan Anual un Presupuesto para campañas de limpieza.

**Contralor de Gestión:**

- a) Participar en la elaboración del Presupuesto Anual.
- b) Monitorear que el personal empleado, cumpla con todas sus funciones con prontitud y eficiencia.
- c) Monitorear y evaluar el trabajo del coordinador de gestión de la Asociación.
- d) Sustituir al contralor social en su ausencia.
- e) Convocar a las reuniones a la Junta de Vigilancia.
- f) Controlar el manejo del Presupuesto Anual de Trabajo de la Junta de Vigilancia y de la Junta Directiva.

**CAPÍTULO V****DE LA OPERACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 40.- La Unidad Administrativa /Operativa, será la responsable de la coordinación de los recursos financieros, humanos y materiales de la Asociación, a través de un(a) administrador(a) con experiencia y formación académica acorde a rol y funciones a desempeñar.

Art. 41.- La definición de la política de personal contratado o a ser contratado por la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, especificando la estructura salarial, la evaluación del desempeño, las prestaciones y otras condiciones sobre las relaciones de trabajo y el desarrollo del recurso humano; lo cual constará en el Reglamento Interno.

Art. 42.- Los tipos de contratos que celebrará la Asociación serán: Contratos por Servicios Eventuales, Contratos por Servicios Profesionales y Contratos por tiempo Definido, bajo los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.

Art. 43.- Corresponderá al Administrador la responsabilidad de velar porque se hagan efectivos los términos de contratación de cada empleado, y el cumplimiento de las normas reglamentarias que en materia de manejo de personal haya establecido la Asociación. Además, deberá participar en reuniones de Junta Directiva a solicitud de ésta, dándole el derecho a voz, pero no a voto.

Art. 44.- No podrán ser empleados de la Asociación, quienes sean cónyuges o parientes en primer y segundo grado de consanguinidad y afinidad, de las personas integrantes de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia.

#### TÍTULO IV

### DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN.

#### CAPÍTULO I

### DEL FONDO PATRIMONIAL DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 45.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Activos corrientes.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos.
- c) Ingresos netos provenientes de los fondos no patrimoniales.
- d) Los bienes que han sido transferidos para su administración definitiva sin reciprocidad.
- e) Fondos provenientes de otras actividades lícitas.

Art. 46.- La Asociación es propietaria de todo el Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, descrito en escritura pública de donación.

Art. 47.- Todos aquellos bienes que le hayan sido entregados en comodato por la Municipalidad, personas naturales o aquellos que hayan sido transferidos bajo concesión por cualquier otra institución, no serán considerados Patrimonio de la Asociación, sin embargo podrán ser utilizados para sus fines.

Art. 48.- Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados, donados, vendidos, alquilados o concedidos, por constituir un bien social, excepto en los casos especificados en el Reglamento Interno.

Art. 49.- La Asociación deberá llevar los registros contables exigidos por las leyes correspondientes y necesidades propias de la misma; al final de cada año se harán los estados financieros que demuestren la situación financiera, y de operación del correspondiente período.

#### CAPÍTULO II

### DE LAS APORTACIONES NO PATRIMONIALES

Art. 50.- Las Aportaciones No Patrimoniales estarán constituidos por:

- a) Fondos provenientes del pago por servicio de agua.
- b) Aportaciones por instalación de nuevas acometidas.

- c) Aporte económico por Derechos de Conexión.
- d) Aportaciones por desconexión y reconexión.
- e) Multas por mora.
- f) Multas por conexiones ilegales.
- g) Fondos por fianzas.
- h) Los bienes que han sido transferidos en forma temporal por otra institución.
- i) Sistemas de agua que hayan sido transferidos para su administración, a menos que los documentos legales que respaldan esa concesión exprese que esos pasan a ser parte de su patrimonio.

#### CAPÍTULO III

### DE LOS EGRESOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 51.- Los egresos de la asociación:

- a) Gastos operativos, administrativos y de mantenimiento.
- b) Inversiones por ampliaciones y mejoras.
- c) Gastos eventuales e imprevistos, de acuerdo a los establecidos en el Reglamento Interno y aprobados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

#### TÍTULO V

### DE LA DISOLUCIÓN

#### CAPÍTULO ÚNICO

Art. 52.- La disolución de la Asociación podrá acordarse por las causales siguientes: Por incumplimiento de los fines para los que fue creada o por la imposibilidad manifiesta de realizarlos, por el incumplimiento de los Estatutos y el Reglamento Interno, y por la disminución en el número de Asociados/as que lleguen a un número menor de veinticinco.

Art. 53.- La disolución de la Asociación podrá ser acordada en sesión Extraordinaria de Asamblea General, con la asistencia del 90% de los Asociados(as) Activos, y con la votación favorable de las tres cuartas partes de los Asociados(as) debidamente registrados en el libro respectivo.

Art. 54.- La Junta de Vigilancia tiene la facultad de proponer en Asamblea General Extraordinaria, la disolución de la Asociación por las causales antes mencionadas. En tal caso, la Asamblea General deberá nombrar una Comisión de Asociados(as) que investigue las razones. Dicha comisión dispondrá de 30 días para elaborar el informe y emitir su fallo.

Art. 55.- Al disolverse y liquidarse la Asociación, los bienes de cualquier naturaleza no serán distribuidos directa o indirectamente entre sus Asociados(as), sino que pasarán a la municipalidad de Nueva Concepción, para su custodia temporal y en un período de 60 días, ésta

municipalidad junto a la comisión formada de Asamblea General de Asociados, organizarán una nueva entidad administradora sostenible del sistema de agua, de acuerdo a los intereses mayoritarios de los usuarios(as) del servicio de abastecimiento de agua y de acuerdo a las regulaciones y leyes vigentes en el país.

Art. 56.- Agotados los recursos de la creación de una nueva administración, con pruebas testimoniales escritas de los procesos que se siguieron y que los resultados no fueron favorables, según el artículo anterior, la municipalidad de Nueva Concepción y los usuarios(as) del sistema de agua, podrán solicitar la intervención de una institución u organización que les apoye en la organización de la nueva entidad administradora.

Art. 57.- Si la Asociación se disuelve, deberán crearse los documentos legales que garanticen la liquidación de la misma y conservará su Personalidad Jurídica hasta el momento de la liquidación.

## **TÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

Art. 58.- Para modificar los presentes Estatutos será necesario la asistencia de al menos el 90% de los Asociados(as) Activos registrados, y el voto favorable de al menos las tres cuartas partes. En Asamblea General Extraordinaria para tal efecto, además deberá seguir todos los procedimientos legales efectuados en la constitución de la Asociación, lo cual se describe en el Reglamento Interno.

Art. 59.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado y/o modificado o derogado por la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y aprobado con la asistencia de al menos el cincuenta por ciento más uno de los(as) Asociados(as) Activos(as), y con la aprobación de las tres cuartas partes de los asistentes en Asamblea General en sesión Extraordinaria.

Art. 60.- La Asociación llevará sus libros de Registros de Asociados(as), de Usuarios(as), Actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva, Actas de Junta de Vigilancia y Registros Contables.

Art. 61.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de Nueva Concepción, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, Junta de vigilancia, la nómina de los Asociados(as), informe de las sustituciones o ratificaciones de las mismas.

Art. 62.- La Asociación queda facultada para asumir la administración temporal o definitiva de otros sistemas de abastecimiento de agua y saneamiento en el futuro, considerados como viables, sin que esto ponga en riesgo su capacidad de prestación de servicio de la gestión actual.

Art. 63.- Las situaciones que no sean solventadas por la Asociación serán resueltas con el apoyo de la municipalidad de Nueva Concepción, organismos locales, nacionales o internacionales según sea la situación.

Art. 64.- Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

---

ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVA CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

ACTA NÚMERO DOS DE FECHA: 12 DE ENERO DE 2012.

ACUERDO NÚMERO TREINTA Y NUEVE.- APROBACIÓN DE ESTATUTOS Y OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA.- EL CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades legales y vistos los Estatutos de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, Salud y Medio Ambiente, Colonia La Cruz Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango. Que constan de sesenta y cuatro artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República, el Código Municipal, a la moral y a las buenas costumbres. Y con base en los artículos 119 y 30 numeral 23 del Código Municipal. ACUERDA: a) Aprobar los Estatutos en todas sus partes y concederle Personalidad Jurídica a la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, Salud y Medio Ambiente Colonia La Cruz Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango. b) Así mismo autorizar su inscripción en el Registro de Asociaciones Comunales que para tal efecto lleva esta Alcaldía Municipal. PUBLÍQUESE.

FÉLIX MANUEL PORTILLO MENJÍVAR,  
ALCALDE MUNICIPAL.

MARIO RAFAEL VALLE LEMUS,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F026160)

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este juzgado a las diez horas cuarenta minutos de esta misma fecha, del presente mes y del corriente año, han sido DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes intestados que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ MARDO POSADA CUELLAR, quien falleció a las veinte horas del día cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón La Cruz, jurisdicción de San José Guayabal, siendo éste su último domicilio; a los señores: MARÍA EVA HERNÁNDEZ DE CUÉLLAR o MARÍA EVA POSADA y JOSÉ ALBERTO CUÉLLAR GARCÍA o ALBERTO CUÉLLAR, quienes actúan en su concepto de padres sobrevivientes de dicho causante y ser de las generales siguientes: La primera de sesenta y tres años de edad, casada, de Oficios Domésticos, del domicilio de San José Guayabal, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones cuatrocientos treinta y nueve mil novecientos trece- cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero setecientos nueve- ciento cincuenta mil doscientos cuarenta y siete- ciento uno- seis; y el segundo quien es de setenta años de edad, Agricultor; del domicilio de San José Guayabal, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones ochocientos treinta y cuatro mil doscientos veintidós- seis; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero setecientos nueve- cien mil quinientos cuarenta y uno- ciento uno- ocho.

Confírasele a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las diez horas cincuenta minutos del día cinco de diciembre del dos mil once.- Lic. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 131

**MUERTE PRESUNTA**

JOAQUÍN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

CITA, al señor JOSÉ MANUEL MORÁN, quien fuera de treinta y seis años de edad, soltero, salvadoreño, originario de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, siendo su último lugar de residencia, la Población de Turín, del Departamento de Ahuachapán, para que se presente a este Juzgado a dar muestras de su existencia, en virtud que a este mismo se ha presentado el Licenciado Samuel Antonio Hurtado Cuéllar, comisionado por la Procuraduría General de la República, en representación de la señora Marcela Martínez de Morán o Marcela Martínez, ha promover Diligencias de Muerte Presunta de su persona y continuadas por el Licenciado Mario Armando Vega Méndez.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas y cinco minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil once.- LIC. JOAQUÍN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 132

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.-

HACE SABER : Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y treinta minutos del día diez de enero del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MAURO ANTONIO MENDOZA MENDOZA, conocido por MAURO ANTONIO MENDOZA, quien fue de cincuenta años de edad, Casado, Motorista, con Número de Identificación Tributaria: Cero siete uno cero – dos tres cero cinco cinco ocho – cero cero uno – cuatro, fallecido en San Salvador, el día treinta de enero del año dos mil nueve; siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio; de parte de las señoras: FELÍCITA MENDOZA DE MENDOZA, de setenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Apopa, con Número de Identificación Tributaria: Cero siete uno cero – dos uno cero siete tres cuatro – uno cero uno – seis; y TRIFINA LAZO DE MENDOZA, de

sesenta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de Mejicanos, con Número de Identificación Tributaria: Uno cuatro uno seis – uno cero cero siete cuatro dos – cero cero uno -ocho; en calidad de madre y cónyuge del Causante, respectivamente.-

Y se les confirió a las aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y cuarenta minutos del día diez de enero del año dos mil doce.- Dra. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA. Lic. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 112-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas siete minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil once; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día quince de septiembre de mil novecientos ochenta y dos; en Sala de Emergencia del Centro de Salud San Bartolo, de la Jurisdicción de Ilopango, San Salvador; dejó el causante señor JORGE ALBERTO FUENTES, siendo su último domicilio, la ciudad de Soyapango, de parte de Vilma Ester Pérez viuda de Fuentes y Jorge Alberto Fuentes Pérez; en su calidad de

cónyuge e hijo, sobrevivientes del de Cujus. Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día uno de septiembre de dos mil once.- Licda. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZÁLEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 105-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas veinticinco minutos del día doce de enero de dos mil doce, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el señor CARLOS OLIVA MONGE, quien fue de sesenta y dos años de edad, agricultor en Pequeño, Casado, originario de Guazapa, departamento de San Salvador, y del domicilio de Aguilares, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero tres cuatro dos cinco cero cero cuatro-tres; y con Número de Identificación Tributaria cero seis cero seis-cero uno cero cinco cuatro siete-uno cero uno-uno; fallecido el día siete de junio de dos mil nueve; de parte de la señora MARIA DEL CARMEN CORNEJO DE OLIVA, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cero tres siete siete seis-ocho; y con Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno- cero cuatro cero seis cinco siete-uno cero uno-cuatro, en el concepto de Cónyuge del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: MARIA DE LOS ANGELES CORNEJO DE SANDOVAL, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno-uno nueve cero cuatro siete cinco-uno cero uno-ocho, ROSA KARLA OLIVA CORNEJO, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno-dos dos uno dos ocho uno-uno cero uno-uno; ANA DELMY OLIVA CORNEJO, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno-dos tres cero dos ocho ocho- ciento uno-cuatro; FLOR MARICELA OLIVA CORNEJO, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cero -cero siete

cero seis nueve cero -uno cero uno-seis, y PEDRO MANUEL OLIVA CORNEJO, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno-dos seis cero siete nueve dos-uno cero uno-seis; en concepto de hijos del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas treinta minutos del día doce de enero de dos mil doce. Licda. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. Lic. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

1 v. No. C006431

GERMAN ATILIO ANAYA, con Oficina en Condominio Montemaría, Edificio "B", local número uno, tercera planta, en Primera Calle Poniente, número dos mil novecientos cuatro de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las once horas del día veintitrés de enero del año dos mil doce, se ha declarado heredera intestada con beneficio de inventario, en la sucesión del señor MARIO ANTONIO ROMERO, conocido por MARIO ANTONIO ADOLIN ROMERO, quien fue de setenta y cinco años de edad, Abogado y Notario, fallecido en esta ciudad, su último domicilio, el día trece de octubre del año dos mil dos, a la señora MARTA EDIS ROMERO CHAVEZ, conocida por MARTA EDITH ROMERO CHAVEZ,

por MARTA EDIS ROMERO y por MARTHA EDITH ROMERO, de setenta y ocho años de edad, pensionada y de este domicilio, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían en dicha sucesión, a los señores REINA ONDINA VILLELA MEJIA DE ROMERO, conocida por REINA ONDINA VILLELA DE ROMERO, por REINA ONDINA VILLELA, y por REYNA ONDINA VILLELA; MARIA LORENA ROMERO DE CASTILLO, o MARIA LORENA ROMERO VILLELA; y GUILLERMO ANTONIO ROMERO VILLELA, como cónyuge sobreviviente la primera de ellos; y los dos últimos, como hijos del causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil doce.

Dr. GERMAN ATILIO ANAYA,  
NOTARIO.

1 v. No. C006443

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas del día ocho de diciembre del año dos mil once. Y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que el peticionario, se declara Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante HUMBERTO PANAMEÑO, quien falleció a las diecinueve horas con treinta minutos del día dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y seis, a consecuencia de Paro Cardíaco, sin asistencia médica, siendo la ciudad de Berlín, su último domicilio, al señor MIGUEL ANTONIO CORTEZ ALVARENGA conocido por MIGUEL ANTONIO CORTEZ, con Documento Unico de Identidad número cero dos millones trescientos ochenta mil novecientos cincuenta guión cuatro y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento dos guión ciento setenta mil setecientos cuarenta y nueve guión cero cero uno guión cero, en su calidad de cesionario de los Derechos de Herencia que le correspondían a la señora VIRGINIA CALDERON DE PANAMEÑO conocida por VIRGINIA CALDERON, en calidad de cónyuge sobreviviente, del causante HUMBERTO PANAMEÑO, confiriéndole al aceptante antes mencionado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a las catorce horas con treinta minutos del día ocho de diciembre del año dos mil once. Licda. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F026078

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día ocho de diciembre del año dos mil once. Y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que el peticionario, se declara Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la Causante CANDIDA DE JESUS NIETO, conocida por CANDIDA DE JESUS NIETO HERNÁNDEZ, quien falleció a las ocho horas del día nueve de octubre de mil novecientos cuarenta, a consecuencia de Anemia Profunda, sin asistencia médica, siendo la ciudad de Berlín, su último domicilio, al señor JOSE ILDEFONSO ZELAYA HIDALGO, conocido por JOSE ILDEFONSO ZELAYA, con Documento Unico de Identidad número cero dos millones setecientos cuarenta mil ochocientos cuarenta y siete guión tres y Número de Identificación Tributaria un mil ciento dos guión cero treinta mil setecientos sesenta y cuatro guión cero cero uno guión siete; por Derecho de Representación del señor JOSE JEREMIAS ZELAYA NIETO conocido por JOSE JEREMIAS ZELAYA NIETO, ya que éste último era hijo de la Causante CANDIDA DE JESUS NIETO, conocida por CANDIDA DE JESUS NIETO HERNANDEZ, confiriéndole al aceptante antes mencionado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a las once horas con treinta minutos del día ocho de diciembre del año dos mil once. Licda. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F026079

JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cinco minutos del día dieciocho de enero del año dos mil doce, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE 00922-11-DV-ICM1; se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, a la señora ROSA MARLENY CRUZ DE MONTANO, de treinta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones seiscientos quince mil novecientos cuarenta y ocho- nueve; con Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecisiete- Cero cincuenta mil seiscientos setenta y cuatro- Ciento ocho- dos; en concepto de cónyuge sobreviviente y a los menores ANA KEYLIN MONTANO CRUZ, de trece años de edad, Estudiante; ALEXIS JOEL MONTANO CRUZ, de doce años de edad, Estudiante; JOSE BENJAMIN MONTANO CRUZ, de diez años de edad, Estudiante; DAYLIN EUNICE MONTANO CRUZ, de siete años de edad, Estudiante; e INMER ANTONIO MONTANO CRUZ, de cuatro años de edad, Infante; quienes son representados por su madre, señora Rosa Marleny Cruz de Montano, todos del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, señor JOSE ANTONIO MONTANO ROMERO, cuya defunción ocurrió el día diecinueve de marzo del año dos mil once, en la Colonia Las Violetas, de la jurisdicción de San Miguel, a la edad de cincuenta años, Comerciante, casado, originario de Jiquilisco, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Fidelina Romero y José Esteban Montano (ya fallecido); a consecuencia de Cáncer de Hígado y sin Asistencia Médica, siendo su último domicilio la Ciudad y Departamento de San Miguel; por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veinticinco minutos del día dieciocho de enero del año dos mil doce. Lic. JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Licda. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

JOSE RICARDO LUNA SEGOVIA, Notario, de este domicilio, con oficina en Calle a Monserrat, número mil doscientos treinta y ocho, Colonia San Juan, Barrio Santa Anita, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día ocho de diciembre de dos mil once, proveído por el suscrito Notario, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE, y con BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARTA DOLORES VILLATORO DE CARBAJAL, habiendo sido su último dominio esta Ciudad, y que falleció a las veintidós horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil diez, en esta Ciudad, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de esta ciudad, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, con último domicilio en esta ciudad de parte del señor JOSE RAIMUNDO CARBAJAL PEREZ, conocido por JOSE RAYMUNDO CARBAJAL PEREZ y por JOSE REYMUNDO CARBAJAL PEREZ, habiéndosele conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

CITA: A los que se crean con derecho en la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados al siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la Oficina de Notariado, en San Salvador, a los doce días del mes de diciembre de dos mil once.

Lic. JOSE RICARDO LUNA SEGOVIA,  
NOTARIO.

1 v. No. F026090

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, al señor AVIEL DE JESUS HENRIQUEZ AMAYA, en calidad de hijo de la causante señora MARIA MARTA HENRIQUEZ, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día diecinueve de mayo del año recién pasado, en el Cantón El Talpetate, de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio; confiriéndosele al heredero declarado, la administración y representación definitivas de dicha sucesión, con las facultades de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintitrés días del mes de enero del dos mil doce. Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

HERBER NOE MENJIVAR LOVO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Colonia Médica, Avenida Doctor Isidro Menéndez, casa número sesenta y seis, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución, proveída en esta ciudad, a las once horas de este día, se ha declarado a la señora MARLENE DEL CARMEN ORTIZ, de treinta y siete años de edad, Doméstica, del domicilio de la ciudad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos trece mil novecientos cuarenta y dos- seis y Número de Identificación Tributaria cero doscientos dos- trescientos mil novecientos setenta y tres- ciento cuatro- ocho, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción, ocurrida en caserío Los Planos, cantón Piletas, jurisdicción de Coatepeque, departamento de Santa Ana, el día veintiocho de mayo de dos mil diez, dejara el señor PABLO ANTONIO ANAYA HERNÁNDEZ, quien fue de treinta y tres años de edad, Jornalero, Soltero, originario de la ciudad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, Salvadoreño por nacimiento, hijo del señor MODESTO DE JESÚS HERNÁNDEZ, Jornalero y EVANGELINA ANAYA conocida por FIDELINA ANAYA, siendo su último domicilio la ciudad de El Congo, departamento de Santa Ana; en su concepto de Cesionaria de los derechos hereditarios de los señores MANUEL DE JESÚS ANAYA BUSTILLO, ÁNGELA PETRONILA ANAYA HERNÁNDEZ, y NOEMI DEL CARMEN ANAYA DE MARTÍNEZ, hermanos del causante, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva, de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día ocho de diciembre de dos mil once.

HERBER NOE MENJIVAR LOVO,  
NOTARIO.

1 v. No. F026099

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las doce horas del día siete de julio del año dos mil once, SE HA DECLARADO HEREDERO ABINTES- TATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor FRANCISCO ROMERO conocido por FRANCISCO ROMERO ROMERO, de los bienes que a su defunción dejó el señor AGUSTIN VILLAREAL, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, jornalero, casado, fallecido a las diecisiete horas treinta minutos del día dieciséis de julio de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón Santa Cruz Porrillo, Caserío Cruzadilla de Vaquerano, jurisdicción de Tecoluca, departamento de San Vicente,

lugar de su último domicilio, en concepto de cesionario del derecho hereditario que en esta sucesión le correspondía a la señora Catalina Alvarado Viuda de Villareal conocida por Catalina Alvarado, ésta en concepto de cónyuge sobreviviente del causante. Y se ha conferido al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las doce horas diez minutos del día siete de julio del año dos mil once. Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F026104

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL INTERINO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de enero del año dos mil doce, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que ha su defunción ocurrida en la ciudad de Sacramento, Estado de California, de los Estados Unidos de América, siendo la Ciudad de San Salvador, su último domicilio, a las trece horas y diez minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil nueve, dejó el causante señor CARLOS ALBERTO GALDAMEZ MANCIA, conocido por CARLOS ALBERTO GALDAMEZ y por CARLOS ALBERTO GALDAMEZ MALDONADO, a los señores Estela del Carmen Cárcamo conocida por Estela del Carmen Galdámez, Estella del Carmen Galdámez y por Estela del Carmen Cárcamo de Galdámez hoy viuda de Galdamez, Dina Graciela Galdámez Cárcamo conocida por Dina Graciela Galdámez de Posada; Carlos Alberto Galdámez Cárcamo conocido por Carlos Alberto Galdámez; Luisa Carolina Galdámez Cárcamo y la señora Domitila del Carmen Galdámez Cárcamo conocida por Domitila del Carmen Moreland, y por Domitila Carmen Moreland, la primera en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Domitila Maldonado Galdámez conocida por Domitila Mancía, y por Domitila Maldonado de Galdámez hoy viuda de Galdámez, en su concepto de Madre del causante y el resto como hijos del causante, en la cual se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintitrés de enero del año dos mil doce. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL INTO. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F026113



RICARDO ANTONIO CASTRO RAMOS, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Reparto Democracia, Local número uno, Sexta Avenida Sur, Barrio El Ángel, Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas veinte minutos del día veintiocho de enero del dos mil doce, se ha declarado al señor EFRAIN LEMUS, Heredero Definitivo abintestato con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor José Vicente Lemus conocido por Vicente Lemus, ocurrida en el Cantón El Jocotillo, jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a las trece horas treinta minutos del día cinco de agosto de dos mil tres, siendo su último domicilio el lugar antes referido, en concepto de hijo del causante, y además, como cesionario de manera abstracta, que de la referida herencia les correspondía a los señores María Julia Orellana Viuda de Lemus conocida por María Julia Orellana Martínez, María Julia Orellana, Julia Orellana y por María Julia Orellana de Lemus, Marina Estela Lemus Orellana conocida por Marina Estela Lemus, José Benedicto Lemus Orellana conocido por José Benedicto Lemus, María Yrma Lemus Orellana, Rutilio Lemus Orellana, y Rosa Arely Lemus de Vásquez conocida por Rosa Arely Lemus Orellana, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y los demás como hijos del mismo, habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Sonsonate, el día veintinueve de enero del dos mil doce.-

RICARDO ANTONIO CASTRO RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. F026124

ROLANDO NICOLAS RASCON ROSALES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial San Antonio, Pasaje 5 Sur, Polígono "G", número 12, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas del día veinticinco de enero de dos mil doce, se ha declarado herederas definitivas con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, su último domicilio, a las nueve horas treinta minutos del día cuatro de febrero del año dos mil diez, dejó la señora BLANCA ILSIA MARCIA GALEAS, quien fue conocida por BLANCA HILCIA MARCIA GALEAS, por BLANCA ILSIA MARCIA y por BLANCA HILCIA MARCIA, a las señoras HILCIA LORENA ARDON MARCIA y MYRNA JANETH GOMEZ MARCIA conocida por MYRNA YANETH GOMEZ MARCIA y por MYRNA JANETH GOMEZ DE DELCID, en su concepto de hijas de la causante; habiéndoseles conferido la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito notario, en la ciudad de Santa Tecla, a las diez horas del día veintiséis de enero de dos doce.

ROLANDO NICOLAS RASCON ROSALES,

NOTARIO.

1 v. No. F026149

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día dieciséis de agosto de dos mil once, SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Dorila Sánchez Alemán, fallecida a las veintitrés horas treinta minutos del día seis de abril de mil novecientos noventa y ocho, en el Barrio San Francisco, de la Ciudad de El Tránsito, de este Distrito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; a la señora Ilda Gladis Gálvez viuda de Moreno, en su concepto de hija de la causante y además como Cesionaria del Derecho Hereditario que le correspondía al señor Manuel Humberto Gálvez Sánchez, en su concepto de hijo de la causante. Confiérese a la heredera declarada en el concepto dicho, administradora y representante definitiva de la sucesión de que se trata.

Publíquese el edicto de ley. Oportunamente extiéndase la certificación correspondiente.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas con quince minutos del día dieciséis de agosto de dos mil once.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

1 v. No. F026152

RENE ALBERTO MEDRANO, Notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, entre calle nueva número uno y dos, Colonia Escalón, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas quince minutos del día veintiséis de enero del año dos mil doce; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO abintestato con

beneficio de inventario, del señor BORIS RODRIGUEZ HERNANDEZ, quien falleció a consecuencia de laceraciones de cerebro y Meninge por trauma de cráneo de tipo contuso, a las diez horas del día veintiséis de diciembre del año dos mil ocho, en final Colonia Jardines de Zaragoza, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio; a la señora FATIMA CAROLINA AGUILAR GIRON conocida también por FATIMA CAROLINA AGUILAR VIUDA DE RODRIGUEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, RENE ALBERTO MEDRANO, en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintisiete de enero del año dos mil doce.

LIC. RENE ALBERTO MEDRANO,  
NOTARIO.

1 v. No. F026154

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este JUZGADO, a las diez horas y veinte minutos del día veinte de enero del dos mil doce, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejaron los causantes ROSA DE JESUS RAMOS ARGUETA conocido por ROSA DE JESUS RAMOS; y SUSANA ARGUETA, al señor OSCAR RAMOS MARQUEZ, de sesenta y un años de edad, Comerciante, originario de la Población de Perquín, Morazán, con residencia y domicilio en la ciudad de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones seis mil ochocientos cuarenta y siete - cero, y Número de Identificación Tributaria mil trescientos dieciséis - doscientos cincuenta mil doscientos cuarenta - cero cero uno - cinco. Respecto al primer causante, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores MARIA LIDUVINA MARQUEZ DE GOMEZ; SUSANA RAMOS MÁRQUEZ; MIRTALA RAMOS DE VIGIL; MARGALIDA MÁRQUEZ DE BONILLA; y PAZ DE JESUS RAMOS MÁRQUEZ; éstos también en calidad de hijos del causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta años de edad, jornalero, originario de Perquín, Morazán, hijo de Trinidad Ramos y Susana Ramos; falleció el día veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y dos, en Perquín, Morazán; siendo en este mismo lugar su último domicilio.- En relación a la segunda causante,

por derecho de Transmisión en los bienes que le correspondían a su padre ROSA DE JESUS RAMOS ARGUETA conocido por ROSA DE JESUS RAMOS, de generales arriba mencionadas, y a sus tíos DAVID RAMOS, quien a su fallecimiento era de treinta y ocho años de edad, soltero, jornalero, originario de Perquín, Morazán, hijo de Trinidad Ramos y Susana Argueta; falleció el día veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, en Perquín, Morazán, siendo este mismo lugar su último domicilio; y, BRIGIDO RAMOS, quien a su fallecimiento fue de treinta y ocho años de edad, soltero, jornalero, originario de Perquín, Morazán, hijo de Trinidad Ramos y Susana Argueta; falleció el día doce de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, en Perquín, Morazán; siendo este mismo lugar su último domicilio; todos como hijos de la causante SUSANA RAMOS, quien a la fecha de su fallecimiento fue de noventa años de edad, originaria de Perquín, Morazán, hija de Eulogio Argueta y Clemencia Nolasco; falleció el día veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y siete, en Perquín, Morazán, siendo en este lugar su último domicilio.- Se le confirió al Heredero declarado antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las once horas del día veintitrés de enero del dos mil doce.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª INSTANCIA.- LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F026155

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario de este domicilio, con oficina Jurídica en Primera Avenida Sur uno guión ocho, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, a las nueve horas del diez de octubre del año dos mil once, se ha declarado Heredera Definitiva AB-INTESTATO, con beneficio de inventario a NORIS ELIZABETH SERRANO DE ROSALES, en su carácter de hija de la causante REINA GLORIA MORALES DE SERRANO; quien falleció en el Cantón El Barro Los Ausoles, Departamento de Ahuachapán, el día doce de noviembre de dos mil diez, siendo su último domicilio Ahuachapán, y se le confirió a la Heredera Declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.-

Ahuachapán, doce de octubre de dos mil once.-

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,  
NOTARIO.

1 v. No. F026170

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8 de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, a las ocho horas del día veintidós de febrero del año dos mil once, se han declarado Herederos Definitivos Intestados, con beneficio de inventario a EDGARDO BENJAMIN GARCÍA RIVAS y MARTA ESTELA GARCÍA RIVAS, en su carácter de hijos del difunto JOSÉ MARIA GARCIA; quien falleció el diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, en cantón Los Huatales, Ahuachapán, lugar de su último domicilio, se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Ahuachapán, veintitrés de febrero de dos mil once.-

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,

NOTARIO.

1 v. No. F026171

LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día se ha declarado a las señoras CLARA LUZ LOPEZ HUEZO o CLARA LUZ LOPEZ y DEISY MARINA HUEZO DE RODRIGUEZ conocida por DEISY MARINA LOPEZ, y por DEISY MARINA LOPEZ DE RODRIGUEZ, herederas beneficiarias e intestadas de los bienes que a su defunción dejó la causante CRUZ HUEZO o CRUZ HUEZO VIUDA DE LOPEZ, quien falleció el día diez de febrero de dos mil dos, en el Hospital Nacional Santa Teresa de Zacatecoluca su último domicilio. Confiérase a los herederos que se declaran la administración y representación definitivas de la sucesión juntamente con la heredera ya declarada señora REYNA ESPERANZA HUEZO, quien lo fue por resolución de las diez horas y cinco minutos del día diecinueve de mayo de este año (fs. 16).

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, seis de diciembre de dos mil once.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F026172

PEDRO ANTONIO JIMENEZ RIVAS, Notario, del domicilio de Ozatlán, Departamento de Usulután, con Oficina situada en Tercera Calle Oriente, Barrio La Parroquia, Casa Número Seis, Ozatlán Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, Proveída a las nueve horas del día veintitrés de enero del año dos mil doce, se ha declarado a los señores FLOR DE MARIA ORTIZ NAVARRETE y ANTONIO VICENTE ORTIZ NAVARRETE, Herederos Definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Barrio Las Flores, de la jurisdicción de Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, a las dieciséis horas del día treinta de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, a consecuencia de arma, con asistencia médica, dejó el señor JOSE VICENTE ORTIZ, de parte de los señores FLOR DE MARIA ORTIZ NAVARRETE y ANTONIO VICENTE ORTIZ NAVARRETE, en su concepto de hijos del causante, habiéndoles conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina Notarial, del Licenciado PEDRO ANTONIO JIMENEZ RIVAS.- Ozatlán, Departamento de Usulután, a las ocho horas del día treinta de enero del año dos mil doce.-

PEDRO ANTONIO JIMENEZ RIVAS,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F026179

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las quince horas treinta minutos de este día, se ha declarado Heredero Definitivo y con Beneficio de Inventario al señor OSCAR ARMANDO DE LEON MOLINA, en concepto de hijo del causante, señor DOMINGO DE LEON, de la herencia Intestada dejada a su defunción por el referido causante, quien falleció a la una hora veinticinco minutos del día dieciocho de julio del año dos mil diez, en Cantón Las Granadillas, Jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo esta Ciudad su último domicilio, en concepto al inicio en mención. Confiérase al declarado heredero en el concepto indicado, la administración y representación definitivas de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las quince horas treinta y cinco minutos del día diecinueve de enero del año dos mil doce.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. TOMAS DE JESUS ALFARO MENENDEZ, SECRETARIO INTO.

1 v. No. F026183

**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ, Notario, de este domicilio, con oficina Notarial situada en Calle Sisimiles, edificio Metrogalerías, tercer nivel número dieciséis, San Salvador.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia, promovidas por la señora ARELI CISNEROS DE ZAVALA, ante mis oficios Notariales de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída ante mis oficios a las catorce horas del día veinticinco de enero de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia testada que a su defunción dejara RUTILIO ZAVALA MARTÍNEZ; defunción ocurrida el día cinco de enero de dos mil doce, en esta ciudad, su último domicilio, a la edad de sesenta años, Bachiller Industrial, casado, originario de Villa Dolores, Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, hijo de ROSELIA ZAVALA, sobreviviente y de GREGORIO MARTÍNEZ ya fallecido, de Nacionalidad Salvadoreña; de parte de la señora ARELI CISNEROS DE ZAVALA, en su calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA DEL CAUSANTE, se le ha conferido en el carácter dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintisiete de enero de dos mil doce.

LIC. MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ,

NOTARIO.

1 v. No. C006430

JOSÉ ALEJANDRO LÓPEZ YANES, Notario, con Oficina en Sexta Calle Poniente Número doscientos cinco bis, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas, del día veintisiete de enero de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Barrio La Cruz, San Miguel, a las siete horas cuarenta y cinco minutos del dieciséis de noviembre de dos mil, dejó ROSA MENDOZA VAQUEDANO, de parte de la señora ROSA LILIAN MORALES FUENTES DE MENDOZA o ROSA LILIAN MORALES DE MENDOZA, como cesionaria de JOSÉ RICARDO MENDOZA, hijo de la causante, habiéndosele conferido en el concepto dicho la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a dicha sucesión, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días después de la última publicación del presente edicto.

Librado en San Miguel, a treinta de enero de dos mil doce.

JOSÉ ALEJANDRO LÓPEZ YANES,

NOTARIO.

1 v. No. C006442

MARGARITA CONCEPCIÓN ALBANEZ DE SANDOVAL, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina Particular situada en: Primera Avenida Norte, Local Número Cuatro, frente a Centro Judicial de la Ciudad de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Santa Bárbara de la Ciudad de Santa Ana, el día siete de enero del año dos mil seis, dejó la causante BRIGIDA DEL ROSARIO MORALES DE BAÑOS, conocida por BRIGIDA DEL ROSARIO MORALES DE BAÑOS y BRIGIDA DEL ROSARIO MORALES, de parte de la señora REGINA ANGELA BAÑOS DE PERAZA, en su concepto de hija de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Santa Ana, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diez.

LIC. MARGARITA CONCEPCIÓN ALBANEZ DE SANDOVAL,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F026083

HERBER NOÉ MENJÍVAR LOVO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Colonia Médica, Avenida Doctor Isidro Menéndez, casa número sesenta y seis, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia promovidas, ante mis oficios Notariales, por los señores JORGE ALBERTO GONZÁLEZ CARDONA, IRIS ROXANA GONZÁLEZ CARDONA, DEYSI YANIRA GONZÁLEZ CARDONA, y MERCEDES DEL CARMEN GONZÁLEZ CARDONA, en su carácter de hijos

y cesionarios de la señora CRÚZ CARDONA viuda DE GONZÁLEZ, cónyuge del causante CARLOS HUMBERTO GONZÁLEZ PACHECO conocido por CARLOS HUMBERTO GONZÁLEZ, el suscrito Notario por medio de resolución pronunciada a las quince horas de este día, ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día diecinueve de Julio de dos mil cuatro, en Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, dejó el señor CARLOS HUMBERTO GONZÁLEZ PACHECO, conocido por CARLOS HUMBERTO GONZÁLEZ, siendo su último domicilio la ciudad de El Congo, Departamento de Santa Ana, de parte de los señores JORGE ALBERTO GONZÁLEZ CARDONA, de treinta y cuatro años de edad, Empleado; IRIS ROXANA GONZÁLEZ CARDONA, de treinta y tres años de edad, Doméstica; DEYSI YANIRA GONZÁLEZ CARDONA, de treinta y un años de edad, Empleada; y MERCEDES DEL CARMEN GONZÁLEZ CARDONA, de veintiocho años de edad, Empleada, todos del domicilio de la Ciudad de El Congo, con Documentos Únicos de Identidad Números, en su orden, cero cero ciento cuarenta y nueve mil ciento cincuenta y uno- tres, cero cero setecientos veinte mil setecientos cincuenta y siete- dos, cero un millón ciento setenta y siete mil ochocientos diecinueve- cinco y cero tres millones doscientos noventa y seis mil ochocientos siete- dos; y Números de Identificación Tributaria cero doscientos cuatro- cero cuarenta mil ciento setenta y siete- ciento uno- siete, cero doscientos cuatro- cien mil cuatrocientos setenta y ocho- ciento dos- nueve, cero doscientos cuatro- cero diez mil seiscientos ochenta- ciento dos- ocho y cero doscientos cuatro- ciento setenta mil setecientos ochenta y tres- ciento uno- cero, respectivamente, en el carácter supra relacionado, nombrándoseles Herederos Universales e Interinamente Administradores y Representantes Legales de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho, a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario HERBER NOÉ MENJÍVAR LOVO, en la Ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día diecisiete de noviembre de dos mil once.

HERBER NOÉ MENJÍVAR LOVO,

NOTARIO.

1 v. No. F026098

JOSÉ RODOLFO AGUILAR BOLÍVAR, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica establecida en la Trece Calle Oriente y Avenida España, Condominios Metro España, Edificio "A", local Dos-B, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las ocho horas del día veinticinco del mes de enero de dos mil doce, en las Diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante mis oficios

Notariales, por el Doctor ATILIO RIGOBERTO QUINTANILLA, como Apoderado General Judicial y Administrativo del señor RODOLFO OSWALDO GONZÁLEZ, conocido por RODOLFO OSWALDO GONZÁLEZ CERNA; y, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, del señor JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ, conocido por JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ CERNA, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia parte testada y parte intestada, dejada a su defunción por la causante señora ROSA DEL CARMEN CERNA DE GONZÁLEZ, conocida por ROSA CERNA, que falleció a las trece horas treinta y cinco minutos del día quince de abril de dos mil nueve, en el Hospital General del Instituto del Seguro Social, de esta ciudad, y quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Armenia, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de la señora Julia Cerna, ya fallecida, habiendo sido el último domicilio de la causante, la Ciudad de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, por parte de los señores RODOLFO OSWALDO GONZÁLEZ, conocido por RODOLFO OSWALDO GONZÁLEZ CERNA: y JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ, conocido por JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ CERNA, en su concepto de hijos de la causante; y se les ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil doce.

LIC. JOSÉ RODOLFO AGUILAR BOLÍVAR,

NOTARIO.

1 v. No. F026106

JOSÉ DAVID CAMPOS VENTURA, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica situada en Colonia San Carlos, Avenida General Artiga, número ciento dieciocho A, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las dieciséis horas del día veinte de enero del año dos mil doce, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante RIGOBERTO MANCIA AGUILAR, ocurrida a las doce horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de diciembre del año dos mil diez, en el Barrio El Rosario, del Municipio de Nueva Concepción, siendo su último domicilio, de parte de la señora MARINA GLADIS MANCIA DE RODRÍGUEZ, en su concepto de hermana del causante, señor RIGOBERTO MANCIA AGUILAR, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario JOSÉ DAVID CAMPOS VENTURA, en la Ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil doce.

JOSÉ DAVID CAMPOS VENTURA,  
NOTARIO.

1 v. No. F026112

JOSÉ SANTOS CHANG HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Apartamento número Veintisiete del Condominio Nobles de América, Alameda Juan Pablo II en esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las dieciséis horas del día veintisiete de enero de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Primera Avenida Norte, Número veintidós A Barrio, El Tránsito del Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día dos de febrero de dos mil seis, dejó la señora Tomasa Portillo, de parte de la señora Nelis Aide Portillo Méndez, en el carácter de hija de la causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil doce.

JOSÉ SANTOS CHANG HERNÁNDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F026130

RENÉ ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8 de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las dieciséis horas del día nueve de diciembre de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su muerte ocurrida, el veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y seis, en el Hospital Rosales de San Salvador, siendo Ahuachapán el lugar de su último domicilio, dejó FRANCISCO FUENTES GALICIA, de parte de JUAN FRANCISCO ZEPEDA FUENTES, en su carácter de hijo, habiéndosele nombrado Administrador y Representante Interino de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Ahuachapán, diez de diciembre de dos mil once.

RENÉ ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,  
NOTARIO.

1 v. No. F026164

RENÉ ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8 de esta ciudad.

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las quince horas del nueve de diciembre de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su muerte ocurrida el treinta de enero de mil novecientos ochenta y nueve, en el Cantón Ashapuco de esta jurisdicción, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó Concepción Fuentes Galicia, de parte de Ana Dina Santillana Fuentes, en su calidad de hija, habiéndosele nombrado Administradora y Representante Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Ahuachapán, diez de diciembre de dos mil once.

RENÉ ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,  
NOTARIO.

1 v. No. F026167

RENÉ ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8 de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas del día diez de diciembre de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su muerte ocurrida, el treinta de septiembre de dos mil once, en el Hospital General del Seguro Social, San Salvador, siendo Santa Ana el lugar de su último domicilio, dejó JOSUE ELIAS MENDOZA AGUILAR, de parte de SARA AGUILAR DE VÁSQUEZ, en su carácter de madre, habiéndosele nombrado Administradora y Representante Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Ahuachapán, once de diciembre de dos mil once.

RENÉ ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,  
NOTARIO.

1 v. No. F026168

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera. Av. Sur 1-8 de esta ciudad, al público

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas con treinta minutos del veinte de marzo de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada, que a su muerte ocurrida el treinta y uno de julio de dos mil seis, en Colonia El Angel, jurisdicción de El Refugio, Ahuachapán, lugar de su último domicilio, dejó JOSÉ SIGFREDO RIVAS, de parte de NELLY ESPERANZA VALENCIA RIVAS, en su carácter de hija del causante.- Habiéndosele nombrado Administradora y Representante Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.-

Ahuachapán, veintidós de marzo de dos mil diez.-

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,

NOTARIO.

1 v. No. F026169

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día siete de este mes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó ROSA AMANDA DOMINGUEZ HERNANDEZ, conocida por ROSA AMANDA DOMINGUEZ, fallecida el veinticuatro de enero del año dos mil siete, en el Cantón La Laguneta, de San Juan Nonualco, su último domicilio, por parte de JESUS ARMINDA HENRIQUEZ DE HENRIQUEZ, en concepto de hija de la causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a Romeo Ernesto Solano Domínguez y Rosa Elida Henríquez Domínguez, hijos de la causante.

Nómbrese a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, catorce de mayo de dos mil ocho.-DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006433-1

BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA; DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas y diez minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora CRISTINA FLORES GUTIERREZ, de cuarenta y cinco años de edad, Doméstica, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento del mismo nombre, con Documento Único de Identidad número Cero tres millones quinientos ochenta y cuatro mil doscientos ochenta y siete guión siete; con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Un mil trescientos seis guión ciento noventa mil trescientos sesenta y seis guión ciento uno guión cero; la herencia que en forma intestada dejó el señor MARCELO FLORES o MARCELINO FLORES, quien fue de setenta años de edad, Comerciante, casado, originario de San Francisco Gotera, del domicilio de El Divisadero, Departamento de Morazán; de nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora JUANA FLORES, quien falleció a las veintidós horas treinta minutos del día uno de noviembre del año dos mil once; en el Cantón San Antonio Chávez, de la jurisdicción de San Miguel; siendo El Divisadero, el lugar de su último domicilio; en concepto de HIJA y además como CESIONARIA del DERECHO HEREDITARIO que les correspondía a los señores JOSE FABIO FLORES GUTIERREZ Y MATILDE GUTIERREZ DE FLORES, HIJO Y ESPOSA respectivamente del causante.- Se ha conferido a la referida aceptante en la calidad expresada la administración y representación INTERINA de dicha sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las quince horas y quince minutos del día doce de enero de dos mil doce.-LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZ 1º DE 1ª INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006438-1

LICENCIADA MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día nueve de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARÍA ESPERANZA ZETINO, a su defunción ocurrida a las tres horas y treinta minutos del día trece de febrero de dos

mil once, siendo dicha ciudad el lugar de su último domicilio, por parte del señor SAMUEL ALEXANDER ZETINO SION, en su calidad de heredero universal, y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día nueve de enero del año dos mil doce. LICDA. MARIA ELENA CONDE GARCIA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LICDA. MONICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C006448-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRICTO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas quince minutos del día veintidós de noviembre del dos mil once; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ALBERTO BELARMINO GUEVARA, quien fue de cincuenta y un años de edad, agricultor, fallecido el día quince de abril del dos mil cinco, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de HUMBERTO BELARMINO GUEVARA RIVERA. El expresado aceptante lo hace en calidad de HIJO del referido causante; habiéndosele conferido a éste la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas del día dos de diciembre del dos mil once.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F026100-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRICTO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con treinta minutos del día seis de diciembre del corriente

año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSE MIGUEL FLORES, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, agricultor, fallecido el día diecinueve de junio de dos mil nueve, siendo la ciudad de Metapán su último domicilio; de parte de la señora CRUZ ESMERALDA LEMUS DE PEÑA.- La expresada aceptante lo hace en calidad de HIJA del referido causante; habiéndose conferido a la misma la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil once.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F026101-1

JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor JOSE LUIS CAMPOS SANCHEZ CONOCIDO POR JOSE LUIS CAMPOS Y POR JOSE LUIS SANCHEZ, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día veintitrés de julio del año dos mil cuatro, en el Barrio La Parroquia de esta ciudad de Usulután, siendo esta misma ciudad, su último domicilio de parte de los señores: MARIA DOLORES CAMPOS DE MENDEZ, CONOCIDA POR MARIA DOLORES BONILLA SANCHEZ, SANDRA ELIZABETH CAMPOS ARGUETA CONOCIDA POR SANDRA ELIZABETH BONILLA SANCHEZ, y RENE ALEXANDER CAMPOS ARGUETA, en calidad de hijos del mismo causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes dichos, la administración y Representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintiséis días del mes de enero del dos mil doce. LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F026137-1



LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL ROLANDO OCHOA, quien fue de setenta y un años de edad, contador, falleció el día treinta de junio de dos mil siete, siendo Delgado el lugar de su último domicilio. De parte de la señora CONCEPCIÓN CONSUELO PINTO DE OCHOA conocida por CONCEPCIÓN CONSUELO PINTO, CONCEPCIÓN CONSUELO PINTO BARRIERE DE OCHOA, CONSUELO PINTO BARRIERE DE OCHOA, CONSUELO PINTO DE OCHOA, en calidad de esposa del causante y con Número de Identificación Tributaria CERO SEISCIENTOS CATORCE – DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO – CERO CERO DOS - CUATRO. Confiéndole a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representados los aceptantes por la Licenciada ANA MARCELA RIVERA PEÑA con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO – DOS CERO CERO DOS OCHO TRES - UNO TRES CERO- CERO. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: DELGADO, a las diez horas y quince minutos del día seis de diciembre del año dos mil once. LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. HILDEFONSO BONILLA RIVERA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F026134-1

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las once horas treinta y cinco minutos del día veinte de Diciembre del dos mil once.-Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por la señora JOSEFA ALFARO VIUDA DE VIANA, fallecida el día diecisiete de Junio del dos mil diez, en esta

ciudad, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de los señores RENE ALFONSO ALFARO ORELLANA y MAURICIO ALFARO, en concepto de hermanos sobrevivientes de la mencionada causante.

Y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas cinco minutos del día tres de Enero del dos mil doce. DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026139-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas del día cinco de diciembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MOISES LEMUS RIVAS, quien fue de cincuenta y dos años de edad, comerciante, fallecido el día veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, siendo Metapán su último domicilio, de parte de la señora AMPARO DEL CARMEN LEMUS TORRES, hija del referido causante. En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas y veinte minutos del día quince de diciembre del año dos mil once.-LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F026158-1

**TÍTULO DE PROPIEDAD**

ARTURO MISAEL PINO MEJÍA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Cuarta Calle Oriente, edificio Alvarenga, Apartamento "D", Barrio El Centro, de la Ciudad de Chalatenango, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a mi oficina Notarial se ha presentado el señor LUIS ROBERTO CARDOZA CARDOZA, de cincuenta y dos años de edad, casado, Técnico en Ingeniería Agrícola, del domicilio de San Francisco Morazán, en este Departamento, a quien identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones ciento setenta y seis mil cuarenta y ocho-siete, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veinticuatro-cero noventa mil trescientos cincuenta y nueve-cero cero uno-dos, solicitando que de conformidad a la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro de la población de San Francisco Morazán, en este Departamento, de una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS DIECISÉIS DECÍMETROS CUADRADOS TREINTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS, cuya descripción es como sigue: AL ORIENTE: mide veinticuatro metros sesenta y cinco centímetros, comienza del bordo de un muro o cimientito de piedra, sigue en línea recta hacia el Norte, hasta llegar al bordo de la esquina de la pared de una casa propiedad de José Camilo Cardoza, en este rumbo no hay división, únicamente en siete varas de la pared de la casa mencionada, divididos por calle La Ronda de por medio, colinda con propiedad de José Rubén Rivas Rivera; AL NORTE: mide ocho metros ocho centímetros, de la esquina de la pared antes mencionada, continúa hacia el Poniente, hasta llegar al bordo de la otra esquina de la pared de la casa mencionada, divididos por la pared de la casa propiedad del señor José Camilo Cardoza Erazo, continúa hacia el Poniente hasta llegar a un mojoncito esquinero; AL PONIENTE: mide veinticuatro metros sesenta y cinco centímetros, del mojoncito antes dicho, continúa en línea recta hacia el Sur, por una pared o tapial de ladrillo del señor José Camilo Cardoza Erazo, hasta llegar a un mojón de cemento esquinero divididos en parte por la pared de ladrillo y el resto por cerca de alambre del predio que se describe, colinda con propiedad de José Camilo Cardoza Erazo y AL SUR: mide seis metros setenta centímetros, del mojón de cemento antes mencionado, continúa hacia el Oriente, hasta llegar al punto donde se comenzó la presente descripción, divididos por un muro de piedra y cemento del terreno que se describe, colinda con Propiedad de Orlando Cisneros. En el solar descrito hay construida una casa, paredes de adobe y techo de tejas, de siete varas de largo por seis de ancho. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no está en proindivisión con otra persona, lo adquirió por haber sido declarado Heredero Definitivo y con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora JUANA MELIDA CARDOZA ERAZO, quien fue de setenta y tres años de edad, Ama de Casa, con último domicilio en San Francisco Morazán en este Departamento; la posesión de buena fe, quieta, pacífica e ininterrumpida, ejercida por el solicitante, sumada a la de su antecesora data desde hace más de diez años y lo valúa en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en Chalatenango, a los dos días del mes de agosto del año dos mil once.

ARTURO MISAEL PINO MEJÍA,  
NOTARIO.

ARTURO MISAEL PINO MEJÍA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Cuarta Calle Oriente, Edificio sin número, Apartamento "D", Barrio El Centro de la ciudad de Chalatenango, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a mi oficina Notarial se ha presentado la señora GUADALUPE ALFARO GODINEZ DE PÉREZ, de treinta y un años de edad, casada, Estudiante, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero un millón quinientos treinta y seis mil ciento cuarenta y ocho-siete, solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio Las Flores, de esta jurisdicción, de una extensión superficial de DOSCIENTOS UN METROS CUADRADOS VEINTIOCHO DECÍMETROS CUADRADOS, cuya descripción es como sigue: AL ORIENTE: mide diecisiete metros, comenzando de una pared de ladrillo de un metro de largo, del colindante Juan de Dios Franco, sigue por pared de ladrillo propia del inmueble que se describe de por medio y en parte pared de ladrillo propia de la colindante Angela Ceballos, donde hace esquina; AL NORTE: mide cinco metros treinta centímetros, colinda con Angela Ceballos, de la esquina mencionada sigue por cerco de piedra propio del inmueble que se describe de por medio a llegar a donde está una pared de ladrillo propio de la colindante donde hace esquina; AL PONIENTE: mide dieciséis metros, de la citada esquina sigue por pared de ladrillo y muro de piedra propio del inmueble que se describe de por medio, a llegar a donde hace esquina donde está otra pared de ladrillo propia de la colindante María Erlinda Gómez, calle pública de por medio, colinda con propiedad de Olivia Pascasio de Salinas, Otilio Cartagena, Cándida Mejía Espinoza y José Antonio Avelar; y AL SUR: mide dieciocho metros treinta y ocho centímetros, de la mencionada pared de ladrillo donde hace esquina sigue por pared de ladrillo de por medio propia de la colindante María Erlinda Gómez, sigue por pared de ladrillo de por medio, propia del colindante Roque de Jesús Molina a llegar donde hace esquina o sea el punto donde se comenzó la presente demarcación. El inmueble descrito contiene construida una casa pared de adobe y techo de tejas, de seis metros cuarenta centímetros de largo por dos metros cincuenta centímetros de ancho, un cuarto mediagua, paredes de ladrillo y techos de tejas de tres metros noventa centímetros de largo por dos metros cincuenta centímetros de ancho y además de un corredor de tres metros de largo por dos metros cincuenta centímetros de ancho y goza del servicio básico de energía eléctrica. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no está en proindivisión con otra persona, lo adquirió por compra que hizo a la señora PAULA ALFARO viuda DE ROBLES, Ama de Casa, de este domicilio; la posesión de buena fe, quieta, pacífica e ininterrumpida, ejercida por la solicitante sumada a la de sus antecesores data desde hace más de diez años y lo valúa en la cantidad de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en Chalatenango, a los dos días de agosto del año dos mil once.

ARTURO MISAEL PINO MEJÍA,  
NOTARIO.

**TÍTULO SUPLETORIO**

DAVID ULISES VILLALOBOS GUEVARA, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Trece Calle Poniente, Número Ciento Cuarenta y Seis, Local número Tres, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se han iniciado por parte de la señora MARÍA JULIA DE LA O viuda DE TORRES, quien es de setenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número cero dos millones ciento noventa y nueve mil quinientos nueve-cero, portadora de su Número de Identificación Tributaria cero setecientos once-doscientos treinta y un mil treinta y nueve-ciento Uno-seis; Diligencias de Titulación Supletoria, quien ha manifestado que es dueña y actual poseedora de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón El Espinal, Jurisdicción de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, el cual es de la capacidad de OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO TRECE METROS CUADRADOS.- Dicho inmueble tiene los linderos siguientes: AL NORTE: En cuatro tramos, cuarenta y nueve punto veinticinco metros cuadrados, colinda con propiedades de: María Magdalena Mejía de Cornejo y María Martínez Hernández.- AL ORIENTE: En dos tramos, catorce punto setenta y cuatro metros cuadrados, colinda con propiedad de la señora María Martínez Hernández.- AL SUR: En seis tramos, cincuenta y siete punto setenta y tres metros cuadrados, colinda con propiedad del señor Juan José Guzmán Molina.- Y AL PONIENTE: En un solo tramo de dieciséis punto sesenta y cinco metros cuadrados, colinda con propiedad del señor Carlos Magno Castro, Carretera a Ilobasco de por medio. No es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que respetar a terceros y no se encuentra en proindivisión con persona alguna.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Dado en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de enero de dos mil doce.

DAVID ULISES VILLALOBOS GUEVARA,  
NOTARIO.

1 v. No. F026110

EN LA OFICINA JURÍDICA DEL LICENCIADO CRUZ FRANCO GALDÁMEZ, situada en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile, Chalatenango, al público.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado los señores JOSÉ ULISES MIRANDA TEJADA y APOLINARIA ISABEL SANTOS DE MIRANDA, a través de su apoderado JUAN FRANCISCO SERRANO ALVARADO, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, a favor de ambos, de un inmueble de naturaleza rústico, situado en el lugar denominado "Valle Nuevo, jurisdicción de El Paraíso, de este Departamento, de una extensión superficial de UN CUARTO DE MANZANA o sean DIECISIETE ÁREAS Y MEDIA, o UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL ORIENTE, colinda con de Anselmo de Jesús Deras Quijada y Salomé

Quijada Deras, dividido por cerco de alambre propio del terreno que se describe, comenzando de la esquina de un piñal, en línea recta hasta llegar a un poste de madera muerta esquinero, donde antes había un jocote de iguana; AL NORTE, colinda con Anselmo de Jesús Deras Quijada y Salomé Quijada Deras, divididos por cerco de alambre propio de los señores Apolinaria Isabel Santos de Miranda y José Ulises Miranda Tejada, en línea recta hasta llegar a otro jocote de iguana; AL PONIENTE, linda con Antonio Alas, cerco de alambre propio del colindante, en línea recta hasta llegar a otro jocote de iguana; y AL SUR, con Mercedes Ardón de Salvador, limitado por cerco de alambre y piña propio de la colindante en línea recta hasta llegar a donde se comenzó. En este terreno existe una casa paredes de adobe y techo de tejas de doce varas de largo por seis varas de ancho, con un corredor de tres varas de ancho por el largo de la casa. Los titulares valúan el inmueble descrito en la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS DÓLARES, lo obtuvieron por compra que le hicieron a CONCEPCIÓN DE JESÚS VILLANUEVA, hoy CONCEPCIÓN DE JESÚS VILLANUEVA DE FABIAN, quien vive y es del domicilio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, con residencia en Cantón Valle Nuevo, de ese mismo Municipio y Departamento y su posesión data desde hace más de veinte años unida ésta a la de sus antecesores.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil doce.

CRUZ FRANCO GALDAMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F026157

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado JUAN ANTONIO JUÁREZ RUBIO, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARINA IDALIA GARCÍA DE MORILLOS conocida por MARINA IDALIA GARCÍA PORTILLO, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero doscientos veinticuatro mil seiscientos treinta y ocho - cinco, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos cinco - cero diez mil ciento cuarenta y ocho - ciento dos - nueve; solicitando se le extienda a su poderdante TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Jobo, de la jurisdicción de Moncagua, Distrito y Departamento de San Miguel, que según sus medidas lineales es de la extensión superficial de TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, TREINTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: al ORIENTE: setenta y tres metros, con sucesión de José Félix Morillo; al NORTE: cuarenta y cinco metros, con terreno de José Tomás Morillo o José Tomás Murillo; al PONIENTE: setenta y dos metros, con terreno de Ana Basilia Quintanilla y Concepción Díaz, quebrada de por medio; y al SUR: cuarenta y cuatro metros, con sucesión del señor Carlos Ovidio Robles Murillo.

El inmueble antes descrito lo valúa la solicitante en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y afirma que lo adquirió en dos partes, pero que juntos forman un solo cuerpo, por compras de posesión que hizo a las señoras MARÍA MARTA TORRES MORILLO y SANTANA PORTILLO viuda DE GARCÍA, los días, veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y siete, y veintitrés de junio del año dos mil once, respectivamente.

Asimismo manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LAS CATORCE HORAS Y DIEZ MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DOCE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. CLELIS DINORA LAZO ANDRADE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026151-1

#### JUICIO DE AUSENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, LICENCIADO DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado el Licenciado RUBEN CARRANZA RUBIO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Mejicanos, portador de su Tarjeta de Identificación de Abogado Número trece mil sesenta y ocho, y del Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno tres cero siete siete siete- uno cero dos- cinco, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial del BANCO PROCREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA y que se abrevia BANCO PROCREDIT, S.A., manifestando que han promovido Juicio Ejecutivo Mercantil, contra los señores JOSÉ GUADALUPE BONITO LÓPEZ y ESTELA MABEL AVILÉS RIVERA hoy DE CRUZ conocida por ESTELA MABEL AVILES DE CRUZ, el primero, quien es mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero cuarenta y cinco mil treinta y tres- seis; y con Número de Identificación Tributaria cero ciento uno- ciento veintiún mil doscientos sesenta y tres- cero cero uno- seis, y la segunda, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero cuarenta y ocho mil novecientos veinticinco- cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince- cero cuarenta y un mil doscientos sesenta y ocho- ciento uno- cero; y debido a encontrarse ausentes de su domicilio, ignorando su paradero desconociéndose si han dejado Procurador o Representante Legal para que los represente en dicho juicio, el Licenciado RUBEN CARRANZA RUBIO, solicita que previo los trámites de Ley se les nombre a los ausentes antes mencionados, un CURADOR ESPECIAL para que los represente en el juicio antes relacionado, en consecuencia se previene si los referidos señores tuvieran Procurador o Representante Legal se presenten a este Juzgado a comprobar dicha circunstancia dentro de quince días subsiguientes a la tercera publicación de este aviso.

Lo que se hace al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil once.- LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C006445

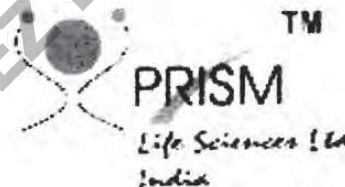
#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2011112912

No. de Presentación: 20110157598

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIDAL MANUEL BONILLA AYALA, en su calidad de APODERADO de PRISM LIFE SCIENCES LTD, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la expresión PRISM y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil doce.

MARÍA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006428-1

#### CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Santiago de María, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cumplimiento a los Artículos 223, 224, 228, 230 y 237 del Código de

Comercio vigente y en cumplimiento de la atribución que les confieren las cláusulas Vigésima Segunda, Vigésima Tercera, Vigésima Cuarta y Trigésima Cuarta de la Escritura de Modificación a su Escritura de constitución, convoca a los Representantes de Acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, en el local del Instituto Nacional de Santiago de María, ubicado en Final Cuarta Calle Oriente, Santiago de María, Departamento de Usulután. La Junta General Ordinaria de Accionistas se celebrará en Primera Convocatoria a partir de las nueve horas del día veinticinco de febrero del año dos mil doce y en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se hace Segunda Convocatoria para el día veintiséis de febrero de dos mil doce, a la hora y local antes señalados. La Junta General Extraordinaria de Accionistas será celebrada en Primera y Segunda convocatoria inmediatamente después de la Junta General Ordinaria de Accionistas, siempre y cuando hubiere el Quórum Legal que establece el Código de Comercio Vigente y el Pacto Social de la Caja de Crédito de Santiago de María.

La Junta General de Accionistas se constituirá con las formalidades que establecen el Pacto Social de la Caja de Crédito de Santiago de María y el Código de Comercio, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda siguiente:

#### AGENDA ASAMBLEA ORDINARIA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas Vigésima, Vigésima Primera y Trigésima Primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2011; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2011; y el informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de los socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de socios de acuerdo a la Cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Ratificación de la Actual Junta Directiva para que su periodo finalice en febrero del 2014.
12. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio Vigente y a lo estipulado en la Cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

#### AGENDA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Integración del Quórum Legal.
3. Apertura de la Sesión.

Dejar sin efecto el punto No. 3, del Acta No. 76 de fecha 06 de enero de 2010 y punto No. 3 del Acta No. 78 de fecha 20 de febrero de 2010, ambos referentes al cambio de domicilio de la Caja.

El Quórum Legal se integrará con veintiuno de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General extraordinaria en primera convocatoria y con la mitad más uno de los Representantes de Acciones presentes en segunda convocatoria, de conformidad al artículo 243 del Código de Comercio y a lo estipulado en la Cláusula Vigésima Séptima del Pacto Social vigente.

En la Ciudad de Santiago de María, Departamento Usulután, a los treinta días del mes de enero de dos mil doce.

DIRECTOR PRESIDENTE.

DIRECTOR SECRETARIO.

DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C006429-1

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Ahuachapán, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cumplimiento a los Artículos 224, 228 y 229 del Código de Comercio y de conformidad a las Cláusulas Vigésima Tercera y Vigésima Cuarta de la Escritura de Constitución, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará a partir de las dieciséis horas del día veinticinco de febrero de dos mil doce, en las instalaciones de la Caja de Crédito de Ahuachapán, ubicada en la 4ª Avenida Norte y 8ª Calle Poniente, No. 5-1, Barrio El Calvario, Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se hace segunda convocatoria, para el día veintiséis de febrero de dos mil doce, a la hora y local antes señalados.

Dicha Junta General de Accionistas se constituirá con las formalidades que establecen el Pacto Social y el Código de Comercio, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda siguiente:

## AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Integración del Quórum Legal.
3. Apertura de la Sesión.
4. Aprobación de los Estatutos de la Caja de Crédito de Ahuachapán, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

El Quórum Legal se integrará con veintiuno de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Extraordinaria en primera convocatoria y con la mitad más uno de los Representantes de Acciones presentes en segunda convocatoria, de conformidad al 243 del Código de Comercio y a lo estipulado en la Cláusula Vigésima Séptima del Pacto Social vigente.

Ahuachapán, a los veintitrés días del mes de enero del dos mil doce.

RAFAEL WENCESLAO CANIZALEZ CHÁVEZ,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

ANA YOLANDA PINEDA vda. DE VILLACORTA,  
DIRECTOR SECRETARIO.

VILMA YOLANDA CRISTALES GARCÍA,  
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C006437-1

## CONVOCATORIA

La Infrascrita Secretaria de la Junta Directiva de la sociedad BEMISAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para los efectos de ley, a los señores accionistas hacer saber que por resolución de Junta Directiva celebrada en esta ciudad a los veintisiete días del mes de enero del presente año, se acordó por unanimidad convocar a sus accionistas a reunión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse, en primera convocatoria a las ocho horas con treinta minutos del día Jueves veintitrés de febrero de dos mil doce, en las oficinas de la sociedad situadas en Edificio Markay, pasaje 1 entre 63 y 65 Avenida Sur, local 8 Colonia Escalón, San Salvador. Y si no hubiera quórum en esa fecha, para celebrar la sesión en segunda convocatoria, se convoca a las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil doce, en las mismas instalaciones señaladas en la primera convocatoria. La agenda será la siguiente:

**Puntos de Carácter Ordinario:**

- 1) Verificación de Quórum.
- 2) Aprobación de Agenda.
- 3) Lectura del Acta Anterior.
- 4) Informe para aprobación o improbación de:

Memoria de Labores de la Junta Directiva, Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de Diciembre de 2011.

- 5) Informe de Auditor Externo.
- 6) Designación de Auditor Externo y Auditor Fiscal para el ejercicio 2012 y fijación de sus honorarios.
- 7) Aplicación de Resultados.
- 8) Autorización expresa a los Administradores de la Sociedad conforme al ordinal III y IV del Artículo 275 del Código de Comercio.
- 9) Cualquier otro punto que de acuerdo al pacto social o la ley se pueda discutir.

San Salvador, 30 de enero de 2012.

Ana Cristina Quiñónez Sol,  
Secretario Junta Directiva  
BEMISAL, S.A. de C.V.

3 v. alt. No. C006439-1

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de Clínicas Médicas, S.A. de C.V. convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en el local auditorium y administración, ubicado en 25 Avenida Norte #640 de esta ciudad a las 17:30 horas del jueves 22 de marzo de 2012 en primera convocatoria.

**AGENDA:**

1. Verificación número de acciones presentes y representadas del quórum.
2. Comprobación de los avisos de la celebración de la Junta General Extraordinaria en el Diario Oficial y un periódico de circulación nacional.
3. Aprobación de la agenda.
4. Lectura y aprobación del acta anterior.
5. Memoria de labores.
6. Renuncia de Directora Tesorera.
7. Elección de Junta Directiva 2012.
8. Liquidación de la Sociedad legalmente.

San Salvador, 26 de enero de 2012.

Dr. Julio César Echeogoyén Herrera,  
Director Presidente y Representante Legal.

3 v. alt. No. C006447-1

**SUBASTA PÚBLICA**

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Juzgado, por el señor ENRIQUE HERNÁN CORNEJO PORTILLO, de cuarenta y ocho años de edad, Mecánico, del domicilio de Aguilares, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos noventa y dos mil cincuenta y uno-siete, en su carácter personal contra los señores TORIBIO RAMOS CHAVEZ, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos quince-ciento sesenta mil cuatrocientos cincuenta y cinco-ciento uno-siete; y MARÍA CRISTINA ALAS QUIJADA, conocida por CRISTINA ALAS QUIJADA, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos quince-cero cincuenta y un mil doscientos cincuenta y nueve-ciento dos-cuatro, reclamándole cantidad de dinero, más intereses legales y Costas Procesales, SE VENDERÁ EN PÚBLICA SUBASTA INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA, SITUADOS EN CANTÓN SAN ANTONIO SEGUN ANTECEDENTE Y CANTÓN CONSOLACION, AMBOS JURISDICCION DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN; con la descripción de los siguientes inmuebles: Propiedad de la señora CRISTINA ALAS QUIJADA, que se describe: Inmuebles de su propiedad, lotes de naturaleza rústica, sin cultivos permanentes y sin construcciones, situados en el Cantón San Antonio, según antecedente y Cantón Consolación, según planos, ambos de la Jurisdicción de Suchitoto, propiedad de la señora Cristina Alas Quijada, los cuales se describen de la siguiente manera: LOTE CATORCE PORCION DOS, con una superficie de CERO HECTAREAS TRECE AREAS TREINTA Y NUEVE PUNTO DIECIOCHO AREAS o sea UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a cero manzanas UN MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PUNTO TRECE VARAS CUADRADAS, compuesto por tres tramos así. AL NORTE: un tramo de sesenta y uno punto noventa metros; AL ORIENTE: dos tramos de cuatro punto setenta y nueve metros diecisiete punto cincuenta y cinco metros; AL SUR: Un tramo sesenta y tres punto diez metros; AL PONIENTE: dos tramos de cinco punto diecinueve metros, dieciséis punto cuarenta y siete metros inscrito a su favor bajo el Asiento número cero cero uno de la Matrícula M CERO SEIS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO; LOTE NUMERO OCHENTA Y CINCO PORCION TRES, con una extensión superficial de CERO HECTAREAS SESENTA Y UN AREAS CINCUENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y DOS CENTIAREAS o sea SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a cero manzanas OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PUNTO SEIS VARAS CUADRADAS, compuesto por siete tramos así: AL NORTE: un tramo de ciento cinco punto treinta y cuatro metros; AL ORIENTE: dos tramos de cuarenta y siete punto veintisiete metros, dieciocho punto catorce metros; AL SUR: un tramo de noventa y seis punto ochenta y un metros; AL PONIENTE: Tres tramos de veinticuatro punto cero cuatro metros; veintisiete punto sesenta y siete metros, doce punto cero un metros, inscrito a favor de la señora Cristina Alas Quijada bajo el Asiento número cero cero cero uno Matrícula Número M CERO SEIS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS. LOTE NUMERO

OCHENTA Y SIETE PORCION TRES, con una superficie de UNA HECTAREA, VEINTIDOS AREAS OCHENTA Y SIETE punto veintiocho punto centiáreas o sea DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, equivalente a UNA MANZANA SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA PUNTO NOVENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS COMPUESTO POR DOCE TRAMOS ASI: AL NORTE: tres tramos de: once punto ochenta y ocho metros, ochenta y tres punto noventa y dos metros, cinco punto cero metros; AL ORIENTE: cuatro tramos de: cuarenta y ocho punto cero cinco metros, cuarenta y nueve punto veintitrés metros, cuarenta y dos punto ochenta y seis metros, veintinueve punto noventa y seis metros; AL SUR: un tramo de: treinta y siete punto veintidós metros; AL PONIENTE: cuatro tramos de dos punto noventa y seis punto noventa metros, cuatro punto treinta y cuatro metros sesenta y dos cuarenta y dos metros y cuarenta y nueve punto treinta y cinco metros. Inscrito a favor de la señora CRISTINA ALAS QUIJADA, bajo el Asiento número cero cero cero uno Matrícula número M CERO SEIS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE, Los inmuebles M06047935, M06047936 y M06047937, se encuentran trasladados a las Matrículas 50038314, 50038313 y 50038316, inscritas a favor de la señora MARÍA CRISTINA ALAS QUIJADA, del Registro Social de Inmuebles de esta ciudad; Y TRES LOTES PROPIEDAD del señor TORIBIO RAMOS CHAVEZ, ubicados en los Cantones San Antonio, según antecedentes y según planos en el Cantón Consolación, ambos de la Jurisdicción de Suchitoto, departamento de Cuscatlán. Las cuales se describen así: LOTE DOCE PORCION DOS, con una superficie de cero hectáreas dieciocho áreas setenta y nueve punto ochenta y dos centiáreas o sea UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a cero manzanas dos mil seiscientos ochenta y nueve punto sesenta y nueve varas cuadradas compuesto por cuatro tramos así: AL NORTE: un tramo treinta y dos punto cuarenta y cuatro metros; AL ORIENTE: un tramo de cincuenta y tres punto cuarenta y cuatro metros punto; AL SUR: un tramo de sesenta y uno punto noventa metros; AL PONIENTE: un tramo de cincuenta y tres punto ochenta y tres metros. Inscrita a favor del señor Toribio Ramos Chávez, bajo el Asiento número cero cero cero uno de la Matrícula número M CERO SEIS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO del Registro Social de Inmuebles de esta ciudad. LOTE OCHENTA Y CUATRO PORCION TRES, con una superficie de cero hectáreas sesenta y cuatro áreas trece punto cuarenta y dos centiáreas o sea SEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a cero manzanas nueve mil ciento setenta y seis punto cincuenta varas cuadradas compuesto por cinco tramos así, AL NORTE: un tramo de: ochenta y cinco punto setenta metros; AL ORIENTE: un tramo de: treinta y cinco punto cincuenta y tres metros; AL SUR: un tramo de: ciento cinco punto treinta y cuatro metros; AL PONIENTE: dos tramos de: dieciocho punto noventa y uno metros ochenta y dos punto sesenta y siete metros, inscrito a favor del señor Toribio Ramos Chávez, bajo el Asiento número cero cero cero uno de la Matrícula número M CERO SEIS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SEIS del Registro Social de Inmuebles de esta ciudad. LOTE OCHENTA Y OCHO PORCION TRES. Con una superficie de una hectárea catorce áreas ochenta y nueve punto ochenta y cuatro centiáreas o sea ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a una manzana seis

mil cuatrocientos treinta y nueve punto noventa y ocho varas cuadradas, compuesto por once tramos así: AL NORTE: dos tramos de: veinticuatro punto sesenta y un metros, ochenta y ocho punto setenta y seis metros; AL ORIENTE: un tramo de: noventa y seis punto noventa metros; AL SUR: cinco tramos de: diez punto setenta y uno metros, veinte punto ochenta y tres metros, treinta punto ochenta y siete metros, cincuenta y ocho punto ochenta y siete metros, veintidós punto setenta y cuatro metros; AL PONIENTE: tres tramos de: doce punto treinta y nueve metros, cuarenta y cuatro punto ochenta y ocho metros, veintitrés punto cincuenta y cinco metros. Inscrito a favor del señor Toribio Ramos Chávez, bajo el Asiento número cero cero cero uno de la matrícula número M CERO SEIS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE, del Registro Social de Inmuebles de esta ciudad. Los inmuebles inscritos a las Matrículas M06047805, M06047806 y M06047807, se encuentran trasladados a SIRYC, en las Matrículas 50051619, 50051620 y 50051621, respectivamente, inscritas a favor del señor TORIBIO RAMOS CHAVEZ.

Se admitirán las posturas que sean legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de abril de dos mil once.- LICDA. AMADALIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006432-1

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por Ejecución seguida en este Tribunal, por la Licenciada Lidia María Valdez de Lú, en concepto de Apoderada del Banco HSBC Salvadoreño S.A.; contra los señores ROSA MILENA AYALA DE QUINTANILLA, MARIA ESTER TRIGUEROS DE DIAZ y MIGUEL ANGEL QUINTANILLA ARTIGA, se venderá en Pública Subasta y en fecha oportuna el siguiente inmueble: "Un solar urbano y construcciones que contiene, situado en el Barrio Mejicanos, de la ciudad de Sonsonate, departamento del mismo nombre, en el lugar llamado Colonia Catorce de Diciembre, de NOVENTA METROS CUADRADOS de extensión superficial, en la cual hay construida una casa de tipo mínimo, la que está marcada con el número SESENTA Y DOS, de la Diecinueve Calle Oriente, solar que a partir de su vértice Noroeste, mide y linda: AL NORTE: diez metros, con casa número dieciséis tipo mínimo del Pasaje "A"; AL ORIENTE: nueve metros con casa número sesenta y cuatro tipo mínimo de la Diecinueve Calle Oriente; AL SUR: diez metros con casa número cincuenta y tres tipo obrero, Diecinueve Calle Oriente de diez metros de ancho de por medio; y AL PONIENTE: nueve metros, con casa número sesenta tipo obrero de la Diecinueve Calle Oriente. Todos los colindantes son de la misma Colonia Catorce de Diciembre, que es propiedad del Instituto de Vivienda Urbana, inscrito a favor de la ejecutada señora MARIA ESTER TRIGUEROS DE DIAZ,

bajo la Matrícula Número UNO CERO CERO CERO NUEVE CERO OCHO OCHO- CERO CERO CERO CERO CERO EN EL ASIENTO UNO.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de noviembre del dos mil once.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006440-1

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por Ejecución seguida en este Tribunal, por la Licenciada Lidia María Valdez de Lú, en concepto de Apoderada del Banco HSBC Salvadoreño S.A., contra los señores TEODORO ERNESTO YANES CACERES y RAQUEL GUADALUPE RODAS CORDERO, se venderá en Pública Subasta y en fecha oportuna el siguiente inmueble: "Un inmueble de naturaleza urbana, situado en la Finca San Antonio, Jurisdicción de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, donde se ha desarrollado la Urbanización Lomas de San Antonio, denominado LOTE NUMERO OCHO, DEL POLIGONO UNO, de una extensión superficial de Ochenta y Siete Punto Cincuenta Metros Cuadrados, que mide: AL NORTE, cinco metros; AL ORIENTE, diecisiete punto cincuenta metros; AL SUR, cinco metros; y AL PONIENTE, diecisiete punto cincuenta metros. Inscrito a favor de los ejecutados bajo la Matrícula Número 10141529-00000.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de octubre del dos mil once.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006441-1

LICDA. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por PRIMER BANCO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE contra el señor JOSE GUMERCINDO ALDANA HERCULES, reclamándole cantidad



de colones y accesorios de ley, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que oportunamente se determinará, el bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado El Obrajito, Jurisdicción de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, segregado al rumbo Norte de otro de mayor extensión superficial de quinientos treinta y cuatro punto sesenta y un metros cuadrados lindando: AL NORTE, treinta y nueve punto cincuenta metros con inmueble de Alonso Vásquez; AL ORIENTE, catorce punto veinte metros con resto del inmueble de donde se segregó propiedad de María del Pilar Aldana; AL SUR, treinta y uno punto noventa metros con restos del inmueble de donde se segregó el descrito, propio de la misma Pilar Aldana; y AL PONIENTE, quince punto setenta y cinco metros con inmueble de Jesús Guzmán, calle que conduce a El Conacastillo, de por medio dicho inmueble está inscrito a favor del demandado señor JOSE GUMERCINDO ALDANA HERCULES, bajo el Número SETENTA Y OCHO DEL LIBRO QUINIENTOS CINCUENTA del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, del departamento de Chalatenango.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta, que deberán presentar sus respectivos documentos de Identidad Personal y el NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las once horas del día veintitrés de julio de dos mil ocho.- LICDA. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006449-1

DR. DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, número 47-2005-3, promovido por el Licenciado Ovidio Claros Amaya y seguido por el Licenciado Roberto Alexander Valencia Portillo, en sus calidades de Apoderados Generales Judiciales del PRIMER BANCO DE LOS TRABAJADORES SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PRIMER BANCO DE LOS TRABA-

JADORES S.C. DE R.L. DE C.V., contra el señor JOSE REYNALDO FLORES SALGUERO, se venderá en Pública Subasta en este Juzgado, en fecha que posteriormente se señalará el bien inmueble de naturaleza rústica y de origen ejidal, situado en el Cantón La Granadilla, Jurisdicción de La Palma, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de siete hectáreas equivalentes a diez manzanas, y que está comprendido dentro de los linderos, mojones y divisiones siguientes: AL ORIENTE: primero linda con terreno de Aquino Salguero Ochoa, de la esquina de un zanjón artificial y cerco de alambre de por medio medianeros, en línea recta a llegar a un mojón de pito, sigue zanjón artificial y cerco de alambre de por medio medianeros, en línea recta a llegar a un mojón de pito, de aquí continúa lindando con terreno de José de Jesús Fuentes, zanjón artificial y cerco de alambre de por medio medianero, en línea recta, cruzado un zanjón natural hasta llegar a la esquina del zanjón artificial, donde también se encuentra un mojón de pito; AL SUR: primero linda con terreno de Amelia Portillo, zanjón artificial y cerco de alambre de por medio medianero, en línea ligeramente curva a llegar a un mojón de pito, donde el lindero forma esquina, de aquí sigue lindando con terreno de Ángel Landaverde, en línea recta viendo al Norte, cerco de alambre de por medio medianero a llegar a un mojón de pito, donde el límite forma otra esquina, continúa en línea recta viendo al Poniente, cerco de alambre de por medio medianero a llegar a un nacimiento de agua, el cual es medianero, de aquí sigue en línea recta mirando al Poniente, cerco de alambre de por medio medianero, a llegar a un árbol de pito, que drive de mojón esquinero; AL PONIENTE: linda con terreno de José de Jesús Fuentes, del mojón último sigue en línea curva, cerco de alambre de por medio medianero, a llegar a un brotón de pito que sirve de mojón esquinero; y AL NORTE: linda con terreno de José de Jesús Fuentes, del anterior mojón continúa en línea recta, cerco de alambre de por medio medianero, pasando por un árbol de pino y un brotón de pito y continuando en línea recta, cerco de alambre de por medio medianero, pasado el límite por una piedra que tiene una cruz de cemento, hasta llegar a la esquina de un zanjón artificial. Donde también se encuentra un mojón de pito y que es de donde se comenzó esta descripción. Que el inmueble descrito se encuentra inscrito a favor del señor JOSE REYNALDO FLORES SALGUERO, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, de la ciudad de Chalatenango, al Número setenta y nueve del Libro de propiedad doscientos cincuenta y tres.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los once días del mes de noviembre del dos mil once.- DR. DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006451-1

**DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES**

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SOCIEDAD NUEVA CREACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

CERTIFICA: Que en el folio número 419 del libro de Actas de Juntas Generales, que al efecto lleva la sociedad NUEVA CREACION S.A. de C.V., se encuentra asentada el acta número veintisiete de la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada a las diecisiete horas del día tres de enero de dos mil doce, se encuentra el punto de acta que literalmente DICE: "Punto Número uno: RECONOCIMIENTO DE LA CAUSAL DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD. En vista que la sociedad no tiene operaciones, el señor Presidente señala la conveniencia de disolverla, procediendo a su liquidación.

En vista de la anterior el 100% de los accionistas, acuerdan por unanimidad DISOLVER LA SOCIEDAD NUEVA CREACION S.A. de C.V., reconociendo la existencia de la causal IV del artículo 187 del Código de Comercio.

Y no habiendo más que hacer constar se concluye la presente a las dieciocho horas del día tres de enero de dos mil doce.

VÍCTOR ORLANDO SANTOS GUTIÉRREZ,

SECRETARIO.

1 v. No. F026081

**TITULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PANCHIMALCO.  
Al público.

HACE SABER: Que en esta oficina se ha presentado el señor FRANCISCO JAVIER DOMINGUEZ ESCAMILLA, de cincuenta y nueve años de edad, soltero, empleado, de este domicilio, Ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón setecientos setenta y tres mil cero ochenta guión dos y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once guión ciento cuarenta mil seiscientos cincuenta y dos guión cero cero dos guión cero. Solicitando TITULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza RURAL, Conforme a los artículos 101, 102,

103 y 104 de Ley Agraria, el cual se encuentra situado en el CANTON EL GUAYABO, SENDA B, FINCA LOS PINOS, SEGÚN FICHA CATASTRAL PARCELA CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS DEL MAPA CERO SEIS UNO CERO CERO DOS, MUNICIPIO DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. Que tiene las medidas y linderos siguientes: Que del vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE, doscientos setenta y ocho mil novecientos trece punto cuarenta, ESTE cuatrocientos setenta y ocho mil quinientos veintidós punto veintiséis. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y nueve grados veinticuatro minutos cero cero segundos Este con una distancia de ocho punto once metros; Tramo dos: Sur cero un segundo Este con una distancia de treinta y nueve metros; Sur sesenta y cuatro grados veintidós minutos doce segundos Este con una distancia de trece punto treinta y ocho metros, colindando con terreno de TORIBIO SANTOS ANDRES, ANA BITA ANDRES DE SANTOS. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur veintisiete grados veintiocho minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y un metros; Tramo dos: Sur cuarenta y dos grados veinticinco minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de quince punto cero cinco metros; colindando con terreno del señor CARLOS MARTINEZ y RUFINO MIRANDA. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte cuarenta y seis grados cero nueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero nueve metros; Tramo dos: sur ochenta y ocho grados cero un minuto veintiún segundos Oeste con una distancia de tres punto cero nueve metros; Tramo tres: Sur setenta y cinco grados dieciocho minutos quince segundos oeste con una distancia de ocho punto treinta y ocho metros; colindando con terreno de PABLO ANDRES MARTINEZ; AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Norte cero cuatro grados cuarenta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y tres metros; Tramo dos: Norte veintinueve grados cero cinco minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de diez punto veintitrés metros; tramo tres Norte treinta y cinco grados veinticuatro minutos dieciocho segundos Este con una distancia de diez punto cero cinco metros; colindando con terrenos de MARIA MARTA ANDRES DE BENITEZ. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. La referida propiedad tiene una capacidad superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A

CUATROCIENTOS OCHENTA PUNTO SESENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante, no tiene carga, ni derechos reales, no está en proindivisión con ninguna persona, teniéndolo en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de doce años consecutivos. El inmueble mencionado lo posee por compra que hizo al señor TORIBIO SANTOS, según Escritura Pública otorgada en San Salvador, Departamento de San Salvador; a las dieciocho horas del día cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, escritura número trescientos cuarenta y dos del libro doce, ante los oficios notariales del Licenciado JORGE ALBERTO MAGAÑA ELIAS. Y lo valúa en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,200.00).

Se le Comunica al Público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Panchimalco, a los cuatro días del mes de enero de dos mil doce.

MARIO MELENDEZ PORTILLO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

KEYLA BECSABET FLORES ESCOBAR,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F026129-1

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

LICENCIADA MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de aceptación de herencia, promovidas por el Licenciado Rutilio Alfonso Cortez Grande, en calidad de mandatario de la señora María Esperanza Ramos Portillo, se ha ordenado citar por medio de edictos al señor Francisco Antonio Hernández, a fin de que se pronuncie por escrito si acepta o repudia el derecho que le corresponde en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Mario Alfonso Ramos Hernández, y habiendo manifestado el Licenciado Cortez Grande, que ignora su actual paradero y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, se ordenó se cite mediante

edicto de conformidad al Art. 186 CPCM., al referido heredero, quien es mayor de edad, agricultor en pequeño. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. Se le previene al heredero si tuviere procurador o representante legal se presente éste a este Juzgado dentro de diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiendo que de no presentarse dentro del plazo antes señalado y el que señala el art. 1155 del Código Civil, se declarará heredera únicamente a la señora María Esperanza Ramos Portillo, madre del causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil once.- LIC. MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIA.

1 v. No. C006435

JOSÉ SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: A los señores SILVIA ELIZABETH MERINO LOPEZ, como de treinta y tres años de edad, oficios domésticos, y el señor MILTON ALBERTO LOPEZ VARGAS, como de treinta y cuatro años de edad, motorista, ambos del domicilio de Quelepa, de esta Ciudad de San Miguel; y pueden ser emplazados en: San José, Caserío Las Lomitas, del Municipio de Quelepa, Departamento de San Miguel; Con Documento Único de Identidad Número: Cero cero dos ocho seis tres siete nueve guión siete; Cero tres tres tres cero cero nueve nueve guión dos; y con Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno dos guión cero ocho cero uno siete cuatro guión uno cero uno guión uno; Uno dos uno siete guión uno dos cero tres siete cuatro guión uno cero uno guión nueve, actualmente de domicilio ignorado; que se inició en su contra, en este Juzgado, Proceso Ejecutivo Mercantil; clasificado bajo el número de referencia 00473-11-PE-1CM1/153-02, Promovido por el Licenciado GILBERTO MARINERO CHACON, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del BANCO PROCREDIT, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO PROCREDIT, S.A., Institución Bancaria del domicilio de San Salvador, en su contra; que la demanda fue presentada con la documentación siguiente: 1) Copia Certificada de Tarjeta de Abogado y NIT a nombre del

Licenciado GILBERTO MARINERO CHACON; y NIT a nombre del BANCO PROCREDIT, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO PROCREDIT, S.A.; 2) Fotocopia certificada notarialmente de Credencial de Ejecutor de Embargos, la cual vence el 21 de noviembre del año 2011; 3) Copia certificada notarialmente de Poder General Judicial con Cláusula Especial a favor de GILBERTO MARINERO CHACON; 4) Copia Certificada notarialmente de Escritura Pública de Préstamo Mercantil; y 5) Copia Certificada notarialmente de Escritura Pública de Primera Hipoteca Abierta; y siendo que se ignora el paradero y no han podido ser emplazados los demandados señores SILVIA ELIZABETH MERINO LOPEZ, MILTON ALBERTO LOPEZ VARGAS; se les avisa que deben apersonarse a este Juzgado, con apoderado que los represente, a efecto de entregarle toda la documentación antes mencionada, así como las demás actuaciones, para que puedan estar a derecho y contesten la demanda en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación; debiendo formular la oposición dentro de dicho plazo, con las justificaciones documentales que tuviera; de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrarle curador ad litem para que las represente en el presente proceso; y para que le sirva de legal Emplazamiento a los señores SILVIA ELIZABETH MERINO LOPEZ, MILTON ALBERTO LOPEZ VARGAS, se libra el presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de enero del año dos mil doce.- LIC. JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

1 v. No. C006444

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que el señor MARCO ANTONIO FLORES VELÁSQUEZ, fue demandado en el proceso ejecutivo mercantil referencia 303-EM-11-3CM1, por la sociedad ROBERTO DUEÑAS, LIMITADA, que puede abreviarse ROBERTO DUEÑAS, LTDA., por medio de su representante procesal Licenciado LUIS EDUARDO CASTRO RAMÍ-

REZ, quien reclama a favor de su poderdante la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con sus respectivos intereses, en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente juicio, consistente en un TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE MUTUO HIPOTECARIO.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó el Licenciado LUIS EDUARDO CASTRO RAMÍREZ, en el carácter antes expresando manifestando que se ignora el paradero del demandado señor MARCO ANTONIO FLORES VELÁSQUEZ, por lo que solicitó que se emplazara al mismo para que compareciera a estar a derecho, con base en el artículo 186 Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se previene al demandado MARCO ANTONIO FLORES VELÁSQUEZ, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las quince horas y cincuenta y dos minutos del día nueve de enero de dos mil doce.- LICDA. PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, SECRETARIO.

1 v. No. C006446

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día ocho de septiembre del año en curso, se admitió la demanda en Proceso Abreviado de Partición Judicial, presentada por los Licenciados CESAR POMPILIO RAMOS LOPEZ y ARTURO ALEXANDER MONTERROSA RIVERA, Apoderados del señor MIGUEL ANGEL REYES GUZMAN, contra la señora ANA DEYSI REYES GUZMAN, mayor de edad, del domicilio actual de los Estados Unidos de América, y los señores María Ana de Jesús Guzmán hoy viuda de Reyes conocida por Ana de Jesús Guzmán y por Anita Guzmán, José Antonio Reyes Guzmán, actualmente de domicilio ignorado, y en base al Art. 186 CPCM, SE EMPLAZA POR MEDIO DE ESTE EDICTO a la señora ANA DEYSI REYES GUZMAN, a quien se le previene para que dentro del plazo de DIEZ DIAS HABILES SIGUIENTES, contados después

de la última publicación de este edicto, se presente a este Juzgado a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer sus derechos como tal, bajo prevención de designarle a un Curador Ad-Litem, para que la represente si no lo hiciera como antes se establece.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil once.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. MARITZA EVELIN MARTINEZ VILLATORO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F026085

---

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado ALEX EDGARDO MEDRANO MEJÍA, actuando en carácter de Apoderado General Judicial de la señora PAULA ANTONIA AVELAR DE TRUJILLO, manifestando que ha promovido PROCESO DECLARATIVO COMUN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, contra el señor EULOGIO AVELAR LOPEZ, actualmente de domicilio desconocido, y debido a que se ignora su paradero, el Licenciado ALEX EDGARDO MEDRANO MEJÍA, solicita se emplazé al señor EULOGIO AVELAR LOPEZ, conforme a lo establecido en el Artículo ciento ochenta y seis del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, en consecuencia se le previene al referido señor que si no comparece a este Tribunal en un plazo de diez días subsiguiente a la última publicación, se procederá a nombrarle un curador ad litem para que lo represente en el proceso.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las ocho horas veinticinco minutos del día nueve de septiembre del año dos mil once.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. F026141

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que el señor JOSÉ ROBERTO ZAVALA conocido tributariamente por JOSÉ ROBERTO ZAVALA CAMPOS, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero un millón seiscientos cuarenta y cuatro mil ciento cuarenta y ocho – cuatro y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos cinco – doscientos setenta mil ochocientos sesenta y dos – cero cero uno – cinco; que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número 01870-10-PE-4CM2 (147/3), en esta sede judicial por el BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia "BANCO AGRÍCOLA, S.A.", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – trescientos diez mil ciento cincuenta y cinco – cero cero uno - seis, representada legalmente por RAFAEL BARRAZA DOMÍNGUEZ, por medio de su Apoderado MARTÍN SALVADOR MORALES SOMOZA, quien puede ser localizado en: FINAL CALLE NUEVA, NÚMERO DOS, PASAJE DOS, CASA UNO – B, COLONIA ESCALÓN, SAN SALVADOR; reclamándole cantidad de dinero y accesorios con fundamento en un pagaré sin protesto, un instrumento privado de contrato de préstamo reconocido ante notario y un instrumento público de préstamo mercantil; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor JOSÉ ROBERTO ZAVALA conocido tributariamente por JOSÉ ROBERTO ZAVALA CAMPOS, se le emplaza por este medio; previniéndosele al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presenten a este Tribunal ubicado en 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hicieren el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarles un curador ad litem, para que los represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las once horas y catorce minutos del día tres de octubre de dos mil once.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MONICA SILVIA PARADA DE CENTENO, SECRETARIA.

1 v. No. F026188

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERECIA**

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas treinta y cuatro minutos del día ocho de septiembre de dos mil seis, se tuvo de parte de la señora MAURA FLORES VIUDA DE MEZA, con Número de Identificación Tributaria: cero setecientos quince-ciento cincuenta mil ciento cincuenta y uno-cero cero uno-cuatro, de sesenta años de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de Apopa, en calidad de Cónyuge sobreviviente del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ANIBAL MEZA LARA, quien fue de setenta y tres años de edad, Carpintero, Casado, fallecido el día doce de febrero de dos mil cinco, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las ocho horas treinta y dos minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil once.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025756-2

JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las quince horas con cinco minutos del día seis de enero de dos mil doce.- Se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día veintiocho de octubre de dos mil once, en la Ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador su último domicilio, dejó la causante MARIA ELVIA SANCHEZ DE LOPEZ conocida por MARIA ELVA SANCHEZ DE LOPEZ; MARIA ELBA SANCHEZ; ALBA SANCHEZ CASTRO; MARIA ELVA SANCHEZ; y por

MARIA ELVIA SANCHEZ, de parte del señor CARLOS ENRIQUE SANCHEZ, en su calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto en la presente sucesión, les correspondían a los señores LUIS LOPEZ y ANA CECILIA LOPEZ DE PEREZ, el primero en su calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda como hija de la referida de cujus.- Se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día diez de enero de dos mil doce.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025765-2

LA LICENCIADA DINA AHOLIBAMA GONZALEZ CACERES, de treinta y nueve años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Chinameca, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cuatro tres siete uno tres – siete, con Oficina situada en Séptima Avenida Norte, número Trescientos seis, Barrio San Felipe, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las ocho horas de este mismo día veintiocho de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SALVADOR HUMBERTO GARCIA MANZANO conocido también por SALVADOR HUMBERTO GARCIA, SALVADOR HUMBERTO GARCIA CHEVEZ y por SALVADOR CHEVEZ, quien fue de setenta años de edad, agricultor, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario y con último domicilio en esta ciudad, hijo de los señores Juan Santos García y Francisca Manzano, ambos de nacionalidad Salvadoreña, ya fallecidos; defunción ocurrida el día veintiocho de febrero del corriente año dos mil once, en el Hospital Nacional "San Juan de Dios" de esta ciudad de San Miguel, a consecuencia de enfermedad pulmonar obstructiva crónica, encefalopatía hipertensiva y nefropatía crónica, con asistencia médica;

de parte de la señora EVANGELINA GARCIA DE CHEVEZ, ahora VIUDA DE CHEVEZ, conocida también por EVANGELINA GARCIA HERNANDEZ, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho uno uno cuatro siete dos - cuatro, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete - dos uno cero nueve cuatro dos - cero cero cuatro - cero, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina de la suscrita notario, situada en la dirección mencionada, en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, el día veintiocho de junio del año dos mil once.

LICDA. DINA AHOLIBAMA GONZALEZ CACERES,  
ABOGADO Y NOTARIO.

3 v. alt. No. F025771-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas un minuto del día veinticuatro de enero de dos doce, se ha tenido por aceptada expresadamente con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante señor DIMAS DEMETRIO PERLA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, quien falleció el día veintiuno de mayo de dos mil tres, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras SELFA MAYDELI HERNANDEZ PERLA DE JOVEL, YENY GLORIBEL HERNANDEZ PERLA conocida por YENY ARANDA, ALICIA ESTHER VELASQUEZ HERNANDEZ y ZENIA MARINA HERNANDEZ PERLA DE CORTEZ en calidad de herederas testamentarias del causante. Confiriéndose a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil San Miguel: a las ocho horas tres minutos del día veinticuatro de enero de dos mil doce.-LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F025786-2

DOCTOR DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveído a las once horas y treinta minutos del día catorce de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó, JOSÉ ÁNGEL SALVADOR PORTILLO, conocido por JOSÉ ÁNGEL SALVADOR y por JOSÉ SALVADOR PORTILLO, de setenta y un años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Santa Rita y del domicilio de El Paraíso, salvadoreño, hijo de Jeremías Salvador y de Felícita Portillo, de parte de Graciela Galdámez de Salvador, en su calidad de cónyuge. Confiérese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil once. Dr. DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025787-2

BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora REINA ISABEL RIVERA VIUDA DE LOPEZ, de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la Ciudad de San Luis Talpa, Departamento de La Paz; con Documento Único de Identidad

número Cero dos millones cuatro siete cero siete nueve uno guión siete; la herencia que en forma intestada dejó la señora SANTOS YSABEL LOPEZMELGAR, conocido por SANTOS ISABEL LOPEZMELGAR y SANTOS ISABEL LOPEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, originario y del domicilio del cantón Las Marías de Jocoro, Departamento de Morazán; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores ESTEBAN LOPEZ y de MARIA ANTONIA MELGAR, quien falleció a las dieciocho horas y treinta minutos del día veintidós de junio del año dos mil nueve, en el cantón Las Marías, de la jurisdicción de Jocoro, departamento de Morazán; siendo este lugar su último domicilio, en concepto de ESPOSA Y COMO CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARLON ERNESTO LOPEZ RIVERA, SANTOS ISABEL LOPEZ RIVERA y EVELYN PATRICIA LOPEZ RIVERA, hijos del causante. Se ha conferido al referido aceptante en la calidad expresada la administración y representación INTERINA de dicha sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las catorce horas y quince minutos del día cinco de octubre de dos mil once. Lic. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZ 1°. DE 1ª INSTANCIA. Lic. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025842-2

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas cuarenta minutos del día cinco de enero de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dos horas treinta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil nueve, en el interior del casco de la Finca El Ranchador, Tablón Número Seis, Cantón El Ranchador, jurisdicción de Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa, dejó la causante ROSARIO DEL CARMEN LOPEZ AVILA, quien fue de veinte años de edad, soltera, de oficios domésticos; de parte de la señora JUANA DEL CARMEN AVILA MORAN y de la menor KEILI JULIANA MARTINEZ LOPEZ, la primera en su concepto de madre de la causante ROSARIO DEL CARMEN LOPEZ AVILA, y la segunda en su concepto de hija

de la expresada causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; la que ejercerá la menor KEILI JULIANA MARTINEZ LOPEZ por medio de su tutora legítima, señora JUANA DEL CARMEN AVILA MORAN.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas y quince minutos del día nueve de enero de dos mil doce. Lic. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA. Lic. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025848-2

EL INFRASCRITO JUEZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN, DR. JULIO CÉSAR FLORES.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cuarenta y siete minutos del día doce de septiembre del año dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas con cinco minutos del día veintitrés de junio del año mil novecientos noventa y seis, en el Hospital Nacional de Sonsonate, siendo su último domicilio el Municipio de San Francisco Menéndez de este departamento, dejó el señor PEDRO VASQUEZ de parte de los señores: ROSALIO JIMENEZ y RICARDO JIMENEZ VASQUEZ, el primero en calidad cesionario de los derechos hereditario que le corresponderían a la cónyuge sobreviviente del causante señora SANTOS JIMENEZ DE VASQUEZ conocida por MARIA DEL CARMEN JIMENEZ y el segundo en calidad de hijo del causante. Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las catorce horas con cuarenta y ocho minutos del día doce de septiembre del año dos mil once. Dr. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025873-2



El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado José Samuel de la O Fajardo, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Isabel Magaña de Sánchez, conocida por Isabel Magaña Méndez y por Isabel Magaña, quien fuera de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Coatepeque, departamento de Santa Ana, fallecida el día diecisiete de junio del año dos mil uno, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, siendo esta misma ciudad su último domicilio; y este día, en expediente referencia DV-92-11-CIII, se tuvo por aceptada la herencia por parte de la señora María Mena López de Martínez, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían al señor Salvador Antonio Sánchez Magaña, confiriéndosele la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Santa Ana, a las diez horas con treinta y siete minutos del día diecisiete de enero del año dos mil doce. Licdo. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. Licda. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F025891-2

#### **HERENCIA YACENTE**

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con quince minutos de este día, se ha DECLARADO YACENTE la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, en el Cantón Cuyantepeque, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio; dejó el señor CIRIACO SORIANO, quien fue de setenta años de edad, casado, agricultor, hijo de Cesaria Soriano, originario de Ciudad Dolores, Departamento de

Cabañas, promovidas por el Licenciado JOSE MATIAS HERNANDEZ ZAVALA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JUAN DE LA CRUZ BAIRES SORIANO, habiéndose nombrado CURADOR ESPECIAL de dicha herencia yacente a la Licenciada MARIA SANDRA ARACELY RUIZ.

Dicha declaratoria se ha hecho, en virtud de la solicitud presentada por el Licenciado JOSE MATIAS HERNANDEZ ZAVALA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JUAN DE LA CRUZ BAIRES SORIANO, con la pretensión de promover posteriormente, Proceso de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria.

SE CITA a quienes se crean con derecho en la referida sucesión, para que se presenten a este Tribunal a deducir tal circunstancia, dentro del plazo de quince días constados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los doce días del mes de enero de dos mil doce. Lic. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025871-2

#### **TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor DOLORES EVELIO RAMIREZ SERRANO, de cincuenta y seis años de edad, Casado, Agricultor en Pequeño, del Domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, Representado por medio de su Apoderado Licenciado FRANCISCO JAVIER GOMEZ COLOCHO, solicitando Título de Propiedad a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el BARRIO EL CENTRO, DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA CRUZ, SIN NUMERO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, DE UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE QUINIENTOS METROS CUADRADOS, con los colindantes siguientes: AL ORIENTE: linda con solar de Isabel Martínez, de por medio una calle pública y desde la punta de una cerca de alambre siguiendo por esta cerca como divisoria hasta llegar a un muro de piedra; AL NORTE: linda con terreno de Humberto Guardado, de por medio un muro de piedra propio del solar que colinda, desde la calle pública hasta la esquina formada por dos muros de piedra; AL PONIENTE: linda con solar de Humberto Guardado, de por medio un muro de piedra y desde la esquina indicada hasta encontrar una cerca de tuna; y AL SUR: linda con solar del mismo Humberto Guardado, existiendo como divisoria una

cerca de tuna la que sigue dirección sureste partiendo del comienzo de la cerca de tuna y sigue lindando con solar de Isabel Martínez, desde el comienzo de otro muro de piedra propio del solar que se describe, estando de por medio en esta parte del rumbo Sur, la calle pública, hasta llegar a encontrar la cerca de alambre por donde comenzó la descripción, todos los colindantes son de este domicilio, valorándose dicho inmueble en la cantidad de: TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el predio antes descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene ninguna carga, ni derecho real que pertenezca a otra persona o que deba respetarse y no se encuentra en proindivisión con nadie. Este inmueble lo adquirió el interesado por compraventa que le hizo al señor FEDERICO GUARDADO y MARIA RUDECINDA SERRANO ACEVEDO DE RAMIREZ conocida por MARIA RUDECINDA SERRANO ACEVEDO.

Lo hace del conocimiento del público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango, a las catorce horas del día quince de diciembre del año dos mil once. MANUEL ANTONIO AYALA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE AMILCAR CARBALLO DIAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F025769-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado el señor FEDRERICO PEREZ o FEDERICO PEREZ MENDEZ, del domicilio de cantón El Carrizal, de esta jurisdicción, con Documento Único de Identidad número, cero uno cuatro tres cero ocho tres siete- uno, y con Número de Identificación Tributaria; cero tres uno cuatro-uno ocho cero siete cinco seis-cero cero uno-dos, solicitando, TITULO DE PROPIEDAD a su favor de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el caserío Los Pérez de Cantón El Carrizal, de esta jurisdicción, de una extensión superficial de DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO PUNTO TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS; y que tiene las siguientes colindancias; AL NORTE: con propiedad de María Antonia Gutiérrez de Arévalo; AL ORIENTE: con Celestino Osorio Pérez; AL SUR: con Felícita Pérez; AL PONIENTE: con Berfalia Pérez de Méndez y José David Pérez, en el inmueble relacionado se encuentran construidas dos casas de paredes de adobe y con techo de tejas; dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica, ininterrumpidamente desde hace más de diez años consecutivos, el cual lo valúa para efectos fiscales en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en el cual ha venido ejerciendo actos posesorios de verdadero

dueño, a la vista de todo el vecindario, sin que nadie se oponga, lo posee sin proindivisión alguna en forma exclusiva, no es predio dominante, ni sirviente, y no pesa sobre él ninguna carga real que respetar.

Lo que se hace saber al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal Santo Domingo de Guzmán, veinte de diciembre de dos mil once. GERARDO CUELLAR SIGÜENZA, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE MANUEL VASQUEZ GARCIA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F025810-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado el señor ISAIAS CORTEZ LOPEZ del domicilio de Barrio El Calvario, de esta población, con Documento Único de Identidad número, cero dos millones ochocientos sesenta y dos mil seiscientos noventa y nueve guión tres y con Número de Identificación Tributaria; cero tres catorce-doscientos ochenta y un mil ciento setenta-ciento uno-siete, solicitando, TITULO DE PROPIEDAD a su favor de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, de esta población, de una extensión superficial de OCHENTA Y CUATRO PUNTO OCHO MIL SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; y que tiene las siguientes colindancias: AL NORTE: con propiedad de René Pérez Cortez; AL ORIENTE: con Propiedad de Lidia López Salinas; AL SUR: con Ofelia Ramírez Ramos servidumbre de por medio; AL PONIENTE: con Néstor Efraín Lima Santiago, Melvin Noel Lima Santiago y Yolanda Cruz de Ramírez, calle de por medio en el inmueble relacionado se encuentra construida una casa de pared de ladrillos y con techo de tejas; dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica, ininterrumpidamente desde hace más de diez años consecutivos, el cual lo valúa para efectos fiscales en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en el cual ha venido ejerciendo actos posesorios de verdadero dueño, a la vista de todo el vecindario, sin que nadie se oponga, lo posee sin proindivisión alguna en forma exclusiva, no es predio dominante, ni sirviente, y no pesa sobre él ninguna carga real que respetar.

Lo que se hace saber al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal Santo Domingo de Guzmán, veinte de enero de dos mil doce. GERARDO CUELLAR SIGÜENZA, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE MANUEL VASQUEZ GARCIA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F025811-2

**TITULO SUPLETORIO**

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada JUANA LORENA ROSALES FUENTES, como Apoderada General Judicial del señor HORACIO VASQUEZ MENDOZA, de cincuenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, solicitando se le extienda a su Representado TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Las Cruces, de la Jurisdicción de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de SESENTA Y SIETE METROS SESENTA Y OCHO DECIMETROS CERO SIETE CENTIMETROS CINCUENTA MILIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE: veinte metros treinta y tres centímetros, linda con propiedad de la señora María Elsa Sánchez, cerco propio del colindante; AL NORTE: cuatro metros, linda con terreno propiedad de María Elsa Sánchez y Demetrio Sánchez, cerco propio del colindante; AL PONIENTE: diecisiete metros ochenta centímetros, linda con terreno propiedad del titular, no está cercado porque está construido con la misma Iglesia Católica; AL SUR: tres metros diez centímetros, linda con terreno propiedad del señor Juan Francisco Pérez, cerco propio del colindante. En el terreno antes descrito existe construida una Iglesia Católica; valuándolo en la suma de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, y lo adquirió por compraventa verbal que le hizo a la señora ESTEBANA PEREZ, el día veinte de octubre del año de mil novecientos setenta y nueve.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los doce días del mes de octubre de dos mil once.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006345-2

**RENOVACIÓN DE MARCAS**

No. de Expediente: 1971020242

No. de Presentación: 20110153245

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de FERTILIZANTES DE CENTROAMERICA (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: FERTICA (EL SALVADOR), S.A., del domicilio de Edificio Plaza, 3er Piso, 5a. Avenida Norte y 19 Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 20242 del Libro 00046 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra NUTROFER; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 01 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de enero del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006368-2

No. de Expediente: 2000008625

No. de Presentación: 20110155343

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR MANUEL IRAHETA ALVAREZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de 18 Calle 15-38, Zona 7 de Mixco, Col. San Ignacio, Guatemala, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00015 del Libro 00155 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA ALTIAN ESCRITO EN LETRAS DE COLOR NEGRO, TODA LA PALABRA ESCRITA EN LETRAS MAYUSCULAS DE MOLDE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006382-2

**MARCA DE FÁBRICA**

No. de Expediente: 2011111026

No. de Presentación: 20110154163

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de V&S Vin & Sprit Aktiebolag, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: las palabras ABSOLUT Country of Sweden y diseño, que se traduce ABSOLUTO PAIS DE SUECIA, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil once.

MARIA DAFNE RUIZ.

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006344-2

No. de Expediente: 2011112064

No. de Presentación: 20110156100

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FAST DRINKS S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

**2GO**

Consistente en: la expresión 2GO, en donde GO se traduce al castellano como Ir, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS

MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil once.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006347-2

No. de Expediente: 2011112808

No. de Presentación: 20110157360

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SALVAT, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

**TONLIT**

Consistente en: la palabra TONLIT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil once.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006348-2

No. de Expediente: 2011112807

No. de Presentación: 20110157359

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SALVAT, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.

## RELIVE

Consistente en: la palabra RELIVE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil once.

MARÍA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006349-2

No. de Expediente: 2011112806

No. de Presentación: 20110157358

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS

SALVAT, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.

## PINEOX

Consistente en: la palabra PINEOX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil once.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006350-2

No. de Expediente: 2011112804

No. de Presentación: 20110157356

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SALVAT, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.

## NURANE

Consistente en: la palabra NURANE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS;

PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil once.

MARÍA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006351-2

No. de Expediente: 2011107196

No. de Presentación: 20110147569

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de Grünenthal GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.

## FEMFREE

Consistente en: La expresión FEMFREE la palabra FREE de forma separada se traduce al castellano como Libre, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO, EN LA NATURALEZA DE PREPARACIONES CONTRACEPTIVAS, CUYA COMERCIALIZACIÓN ESTA DIRIGIDA AL ÁREA DE LOS PROFESIONALES DEL CUIDADO DE LA SALUD Y VENDIDAS SOLAMENTE BAJO PRESCRIPCIÓN. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil once.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006352-2

No. de Expediente: 2011113672

No. de Presentación: 20110159028

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INES TAURA DE CUCHILLA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Michelle Belau S.A.C., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.

## MICHÈLLE BELAU

Consistente en: las palabras MICHÈLLE BELAU y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR EN GENERAL, CON INCLUSIÓN DE CALZADO Y SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil once.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006353-2

No. de Expediente: 2011113614

No. de Presentación: 20110158939

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de YANMAR CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.



Consistente en: UN EMBLEMA NUEVO DE YANMAR, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO; SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO (DE BOMBA DE ARDOR DE GAS), HERVIDORES, ELECTRODOMÉSTICOS E INSTALACIONES REFRIGERANTES, CONTENEDORES REFRIGERANTES, APARATOS PARA SECADO DE FORRAJE, CAMBIADORES DE CALOR, TORRES DE ILUMINACIÓN. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil once.

MARÍA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006354-2

No. de Expediente: 2011113612

No. de Presentación: 20110158937

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de YANMAR

CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.



Consistente en: UN EMBLEMA NUEVO DE YANMAR, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS MINERALES PARA PROPÓSITOS INDUSTRIALES (NO PARA COMBUSTIBLES); ACEITES Y GRASAS NO MINERALES PARA PROPÓSITOS INDUSTRIALES (NO PARA COMBUSTIBLES); COMBUSTIBLES; CERAS (MATERIAL EN BRUTO); LUBRICANTES SÓLIDOS; PETRÓLEO CRUDO O PETRÓLEO REFINADO; ACEITE INDUSTRIAL; ACEITE DE MOTOR, LUBRICANTES, ACEITE DE COMBUSTIBLE DIESEL, ACEITE DE ILUMINACIÓN, ACEITE PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA, ACEITE FLAMABLE. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil once.

MARÍA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006355-2

No. de Expediente: 2011113822

No. de Presentación: 20110159285

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICENTE DE JESÚS PALENCIA, en su calidad de APODERADO de SANBOY

COMERCIO DE BENS ALIMENTARES SERVIÇOS E INVESTIMENTOS, LDA., de nacionalidad PORTUGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.

# Blemil

Consistente en: La palabra Blemil, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil once.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006356-2

No. de Expediente: 2011112802

No. de Presentación: 20110157354

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LÓPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de DePuy, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.

## DEPUY PULSE

Consistente en: las palabras DEPUY PULSE, donde la palabra PULSE se traduce al castellano como pulso, que servirá para: AMPA-

RAR: DISPOSITIVOS, APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS PARA TRATAR A PACIENTES CON CONDICIONES ESPINALES RESULTANTES DE ENFERMEDADES DEGENERATIVAS, DEFORMIDADES, TRAUMAS Y LESIONES RELACIONADAS A LOS DEPORTES; DISPOSITIVOS APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS PARA EL DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE DESORDENES NEUROLÓGICOS Y DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL; DISPOSITIVOS, APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LESIONES Y TRAUMAS ORTOPÉDICOS; IMPLANTES ESPINALES Y ORTOPÉDICOS HECHOS CON MATERIALES ARTIFICIALES; CAJAS ESPINALES; PLACAS Y TORNILLOS MÉDICOS; INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS PARA SU USO EN PROCEDIMIENTOS ORTOPÉDICOS; INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS PARA SU USO EN CIRUGÍA ESPINAL. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil once.

LIC. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006357-2

No. de Expediente: 2011112370

No. de Presentación: 20110156642

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de PHAR-



MATON, S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.



Consistente en: las palabras Pharmaton PROTECT y diseño, en donde la palabra PROTECT se traduce al castellano como PROTECCIÓN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, PREPARACIONES SANITARIAS PARA PROPÓSITOS MÉDICOS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO, ESPECÍFICAMENTE ALIMENTOS DIETÉTICOS PARA CUIDADOS SANITARIOS EN LA BASE DE VITAMINAS, MINERALES TANTO DE FORMA INDIVIDUAL COMO COMBINADOS, ALIMENTOS DIETÉTICOS PARA USO MÉDICO, ADITIVOS PARA ALIMENTOS EN LA BASE DE LOS ALIMENTOS Y MICRONUTRIENTES ASI COMO AQUELLOS PARA PROPÓSITOS MÉDICOS, ALIMENTOS PARA BEBÉS; DESINFECTANTES (TODOS LOS ARTÍCULOS ANTES MENCIONADOS SIEMPRE Y CUANDO SEAN INCLUIDOS EN LA CLASE 5). Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil once.

MARÍA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006358-2

No. de Expediente: 2011110649

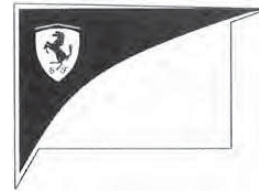
No. de Presentación: 20110153505

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de Ferrari S.p.A.,

de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.



Consistente en: Diseño Ferrari, que servirá para: AMPARAR: ROPA, CALZADO, SOMBRERERÍA; INCLUYENDO: TRAJES PARA CARRERAS AUTOMOVILÍSTICAS NO EN LA NATURALEZA DE PRENDAS PROTECTORAS; OVEROLES PARA CARRERAS DE CARROS; CAMISAS POLO, CAMISAS, CAMISAS PARA RUGBY, CAMISAS DE CUERPO ENTERO, CENTROS, CAMISAS DEPORTIVAS, CAMISAS DE VESTIR, BLUSAS, CAMISOLAS, CASULLAS, CAMISETAS, CAMISA DE ABROCHAR AL FRENTE, CANESÚS DE CAMISAS, CAMISETAS DE MANGA CORTA, CHALECOS, CAMISAS SIN MANGAS, SUDADERAS, SUDADERAS CON GORRO, SUÉTERES, SUÉTERES QUE ABSORBEN EL SUDOR, PULLOVERS, JUMPERS, CHAQUETAS TIPO CARDIGAN, CONJUNTOS, CHAQUETAS SIN MANGAS, CHAQUETAS CAZADORAS, CHAQUETAS CAZADORAS CON GORRO, CHAQUETAS CAZADORAS REVERSIBLES, CHAQUETAS, CHAQUETAS PARA LA LLUVIA, CHAQUETAS DE CUERO, CHAQUETAS ACOLCHADAS, CHAQUETAS RESISTENTES AL VIENTO, ROMPEVIENTOS, CHAQUETAS IMPERMEABLES, CHAQUETONES, BLAZERS, ABRIGOS LARGOS, ABRIGOS MEDIOS, ABRIGOS DE VESTIR, ABRIGOS PARA LA LLUVIA, SOBRETODOS, ANORAKS NO DEPORTIVOS, PARCAS, CHALECOS ACOLCHADOS; PANTALONES, TRAJES CON PANTALONES PARA TROTAR, PANTALONES PARA SUDAR, PANTALONES ESTRECHOS, JEANS, CALZONETAS, CALZONETAS BERMUDAS; TRAJES DE BAÑO, TRAJES PARA NATACIÓN, TRAJE DE BAÑO PARA HOMBRES, BAÑADORES, BIKINI, ROPA DE PLAYA; TRAJES PARA TROTAR, TRAJES DE ENTRENO, TRAJES DE PISTA; SUÉTERES DE LANA, CHAQUETAS DE LANA, SHORTS DE LANA, CHALECOS DE LANA, SOBRETODOS, OVEROLES PARA EL TRABAJO, OVEROLES PARA BEBÉS, CONJUNTOS DE ENTRENO PARA INFANTES, MAMELUCOS DE CARRERAS PARA BEBES, MAMELUCOS, BABEROS, NO DE PAPEL, CAPAS PARA LA LLUVIA, BATAS DE BAÑO; SOSTENES; CORPIÑOS, SIENDO ARTÍCULOS DE LENCERÍA; COMBINACIONES, SIENDO PRENDAS DE VESTIR; CORSELETES; CORSÉS, SIENDO ROPA INTERIOR; POLAINAS, LIGAS; ROPA INTERIOR DEL LINO, SIENDO PRENDAS DE VESTIR; CALZONCILLOS; CALZONES, SIENDO PRENDAS DE VESTIR; CALZONETAS BÓXER; COMBINACIONES, SIENDO PRENDAS

DE VESTIR INTERIORES, PANTALETAS, TANGAS, ENAGUAS, ROPA INTERIOR TIPO TEDDIE, SIENDO PRENDAS DE VESTIR INTERIORES; LEOTARDOS, SUSPENSORES; PIJAMAS, TRAJES DE VESTIR, TRAJES DE NOCHE; PAÑUELOS PALESTINOS (KEFFIYEH), CORBATAS, BUFANDAS; PAÑUELOS, SIENDO VESTIMENTA, PAÑUELOS DE HOMBRE, SIENDO VESTIMENTA, PAÑUELO DE CABEZA, SIENDO PAÑOLETAS; CALENTADORES DE CUELLO, SIENDO PRENDAS DE VESTIR; BOAS, SIENDO ADORNOS PARA EL CUELLO; FAJAS PARA ROPA, CHALES; CINCHOS, SIENDO VESTIMENTA; GUANTES PARA PROTEGER CONTRA EL FRÍO, GUANTES PARA MANEJAR, GUANTES SIN DEDOS PARA PROTEGER DEL FRÍO, GUANTES SIN DEDOS PARA MANEJAR; MITONES, POLAINAS, DELANTALES, SIENDO VESTIMENTA; PAÑALES DE TELA PARA BEBÉS, PANTALONES PARA BEBÉS; TIRANTES PARA ROPA, SIENDO SUSPENSORES, PANTALONES BOMBACHOS PARA USAR; CUELLOS PROTECTORES, SIENDO VESTIMENTA; CUELLOS, SIENDO VESTIMENTA, CUELLOS DESMONTABLES, PUÑOS (DE ROPA), PROTECTORES PARA VESTIDOS; OREJERAS, SIENDO VESTIMENTA; CHALECOS PARA PESCAR, MANGUITOS PARA LOS PIES (CALENTADORES), NO CALENTADOS ELÉCTRICAMENTE, VESTIDOS, ESTOLAS DE PIEL, ESTOLAS, SIENDO VESTIMENTA; GABARDINAS, SIENDO VESTIMENTA; CORREAS PARA POLAINAS, BOTAS DE GOMA, FAJAS; JERSEYS, SIENDO VESTIMENTAS; JERSEYS DEPORTIVOS, SIENDO VESTIMENTA; AJUAR DE BEBÉS, SIENDO VESTIMENTA, LEGGINGS; REVESTIMIENTOS CONFECCIONADOS, SIENDO PARTES DE VESTIMENTA, LIBREAS, MANIPULOS, MANTILLAS, CAPAS, DISFRACES DE CARNAVAL; CINTURONES PARA DINERO, SIENDO VESTIMENTA, MANGUITOS, SIENDO VESTIMENTA, PELERINES, PELLIZAS, CUADROS DE BOLSILLOS, BOLSILLOS PARA VESTIMENTA, SARIS, HOMBREERAS, FALDAS, MASCARAS PARA DORMIR, BATAS, CALCETINES, MEDIAS, MEDIAS PARA DEPORTES, MALLAS, MEDIAS ABSORBEDORAS DE SUDOR, TIRANTES PARA CALCETINES, TIRANTES PARA MEDIAS, TALONERAS PARA MEDIAS, TRAJES, VESTIDOS DE UNA SOLA PIEZA, VESTIDOS PARA LA TARDE, TOGAS, SOBRETODOS, TIRAS PARA PANTALONES, UNIFORMES, UNIFORMES PARA DEPORTES; VELOS, SIENDO VESTIMENTA; CHALECOS, TRAJES ACUÁTICOS PARA ESQUI ACUÁTICO, TRAJES PARA ESQUIAR, TOCAS, PUÑOS SIENDO VESTIMENTA, PAREOS, OVEROLES, TÚNICAS, VESTIMENTA PARA BAILAR, VESTIMENTA A PRUEBA DE AGUA, ANORAKS DEPORTIVOS, ROPAS AERÓBICAS, ROPA DE CICLISTAS, ROPA PARA GIMNASTAS, UNITARDOS, ZAPATOS DE CUERO, ZAPATOS DE

HULE, ZAPATOS DE VESTIR, ZAPATOS DE GOLF, ZAPATOS DE BASQUETBOL, ZAPATOS PARA ESCALAR, ZAPATOS PARA RUGBY, ZAPATOS PARA BOXEO, ZAPATOS PARA BASEBALL, ZAPATOS PARA PESCAR, ZAPATOS PARA HOCKEY, ZAPATOS PARA CARRERAS DE PISTA, ZAPATOS DE ENTRENAMIENTO, ZAPATOS PARA GIMNASIA, ZAPATOS PARA LA PLAYA, ZAPATOS Y SANDALIAS ESPARTO, ZAPATOS PARA ESCALAR MONTAÑAS, ZAPATOS PARA CORRER, TENIS, ZAPATILLAS, ZAPATILLAS PARA EL BAÑO, SANDALIAS, SANDALIA PARA EL BAÑO, CHANCLETAS, ZUECOS, BOTAS, MEDIAS BOTAS, BOTAS DE CORDÓN, BOTAS PARA ESQUIAR, BOLSAS PARA BOTAS PARA ESQUIAR, BOTAS PARA DESPUÉS DE ESQUIAR, ZAPATOS Y BOTAS PARA SNOWBOARD, ZAPATOS PARA FUTBOL, ZAPATOS DE MADERA, BOTAS PARA ANDAR A CABALLO, SUELAS PARA CALZADO, SUELAS INTERIORES PARA CALZADO, BOQUILLAS PARA CALZADO, TALONERAS PARA BOTAS Y ZAPATOS, ALZADORES DE CALZADO, TACONES, ACOPLÉS DE METAL PARA BOTAS Y ZAPATOS, TACONES, DISPOSITIVOS ANTIDESLIZANTES PARA BOTAS Y ZAPATOS, OJETES PARA BOTAS Y ZAPATOS; BOQUILLAS PARA CALZADO, VIRAS DE CALZADO PARA BOTAS Y ZAPATOS, GORRAS, GORRAS BRILLANTES, GORRAS CON SONIDO, GORRAS DE BASEBALL, GORROS PARA EL BAÑO, GORROS PARA LA DUCHA, GORROS; VISERAS, SIENDO ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; BERETAS, SOMBREROS, SOMBREROS ALTOS; SOMBREROS DE PAPEL, SIENDO VESTIMENTA, VISERAS DE GORRAS, MARCOS PARA SOMBREROS, BANDAS PARA LA CABEZA, SIENDO VESTIMENTA; CAPOTAS, SIENDO VESTIMENTA, TURBANTES. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil once.

MARÍA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2011110599

No. de Presentación: 20110153448

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de Ferrari S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.



Consistente en: Un diseño SF y logotipo FERRARI en dispositivo triangular, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA, INCLUYENDO: VEHÍCULOS AUTOMÓVILES TERRESTRES, VEHÍCULOS TODO TERRENO, AUTOMÓVILES, CARROS DE MOTOR, VEHÍCULOS DEPORTIVOS, AUTOS CONVERTIBLES, CARROS, TRANVÍAS, CARROS PARA ACAMPAR, VEHÍCULOS DE FUNDICIÓN, CARROS DE CICLO, COCHES COMEDORES, VAGONES RESTAURANTE (CARROS), CARRITOS O VAGONETAS, VAGONETAS DE COLADA, COCHES PARA LEVANTAR (CABINAS), COCHES LATERALES (SIDE CARS), COCHES PARA DORMIR, COCHES PARA TRANSPORTE DE INSTALACIONES POR CABLE, AUTOBUSES, FURGONETAS (VEHÍCULOS), CAMIONES, CAMIONES (LORRIES), CAMIONES LIGEROS (LIGHT LORRIES), TRANSPORTADORES PERSONALES DE DOS RUEDAS, MOTOCICLETAS, MOTOS, BICICLETAS DE MOTOR, CICLOMOTORES, SCOOTERS (VEHÍCULOS), AERODESLIZADORES, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, VEHÍCULOS MILITARES PARA TRANSPORTE, VEHÍCULOS REFRIGERADOS, VEHÍCULOS DE CONTROL REMOTO QUE NO SEAN JUGUETES, VEHÍCULOS ACUÁTICOS, CARAVANAS, CARROS PARA CENA (VAGONES), CARROS DE GOLF, CARROS PARA LA MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS, TRINEOS DE TIRO, CAMIONES DE EQUIPAJE, TRACTORES, BUSES DE MOTOR, COCHES DE MOTOR, TRINEOS (VEHÍCULOS), MOTOS DE NIEVE, CAMIONES DE RIEGO, CARRETILLAS (VEHÍCULOS), CARRETILLAS DE DOS RUEDAS, VAGONES, VAGONES FRIGORÍFICOS (VEHÍCULOS FERROVIARIOS), BARCOS, YATES, AEROPLANOS, AERONAVES, BICICLETAS, BICICLETAS (CYCLES), TRICICLOS, TRICICLOS DE REPARTO, TRICICLOS PARA TRANSPORTE; CAMPANAS PARA BICICLETAS Y MOTOS, FRENOS PARA BICICLETAS Y MOTOCICLETAS, CADENAS DE BICICLETAS, MANIVELAS PARA BICICLETAS Y MOTOCICLE-

TAS, MARCOS PARA BICICLETAS Y MOTOCICLETAS, MANIJAS PARA BICICLETAS Y MOTOCICLETAS, CUBOS PARA BICICLETAS Y MOTOCICLETAS, CÁMARAS DE AIRE (TUBOS) PARA BICICLETAS Y MOTOCICLETAS, GUARDABARROS PARA BICICLETAS Y MOTOCICLETAS, BOMBAS PARA BICICLETAS, RINES PARA BICICLETAS Y MOTOCICLETAS, SILLAS DE MONTAR PARA BICICLETAS Y MOTOCICLETAS, RADIOS (SPOKES) PARA BICICLETAS Y MOTOCICLETAS, BASES PARA BICICLETAS Y MOTOCICLETAS, LLANTAS (NEUMÁTICOS) PARA BICICLETAS Y MOTOCICLETAS, CANASTAS ADAPTADAS PARA BICICLETAS Y MOTOCICLETAS, INDICADORES DE DIRECCIÓN PARA BICICLETAS Y MOTOCICLETAS, REDES PROTECTORAS PARA BICICLETAS Y MOTOCICLETAS, ENGRANAJES DE BICICLETAS Y MOTOCICLETAS, MOTORES PARA BICICLETAS Y MOTOCICLETAS, ALFORJAS ADAPTADAS PARA LAS BICICLETAS Y MOTOCICLETAS, PEDALES PARA BICICLETAS Y MOTOCICLETAS, RINES PARA LAS RUEDAS DE LAS BICICLETAS Y MOTOCICLETAS, CUBIERTAS DE SILLA DE MONTAR PARA BICICLETAS Y MOTOCICLETAS, NEUMÁTICOS SIN CÁMARA DE AIRE (NEUMÁTICOS) PARA BICICLETAS Y MOTOCICLETAS, SISTEMAS DE SEÑALES ACÚSTICAS DE ALARMA PARA BICICLETAS Y MOTOCICLETAS, LLANTAS PARA BICICLETAS Y MOTOCICLETAS, PORTADORES DE BICICLETAS PARA LOS VEHÍCULOS Y SUS PARTES; CUBIERTAS DE CADENAS DE BICICLETAS, BASTIDORES DE BICICLETAS PARA LOS VEHÍCULOS, GUARDACADENAS PARA BICICLETAS; CUBRE BICICLETAS EQUIPADOS; CUERPOS PARA AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS, CADENAS PARA AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS, CHASIS PARA AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS, CAPOS PARA AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS, PARACHOQUES PARA AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS, EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, SEÑALES DE DIRECCIÓN PARA AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS, PUERTAS DE AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS, CADENAS DE CONDUCCIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, MOTORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, MOTORES DE CONDUCCIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, MOTORES JET PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, MOTORES DE TRACCIÓN, CAJAS DE CAMBIO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, ENGRANAJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, CÁMARAS DE AIRE (TUBOS) PARA NEUMÁTICOS (LLANTAS), GUARDAFANGOS, PUERTAS TRASERAS CON MOTOR (PARTES DE VEHÍCULOS TERRESTRES), MECANISMOS DE PROPULSIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, ESPEJOS RETROVISORES, ENGRANAJES DE REDUCCIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, HÉLICES PROPULSORAS, RUEDAS DE DIRECCIÓN PARA AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS, ASCENSORES PARA COMPUERTAS TRASERAS

(PARTES DE VEHÍCULOS TERRESTRES), PUERTAS TRASERAS DE CARGA ELEVABLES A MOTOR (PARTES DE VEHÍCULOS TERRESTRES), APARATOS DE VOLTEO (PARTES DE CAMIONES Y VAGONES), CUERPOS DE VOLTEO PARA CAMIONES (CAMIONES), CONVERTIDORES DE TORQUE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, BARRAS DE TORSIÓN PARA VEHÍCULOS Y AUTOMÓVILES, CADENAS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, ÁRBOLES DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, TRANSMISIONES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, TURBINAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, SEÑALES DE GIRO PARA AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS, VENTANAS PARA AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS, PARABRISAS, GUARDABRISAS, EJES PARA AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS, FRENOS PARA AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS, PASTILLAS DE FRENO PARA AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS, SEGMENTOS DE FRENOS PARA AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS, ZAPATAS DE FRENO PARA AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS, TAPAS PARA TANQUES DE PETRÓLEO (GASOLINA) DE VEHÍCULOS, BIELAS DE VEHÍCULOS TERRESTRES, QUE NO SEAN PARTES DE MOTORES Y MAQUINAS, ACOPLAMIENTOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, CAPÓS (HOODS) PARA MOTORES DE VEHÍCULOS Y AUTOMÓVILES, BOCINAS (PITOS) PARA AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS, CIRCUITOS HIDRÁULICOS PARA AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS, ESTRIBOS PARA VEHÍCULOS Y AUTOMÓVILES, CINTURONES DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS Y PARA ASIENTOS DE AUTOMÓVILES, CINTURONES DE SEGURIDAD DE CUATRO PUNTOS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS Y DE AUTOMÓVILES, AMORTIGUADORES PARA AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS, AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN PARA AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS, RESORTES DE AMORTIGUADORES PARA AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS, RESORTES DE SUSPENSIÓN PARA AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS, TRENES DE ATERRIZAJE PARA AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS, TAPICERÍA PARA AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS, CÁRTERES DE LOS COMPONENTES DE VEHÍCULOS TERRESTRES, EXCEPTO PARA MOTORES, PUERTAS TRASERAS ELEVABLES (PARTES DE VEHÍCULOS TERRESTRES); CARROS PORTAMANGUERAS, TAPACUBOS (COPAS), RUEDAS PARA AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS, RUEDAS DE VEHÍCULOS Y DE AUTOMÓVILES, RINES PARA LLANTAS DE VEHÍCULOS Y AUTOMÓVILES, RINES PLATEADOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS Y AUTOMÓVILES, RINES MODULARES PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS Y AUTOMÓVILES, RADIOS DE RUEDAS PARA AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS; CLIPS DE RAYOS PARA LAS RUEDAS, CONTRAPE-SOS PARA EL VEHÍCULO Y LAS RUEDAS DEL AUTOMÓVIL, BANDAS DE LOS CUBOS DE RUEDAS, NEUMÁTICOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS Y AUTOMÓVILES, NEUMÁTICOS (LLANTAS) DE AUTOMÓVILES, NEUMÁTICOS, TACOS DE LOS

NEUMÁTICOS (LLANTAS), ESPIGAS (SPIKES) PARA NEUMÁTICOS (LLANTAS), NEUMÁTICOS SÓLIDOS PARA LAS RUEDAS DEL VEHÍCULO Y DE AUTOMÓVILES, CUBIERTAS PARA NEUMÁTICOS (LLANTAS), BANDAS DE RODADURA PARA NEUMÁTICOS DE REENCAUCHADO (NEUMÁTICOS), BANDAS DE RODADURA PARA AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS (RODILLOS DE CINTA), BANDAS DE RODADURA PARA AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS (TIPO TRACTOR), VÁLVULAS PARA NEUMÁTICOS (LLANTAS) DE LOS VEHÍCULOS Y AUTOMÓVILES, ASIENTOS PARA AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS, ASIENTOS DE CARRERAS DE AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS, ARNÉS DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS Y AUTOMÓVILES; INDICADORES DE DIRECCIÓN PARA AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS, TECHOS CORREDIZOS (SUNROOFS) PARA AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS, TECHOS DESMONTABLES PARA AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS; QUEMACOCOS (SUNROOFS) DESLIZABLES PARA AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS, TAPAS (CAPOTAS) PARA AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS; TAPAS (CAPOTAS) REMOVIBLES PARA AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS; CAPOTES PARA AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS, CAPOTAS CONVERTIBLES PARA AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS, VISERAS SOLARES (PARTES DE AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS), CENICEROS (PARTES DE AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS), POSAVASOS (PARTES DE AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS), ESCOTILLAS DE TABLERO (PARTES DE AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS), ESCOTILLAS TABLERO (PIEZAS DE AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS), GUANTERAS (PARTES DE AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS), CAJAS DE GUANTES (PARTES DE AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS), CUBIERTAS PARA LOS COMPARTIMENTOS DE EQUIPAJE (PARTES DE AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS), EMPAQUES PARA PUERTAS (PIEZAS DE AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS), TIRAS ORNAMENTALES (PARTES DE AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS), BANDAS DECORATIVAS (PARTES DE AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS), CUBIERTAS DE LA PALANCA DE CAMBIOS (PIEZAS DE AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS), MOLDURAS INTERIORES DE CARBONO PARA AUTOMÓVILES (PARTES DE AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS), DETALLES INTERIORES DE ADORNOS (PARTES DE AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS), BOLSAS DE AIRE (DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS), KITS DE DESCONEXIÓN DE BOLSAS DE AIRE PARA AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS, DISPOSITIVOS ANTIDESLIZANTES PARA NEUMÁTICOS (LLANTAS), COBERTORES PREFORMADOS PARA AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS, FUNDAS PARA ASIENTOS DE AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS, ADHESIVO DE CAUCHO PARA REPARAR CÁMARA DE AIRE (TUBOS), EQUIPOS DE REPARACIÓN DE CÁMARA DE AIRE (TUBOS), BOMBAS DE AIRE (ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS), DISPOSITIVOS ANTIDESLUMBRANTES PARA

AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS, DISPOSITIVOS ANTI-REFLEJO PARA AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS, CADENAS ANTIDESLIZANTE, ALARMAS ANTIRROBO PARA AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS, ALARMAS DE MARCHA ATRÁS DE AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS, DISPOSITIVOS ANTIRROBO PARA AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS, PERSIANAS ADAPTADAS PARA LOS AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS, CUBIERTAS PARA VOLANTES DE AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS, PIÑONES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, REPOSACABEZAS DE LOS ASIENTOS DE AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS, REPOSABRAZOS PARA ASIENTOS DE AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS, PORTAEQUIPAJES PARA VEHÍCULOS Y AUTOMÓVILES, REDES DE EQUIPAJE PARA LOS AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS, PORTAESQUÍ PARA AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS, LITERAS PARA LOS AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS, REMOLQUES (VEHÍCULOS), ENGANCHES DE REMOLQUE PARA AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS, LIMPIAPARABRISAS, LIMPIAVIDRIOS, ASIENTOS DE SEGURIDAD DE NIÑOS PARA AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS, CARROS INCLINABLES, BARRAS ANTIVUELCOS DE SEGURIDAD (ROLL-BARS) PARA AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS ANTIDESLIZANTES PARA AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS; SISTEMAS ANTIBLOQUEO ABS DE FRENOS, SISTEMAS DE CONTROL DE TRACCIÓN, SPOILERS PARA AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS; PORTADORES DE MANOS LIBRE DE TELÉFONOS (PARTES DE AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS), KIT DE RUEDA DE REPUESTO, COCHECITOS DE BEBÉ, FUNDAS PARA COCHECITOS DE BEBÉ, CUBIERTAS PARA COCHECITOS DE BEBÉ, CARREOLAS PARA NIÑOS (COCHECITOS DE BEBÉ), SILLAS DE PASEO, CUBRE SILLA DE PASEO, CUBIERTAS PARA SILLA DE PASEO, COCHECITOS (STROLLERS), CUBIERTAS PARA STROLLER (COCHECITOS), CUBIERTAS EQUIPADAS PARA COCHECITOS DE BEBÉ, PARACAÍDAS, CARROS DE COMPRA (CARROS). Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil once.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADORA.

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2011110604

No. de Presentación: 20110153453

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de Ferrari S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.



Consistente en: Un diseño identificado como SF y Logotipo FERRARI en dispositivo triangular, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD; INCLUYENDO: APARATOS PARA JUEGOS QUE NO SEAN AQUELLOS ADAPTADOS PARA UTILIZARSE CON UNA PANTALLA DE EXHIBICIÓN EXTERNA O MONITOR; JUEGOS ELECTRÓNICOS Y MAQUINAS DE DIVERSIÓN QUE NO SEAN AQUELLOS ADAPTADOS PARA UTILIZARSE CON SETS DE TELEVISIÓN Y CON UNA PANTALLA DE EXHIBICIÓN EXTERNA O MONITOR; MÁQUINAS PARA VIDEO JUEGOS Y APARATOS DE TAMAÑO DE BOLSILLO PARA JUGAR VIDEO JUEGOS; MÁQUINAS TRAGAMONEDAS OPERADAS CON MONEDAS O CON TOKENS EN ARCADAS DE COMPRAS NO PARA UTILIZARSE CON RECEPTORES DE TELEVISIÓN; JUEGOS DE VIDEO DE BOLSILLO; JUEGOS ELECTRÓNICOS DE TAMAÑO DE BOLSILLO; JUEGOS DE VIDEO DE MANO; JUEGOS DE VIDEO DE MANO CON PANTALLAS DE CRISTAL LIQUIDO; JUEGOS Y JUGUETES ELECTRÓNICOS PORTÁTILES; UNIDADES DE MANO PARA JUGAR VIDEOJUEGOS; MAQUINAS DE JUEGO DE VIDEO AUTÓNOMAS; CARTUCHOS Y DISCOS PARA JUEGOS ELECTRÓNICOS; MÁQUINAS DE JUEGOS OPERADAS CON MONEDAS O TOKENS UTILIZADAS EN TIENDAS Y NO PARA UTILIZARSE CON SETS DE TELEVISIÓN NI UNA PANTALLA DE EXHIBICIÓN EXTERNA O MONITOR; MÁQUINAS DE JUEGO Y MÁQUINAS TRAGAMONEDAS; BLOQUES DE CONSTRUCCIÓN DE JUGUETE; VEHÍCULOS DE MODELOS A ESCALA; CARROS DE MODELO A ESCALA; CARROS DE MODELO A ESCALA DE MADERA; VEHÍCULOS DE MODELO A ESCALA DE MADERA; CARROS CLÁSICOS DE MODELO A ESCALA; VEHÍCULOS CLÁSICOS DE MODELO A ESCALA; CARROS DE CARRERAS DE MODELO A ESCALA; VEHÍCULOS DE CARRERA DE MODELO A ESCALA; VEHÍCULOS DE METAL DE MODELO A ESCALA; CARROS DE MODELO A ESCALA PARA PISTA;

SILUETAS DE MODELO DE CARROS DE CARRERA; RÉPLICAS DE CARROS TAMAÑO ORIGINAL PARA PROPÓSITOS DE ORNAMENTACIÓN Y ENTRETENIMIENTO; RÉPLICAS DE VEHÍCULOS TAMAÑO REAL PARA PROPÓSITOS ORNAMENTALES Y DE ENTRETENIMIENTO; RÉPLICAS DE CARROS TAMAÑO REAL PARA EXHIBICIONES DEPORTIVAS; REPLICAS DE VEHÍCULOS TAMAÑO REAL PARA EXHIBICIONES DEPORTIVAS, TODOS SIENDO JUGUETES; SETS DE CONSTRUCCIÓN MODULAR DE JUGUETES Y ENLACES DE CONEXIÓN PARA LOS MISMOS; KITS DE BLOQUES DE CONSTRUCCIÓN DE JUGUETES; KITS DE BLOQUES DE CONSTRUCCIÓN DE CARROS DE JUGUETE; KITS DE BLOQUES DE CONSTRUCCIÓN DE VEHÍCULOS DE JUGUETE; KITS DE ENSAMBLADO DE MODELOS A ESCALA (JUGUETES); SETS DE CONSTRUCCIÓN HECHOS DE BARRAS Y ESFERAS QUE PUEDEN SER UNIDOS MAGNÉTICAMENTE PARA FORMAR ESTRUCTURAS TRIDIMENSIONALES; CAMIONES DE VEHÍCULO DE JUGUETE; ESTACIONES DE SERVICIO DE GASOLINA DE JUGUETE; PISTAS DE CARROS DE CARRERA DE JUGUETE; GARAJES (COCHERA) DE CARROS DE JUGUETES; SALAS DE EXPOSICIÓN DE CARROS DE JUGUETE; CUBOS DE JUGUETE PRESENTANDO IMÁGENES EN BLANCO Y NEGRO CLÁSICAS DE LA HISTORIA DE FERRARI; JUGUETES INFANTILES, JUGUETES PARA MONTAR, JUGUETES DE RUEDAS; JUGUETES MUSICALES DE CUNA PARA BEBES; VOLANTES DE FELPA DE JUGUETE; VOLANTES ELECTRÓNICOS DE JUGUETE; CARROS DE HALAR DE MADERA; CAMIONES CON CARROS DE MADERA; CARRITOS DE PEDAL DE JUGUETE PARA NIÑOS; CARROS DE JUGUETE PARA MONTARSE, CARROS Y GO-KARTS PARA NIÑOS EN VERSIÓN DE PEDAL U OPERADOS CON BATERÍAS; VARAS PARA FANÁTICOS DE DEPORTE Y PARA ENTRETENIMIENTO QUE CONTIENEN FIBRA ÓPTICA, SIENDO ARTÍCULOS DE NOVEDAD; ARTÍCULOS NOVEDOSOS PARA FANÁTICOS DE DEPORTES Y PARA ENTRETENIMIENTO, SIENDO BANDERAS BRILLANTES, CONTENIENDO FIBRA ÓPTICA; MARCOS CON INCORPORACIÓN DE FIBRA ÓPTICA (JUGUETES); COLLARES CON INCORPORACIÓN DE FIBRA ÓPTICA (JUGUETES); ANILLOS CON INCORPORACIÓN DE FIBRA ÓPTICA (JUGUETES); BRAZALETES CON INCORPORACIÓN DE FIBRA ÓPTICA (JUGUETES); TAPAS DE RETORNO BRILLANTES DE JUGUETE; JUGUETES DE FIGURAS DE GOMA, RESINA Y PLÁSTICO; FIGURAS DE JUGUETES ANIMADAS Y NO-ANIMADAS; TELÉFONOS PORTÁTILES DE JUGUETE; TELÉFONOS DE JUGUETE; RELOJES DE PULSERA DE JUGUETE; KITS DE JUGUETES DE PLAYA QUE COMPRENDEN PALAS, CUBETAS, MOLDES Y RASTRILLOS; CAJAS PARA HERRAMIENTAS DE MANO DE JUGUETE; SETS DE JUGUETES DE PVC PARA NIÑOS PEQUEÑOS (TODDLERS); GLOBOS DE NIEVE DE JUGUETE; GLOBOS DE NIEVE DE RESINA DE JUGUETE; MODELOS DE RESINA CON ESCENAS DE CARRERAS; SETS DE CARRERAS DE MOTOR DE JUGUETES, QUE COMPRENDEN ESTACIONES

DE TALLER (PIT-STOPS) DE CARRERAS, PISTAS DE CARRERAS, EQUIPOS DE CONDUCTORES Y DE PIT (TALLER), CAMIONES Y TRAILER PARA TRANSPORTAR CARROS; SETS DE LLAVES PARA BEBES; LLAVEROS DE CUERO DE JUGUETE CON DISPOSITIVO DE SONIDO INCORPORADO; JUGUETES ACOLCHADOS PARA ADJUNTAR A LOS CINTURONES DE ASIENTO; JUGUETES PARA ADJUNTAR A LOS ASIENTOS DE CARRO; PISTOLAS DE AIRE (JUGUETES); IMPLEMENTOS DE TIRO AL ARCO; JUEGOS DE BACKGAMMON; BALONES DE JUEGO; PELOTAS PARA JUGAR; PELOTAS PARA JUEGOS; PELOTAS PEQUEÑAS PARA JUEGOS; BARRAS; BATES PARA JUEGOS; GUANTES PARA BATEAR (ACCESORIOS PARA JUEGOS); BOLAS DE BILLAR; PUNTAS DE TACO DE BILLAR; TACOS DE BILLAR; MARCADORES DE BILLAR; ALFOMBRAS DE MESA DE BILLAR; MESAS DE BILLAR; MESAS DE BILLAR OPERADAS CON MONEDAS; MAQUINAS DE PINBALL; TIZA PARA TACOS DE BILLAR; CÁMARA DE AIRE DE PELOTAS DE JUEGO; TABLERO DE JUEGOS; APARATOS Y MAQUINARIA DE BOLICHE; ARCO PARA ARQUERÍA; JUEGOS DE CONSTRUCCIÓN; CASQUILLOS PARA PISTOLAS (JUGUETES); TARJETAS DE BINGO; JUEGO DE CARTAS (NAIPES); ESTUCHES PARA NAIPES; TABLEROS PARA DAMAS (JUEGO DE); DAMAS (JUEGOS); JUEGOS DE AJEDREZ; COPAS PARA DADOS; DADOS; DARDOS; APARATOS DE PRESTIDIGITACIÓN; TABLEROS DE AJEDREZ; COSACOS (PETARDOS DE JUGUETE); FICHAS (DISCOS) PARA JUEGOS; CÁPSULAS FULMINANTES (JUGUETES); MUÑECAS; CAMAS PARA MUÑECAS; ROPA PARA MUÑECAS; BIBERONES (PACHAS) PARA MUÑECAS; CASAS PARA MUÑECAS; HABITACIONES PARA MUÑECAS; DOMINÓS; TABLEROS; DAMAS (JUEGOS); PESAS; APARATOS DE RUEDAS DE FERIA (FAIRGROUND RIDE APPARATUS); DISCOS VOLADORES (JUGUETES); IMITADORES DE SONIDO DE AVES DE JUEGO PARA CACERÍA; CANICAS PARA JUEGOS; GUANTES PARA JUEGOS; ALAS DELTA; JUEGO DE HERRADURAS; JUEGOS DE ROMPECABEZAS, ROMPECABEZAS TIPO-CUBO; JUGUETES PARA HACER BROMAS (NOVEDADES); CALEIDOSCOPIOS; CARRETES DE PISCUCHAS; PISCUCHAS; MAH-JONG; MARIONETAS; MASCARAS DE TEATRO; MASCARAS DE JUGUETE; MÓVILES (JUGUETES); JUEGO DE BOLOS; NOVEDADES PARA FIESTAS, BAILES (ACCESORIOS DE FIESTA PARA); JUEGOS DE SALÓN; TAPAS DE PERCUSIÓN (JUGUETES); PIÑATAS; PISTOLAS DE JUGUETE; JUGUETES DE FELPA ARTICULADOS; JUGUETES DE FELPA; JUGUETES SUAVES; PISCINAS (ARTÍCULOS DE JUEGO); SACOS DE BOXEO; MARIONETAS; TEJOS; SONAJAS (ARTÍCULOS DE JUEGO), VEHÍCULOS DE JUEGO DE RADIO-CONTROL; MODELOS DE CARROS DE RADIO-CONTROL; JUEGOS DE AROS; CABALLITOS MECEDORES DE MADERA; CABALLITOS MECEDORES; SCOOTERS (JUGUETES); PATINETA (ARTÍCULOS DE JUEGO); BURBUJAS DE JABÓN (JUGUETES); TROMPOS (JUGUETES); COLUMPIOS; MESAS PARA TENIS DE

MESA; OSOS DE PELUCHE; JUGUETES; JUGUETES PARA HALLAR; JUGUETES PARA MASCOTAS DOMESTICAS; JUGUETES DE ACCIÓN ELÉCTRICOS, JUGUETES DE MÚLTIPLE ACTIVIDAD PARA BEBES Y NIÑOS; JUGUETES INFLABLES, JUGUETES MECÁNICOS, JUGUETES MUSICALES; RULETAS; MESAS PARA FUTBOLITO; CINTURONES PARA LEVANTAMIENTO DE PESAS (ARTÍCULOS DEPORTIVOS); BICICLETAS ESTACIONARIAS PARA EJERCICIO; TABLAS PARA SURFEAR; APARATOS PARA FISICOCULTURISTAS; APARATOS PARA ENTRENAMIENTO DEL CUERPO; EXPANSORES DE PECHO (EJERCITADORES); RODILLOS PARA BICICLETAS ESTACIONARIAS DE EJERCICIO; EJERCITADORES (EXPANSORES); MAQUINAS PARA EJERCICIO FÍSICO; APARATOS PARA EJERCITAR EL CUERPO, SIMULADORES ELECTRÓNICOS DE ENTRENAMIENTO DEPORTIVO; CODERAS Y ALMOHADILLAS PARA CODOS SIENDO ESTAS ARTÍCULOS DEPORTIVOS; SOPORTES PROTECTORES PARA HOMBROS Y CODOS SIENDO ESTOS ARTÍCULOS DEPORTIVOS; RODILLERAS Y ALMOHADILLAS PARA RODILLAS, SIENDO ESTAS ARTÍCULOS DEPORTIVOS; ALMOHADILLAS PROTECTORAS PARA HOMBROS, CODOS, CADERAS, RODILLAS Y BARBILLAS, SIENDO PARTES DE TRAJES DEPORTIVOS; ALMOHADILLAS Y PROTECTORES PARA LA BARBILLA, SIENDO ESTAS ARTÍCULOS DEPORTIVOS; GUANTES DE GOLF; BOLSOS DE GOLF, CON O SIN RUEDAS; BOLSAS DE GOLF DISEÑADAS PARA CARGAR PELOTAS DE GOLF; MARCADORES DE GOLF; SOPORTES PARA PELOTA DE GOLF (GOLF TEES); PALOS DE GOLF; CUBIERTAS PARA PALOS DE GOLF; PELOTAS DE GOLF; HERRAMIENTAS PARA REPARACIÓN DEL TERRENO (ACCESORIOS DE GOLF) (DIVOT REPAIR TOOLS); HERRAMIENTAS DE REPARACIÓN DE MARCAS EN EL CAMPO (ACCESORIOS DE GOLF) (PITCH MARK REPAIR TOOLS); ESQUÍES, ENLACES DE ESQUÍES; BASTONES DE ESQUÍ; MONO ESQUÍES; ESQUÍES PARA SURFEAR; COBERTORES DE SUELA PARA ESQUÍES; BORDES DE ESQUÍES; CERA PARA ESQUÍES; RASPADORES PARA ESQUÍES; BOLSAS ESPECIALMENTE DISEÑADAS PARA ESQUÍES Y TABLAS DE SURF; TRINEOS DESLIZADORES (BOBSLEIGHS); TRINEOS (ARTÍCULOS DEPORTIVOS); DESLIZADORES PARA NIEVE PARA USO RECREACIONAL; ARNESES PARA ESCALADORES; RESINA USADA POR ATLETAS; PIELES DE FOCA (COBERTORES DE ESQUÍES); ZAPATOS PARA LA NIEVE EN FORMA DE RAQUETAS; BOTAS PARA ESQUIAR CON PATINES ADJUNTOS; PATINES PARA HIELO; PATINES DE RUEDAS; PATINES DE RUEDAS EN LINEA; PALOS DE HOCKEY; ZAPATOS PARA LA NIEVE, ESQUÍES DE AGUA; RAQUETAS PARA TENIS; PELOTAS PARA TENIS; REDES PARA TENIS; BOLSAS PARA TENIS; TRIPAS PARA RAQUETAS; CUERDAS PARA RAQUETAS; PELOTAS DE FUTBOL; GUANTES DE BASEBALL; GUANTES DE BOXEO; PANTALLAS PARA CAMUFLAJE (ARTÍCULOS DEPORTIVOS); BOLSAS PARA CRICKET; GUANTES PARA ESGRIMA; MASCARAS PARA ESGRIMA; ARMAS PARA ESGRIMA;

ESPADAS PARA ESGRIMA; DISCOS PARA DEPORTES; PISTOLAS DE ARPONES (ARTÍCULOS DEPORTIVOS); PISTOLAS PARA PAINTBALL (APARATOS DEPORTIVOS); BALAS DE PINTURA (MUNICIÓN PARA ARMAS DE PAINTBALL) (APARATOS DEPORTIVOS); ARNESES PARA TABLAS DE VELA; MASTILES PARA TABLAS DE VELA; TABLAS DE VELA; SUSPENSORES ATLÉTICOS PARA HOMBRES (ARTÍCULOS DEPORTIVOS); REDES PARA DEPORTES; PARAPENTES; RAQUETAS; GALLITOS PARA BADMINTON (SHUTTLECOCK); PATINETAS; JUEGOS DE BOLOS (JUEGOS); HONDILLAS (ARTÍCULOS DEPORTIVOS); TRAMPOLINES (ARTÍCULOS DEPORTIVOS); BLOQUES DE SALIDA PARA DEPORTES; TABLAS PARA SURFEAR; CORREAS PARA TABLAS DE SURFEAR; BLANCOS (TARGETS); BLANCOS ELECTRÓNICOS; BASTONES GIRATORIOS; ALETAS PARA NADAR; ALETAS (SWIMMING WEBS) (ALETAS); CARNADAS ARTIFICIALES PARA PESCAR; APAREJOS PARA CAÑA DE PESCAR; INDICADORES DE MORDIDA (ANZUELOS DE PESCA); SENSORES DE MORDIDA (ANZUELOS DE PESCA); CESTAS DE PESCA (CREELS) (EQUIPOS DE PESCA); SEÑUELOS PARA CACERÍA O PESCA; ANZUELOS DE PESCA; FLOTADORES PARA PESCA; TRIPAS PARA PESCA; REDES DE MANO PARA PESCADORES; SEDAL DE PESCA; SEÑUELOS (LURES) PARA CACERÍA O PESCA; CARRETES PARA PESCA; CAÑAS DE PESCAR; CAMPANAS PARA ARBOLES DE NAVIDAD; DECORACIONES PARA ARBOLES DE NAVIDAD; BOMBONES DE PAPEL QUE EXPLOTAN (CHRISTMAS CRACKERS); REDES PARA MARIPOSAS; SOSTENEDORES DE CANDELAS PARA ARBOLES DE NAVIDAD; BASES PARA ARBOLES DE NAVIDAD; ARBOLES DE NAVIDAD DE MATERIALES SINTÉTICOS; ORNAMENTOS PARA ARBOLES DE NAVIDAD, EXCEPTO ARTÍCULOS DE ILUMINACIÓN Y CONFITERÍA; LANZADORES DE PLATOS DE TIRO; PLATOS DE TIRO (CLAY PIGEON) (BLANCOS); CONFETI, NIEVE ARTIFICIAL PARA ARBOLES DE NAVIDAD; JUGUETES DE CORDÓN. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil once.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,  
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2011110642

No. de Presentación: 20110153497

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de Ferrari S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: un diseño identificado como SF y Logotipo FERRARI en dispositivo triangular, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS ELABORADOS DE ESTOS MATERIALES, NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; MATERIAL IMPRESO; MATERIAL PARA ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS, PAPELERÍA; ADHESIVOS PARA PAPELERÍA Y PROPÓSITOS DOMÉSTICOS; MATERIALES DE ARTISTAS; BROCHAS PARA PINTAR; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIALES PLÁSTICOS PARA EMBALAJE (NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA; INCLUYENDO: TABLEROS PUBLICITARIOS DE PAPEL O CARTÓN; BOLSAS (SOBRES, BOLSAS) DE PAPEL O PLÁSTICO PARA EMBALAJE; BABEROS DE PAPEL; ENVOLTURAS PARA BOTELLAS DE CARTÓN O PAPEL; ENVOLTURAS (WRAPPERS) PARA BOTELLAS DE CARTÓN O PAPEL; CAJAS DE CARTÓN O PAPEL; CARTÓN; RECIPIENTES DE CARTÓN; TUBOS DE CARTÓN; VITOLAS; PORTAVASOS DE PAPEL; BOLSAS DE PAPEL CÓNICAS; CUBIERTAS DE PAPEL PARA FLOREROS (MACETAS) ENVASES DE PAPEL PARA CREMA; PAPEL PARA ELECTROCARDIOGRAFO; TOALLITAS DE PAPEL PARA EL ROSTRO; PAPEL FILTRO; MATERIALES FILTRANTES (PAPEL); BANNERS DE PAPEL; BANDERAS DE PAPEL; BANDERAS DE PAPEL BRILLANTES; BANDERINES Y GALLARDETES HECHOS CON PAPEL; BOLSAS PARA BASURA DE PAPEL O PLÁSTICO; BOLSAS DE COMPRA DE PLÁSTICO O PAPEL; PAÑUELOS DE PAPEL; CAJAS DE CARTÓN PARA SOMBREROS; CUBIERTAS PARA TALONARIOS DE CHEQUES (PORTACHEQUES); CUBIERTAS PARA PASAPORTE; PAPEL LUMINOSO; TAPETES PARA VASOS DE CERVEZA; PAPEL DE EMBALAJE; PAPEL; PAPEL PARA ARTE; PAPEL CARBÓN; PAPEL PARA MÁQUINAS GRABADORAS; CARTELES (LETREROS) DE PAPEL O CARTÓN; PAÑUELOS DE PAPEL PARA REMOVER EL MAQUILLAJE; SERVILLETAS DE PAPEL PARA REMOVER EL MAQUILLAJE; PAPEL HIGIÉNICO; PAPEL DE BAÑO; PAPEL TELA; PATRONES DE SEGUIMIENTO; FILTROS PARA CAFÉ DE PAPEL; PAPEL PARA RADIOGRAMAS; PAPEL PERGAMINO; TAPETES DE PAPEL; LETREROS DE

PAPEL O CARTÓN; PAPEL PLATA; MANTELES DE MESA DE PAPEL; SERVILLETAS DE MESA DE PAPEL; SOBREMESAS DE PAPEL; SALVAMANTELES DE PAPEL; PAPEL VEGETAL; TOALLAS DE PAPEL; PAPEL ENCERADO; PAPEL DE PULPA DE MADERA; PAPEL PARA ENVOLVER; PAPEL PARA ESCRIBIR; PAPEL XUAN PARA PINTURA Y CALIGRAFÍA CHINA; TARJETAS PERFORADAS PARA TELARES JACQUARD; PATRONES PARA ELABORACIÓN DE VESTIDOS; PATRONES PARA ELABORACIÓN DE VESTIMENTA; PASES HECHOS DE PAPEL; PORTA TIQUETES DE PAPEL; TALONARIOS; TIQUETES; SEÑALES DE CARTÓN IMPRESAS; TATUAJES (IMÁGENES DE COLORES DE AGUA TRANSFERIBLES A LA PIEL); TATUAJES TEMPORALES; FOLLETOS; POSTERS; CALENDARIOS, CATÁLOGOS, PERIÓDICOS, PERIÓDICOS IMPRESOS, REPORTES IMPRESOS, GUÍAS, TARJETAS CON DIBUJOS, PERIÓDICOS (NOTICIAS), DIARIOS, REVISTAS, REVISTAS DE INFORMACIÓN GENERAL, ANUARIOS, LIBROS, LIBRETOS, CUADERNOS, PANFLETOS, FOLLETOS, HOJAS VOLANTES, DIRECTORIOS, BOLETINES DE NOTICIAS Y MANUALES EN MATERIA DE AUTOMÓVILES, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AUTOMÓVILES, CARRERAS DE AUTOMÓVILES Y COMPETENCIAS DE AUTOMÓVILES, LA HISTORIA DE LOS ASPIRANTES Y SU PARTICIPACIÓN EN CARRERAS Y COMPETENCIAS DE AUTOMÓVILES Y EN MATERIA DE ESTILOS DE VIDA, CULTURA, MODA, DISEÑO, NOTICIAS DE MOTORES Y AUTOMOVILISMO, DEPORTES, ENTRETENIMIENTO Y ESCUELAS DE CONDUCCIÓN SEGURA; MANUALES DE CARROS, MATERIAL PROMOCIONAL SIENDO ARTÍCULOS DE COMERCIO, ESPECÍFICAMENTE, BROCHURES, FOLLETOS, LIBRETOS, CATÁLOGOS, GUÍAS CONTENIENDO INFORMACIÓN ACERCA DE AUTOMÓVILES Y PRODUCTOS DE AUTOMOVILISMO Y PRESENTANDO LA MERCADERÍA OFICIAL DE LOS ASPIRANTES; PROGRAMAS DE EVENTOS (PUBLICACIONES IMPRESAS); GUÍAS DE RECLUTAMIENTO; DIRECTORIOS; MANUALES PARA ACOMPAÑAR SOFTWARE DE COMPUTADORAS; CATÁLOGOS, PROGRAMAS DE EVENTOS Y PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA CURSOS DE ENTRENAMIENTO Y PLANES DE ESTUDIO RELACIONADOS A LA EDUCACIÓN, INSTITUCIONES EDUCATIVAS, EDUCACIÓN DE NEGOCIOS, MANEJO DE NEGOCIOS, MANEJO DE RECURSOS HUMANOS, DESARROLLO PERSONAL, RECLUTAMIENTO DE CORREDORES (MATERIAL IMPRESO); CATÁLOGOS RELACIONADOS A SUBASTAS DE CARROS Y CARROS DE CARRERA; ÁLBUMES, ÁLBUMES PARA DIBUJAR; LIBROS Y ÁLBUMES DE CALCOMANÍAS PARA NIÑOS; ALMANAQUES; COPIAS DE PLANOS, LIBRETAS, LIBRETAS DE TARJETAS DE NEGOCIOS; LIBRETAS DE DIRECCIONES; LIBROS; LIBROS DE CANTO; LIBROS DE VISITAS; PAQUINES (COMIC BOOKS); ENCICLOPEDIAS; ANUARIOS; CALENDARIOS; CALENDARIOS DESPRENDIBLES; FOLLETOS; PANFLETOS; GUÍAS DE VIAJE; CATÁLOGOS; CROMOLITOGRAFÍAS (CROMOS); CROMOS; FORMAS, IMPRESOS; IMPRESIONES GRÁFICAS; REPRESENTACIONES GRÁFICAS; REPRODUCCIONES GRÁFICAS; LIBROS DE MANO (MANUALES); HECTOGRAFÍAS; TRABAJOS LITOGRAFÍCOS DE ARTE; LITOGRAFÍAS; REVISTAS (PERIÓDICAS); REVISTAS DE INFORMACIÓN GENERAL; MANUALES (LIBROS DE MANO); BOLETINES DE NOTICIAS; PERIÓDICOS; DIARIOS; OLEOGRAFÍAS, PANFLE-



TOS; PERIÓDICOS; GRABADO DE FOTOS; POSTERS; MATERIAL IMPRESO; PUBLICACIONES IMPRESAS; REPORTES IMPRESOS; DIRECTORIOS; PUBLICACIONES PERIÓDICAS; HORARIOS IMPRESOS; IMPRESIONES (GRABADOS); GUÍAS Y PROSPECTOS (MATERIAL IMPRESO); TABLAS IMPRESAS; PREMIOS IMPRESOS; TIRAS DE ENCUADERNACIÓN (ENCUADERNACIÓN); TELAS PARA ENCUADERNACIÓN; CORDEL DE ENCUADERNACIÓN; MATERIAL PARA ENCUADERNACIÓN; TELAS PARA ENCUADERNACIÓN; ÁLBUMES DE FOTOS; ÁLBUMES DE FOTOS CON SONIDO; PORTA FOTOS HECHOS DE PAPEL; FOTOGRAFÍAS; APARATOS PARA MONTAR FOTOGRAFÍAS; BASES PARA FOTOGRAFÍAS; ÁLBUMES DE RECORTES; TARJETAS DE ANUNCIOS (PAPELERÍA); TARJETAS DE SALUDOS; TARJETAS DE SALUDOS MUSICALES; TARJETAS DE RECUERDO CON SONIDO; TARJETAS EN BLANCO (PAPELERÍA); TARJETAS INTERCAMBIABLES (PAPELERÍA); TARJETAS INTERCAMBIABLES DE DEPORTES (PAPELERÍA); TARJETAS PARA COLOREAR PARA NIÑOS; PASES CODIFICADOS NO MAGNÉTICOS O TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN HECHAS DE PAPEL PARA EL ACCESO A ÁREAS RESTRINGIDAS; TARJETAS DE NEGOCIOS HECHAS DE PAPEL; BOLITAS PARA LAPICEROS DE PUNTA DE BOLA; SUJETA LIBROS; MARCADORES DE LIBROS; CAJAS PARA LAPICEROS; TARJETAS (PAPELERÍA); TARJETAS POSTALES; ESTUCHES PARA ESTAMPILLAS (SELLOS); TIZA PARA LITOGRAFÍA; LÁPICES DE CARBÓN; PORTAPAPELES; PAPEL PARA COPIAR (PAPELERÍA); TINTA CORRECTIVA (HELIOGRAFIA); CUBIERTAS (PAPELERÍA); ARCHIVOS DE DOCUMENTOS (PAPELERÍA); CALCOMANÍAS; TRANSFERIBLES (CALCOMANÍAS); TRANSFERIBLES CON PLANCHA SIENDO ESTOS CALCOMANÍAS; TRANSFERIBLES PLÁSTICOS SIENDO CALCOMANÍAS; ALMOHADILLAS DE ESCRITORIO Y ORGANIZADORES DE ESCRITORIO; COMPASES PARA DIBUJAR; TABLAS PARA DIBUJAR; INSTRUMENTOS PARA DIBUJAR; PANTÓGRAFOS (INSTRUMENTOS PARA DIBUJAR); MATERIALES DE DIBUJO; ALMOHADILLAS DE DIBUJO; LAPICEROS PARA DIBUJAR; PINES PARA DIBUJAR; REGLAS PARA DIBUJAR; SETS PARA DIBUJAR; ESCUADRAS PARA DIBUJAR; ESCUADRAS T PARA DIBUJAR; DUPLICADORES; SOBRES (PAPELERÍA); BORRADORES DE PIZARRA; ESCUDOS BORRADORES; AGUJAS DE GRABADO; GRABADOS; LIBROS DE EJERCICIOS; LIBROS DE EJERCICIOS DE HOJAS SUELTAS; LIBROS DE EJERCICIOS EN ESPIRAL; DIARIOS; AGENDAS Y PLANEADORES SEMANALES (PAPELERÍA); CUBIERTAS DE PAPEL PARA AGENDAS, PLANEADORES SEMANALES, LIBRETTAS DE DIRECCIONES, ÁLBUMES Y LIBROS; FOLDERS PARA PAPELES; TARJETAS Y DOCUMENTOS; FOLDERS (PAPELERÍA); PLUMAS FUENTE; LAPICEROS METÁLICOS; LAPICEROS DE PUNTO-BOLA; PLUMAS RODABLES; PLUMAS MARCADORAS; LAPICEROS CON PUNTA DE FIELTRO; LAPICEROS PARA ESCRIBIR; LAPICEROS DE PUNTO-BOLA; LAPICEROS FUENTE CON SONIDO; LAPICEROS DE PUNTO-BOLA CON SONIDO; LAPICEROS RODABLES CON SONIDO; LAPICERO DE FIELTRO CON SONIDO; LAPICEROS PARA ESCRIBIR CON SONIDO; LAPICEROS DE BOLA RODANTE CREPITANTES; PLUMAS FUENTE BRILLANTES; LAPICEROS DE PUNTO-BOLA BRILLANTES; PLUMAS RODABLES BRILLANTES; MARCADORES BRILLANTES; LAPICEROS PARA ESCRIBIR BRILLANTES; LAPICE-

ROS DE BOLA RODANTE BRILLANTES; LAPICEROS CON PUNTA DE FIELTRO CON SONIDO; LAPICEROS CON PUNTA DE FIELTRO BRILLANTES; TAPADERAS PARA LÁPICES Y LAPICEROS; PLANTILLAS DE CURVAS; SOPORTES PARA ESTAMPILLAS (SELLOS); SOPORTES PARA MONEDAS DE COLECCIÓN; TINTAS INDIAS; CINTAS CON TINTA; CINTAS CON TINTA PARA IMPRESORES DE COMPUTADORA; TARJETAS PARA ÍNDICE (PAPELERÍA); INDICES; TINTA (PAPELERÍA); TUBOS DE TINTA; PIEDRAS DE TINTA (RESERVAS DE TINTA); ALMOHADILLAS CON TINTA; ESCRIBANÍAS; TINTEROS; TINTA PARA ESCRIBIR Y REPUESTOS PARA LAPICEROS DE TINTA; CARTUCHOS DE TINTA PARA LAPICEROS; CARTUCHOS DE TINTA PARA PLUMAS FUENTE, LAPICEROS RODABLES Y LAPICEROS PARA ESCRIBIR; REPUESTOS PARA LAPICEROS DE MINA; ETIQUETAS, NO DE TEXTILES; ETIQUETAS ADHESIVAS; LIBROS CONTABLES (LIBROS); PIEDRAS LITOGRAFICAS; COLECTORES (PAPELERÍA); TIZA MARCADORA; SOPORTES PARA TIZA; PUNTAS; PUNTAS DE ORO; LIBROS DE NOTAS; LIBROS DE NOTAS EN FORMA DE CUBO; PAPELES PARA NOTAS; IMPRESORAS DE PAPEL; APARATOS ENUMERADORES; BLOQUE DE NOTAS; BLOQUES DE NOTAS PARA COLECCIONISTAS; BLOQUES DE DIBUJO PARA NIÑOS; BLOQUES (PAPELERÍA); LAZOS DE PAPEL; BROCHES DE PAPEL; LISTONES DE PAPEL; HOJAS DE PAPEL (PAPELERÍA); CINTAS Y TARJETAS DE PAPEL PARA EL REGISTRO DE PROGRAMAS DE COMPUTADORA; CLIPS PARA PAPEL; PISAPAPELES; PAPEL MACHE; PASTELES (CRAYONES); PASTELES CON SONIDO (CRAYONES); PASTELES BRILLANTES (CRAYONES); ESTUCHES PARA LAPICEROS; LAPICEROS CON CLIPS; PAÑOS PARA LAPICEROS; SOPORTES PARA LÁPICES; SOPORTES PARA LÁPICES DE MINAS; SOPORTES PARA LÁPICES CON FORMA DE TUBO; MINAS PARA LÁPICES; SACAPUNTAS, ELÉCTRICAS O NO ELÉCTRICAS; LÁPICES; LÁPICES CREPITANTES; LÁPICES BRILLANTES; SETS DE LÁPICES; LÁPICES DE PIZARRA; SOPORTES PARA LAPICEROS; SOPORTES PARA LAPICEROS CON FORMA DE TUBO; SUMINISTROS ESCOLARES (PAPELERÍA); COMPUESTOS AISLANTES PARA PROPÓSITOS DE PAPELERÍA; SELLOS PARA LACRAR; ALMIDÓN O FÉCULA; CERA PARA SELLAR; SELLOS (ESTAMPILLAS); REGLAS ESCUADRAS; BASES PARA SELLOS; ESTAMPILLAS (SELLOS); ESTAMPILLAS CONMEMORATIVAS; ESTAMPILLAS PARA COLECCIONISTAS; ESTAMPILLAS DE GOMA; SELLOS DE OBLITERACIÓN; BASES PARA LAPICEROS Y LÁPICES; PAPELERÍA; SETS DE PAPELERÍA; ESTEATITA (TIZA PARA SASTRE); LETRAS DE ACERO; ESTUCHES PARA ESTÉNCIL; PLATOS PARA ESTÉNCIL; ESTÉNCILES; ESTÉNCILES (PAPELERÍA); ETIQUETAS PARA TARJETAS DE ÍNDICE; TIZA PARA SASTRE; CHINCHETAS; AGUJAS DE TRAZADO PARA PROPÓSITOS DE DIBUJO; TRANSPARENCIAS (PAPELERÍA); APARATOS PARA PONER VIÑETAS; TABLAS DE PULPA DE MADERA (PAPELERÍA); ENVOLTORIOS (PAPELERÍA); PULSERAS PARA LA RETENCIÓN DE INSTRUMENTOS DE ESCRITURA; BROCHAS PARA ESCRIBIR; ESTUCHES PARA ESCRIBIR (CONJUNTOS); ESTUCHES PARA ESCRIBIR (PAPELERÍA); TIZA PARA ESCRIBIR; PUNTAS PARA INSTRUMENTOS DE ESCRITURA; DEDALES DE GOMA; ESTUCHES Y CAJAS PARA INSTRUMENTOS DE ESCRITURA; LIBROS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR; BLOQUES PARA ESCRIBIR; PIZARRAS PARA

ESCRIBIR; TABLETAS PARA ESCRIBIR; BANDEJAS PARA SOSTENER Y PORTAR LAPICEROS, LÁPICES Y PASTELES; BANDAS ADHESIVAS PARA PAPELERÍA O PROPÓSITOS DOMÉSTICOS; DISPENSADORES DE CINTA ADHESIVA (ARTÍCULOS DE OFICINA); CINTAS ADHESIVAS PARA PAPELERÍA O PROPÓSITOS DOMÉSTICOS; CINTAS AUTO-ADHESIVAS PARA PAPELERÍA Y PROPÓSITOS DOMÉSTICOS; CINTAS ADHESIVAS CON HOLOGRAMAS PARA PAPELERÍA O PROPÓSITOS DOMÉSTICOS; CINTAS AUTO-ADHESIVAS CON HOLOGRAMAS PARA PAPELERÍA O PROPÓSITOS DOMÉSTICOS; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA PAPELERÍA O PROPÓSITOS DOMÉSTICOS; PEGA PARA PAPELERÍA Y PROPÓSITOS DOMÉSTICOS; BARRAS DE PEGAMENTO PARA PAPELERÍA O PROPÓSITOS DOMÉSTICOS; GLUTEN (PEGA) PARA PAPELERÍA O PROPÓSITOS DOMÉSTICOS; PAÑOS ENGOMADOS PARA PROPÓSITOS DE PAPELERÍA; CINTA ENGOMADA (PAPELERÍA); GOMAS (ADHESIVOS) PARA PAPELERÍA O PROPÓSITOS DOMÉSTICOS; COLA DE PESCADO PARA PAPELERÍA O PROPÓSITOS DOMÉSTICOS; PASTAS PARA PAPELERÍA O PROPÓSITOS DOMÉSTICOS; PASTA DE ALMIDÓN (ADHESIVOS) PARA PAPELERÍA O PROPÓSITOS DOMÉSTICOS; STICKERS (PAPELERÍA); ACUARELAS; PASTELES DE ARTISTAS; LÁPICES DE ARTISTAS; PLATILLOS DE COLORES PARA ARTISTAS; LIENZOS PARA ARTISTAS; FIGURINES (ESTATUILLAS); DE PAPEL MACHE; DESCANSOS PARA BRAZO PARA PINTORES; ARCILLA PARA MODELAR; PASTA PARA MODELAR; CERA PARA MODELAR, NO PARA PROPÓSITOS DENTALES; MOLDES PARA MODELAR ARCILLA (MATERIALES DE ARTISTAS); CABALLETES PARA PINTORES; PINTURAS (IMÁGENES), ENMARCADAS O NO ENMARCADAS; PALETAS PARA PINTORES; PLANOS; IMÁGENES; RETRATOS; ACUARELAS (PINTURAS); PLÁSTICOS PARA MODELAR; PINCELES, BROCHAS DE PINTAR; BROCHAS DE ARTISTAS; RODILLOS PARA PINTORES DE CASAS; PLACAS DE DIRECCIONES PARA MAQUINAS IMPRESORAS DE DIRECCIONES; MAQUINAS IMPRESORAS DE DIRECCIONES; APARATOS Y MAQUINAS DE ENCUADERNACIÓN (EQUIPOS DE OFICINA); GABINETES PARA PAPELERÍA (ARTÍCULOS DE OFICINA); CLIPS PARA OFICINAS; CLIPS PARA PAPEL; FLUIDOS CORRECTIVOS (ARTÍCULOS DE OFICINA); LAMINADORES DE DOCUMENTOS PARA USO EN OFICINAS; BANDAS ELÁSTICAS PARA OFICINA; MAQUINAS PARA SELLAR SOBRES, PARA OFICINAS; ARCHIVOS (ARTÍCULOS DE OFICINA); DEDILES (ARTÍCULOS DE OFICINA); APARATOS DE ETIQUETADO MANUAL; HOJAS ENTINTADAS PARA MAQUINAS DE REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS; HOJAS ENTINTADAS PARA DUPLICADORES; BANDEJAS DE CARTAS; LIGANTES DE HOJAS SUELTAS; FOLDERS DE ARCHIVOS DE HOJA SUELTA; HUMEDecedores PARA SUPERFICIES ENGOMADAS (ARTÍCULOS DE OFICINA); HUMEDecedores (ARTÍCULOS DE OFICINA); PERFORADORES PARA OFICINA; CORTADORES DE PAPEL (ARTÍCULOS DE OFICINA); CUCHILLAS DE PAPEL (CORTADORES) (ARTÍCULOS DE OFICINA); TRITURADORAS DE PAPEL PARA USO EN LA OFICINA; LAPICEROS (ARTÍCULOS DE OFICINA); BLOQUES DE IMPRESIÓN; SETS DE IMPRESIÓN, PORTATILES (ARTÍCULOS DE OFICINA); PONCHADORAS (ARTÍCULOS DE OFICINA); RODILLOS PARA MAQUINAS DE ESCRIBIR; BORRADORES DE GOMA; BORRADORES; SETS DE BO-

RRADORES; RASPADORES (BORRADORES) PARA OFICINA; MAQUINAS SELLADORAS DE OFICINA; CARRETES PARA CINTAS ENTINTADAS; GRAPAS PARA OFICINA; ENGRAPADORAS PARA OFICINA; PRENSAS DE GRAPADO (ARTÍCULOS DE OFICINA); BANDEJAS PARA DISTRIBUCIÓN Y CONTEO DE DINERO; CINTAS DE MAQUINAS DE ESCRIBIR; MAQUINAS DE ESCRIBIR, ELÉCTRICAS Y NO ELÉCTRICAS; TECLAS PARA MAQUINAS DE ESCRIBIR; TABLAS ARITMÉTICAS; ATLAS; MUESTRAS BIOLÓGICAS PARA USO EN MICROSCOPIO (MATERIAL DE ENSEÑANZA); PIZARRONES; TABLAS DE CALCULO; DIAGRAMAS; MAPAS GEOGRÁFICOS; SECCIONES HISTOLÓGICAS PARA PROPÓSITOS DE ENSEÑANZA; CAJAS DE PINTURA (ARTÍCULOS PARA USO EN ESCUELAS); GLOBOS TERRAQUEOS; BOLSAS PARA COCINAR EN EL MICROONDAS; MATERIAL DE EMPAQUE HECHO DE ALMIDÓN; EMPAQUES DE BURBUJAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR O EMPACAR; PELÍCULA ADHERIBLE PLÁSTICO, EXTENSIBLE, PARA PALETIZACIÓN; PELÍCULA PLÁSTICA PARA ENVOLVER; HOJAS DE CELULOSA MEJORADA PARA ENVOLVER; SELLOS (SELLOS DE PAPEL); HOJAS VISCOSAS PARA ENVOLVER; MARCOS COMPUESTOS (PARA IMPRESIÓN); VARAS COMPONEDORAS; IMPRESORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, NO ELÉCTRICAS; GRABADOS; PLANCHAS DE GRABADO; ELECTROTIPOS; LETRAS (CARACTERES); NÚMEROS (CARACTERES); REGLETAS DE IMPRESORES; CARACTERES (NUMERALES Y LETRAS); CARACTERES DE IMPRENTA; MAQUINAS DE FRANQUEO (MAQUINAS DE ESTAMPILLADO); BASTIDORES DE GALERA (IMPRESORES); MODELOS DE ARQUITECTOS; DISEÑOS DE BORDADOS (PATRONES); ESPECÍMENES DE ESCRITURA A MANO PARA COPIADO; CORDÓN PARA CARGAR TARJETAS DE PAPEL, CARNETS DE PAPEL Y PASES DE PAPEL, PAÑALES DESECHABLES DE PAPEL O CELULOSA PARA BEBES; PAÑALES DESECHABLES DE PAPEL O CELULOSA DE PANTALONCILLO PARA BEBE; PAÑOS DESECHABLES DE PAPEL O CELULOSA PARA BEBES; SECANTES; GUIRNALDAS; PUNTEROS DE TABLAS NO ELECTRÓNICOS; TABLAS IMPRESAS; REVESTIMIENTOS DE CAJONES DE PAPEL, PERFUMADOS O SIN PERFUME; PEINETAS TEXTURIZADORAS; CHAQUETAS PARA PAPEL; CLIPS PARA DINERO; CLIPS PARA NOTAS BANCARIAS; MANTAS PARA IMPRESORES, NO DE TEXTILES; ROSARIOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE MIMEOGRAFÍA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil once.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,  
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2011110500

No. de Presentación: 20110153318

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALBERTO POLANCO BLANCO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EDITORIAL SANTILLANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL SANTILLANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra Richmond y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, FOTOGRAFÍCOS, CINEMATOGRAFÍCOS, ÓPTICOS, DE ENSEÑANZA, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN-RECEPCIÓN Y REPRODUCCIÓN DEL SONIDO O DE IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTROS ÓPTICOS, MAGNÉTICOS, MAGNÉTICOS-ÓPTICOS Y DIGITALES, REGISTRADOS O SIN REGISTRAR, PELÍCULAS, (FILMES) IMPRESIONADAS; DISCOS ACÚSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN (PROCESO DE DATOS) Y LOS ORDENADORES, SUS PARTES Y ACCESORIOS INCLUIDOS EN LA CLASE; PROGRAMAS DE ORDENADOR GRABADOS; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES DE LAS REDES MUNDIALES DE COMUNICACIÓN. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil once.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006371-2

No. de Expediente: 2011113847

No. de Presentación: 20110159395

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de CESAR RAUL DAVILA CABREJOS, de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras PLUSCOSMETICA KATIVA y diseño, que servirá para: AMPARAR: TINTES PARA CABELLOS, SHAMPOO, ENJUAGUES CAPILARES, PREPARACIONES ALISANTES PARA EL CABELLO, CREMAS PARA TRATAMIENTO CAPILAR, LOCIONES CAPILARES, AMPOLLAS PARA TRATAMIENTOS CAPILARES, OXIDANTES LIQUIDO CAPILAR, OXIDANTE CREMOSO CAPILAR, LACAS EN SPRAY, JABON COSMETICO, JABON LIQUIDO, COLONIAS DE BAÑO, CERAS DEPILATORIAS, GEL COSMETICO PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil once.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006374-2

No. de Expediente: 2011113845

No. de Presentación: 20110159393

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR RAUL DAVILA CABREJOS, de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras PLUSCOSMETICA XPRESS COLOR y diseño, que se traducen al castellano como color rápido pluscosmética, que servirá para: AMPARAR: TINTES PARA CABELLOS, SHAMPOO, ENJUAGUES CAPILARES, PREPARACIONES ALISANTES PARA EL CABELLO, CREMAS PARA TRATAMIENTO CAPILAR, LOCIONES CAPILARES, AMPOLLAS PARA TRATAMIENTOS CAPILARES, OXIDANTES LIQUIDO CAPILAR, OXIDANTE CREMOSO CAPILAR, LACAS EN SPRAY, JABON COSMETICO, JABONLIQUIDO, COLONIAS DE BAÑO, CERAS DEPILATORIAS, GEL COSMETICO PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil once.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006375-2

No. de Expediente: 2011113846

No. de Presentación: 20110159394

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de CESAR RAUL DAVILA CABREJOS, de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras PLUSCOSMETICA DUO COLOR CREM y diseño, que se traducen al castellano como dúo de crema de color pluscosmética, que servirá para: AMPARAR: TINTES PARA CABELLOS, SHAMPOO, ENJUAGUES CAPILARES, PREPARACIONES ALISANTES PARA EL CABELLO, CREMAS PARA TRATAMIENTO CAPILAR, LOCIONES CAPILARES, AMPOLLAS

PARA TRATAMIENTOS CAPILARES, OXIDANTES LIQUIDO CAPILAR, OXIDANTE CREMOSO CAPILAR, LACAS EN SPRAY, JABON COSMETICO, JABON LIQUIDO, COLONIAS DE BAÑO, CERAS DEPILATORIAS, GEL COSMETICO PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil once.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006376-2

No. de Expediente: 2011109125  
No. de Presentación: 20110150991  
CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ENRIQUE GAVIDIA PAREDES, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MARIA MARGARITA ZELAYA ZELAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras Cerro Encantado y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFE, SUCEDANEOS DEL CAFE, CAFE MOLIDO Y EN GRANO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil once.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006380-2

No. de Expediente: 2011109129  
No. de Presentación: 20110150995  
CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ENRIQUE GAVIDIA PAREDES, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MARIA MARGARITA ZELAYA ZELAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras El vergel de Tianne y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NOCOMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil once.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006381-2

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2011113200

No. de Presentación: 20110158244

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de McCormick & Company, Incorporated, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

**PASIÓN POR EL SABOR**

Consistente en: Las palabras PASIÓN POR EL SABOR, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTO DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVAS, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, MEZCLAS DE DIPS PARA BOCADILLOS; CEBOLLAS PROCESADAS, AJO; SEMILLAS COMESTIBLES PROCESADAS; INGREDIENTES PARA ENSALADA, ESPECÍFICAMENTE PEDACITOS DE PROTEÍNAS VEGETALES CON SABOR A TOCINO; MEZCLAS DE SOPAS; VEGETALES DESHIDRATADOS; MEZCLAS DE BEBIDAS ALIMENTICIAS A BASE DE LÁCTEOS; VEGETALES PROCESADOS Y HONGOS PROCESADOS; PASTAS A BASE DE FRUTAS, CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO, SAZONADORES, SALSAS, MARIÑADOS Y EXTRACTOS, PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; PATROCINIO PROMOCIONAL DE EVENTOS DE COMIDA Y EVENTOS DE CARIDAD, SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL, SUMINISTRO DE UN SITIO WEB PRESENTANDO RECETAS E INFORMACIÓN SOBRE COCINA, SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CONTENIENDO REPORTES QUE PRESENTAN TENDENCIAS DE SABORES, SOLUCIONES Y RECETAS DE SABORES.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil once.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006360-2

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de la Sociedad Cooperativa de Trabajadores Hilasal ATH, de R.L. de C.V. En cumplimiento a los estatutos y a lo estipulado en el Código de Comercio vigente, convoca a los socios, para celebrar Asamblea General Ordinaria de Socios en primera convocatoria a realizarse a las 2:00 p.m. del día 23 de febrero del año dos mil doce, en las instalaciones ubicadas en Kilómetro 32 Carretera a Santa Ana, San Juan Opico, La Libertad.

**AGENDA**

1. Comprobación del Quórum.
2. Elección del presidente y secretario de la Asamblea General.
3. Lectura y aprobación de la Agenda.
4. Presentación y aprobación del informe de labores y estados financieros al 31 de diciembre de 2011 y dictamen del auditor externo.
5. Presentación y aprobación del presupuesto y plan operativo para el 2012.
6. Elección de Secretaria de Junta Directiva 2012-2013.
7. Aplicación de dividendos ejercicio 2011.
8. Elección de Auditor Externo y honorarios para el año 2012.

Para que la Junta General se considere legalmente constituida en la primera fecha de convocatoria para resolver la agenda, deberán estar presentes el cincuenta por ciento más uno de los Socios que deben votar.

En caso de no integrar el Quórum legal correspondiente a la hora convocada, se establecerá una hora después del mismo día.

San Juan Opico, 24 de enero de 2012.

ING. FREDY FIGUEROA MARTÍNEZ,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C006303-2

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Ignacio, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas Vigésima Segunda y Vigésima Cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las diez horas del día sábado veinticinco de febrero del año dos mil doce, en el Hotel Entrepinos, ubicado en Carretera Troncal del Norte Km. 87½, San Ignacio, Chalatenango, en primera convocatoria, en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día veintiséis de febrero del año dos mil doce, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas 19ª, 20ª, 21ª, 22ª, 24ª, 25ª, 26ª y 28ª, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y a los Artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

#### AGENDA:

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por la causa que expresa la cláusula Vigésima, Vigésima Primera y Trigésima Primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito de San Ignacio.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2011; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, el Estado de Cambios en el Patrimonio

al 31 de diciembre de 2011 y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.

6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a las disposiciones legales.
8. Exclusión de socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

En la Villa de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil doce.

JORGE ALBERTO SANTOS RAMOS,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

ING. PABLO POSADA POSADA,  
DIRECTOR SECRETARIO.

PROFA. MARIA ELENA OCHOA DE V.,  
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F025801-2

EL INFRASCRITO PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES FLORENCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSIONES FLORENCIA, S.A. DE C.V., a los accionistas de la sociedad y al público en general, para los efectos de ley consiguientes.

HACE SABER: Se convoca por medio de la presente publicación, a la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD INVERSIONES FLORENCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se llevará a cabo EN PRIMERA CONVOCATORIA, a las NUEVE horas del día VEINTIUNO DE FEBRERO del año dos mil doce, a celebrarse en las oficinas de la So-

ciudad Consorcio Internacional, S.A. DE C.V., ubicadas en la siguiente dirección: Kilómetro Catorce y medio carretera de San Salvador a Santa Ana, jurisdicción de Santa Tecla. En caso de no contar con el Quórum suficiente para instalar la Junta General en Primera Convocatoria, se establece la SEGUNDA CONVOCATORIA, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a las NUEVE horas del día VEINTIDOS DE FEBRERO de dos mil doce, en la misma dirección mencionada. Para que la Junta General Ordinaria programada se considere legalmente reunida en primera y segunda convocatoria, deberá estar presente o representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar.

**AGENDA PARA LA JUNTA GENERAL ORDINARIA:**

- I.- Establecimiento del Quórum;
- II.- Lectura del Acta anterior.
- III.- Lectura de la memoria de la Junta Directiva de la Sociedad, del Balance General, el Estado de Resultados, el estado de cambios en el patrimonio, y el informe del auditor externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- IV.- Reestructuración de la Junta Directiva de la Sociedad.
- V.- Nombramiento del Auditor Externo de la sociedad y determinación de sus emolumentos.
- VI.- Nombramiento del Auditor Fiscal de la sociedad y determinación de sus emolumentos.
- VII.- Aplicación de resultados anuales.
- VIII.- Varios.

San Salvador, veintitrés de enero de dos mil doce.

PEDRO ANTONIO CONTRERAS GAMEZ,  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA INVERSIONES  
FLORENCIA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F025814-2

**SUBASTA PUBLICA**

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida por el BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia BANCO CUSCATLAN, SOCIEDAD ANONIMA o

BANCO CUSCATLAN, S.A., ahora BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, Institución bancaria, del domicilio de Santa Tecla, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos setenta y dos, a través de su Apoderado Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ; mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número mil seiscientos setenta y dos, en contra de los señores ROBERTO EDUARDO CACERES NAVAS y NOEMY AZMARETH VILLANUEVA ANDRADE, quienes son mayores de edad, Estudiante y empleada respectivamente, del domicilio de Mejicanos, reclamándoles cantidad de dinero y sus accesorios, se ha ordenado la venta en pública subasta, en este Tribunal de dos inmuebles que se describen así: a) Identificado como apartamento número dieciocho-B del condominio ocho, segundo nivel de la Residencial Santísima Trinidad dúplex, block J, correspondiente a la ubicación geográfica de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con una extensión superficial de treinta y cinco punto cuarenta y tres metros cuadrados, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de San Salvador bajo la Matrícula número SEIS CERO CERO UNO SEIS SEIS UNO CERO-A CERO CERO SEIS CINCO; y b) Identificado como tendadero número dieciocho-B, del condominio ocho, primer nivel, de la residencial Santísima Trinidad dúplex, Block J, correspondiente a la ubicación geográfica de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con una extensión superficial de cuatro punto setenta y tres metros cuadrados, inscrito en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de San Salvador, bajo la Matrícula número SEIS CERO CERO UNO SEIS SEIS UNO CERO-A CERO CERO SEIS SEIS, ambos propiedad en proindivisión y por partes iguales de los señores ROBERTO EDUARDO CACERES NAVAS y NOEMY AZMARETH VILLANUEVA ANDRADE.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y veinte minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil once.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025799-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas del día ocho de diciembre del año recién pasado, en el juicio ejecutivo civil, promovido por la Licenciada Santos Maribel Aquino Iraheta, en calidad de Apoderada de la señora María Neri Aquino de Portal, contra la señora ROSA CONCEPCION ARGUETA conocida por ROSA CONCEPCION ARGUETA ROMERO, SE VENDERÁ



EN PUBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARA, EL SIGUIENTE INMUEBLE. Un inmueble de naturaleza rústico antes, hoy urbano, situado en el caserío denominado El Rincón, Lotificación El Rincón, cantón El Rodeo, jurisdicción de Jocoaitique, departamento de Morazán, de un área de NOVENTA Y SEIS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, el cual se describe así: LOTE DIEZ DEL POLIGONO "A", AL NORTE: Con distancia de doce punto cero cero metros; AL ORIENTE: Con una distancia de ocho punto cero cero metros; AL SUR: Con una distancia de doce punto cero cero metros; y AL PONIENTE: Con una distancia de ocho punto cero cero metros. El inmueble descrito se encuentra inscrito a favor de la señora ROSA CONCEPCION ARGUETA conocida por ROSA CONCEPCION ARGUETA ROMERO, a la matrícula número 90026546-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, departamento de San Miguel.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas y veintisiete minutos del día nueve de enero de dos mil doce.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025832-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y cinco minutos del día ocho de diciembre del año recién pasado, en el juicio ejecutivo civil promovido por la Licenciada Patricia Elena Sánchez de Morán, en calidad de Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor MILTON DARWIN SAENZ CALLEJAS, SE VENDERÁ EN PUBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARA, EL SIGUIENTE INMUEBLE: Un lote de terreno de naturaleza urbano y construcciones que contiene marcado con el número VEINTISIETE del polígono "H", pasaje TRES, de la Urbanización Villa Lourdes, XX ETAPA, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, de una extensión superficial de SETENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE, cinco punto cero cero metros; AL SUR, cinco punto cero cero metros; AL ORIENTE, catorce punto cero cero metros; y AL PONIENTE, catorce punto cero cero metros, inscrito a favor del señor MILTON DARWIN SÁENZ CALLEJAS, bajo la matrícula número 30202290-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y seis minutos del día dieciocho de enero de dos mil doce. Enmendado-punto-Vale.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025857-2

EL INFRASCrito JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en este Tribunal por la Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, como Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito de Derecho Público, de este domicilio, Cesionario del BANCO AHORRO-MET, SOCIEDAD ANONIMA, contra el señor MANUEL DE JESUS FIGUEROA QUIJADA, mayor de edad, Estudiante y del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, se venderá en este Tribunal en Pública Subasta, en fecha que más adelante se especificará, un inmueble antes rústico hoy urbanizado, situado en el CANTÓN SAN NICOLAS, EN EL LUGAR DENOMINADO SAN PABLO, ambos de Jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, donde se ha desarrollado la URBANIZACIÓN VALLE VERDE II, de la cual forma parte el lote que se identifica con el NUMERO CUARENTA Y TRES DEL POLÍGONO "B", PASAJE TRES, cuyas medidas son las siguientes: AL NORTE, cinco punto cero cero metros; AL ORIENTE, diez punto cero cero metros; AL SUR, cinco punto cero cero metros; y AL PONIENTE, diez punto cero cero metros. De una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, inscrito bajo la Matrícula Número SEIS CERO DOS SIETE CERO CERO DOS SEIS - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado: En el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las diez horas del día doce de diciembre de dos mil once.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO JUDICIAL.

3 v. alt. No. F025858-2

**REPOSICION DE CERTIFICADOS****AVISO**

El suscrito Secretario de Junta Directiva de Blokitubos, S.A. de C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora Carolina Elizabeth Handal Miguel, propietaria del certificado de acciones No. 56 que ampara la cantidad de 127 acciones, con valor nominal de \$40.00 cada una, emitido el veintiocho de junio de dos mil ocho, numeradas del 45,656 al 45,782 solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Extiendo y firmo la presente en San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil doce.

DR. CARLOS ARMANDO LAHUD,  
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F025770-2

**AVISO**

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 020PLA000147880, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CUATROMIL NOVECIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES (US\$ 4,950.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Sonsonate, viernes, 20 de enero de 2012.

SILVIO BELLOSO,  
SUBGERENTE, AGENCIA METROCENRO SONSONATE,  
SONSONATE.

3 v. alt. No. F025775-2

**AVISO**

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo # 20150038217 Ag. Zacatecoluca, emitido el día 30/07/2004, a un plazo de 180 días el cual devenga el 2.50% de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del Público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 24 de enero del dos mil doce.

JULIO ALFONSO GARCIA INGLES,  
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F025800-2

**AVISO**

CAJA DE CREDITO DE LA UNION, S.C. de R.L. de C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 4ta. Av. Norte No. 1-6 B, El Centro, La Unión, se ha presentado el propietario del certificado No. 0032 emitido el 10 de marzo de 2008 a un plazo de 365 días y quien solicita la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hace los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en La Unión, a los veinticinco días del mes de enero de 2012.

JOSE ROGER CANALES GARAY,  
REPRESENTANTE LEGAL  
CAJA DE CREDITO DE LA UNION S.C. DE R.L. DE C.V.

3 v. alt. No. F025877-2

**FUSIÓN DE SOCIEDADES**

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE DEBATES DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES ATONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ATONAL, S.A. DE C.V.,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Juntas Generales de la Sociedad, aparece el Acta Número ochenta y seis, de la Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las diez horas del día veinticuatro de enero de dos mil once, en la cual luego de discutida la agenda y cada uno de los puntos que la componen, se tomaron los siguientes acuerdos: "TERCERO. Se aprueba por unanimidad proceder a la FUSIÓN de las sociedades FONDO CENTROAMERICANO DE INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia FONDO CENTROAMERICANO DE INVERSIONES, S.A. DE C.V., como sociedad ABSORBIDA, con la sociedad INVERSIONES ATONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ATONAL, S.A. DE C.V., como sociedad ABSORBENTE. CUARTO. Se Autoriza y se nombra como Ejecutora Especial de los acuerdos de la presente Junta a la Señora Zoila Miriam González, a quien se le encomienda especialmente para: a) Que implemente la fusión de conformidad con los lineamientos que indicara esta Junta General, encomendándole especialmente para que suscriba todos los requerimientos, solicitudes, peticiones y otro tipo de documentos que sean necesarios a fin de que se ejecute la fusión, ante cualquier Entidad Estatal, especialmente el Registro de Comercio, la Superintendencia de Competencia y el Ministerio de Hacienda. b) Que de conformidad al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, juntamente con el representante designado por la sociedad ABSORBIDA, redacten las modificaciones al Pacto Social de la sociedad INVERSIONES ATONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ATONAL S.A. DE C.V., y las sometan a conocimiento y aprobación de sus respectivas Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas. c) Que acepte el traspaso y reciba el patrimonio que se realizará por parte de la sociedad ABSORBIDA a favor de la citada sociedad ABSORBENTE, a efecto de que esta última adquiera los derechos y obligaciones inherentes a la sociedad ABSORBIDA, facultándolo asimismo, para que a nombre de la sociedad ABSORBENTE, entregue a los accionistas de la sociedad ABSORBIDA, las acciones que emitirá, correspondientes al Capital resultante de la Sociedad Fusionada, de acuerdo con el artículo trescientos veintiuno del Código de Comercio para el canje de las acciones de la sociedad ABSORBIDA. d) Que con la persona designada por la sociedad ABSORBIDA, lleven a cabo y suscriban el Contrato de Fusión, otorgando la respectiva escritura pública, la cual deberá inscribirse en el Registro de Comercio para que surta efectos legales. QUINTO. Se Autoriza al Auditor Externo para que verifique el cumplimiento del acuerdo de fusión adoptado. SEXTO. Se nombra como Auditor Fiscal para que Dictamine Fiscalmente respecto a la sociedad a la firma de Auditoría al Despacho Benjamín Wilfrido Navarrete y Cía. con número de NIT 0614-040288-101-0, NRC: 72499-8 y con número de acreditación 1089 para el Ejercicio del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2011; en el plazo y circunstancias establecidas por el Código Tributario y se les pagará un emolumento anual de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO 30/100 DÓLARES (\$ 274.30) más iva."

Hago constar que tanto la Ejecutora Especial nombrada para el cumplimiento de los acuerdos tomados como el Auditor Fiscal nombrado, han aceptado las designaciones en sus respectivos cargos. Y para los efectos legales pertinentes, extendiendo y firmo la presente, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil once.

Ricardo Max Freund Waidergorn,  
SECRETARIO DE DEBATES  
JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA  
ATONAL, S.A. DE C.V.

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE DEBATES DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD FONDO CENTROAMERICANO DE INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FONDO CENTROAMERICANO DE INVERSIONES, S.A. DE C.V.,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Juntas Generales de la Sociedad, aparece el Acta Número TREINTA Y OCHO, de la Sesión de Junta General extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de enero de dos mil once, en la cual luego de discutida la agenda y cada uno de los puntos que la componen, se tomaron los siguientes acuerdos: "TERCERO. Por unanimidad se aprueba proceder a la FUSIÓN de la sociedad FONDO CENTROAMERICANO DE INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia FONDO CENTROAMERICANO DE INVERSIONES, S.A. DE C.V., como sociedad ABSORBIDA, con la sociedad INVERSIONES ATONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ATONAL S.A. DE C.V., como sociedad ABSORBENTE. CUARTO. Se Autoriza y se nombra como Ejecutora Especial de los acuerdos de la presente Junta a la señora Mónica Marisela Morales, a quien se le encomienda especialmente para: a) Que implemente la fusión de conformidad con los lineamientos que indicara esta Junta General, encomendándole especialmente para que suscriba todos los requerimientos, solicitudes, peticiones y otro tipo de documentos que sean necesarios a fin de que se ejecute la fusión, ante cualquier Entidad Estatal, especialmente el Registro de Comercio, la Superintendencia de Competencia y el Ministerio de Hacienda. b) Que de conformidad al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, juntamente con el representante designado por la sociedad ABSORBENTE, redacten las modificaciones al Pacto Social de la sociedad ABSORBENTE y las sometan a conocimiento y aprobación de sus respectivas Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas. c) Que verifique el traspaso del patrimonio que se realizará por parte de la sociedad ABSORBIDA a favor de la citada sociedad ABSORBENTE, a efecto de que esta última adquiera los derechos y obligaciones inherentes a la sociedad ABSORBIDA, facultándolo asimismo, para que a nombre la sociedad ABSORBIDA, entregue a los accionistas de la sociedad, las acciones que se emitirán, correspondientes al Capital resultante de la Sociedad Fusionada, de acuerdo con el artículo trescientos veintiuno del Código de Comercio para el canje de las acciones de la sociedad ABSORBIDA. d) Que con la persona designada por la sociedad ABSORBENTE, lleven a cabo y suscriban el Contrato de Fusión, otorgando la respectiva escritura pública, la cual deberá inscribirse en el Registro de Comercio para que surta efectos legales. QUINTO. Autorizar al Auditor Externo para que verifique el cumplimiento del acuerdo de fusión adoptado. SEXTO. Se Nombra como Auditor Fiscal para que Dictamine Fiscalmente respecto a la sociedad a la Firma de Auditoría al Despacho Benjamín Wilfrido Navarrete y Cía con número de NIT 0614-040288-101-0, NRC: 72499-8 y con número de acreditación 1089 para el ejercicio del 1°. De Enero al 31 de Diciembre de 2011; en el plazo y circunstancias establecidas por el Código Tributario y se les pagará un emolumento anual de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES (\$685.00) más IVA.

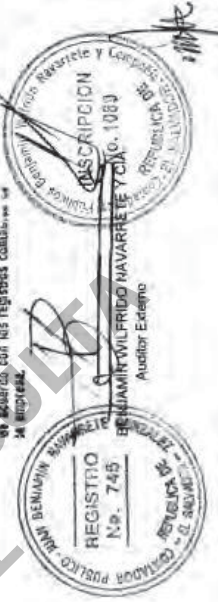
Hago constar que tanto la Ejecutora Especial nombrada para el cumplimiento de los acuerdos tomados como el Auditor Fiscal nombrado, han aceptado las designaciones en sus respectivos cargos. Y para los efectos legales pertinentes, extendiendo y firmo la presente, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil once.

Ricardo Max Freund Waidergorn,  
SECRETARIO DE DEBATES  
JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA  
FONDO CENTROAMERICANO DE INVERSIONES, S.A. DE C.V.

**INVERSIONES ATONAL, S.A. DE C.V.**  
**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010**  
**(DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE	CIRCULANTE		
Disponible	Exigible		
	\$ 444,202.88		\$ 5,074.98
Caja	234.34	Cuentas por Pagar	5,074.98
Bancos	208,699.45	Con Garantía Real	
Realizable		DIFERIDOS TRANSITORIOS	17,721.66
Cuentas por Cobrar	235,279.09	Cuentas Transitorias	
Deudores Varios			
Con Garantía Real			
INVERSIONES - (Otras Clases)			
	0.00		886,035.43
FIJO	550,141.39	CAPITAL CONTABLE	308,278.00
		Capital Social Sujepto	
Mobiliario y Equipo	10,726.23	Capital Social Mínimo	51,714.25
(Rva. para Depreciaciones)	10,582.48	Capital Social Variable	246,563.71
Edificios	879,640.80	Reserva Legal	577,757.43
(Rva. para Depreciaciones)	330,264.73		
Instalaciones	15,249.69	UTILIDADES POR DISTRIBUIR	100,970.56
(Rva. para Depreciaciones)	14,800.12	Ejercicios Anteriores	0.00
		Ejercicio Corriente	100,970.56
DIFERIDOS Y TRANSITORIOS	3,760.38		
Cuentas Transitorias		TOTAL PASIVO + CAPITAL	\$ 1,009,802.63
Déficit del Presente Ejercicio	0.00		
Déficit de Ejercicios Anteriores	11,697.98		
TOTAL ACTIVO	\$ 1,009,802.63		

Este estado financiero ha sido preparado para propósitos legales y sus cifras están de acuerdo con los registros contables de la empresa.



*Lea Waidergornde Freund*  
 LEA WAIDERGORNDE FREUND  
 Representante Legal

FONDO CENTROAMERICANO DE INVERSIONES, S.A. DE C.V.  
 BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010  
 (EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

ACTIVO		CIRCULANTE	PASIVO
CIRCULANTE	\$ 3,129,405.63		\$ 2,420,291.65
Efectivo y Equivalentes	30,750.69	Exigible	2,420,291.65
Caja	22.86	Dividendos por pagar	547,670.72
Bancos	30,727.83	Acreedores Varios	20.36
Cuentas por Cobrar	3,098,247.14	Cuentas por Pagar	1,872,600.57
Cuentas por Cobrar	407.80	PATRIMONIO	\$ 906,594.26
IVA Crédito Fiscal	407.80	Capital Social	342,848.00
Iva Crédito Fiscal	407.80	Reserva Legal	563,746.26
ACTIVO NO CIRCULANTE	\$120,551.97		
Inversiones Permanentes	120,551.97		
OTROS ACTIVOS	\$76,928.31		
Cuentas Transitorias	522.08		
Déficit	76,406.23		
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>\$ 3,326,885.91</b>	<b>TOTAL PASIVO + PATRIMONIO</b>	<b>\$ 3,326,885.91</b>


DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
 NO TIENE VALIDEZ LEGAL

  
 EDUARDO FREUND  
 REPRESENTANTE LEGAL



  
 DAYRI ELIZABETH ORELLANA  
 CONTADOR



  
 BENJAMIN WILFRIDO NAVARRETE Y COMPAS  
 AUDITOR EXTERNO



**MARCA INDUSTRIAL**

No. de Expediente: 2011114395

No. de Presentación: 20110160530

CLASE: 33.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LICORERA ZACAPANECA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: las palabras SELLO DE ORO VENADO Especial y diseño, que servirá para: AMPARAR: RON, ESPÍRITUS DE RON, LICORES DE RON, COCTELES DE RON, BEBIDAS ALCOHÓLICAS CONTENIENDO RON Y HECHAS A BASE DE RON. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, doce de diciembre del año dos mil once.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025880-2

No. de Expediente: 2011111198

No. de Presentación: 20110154456

CLASE: 03.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO

de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

**MOONSHINE BY ARABELA**

Consistente en: las palabras MOONSHINE BY ARABELA, que se traducen al castellano como Hechizo de Luna por Arabela, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, COLONIA PARA DAMA Y CABALLERO, LOCIÓN PARA DESPUÉS DE AFEITAR, CREMA PARA AFEITAR, TALCO PERFUMADO PARA DAMA Y CABALLERO, DESODORANTE ANTITRANSPIRANTE PARA DAMA Y CABALLERO, CREMA PERFUMADA, SHAMPOO PARA LA PIEL, ACEITES ESENCIALES, JABONES DE TOCADOR, FIJADORES Y GEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025882-2

No. de Expediente: 2012115040

No. de Presentación: 20120161873

CLASE: 03.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

**ARABELA CITRUS KIDS**

Consistente en: la expresión ARABELA CITRUS KIDS, se traducen al castellano las palabras Citrus Kids como: cítrico para niños, que servirá para: AMPARAR: COSMETICOS, COLONIA PARA DAMA

Y CABALLERO, LOCION PARA DESPUES DE AFEITAR, CREMA PARA AFEITAR, TALCO PERFUMADO PARA DAMA Y CABALLERO, DESODORANTE ANTITRANSPIRANTE PARA DAMA Y CABALLERO, CREMA PERFUMADA, SHAMPOO PARA LA PIEL, ACEITES ESENCIALES, JABONES DE TOCADOR, FIJADORES Y GEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025883-2

No. de Expediente: 2012115042

No. de Presentación: 20120161875

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

## **AMOURETT TERRA**

Consistente en: la expresión AMOURETT TERRA, se traduce al castellano como: Tierra Amorosa, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025884-2

No. de Expediente: 2011113275

No. de Presentación: 20110158397

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

## **MUSANDA**

Consistente en: la palabra MUSANDA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil once.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025887-2

No. de Expediente: 2011113277

No. de Presentación: 20110158400

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

## VESIFEN

Consistente en: la palabra VESIFEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil once.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIO.

## UTILIDAD Y NECESIDAD

MARITZA DEL CARMEN SANTOS, JUEZA PRIMERO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio de Ejecución de Cuota Alimenticia promovido por la Licenciada ANA DAISY MENDEZ SAGASTIZADO, en calidad de Apoderada Especial de la señora ERLA SAGRARIO OCHOA BURUCA, mayor de edad, Profesora en Educación Básica, divorciada, salvadoreña, originaria del domicilio y residencia de esta Ciudad, quien actúa en su calidad de Representante Legal de su menor hijo ERICK EDUARDO; y como Apoderada Especial del joven ELMER GILBERTO PINEDA OCHOA; contra el señor ELMER EDUARDO PINEDA GONZALEZ, mayor de edad, desempleado, divorciado, salvadoreño, originario de San Jorge, departamento de San Miguel, del domicilio y residencia de esta Ciudad; SE VENDERÁ EN PUBLICA SUBASTA, por el incumplimiento del pago de las cuotas alimenticias a favor de ERICK EDUARDO y ELMER GILBERTO PINEDA OCHOA, en este Juzgado, el inmueble inscrito en ese registro bajo la matrícula número 80041219-00000, y el cual está ubicado en Lotificación La Gallina, Cantón Las Delicias, Jurisdicción de San Miguel, propiedad del señor Elmer Eduardo Pineda González; la base para el remate será la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR, la cual ha sido valuada en base a la cantidad adeudada por la obligación alimenticia que dicho señor tiene, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 de la Ley Procesal de Familia. Siendo dicho valor la base para el remate.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de Familia; San Miguel, a las doce horas del día nueve de noviembre del año dos mil once. Lic. MARITZA DEL CARMEN SANTOS, JUEZA PRIMERO DE FAMILIA. Lic. JORGE ALBERTO URQUIA A., SECRETARIO.



**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2011113077

No. de Presentación: 20110157938

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de APODERADO de CBS Broadcasting Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**CBS**

Consistente en: las letras CBS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ESPECÍFICAMENTE, PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE IMÁGENES EN MOVIMIENTO, COMEDIA, MUSICALES, PROGRAMAS DE REALIDAD NOTICIAS Y SERIES DE TELEVISIÓN DRAMÁTICAS, DOCUMENTALES, Y SERIES DE TELEVISIÓN PRESENTANDO EVENTOS DEPORTIVOS PRESTADOS A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE TELEVISIÓN, CABLE, SATÉLITE, RADIO, TELÉFONOS Y SISTEMAS DE BANDA ANCHA, Y A TRAVÉS DE INTERNET, Y DE DISPOSITIVOS PORTÁTILES Y DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA EN CLASE; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LOS CAMPOS DE ENTRETENIMIENTO PRESTADOS A TRAVÉS DE INTERNET Y DE DISPOSITIVOS PORTÁTILES Y DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil Once.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2011113075

No. de Presentación: 20110157934

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de APODERADO de CBS Broadcasting Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las letras CBS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ESPECÍFICAMENTE, PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE IMÁGENES EN MOVIMIENTO, COMEDIA, MUSICALES, PROGRAMAS DE REALIDAD NOTICIAS Y SERIES DE TELEVISIÓN DRAMÁTICAS, DOCUMENTALES, Y SERIES DE TELEVISIÓN PRESENTANDO EVENTOS DEPORTIVOS PRESTADOS A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE TELEVISIÓN, CABLE, SATÉLITE, RADIO, TELÉFONOS Y SISTEMAS DE BANDA ANCHA, Y A TRAVÉS DE INTERNET, Y DE DISPOSITIVOS PORTÁTILES Y DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA EN CLASE; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LOS CAMPOS DE ENTRETENIMIENTO PRESTADOS A TRAVÉS DE INTERNET Y DE DISPOSITIVOS PORTÁTILES Y DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil once.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2011113079

No. de Presentación: 20110157942

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de APODERADO de CBS Broadcasting Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ESPECÍFICAMENTE, PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE IMÁGENES EN MOVIMIENTO, COMEDIA, MUSICALES, PROGRAMAS DE REALIDAD NOTICIAS Y SERIES DE TELEVISIÓN DRAMÁTICAS, DOCUMENTALES, Y SERIES DE TELEVISIÓN PRESENTANDO EVENTOS DEPORTIVOS PRESTADOS A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE TELEVISIÓN, CABLE, SATÉLITE, RADIO, TELÉFONOS Y SISTEMAS DE BANDA ANCHA, Y A TRAVÉS DE INTERNET, Y DE DISPOSITIVOS PORTÁTILES Y DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA EN CLASE; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LOS CAMPOS DE ENTRETENIMIENTO PRESTADOS A TRAVÉS DE INTERNET Y DE DISPOSITIVOS PORTÁTILES Y DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil once.

MARÍA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006342-2

No. de Expediente: 2011113461

No. de Presentación: 20110158683

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de BANCO SANTANDER, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CIVEP UNIVERSIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil once.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006343-2

No. de Expediente: 2011113076

No. de Presentación: 20110157935

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de APODERADO de CBS Broadcasting Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**CBS**

3 v. alt. No. C006359-2

Consistente en: las letras CBS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSMISIÓN (BROADCASTING); SERVICIOS DE TRANSMISIÓN POR CABLE Y POR SATÉLITE; SUMINISTRO DE VIDEO IMÁGENES E INFORMACIÓN PARA DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN MÓVIL INALÁMBRICOS; SUMINISTRO DE TRANSMISIÓN INALÁMBRICA DE CARGA Y DESCARGA DE VIDEO IMÁGENES, INFORMACIÓN Y NOTICIAS A TRAVÉS DE UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS HACIA UN DISPOSITIVO DE COMUNICACIÓN MÓVIL INALÁMBRICO, SERVICIOS DE INTERNET QUE DEBEN SER ENTENDIDOS INCLUYENDO SERVICIOS DE COMUNICACIÓN, ESPECÍFICAMENTE TRANSMITIENDO SONIDO FLUIDO Y GRABACIONES AUDIO-VISUALES A TRAVÉS DEL INTERNET; SUMINISTRO DE ACCESO A INFORMACIÓN EN LOS CAMPOS DE ENTRETENIMIENTO, SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE AUDIO Y VIDEO A TRAVÉS DEL INTERNET U OTRA RED DE COMUNICACIONES, ESPECÍFICAMENTE, CARGA, ANUNCIAR (POSTING), MOSTRAR, PRESENTAR, ETIQUETAR, Y TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN, AUDIO, Y CLIPS DE VIDEO; SUMINISTRO DE ACCESO A INFORMACIÓN, AUDIO Y VIDEO A TRAVÉS DE SITIOS WEB, FOROS EN LÍNEA, SALAS DE CHAT, SERVIDORES DE LISTAS, BLOGS A TRAVÉS DEL INTERNET; SUMINISTRO DE SALAS DE CHAT EN LÍNEA Y DE BOLETINES DE NOTICIAS ELECTRÓNICOS PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES ENTRE LOS USUARIOS EN LOS CAMPOS DE INTERÉS GENERAL. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil once.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

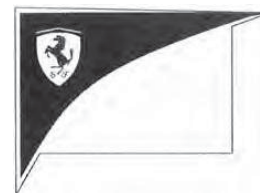
No. de Expediente: 2011110600

No. de Presentación: 20110153449

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de Ferrari S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como SF y Logotipo FERRARI en dispositivo triangular, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; SUMINISTRO DE ENTRENAMIENTO; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES (SERVICIOS EN NOMBRE DE TERCEROS); INCLUYENDO: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE DEPORTES Y SOBRE CARRERAS PATROCINADAS POR EL PROPIETARIO DE LA MARCA; SERVICIOS PRESTADOS POR EL FRANQUICIADOR, QUE ES ENTRENAMIENTO BÁSICO DE PERSONAL;

EDUCACIÓN Y TUTORÍA RELACIONADO A CARROS DE MOTOR Y CARRERAS DE MOTOR; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y ACTUALIZACIONES RESPECTO A EVENTOS DEPORTIVOS Y CONDUCTORES PARA CLUB DE DEPORTES Y MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y TUTORÍA PARA SER ACEPTADO EN CURSOS EDUCATIVOS EN MANEJO DE NEGOCIOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DEPORTIVA SOBRE CARRERAS AUTOMOVILÍSTICAS Y DE CARROS A TRAVÉS DE DIRECTORIOS Y DE INDICES DISPONIBLES EN UNA RED DE COMPUTADORA GLOBAL; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DEPORTIVA EN MATERIA DE EQUIPOS DE AUTOMÓVILES Y DE CARRERA PARA MIEMBROS DE CLUB A TRAVÉS DE CORREO O EN-LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS DE COMPUTADORA O DESDE EL INTERNET; SUMINISTRO DE BLOGS EN-LÍNEA PRESENTANDO ASPECTOS TÉCNICOS DE AUTOMÓVILES, CARRERAS DE AUTOMÓVILES Y EVENTOS DEPORTIVOS; CONDUCCIÓN DE CURSOS Y CLASES EDUCATIVAS EN EL CAMPO DE CARROS DE MOTOR, CARRERAS DE MOTOR, AUTOMÓVILES DE MOTOR Y AUTOMÓVILES DEPORTIVOS; ORGANIZACIÓN DE COMPETENCIAS EDUCATIVAS; ORGANIZACIÓN DE EXHIBICIONES Y COMPETENCIAS DE CARRERAS DE MOTOR PARA PROPÓSITOS DEPORTIVOS; ORGANIZACIÓN DE COMPETENCIAS Y EXHIBICIONES DE CARRERAS DE AUTOMÓVILES PARA PROPÓSITOS DEPORTIVOS; ORGANIZACIÓN DE EXHIBICIONES DE AUTOMÓVILES; ORGANIZACIÓN DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS; ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE CONVENCIONES, REUNIONES, CONGRESOS, SIMPOSIOS ACERCA DE CARROS Y CARRERAS DE AUTOMÓVILES; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS RECREATIVOS, CENAS, ESPECTÁCULOS, CONCIERTOS; GESTIÓN, CONDUCCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE CONVENCIONES; GESTIÓN, CONDUCCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE COMPETENCIAS, REUNIONES, COLOQUIOS, CONFERENCIAS, CONGRESOS, SEMINARIOS Y SIMPOSIOS; ORGANIZACIÓN DE EXHIBICIONES PARA PROPÓSITOS CULTURALES O EDUCATIVOS; GESTIÓN, CONDUCCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE TALLERES DE ENTRENAMIENTO; ORGANIZACIÓN DE TALLERES EN EL CAMPO DE AUTOMÓVILES; SUMINISTRO DE SEMINARIOS Y TALLERES EN EL CAMPO DE CONDUCCIÓN DEPORTIVA Y DE SEGURIDAD; GESTIÓN, CONDUCCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DE CARRERA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE CARRERAS DE AUTOMÓVILES Y EXHIBICIONES Y LOCACIONES

DE PARQUES TEMÁTICOS PRESENTANDO CARRERAS Y EXHIBICIONES DE AUTOMÓVILES; GESTIÓN DE CONCURSOS DE BELLEZA; INFORMACIÓN DE EDUCACIÓN; SERVICIOS DE DATOS DE BIBLIOTECA DE REFERENCIA; EDUCACIÓN FÍSICA; ENTRENAMIENTO PRÁCTICO, SIENDO DEMOSTRACIÓN; SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO DEPORTIVO EN LA NATURALEZA DE CONDUCCIÓN DE AUTOMÓVILES, AUTOMÓVILES DEPORTIVOS Y AUTOMÓVILES DE CARRERA; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO PERSONAL EN EL CAMPO DE REPARACIÓN, DEPORTE Y CONDUCCIÓN SEGURA DE AUTOMÓVILES; SUMINISTRO DE REVISTAS EN-LÍNEA PRESENTANDO INFORMACIÓN DEPORTIVA EN MATERIA DE EQUIPOS DE AUTOMÓVILES Y DE CARRERAS PARA MIEMBROS DE CLUB; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN-LÍNEA; PUBLICACIÓN DE LIBROS, DIARIOS, PERIÓDICOS, REVISTAS, DIRECTORIOS Y GUIAS; SERVICIOS DE PUBLICACIÓN; PUBLICACIÓN DE TEXTOS, QUE NO SEAN TEXTOS DE PUBLICIDAD; ESCRITURA DE TEXTOS, QUE NO SEAN PARA TEXTOS DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE PERIODISTAS DE NOTICIAS; ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE CLUBS PARA AMANTES DE AUTOMÓVILES Y CLUBS DE ADMIRADORES DE AUTOMÓVILES; ORGANIZACIÓN DE CARRERAS DE AUTOMÓVILES Y EQUIPOS DE CARRERAS, ORGANIZACIÓN DE COMPETENCIAS DE DEPORTES Y REUNIONES DE CARROS CLÁSICOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO O EDUCATIVOS, ESPECÍFICAMENTE SERVICIOS DE CLUB; ENTRETENIMIENTO EN LA FORMA DE COMPETENCIAS DE CARRERAS DE MOTOR; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN EL CAMPO DE AUTOMÓVILES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA NATURALEZA DE PARQUES DE DIVERSIÓN Y PARQUES TEMÁTICOS; EVENTOS RECREATIVOS EN LA FORMA DE COMPETENCIAS DE CARROS CLÁSICOS Y REUNIONES PARA CARROS DEPORTIVOS Y CLÁSICOS PARA PRINCIPIANTES (AMATEUR) Y COLECCIONISTAS; ENTRETENIMIENTO EN LA NATURALEZA DE ESPECTÁCULOS TEATRALES PARA MIEMBROS DE CLUB; RESERVACIÓN DE ASIENTOS Y GESTIÓN DE RESERVACIÓN DE TIQUETES PARA COMPETENCIAS DEPORTIVAS; GESTIÓN DE RESERVACIONES DE TIQUETES PARA PARQUES DE DIVERSIÓN, PARQUES TEMÁTICOS, COLOQUIOS, CONFERENCIAS, CONGRESOS, SEMINARIOS, SIMPOSIOS, TALLERES Y CURSOS, CINEMAS, COMPETENCIAS DEPORTIVAS, DISCOTECAS, EXHIBICIONES EDUCATIVAS Y CULTURALES, EXHIBICIONES DEPORTIVAS

Y DE ENTRETENIMIENTO, CONCIERTOS, ESTUDIOS DE PELÍCULAS, TEATROS, MUSEOS, SALONES DE MÚSICA, CLUBS NOCTURNOS, PRESENTACIONES EN VIVO, ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS Y VISITAS TURÍSTICAS; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ARCADE DE DIVERSIÓN; PARQUES DE DIVERSIÓN; INFORMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE JUEGO SUMINISTRADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED DE COMPUTADORA; JUEGOS; SERVICIOS DE CLUB DE SALUD; SERVICIOS DE CAMPO DE VACACIONES; SERVICIOS DE PLANEACIÓN, QUE NO SEAN PARA PROPÓSITOS PUBLICITARIOS; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS; ORGANIZACIÓN DE COMPETENCIAS DE ENTRETENIMIENTO; EDICIÓN DE VIDEOCINTAS; PLANEACIÓN DE FIESTAS PARA ENTRETENIMIENTO; PRESENTACIÓN DE INFORMES DE FOTOGRAFÍAS; FOTOGRAFÍA; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, ESPECÍFICAMENTE, PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE VIDEOS EN EL CAMPO DE COMPETENCIAS DE MANEJO Y LA HISTORIA DEL PROPIETARIO DE LA MARCA; ENTRETENIMIENTO EN LA NATURALEZA DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN EN EL CAMPO DE AUTOMÓVILES Y CARRERAS DE AUTOMÓVILES; ENTRETENIMIENTO POR RADIO; ENTRETENIMIENTO POR TELEVISIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ESPECÍFICAMENTE SUMINISTRO DE DESCARGA DE FOTOGRAFÍAS, VIDEO, PELÍCULAS, TARJETAS ELECTRÓNICAS, SALVA PANTALLAS, FONDOS DE PANTALLA, TONOS DE LLAMADA (RINGTONES), ENTREVISTAS E INFORMACIÓN EN ACONTECIMIENTOS (ESPECTÁCULOS). Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil once.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2011110602

No. de Presentación: 20110153451

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de Ferrari S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como SF y Logotipo FERRARI en dispositivo triangular, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR, TAMBIÉN EN LÍNEA, DE: ANTEOJOS, GAFAS DE SOL, GAFAS ANTI-REFLEJO, GAFAS PARA DEPORTES, GAFAS PARA NADAR, ESTUCHES PARA ANTEOJOS Y GAFAS DE SOL, LENTES PARA ANTEOJOS Y GAFAS DE SOL, MARCOS PARA ANTEOJOS Y GAFAS DE SOL, CADENAS PARA ANTEOJOS Y GAFAS DE SOL, CORDELES PARA ANTEOJOS Y LENTES DE SOL, QUEVEDOS, ESTUCHES PARA QUEVEDOS, CADENAS PARA QUEVEDOS, CORDELES PARA QUEVEDOS; MONTURAS PARA QUEVEDOS, LENTES CORRECTIVOS (ÓPTICOS); APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, INTERCAMBIO, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO OPERADOS CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS

Y COMPUTADORAS; EXTINTORES; VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA; PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MATERIAL IMPRESO; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA; CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; CUEROS; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD; PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA (SERVICIOS EN NOMBRE DE TERCEROS); INCLUYENDO: LA RECOLECCIÓN, PARA BENEFICIO DE OTROS, DE UNA VARIEDAD DE PRODUCTOS (EXCLUYENDO EL TRANSPORTE DE LOS MISMOS), PERMITIENDO A LOS CONSUMIDORES VER CONVENIENTEMENTE Y COMPRAR ESTOS PRODUCTOS DESDE LAS TIENDA AL POR MENOR, AL POR MAYOR Y POR DISTRIBUCIÓN EN OUTLETS Y/O DESDE UN CATÁLOGO DE MERCADERÍA GENERAL POR ORDEN DE CORREO Y/O DESDE UN SITIO WEB EN LA RED DE COMUNICACIONES GLOBAL, EN RELACIÓN A AUTOMÓVILES, BIENES AUTOMOVILÍSTICOS, MERCADERÍA MISCELÁNEA; FRANQUICIAS, ESPECÍFICAMENTE SERVICIOS PRESTADOS POR EL FRANQUICIADOR, QUE ES TRANSFERENCIA DEL SABER CÓMO HACER (KNOW-HOW) DE NEGOCIOS Y ORGANIZACIONAL; SUMINISTRO DE ASISTENCIA (NEGOCIOS) EN EL DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE UN EMPRESA COMERCIAL, CADENAS DE TIENDAS DE VENTA AL DETALLE, RESTAURANTES, BARES, CAFÉS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS COMPROMETIDOS EN EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; ASISTENCIA EN EL MANEJO DE OUTLET AL POR MENOR; ASISTENCIA DE NEGOCIOS, CONSULTORÍA DE NEGOCIOS Y ORGANIZACIÓN

EN RELACIÓN CON EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN-LÍNEA Y EL LANZAMIENTO DE ACTIVIDADES DE COMERCIO AL POR MENOR EN-LÍNEA; VENTAS POR SUBASTA; ACTIVIDAD DE VENTAS POR SUBASTA EN UNA RED DE COMPUTADORA Y/O POR MEDIO DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL; PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN EN-LÍNEA EN UNA RED DE COMPUTADORA INCLUYENDO SERVICIOS DE TELEMERCADERÍA PARA ENVÍO, PROMOCIÓN, VENTA Y REVENTA DE ARTÍCULOS; AGENCIAS DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN, ENCUESTAS DE OPINIÓN, ORGANIZACIÓN DE EXHIBICIONES PARA PROPÓSITOS COMERCIALES O DE PUBLICIDAD, ORGANIZACIÓN DE FERIAS COMERCIALES PARA PROPÓSITOS COMERCIALES O DE PUBLICIDAD, RELACIONES PÚBLICAS, ARREGLO DE VITRINAS, SERVICIOS DE COMPARACIÓN DE PRECIOS, AGENCIAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL, INVESTIGACIÓN DE MERCADOS, ESTUDIOS DE MERCADOS, CONSULTAS DE NEGOCIOS, INVESTIGACIONES DE NEGOCIOS, ESTUDIOS DE NEGOCIO, ANÁLISIS DE COSTO-PRECIO; SERVICIOS DE PROGRAMAS DE LEALTAD; ENCUESTAS DE MERCADO; SUMINISTRO DE SERVICIO DE INFORMACIÓN DE DIRECTORIO EN LÍNEA EN EL INTERNET CON EL PROPÓSITO DE BRINDAR A LOS USUARIOS UNA LISTA DE COMERCIANTES DE CARROS, TIENDAS AL POR MENOR Y CENTROS DE ASISTENCIA; ASISTENCIA COMERCIAL EN LA COMPRA DE CARROS DE SEGUNDA MANO; PUBLICIDAD, PUBLICIDAD DE PRODUCTOS Y SERVICIOS EN EL INTERNET POR MEDIO DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL Y POR CORREO ELECTRÓNICO, PROCESAMIENTO ADMINISTRATIVO DE ÓRDENES DE COMPRA; AGENCIAS DE PUBLICIDAD, PUBLICIDAD POR ÓRDENES DE CORREO, INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIAL PARA CONSUMIDORES (TIENDA DE ASESORAMIENTO AL CONSUMIDOR), DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS, PUBLICIDAD POR CORREO DIRECTO, DISEMINACIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO, DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS, SERVICIOS DE PLANEACIÓN PARA PROPÓSITOS PUBLICITARIOS, MODELAJE PARA PUBLICIDAD O PROMOCIÓN DE VENTAS, PUBLICIDAD EN-LÍNEA EN UNA RED DE COMPUTADORA, PUBLICIDAD EXTERIOR, PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROPÓSITOS DE VENTA AL DETALLE, AGENCIAS DE PUBLICIDAD, PUBLICIDAD, PREPARACIONES DE COLUMNAS DE PUBLICIDAD, RENTA DE MATERIAL DE PUBLICIDAD, PUBLICACIÓN DE TEXTOS DE PUBLICIDAD,

PUBLICIDAD DE RADIO, COMERCIALES DE RADIO, RENTA DE TIEMPO DE PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PROMOCIÓN DE VENTAS PARA OTROS, BÚSQUEDA PATROCINADA, PUBLICIDAD DE TELEVISIÓN, COMERCIALES DE TELEVISIÓN, MATERIAL DE ACTUALIZACIÓN DE PUBLICIDAD, ESCRITURA DE TEXTOS DE PUBLICIDAD; RENTA DE ESPACIO DE PUBLICIDAD; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PREPARANDO Y ORGANIZANDO CONCURSOS PROMOCIONALES Y COMPETENCIAS CON PREMIOS A SER GANADOS, EN UNA RED DE COMPUTADORA GLOBAL Y/O POR MEDIO DE SERVICIOS DE TELEFONIA MÓVIL; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS POR MEDIO DE LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y EXHIBICIÓN DE PUBLICIDAD EN UN SITIO ELECTRÓNICO EN-LINEA ACCESIBLE POR MEDIO DE UNA RED DE COMPUTADORA GLOBAL Y/O POR MEDIO DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL; PROMOCIÓN DE SITIO WEB PARA TERCEROS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, GESTIÓN DE SUSCRIPCIONES PARA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN PARA TERCEROS, EVALUACIONES DE NEGOCIOS, INFORMACIÓN DE NEGOCIOS, SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE NEGOCIOS SUMINISTRADOS DESDE UNA RED DE COMPUTADORAS GLOBAL O DEL INTERNET; SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE NEGOCIOS EN PRODUCTOS Y SERVICIOS SUMINISTRADOS EN FORMA DE GUÍA DE COMPRA EN UNA RED DE COMPUTADORA GLOBAL Y/O POR MEDIO DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL; MANEJO DE NEGOCIOS Y CONSULTORIA DE ORGANIZACIÓN, ASISTENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, CONSULTORÍA DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, MANEJO DE NEGOCIOS DE HOTELES, CONSULTORÍA DE ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE LA LICENCIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTROS, ASISTENCIA DE GESTIÓN COMERCIAL O INDUSTRIAL, PRONÓSTICOS ECONÓMICOS, EXPERTOS DE EFICIENCIA, SERVICIOS DE CONTRATACIÓN EXTERNA (OUTSOURCING) (ASISTENCIA DE NEGOCIOS), SERVICIOS DE CONSECUICIÓN PARA OTROS (COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTROS NEGOCIOS), CONSULTORIA DE NEGOCIOS PROFESIONAL; RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS DE COMPUTADORA, RECOLECCIÓN DE ESTADÍSTICAS, SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS DE COMPUTADORA; GESTIÓN DE ARCHIVO COMPUTARIZADO; SERVICIOS DE GESTIÓN DE BASES DE DA-

TOS; BÚSQUEDA DE DATOS EN ARCHIVOS DE COMPUTADORA PARA OTROS; AGENCIAS DE EMPLEO, RECLUTAMIENTO DE PERSONAL, CONSULTORÍA DE MANEJO DE PERSONAL, EXAMINACIÓN PSICOLÓGICA PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL, RENTA DE DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS DE PREVIO PAGO, GESTIÓN DE SUSCRIPCIONES DE PERIÓDICOS PARA OTROS.  
Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil once.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006363-2

No. de Expediente: 2011114940

No. de Presentación: 20110161711

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD TELEVISORA NACIONAL, S.A. DE C.V. (SOTEL, S.A. DE C.V.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra mía tv y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006372-2

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2011112214

No. de Presentación: 20110156321

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VIDAL MANUEL BONILLA AYALA, en su calidad de APODERADO de PRISM LIFE SCIENCES LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **MEXIC 15**

Consistente en: la frase MEXIC 15, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO ANTIINFLAMATORIO NO ESTEROIDEO PARA EL TRATAMIENTO DE DIVERSOS PROCESOS INFLAMATORIOS Y DEGENERATIVOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil once.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006308-2

No. de Expediente: 2011112215

No. de Presentación: 20110156322

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VIDAL MANUEL BONILLA AYALA, en su calidad de APODERADO de PRISM LIFE SCIENCES LTD, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **MEXIC 7.5**

Consistente en: la frase MEXIC 7.5, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO ANTIINFLAMATORIO NO ESTEROIDEO PARA EL TRATAMIENTO DE DIVERSOS PROCESOS INFLAMATORIOS Y DEGENERATIVOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil once.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil once.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006309-2

No. de Expediente: 2011110748

No. de Presentación: 20110153667

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VIDAL MANUEL BONILLA AYALA, en su calidad de APODERADO de TERBONOVA INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Terbonova y diseño, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS NUTRICIONALES NATURALES Y PARA EL CUIDADO DE LA PIEL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil once.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006310-2

No. de Expediente: 2011112216

No. de Presentación: 20110156323

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VIDAL MANUEL BONILLA AYALA, en su calidad de APODERADO de PRISM LIFE SCIENCES LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ACERT 8

Consistente en: la frase ACERT 8, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO PARA LA HIPERTENSION IDIOPATICA INSUFICIENCIA CARDIACA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil once.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006311-2

No. de Expediente: 2011110749

No. de Presentación: 20110153668

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VIDAL MANUEL BONILLA AYALA, en su calidad de APODERADO de TERBONOVA INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TERBONOVA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS NUTRICIONALES NATURALES Y PARA EL CUIDADO DE LA PIEL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil once.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO  
REGISTRADORA,

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006312-2

No. de Expediente: 2011112280

No. de Presentación: 20110156514

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VIDAL MANUEL BONILLA AYALA, en su calidad de APODERADO de PRISM LIFE SCIENCES LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ACERT 4

Consistente en: la frase ACERT 4, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO PARA LA HIPERTENSION IDIOPATICA INSUFICIENCIA CARDIACA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil once.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006313-2

No. de Expediente: 2011110754

No. de Presentación: 20110153673

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VIDAL MANUEL BONILLA AYALA, en su calidad de APODERADO de TERBONOVA INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FULL SPECTRUM

Consistente en: las palabras FULL SPECTRUM, que se traducen al castellano como ESPECTRO COMPLETO, que servirá para: AMPARAR: UN PRODUCTO CONSISTENTE EN COMPLEMENTO NUTRICIONAL MULTIVITAMINICO-MULTIMINERAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil once.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006314-2

No. de Expediente: 2011112213  
No. de Presentación: 20110156320  
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VIDAL MANUEL BONILLA AYALA, en su calidad de APODERADO de PRISM LIFE SCIENCES LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## INSUGLIM 1

Consistente en: la frase INSUGLIM 1, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO ANTIDIABETICO ORAL QUE REDUCE LOS NIVELES DE GLUCOSA EN SANGRE EN PACIENTES CON DIABETES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil once.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006315-2

No. de Expediente: 2011110750  
No. de Presentación: 20110153669  
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VIDAL MANUEL BONILLA AYALA, en su calidad de APODERADO de TERBONOVA INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TERBODERM y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS DE PRESCRIPCIÓN MÉDICA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil once.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006316-2

No. de Expediente: 2011112281  
No. de Presentación: 20110156515  
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VIDAL MANUEL BONILLA AYALA, en su calidad de APODERADO de PRISM LIFE SCIENCES LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## INSUGLIM 2

Consistente en: la frase INSUGLIM 2, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO ANTIDIABETICO ORAL QUE REDUCE LOS NIVELES DE GLUCOSA EN SANGRE EN PACIENTES CON DIABETES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil once.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006317-2

No. de Expediente: 2011110751

No. de Presentación: 20110153670

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VIDAL MANUEL BONILLA AYALA, en su calidad de APODERADO de TERBOLNOVA INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TERBOL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE PRESCRIPCION MEDICA Y DE LIBRE VENTA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil once.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006318-2

No. de Expediente: 2011112283

No. de Presentación: 20110156517

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VIDAL MANUEL BONILLA AYALA, en su calidad de APODERADO de PRISM LIFE SCIENCES LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**LORTAN H**

Consistente en: la frase LORTAN H, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO PARA EL TRATAMIENTO DE LA HIPERTENSION ARTERIAL MAS UN DIURETICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil once.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006319-2

No. de Expediente: 2011112212

No. de Presentación: 20110156319

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VIDAL MANUEL BONILLA AYALA, en su calidad de APODERADO de PRISM LIFE SCIENCES LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**TELMI 40 H**

Consistente en: la frase TELMI 40 H, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO PARA EL TRATAMIENTO DE LA HIPERTENSION ARTERIAL ESENCIAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil once.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006320-2

No. de Expediente: 2011110752

No. de Presentación: 20110153671

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VIDAL MANUEL BONILLA AYALA, en su calidad de APODERADO de TERBONOVA INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**DERMIKA-MD**

Consistente en: la expresión DERMIKA-MD y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS DE LIBRE VENTA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil once.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006321-2

No. de Expediente: 2011112207

No. de Presentación: 20110156314

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VIDAL MANUEL BONILLA AYALA, en su calidad de APODERADO de PRISM

LIFE SCIENCES LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## ESONIUM 40

Consistente en: la frase ESONIUM 40, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO PARA TRATAMIENTO DE REFLUJO GASTROESOFAGICO, ULCERAS DUODENALES, ESOFAGITIS EROSIVA POR REFLUJO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil once.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006322-2

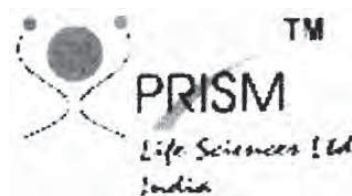
No. de Expediente: 2011112607

No. de Presentación: 20110156996

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VIDAL MANUEL BONILLA AYALA, en su calidad de APODERADO de PRISM LIFE SCIENCES LTD, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra PRISM y diseño, que se traduce al castellano como PRISMA, que servirá para: AMPARAR: DIVERSOS

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS O ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil once.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006323-2

No. de Expediente: 2011110745

No. de Presentación: 20110153664

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VIDAL MANUEL BONILLA AYALA, en su calidad de APODERADO de TERBONOVA INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## MAGROTAL

Consistente en: la palabra MAGROTAL, que servirá para: AMPARAR: UN PRODUCTO NATURAL PARA AYUDAR EN EL CONTROL DE PESO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil once.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006324-2

No. de Expediente: 2011112208

No. de Presentación: 20110156315

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VIDAL MANUEL BONILLA AYALA, en su calidad de APODERADO de PRISM LIFE SCIENCES LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## PROLANZOPRAZOL

Consistente en: la palabra PROLANZOPRAZOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO PARA EL TRATAMIENTO DE REFLUJO ESOFÁGICO SINTOMÁTICO Y OTROS SÍNTOMAS ASOCIADOS AL REFLUJO ESOFÁGICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil once.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006325-2

No. de Expediente: 2011110753

No. de Presentación: 20110153672

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VIDAL MANUEL BONILLA AYALA, en su calidad de APODERADO de

TERBONOVA INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **THERMODRINE**

Consistente en: la palabra THERMODRINE, que servirá para: AMPARAR: UN PRODUCTO A BASE DE MEZCLA DE INGREDIENTES QUE COADYUVA EL BUEN FUNCIONAMIENTO METABÓLICO Y RENDIMIENTO DEPORTIVO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil once.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006326-2

No. de Expediente: 2011112210

No. de Presentación: 20110156317

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VIDAL MANUEL BONILLA AYALA, en su calidad de APODERADO de PRISM LIFE SCIENCES LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **LORTAN**

Consistente en: la palabra LORTAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO PARA EL TRATAMIENTO DE LA HIPERTENSIÓN ARTERIAL, INSUFICIENCIA CARDIACA CRÓNICA Y PROTECCIÓN RENAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil once.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006327-2

No. de Expediente: 2011112209

No. de Presentación: 20110156316

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VIDAL MANUEL BONILLA AYALA, en su calidad de APODERADO de PRISM LIFE SCIENCES LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **PROALLEX**

Consistente en: la palabra PROALLEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO ANTIHISTAMÍNICO NO SEDANTE PARA EL TRATAMIENTO DE PROCESOS ALÉRGICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil once.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006328-2

No. de Expediente: 2011112211

No. de Presentación: 20110156318

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VIDAL MANUEL BONILLA AYALA, en su calidad de APODERADO de PRISM LIFE SCIENCES LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## TELMI 80 H

Consistente en: la expresión TELMI 80 H, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO PARA EL TRATAMIENTO DE LA HIPERTENSIÓN ARTERIAL ESENCIAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil once.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006329-2

No. de Expediente: 2011110740

No. de Presentación: 20110153659

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VIDAL MANUEL BONILLA AYALA, en su calidad de APODERADO de

TERBONOVA INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## EROXANDRO

Consistente en: la palabra EROXANDRO, que servirá para: AMPARAR: UN PRODUCTO NATURAL POTENCIADOR SEXUAL MASCULINO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil once.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006330-2

No. de Expediente: 2011110744

No. de Presentación: 20110153663

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VIDAL MANUEL BONILLA AYALA, en su calidad de APODERADO de TERBONOVA INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LIPOFAST

Consistente en: la palabra LIPOFAST, que servirá para: AMPARAR: UN PRODUCTO A BASE DE MEZCLA DE INGREDIENTES QUE COADYUVA EL BUEN FUNCIONAMIENTO METABOLICO Y RENDIMIENTO DEPORTIVO. Clase: 05.



La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil once.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006331-2

No. de Expediente: 2011110743

No. de Presentación: 20110153662

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VIDAL MANUEL BONILLA AYALA, en su calidad de APODERADO de TERBONOVA INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **RADICAL PRO**

Consistente en: las palabras RADICAL PRO, que servirá para: AMPARAR: UN PRODUCTO A BASE DE AMINOACIDOS, REGENERADORES ARTICULARES, ANTIOXIDANTES Y ENER- GIZANTES PARA MEJORAR EL RENDIMIENTO DEPORTIVO.  
Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil once.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006332-2

No. de Expediente: 2011110747

No. de Presentación: 20110153666

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VIDAL MANUEL BONILLA AYALA, en su calidad de APODERADO de TERBONOVA INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **LINAFLAX**

Consistente en: la palabra LINAFLAX, que servirá para: AMPA- RAR: UN PRODUCTO A BASE DE MEZCLADE FIBRA NATURAL.  
Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil once.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006333-2

No. de Expediente: 2011110739

No. de Presentación: 20110153658

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VIDAL MANUEL BONILLA AYALA, en su calidad de APODERADO de TERBONOVA INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VARICAPS

Consistente en: la palabra VARICAPS, que servirá para: AMPARAR: UN PRODUCTO NATURAL PARA MEJORAR LA CIRCULACION SANGUINEA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil once.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006334-2

No. de Expediente: 2011110742

No. de Presentación: 20110153661

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VIDAL MANUEL BONILLA AYALA, en su calidad de APODERADO de

TERBONOVA INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FAST FUEL

Consistente en: las palabras FAST FUEL, que se traducen al castellano como COMBUSTIBLE RAPIDO, que servirá para: AMPARAR: UN PRODUCTO A BASE DE PROTEINA LIQUIDA PRE DIGERIDA PARA MEJORAR EL RENDIMIENTO DEPORTIVO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil once.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006335-2

No. de Expediente: 2011110746

No. de Presentación: 20110153665

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VIDAL MANUEL BONILLA AYALA, en su calidad de APODERADO de TERBONOVA INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ISO PROTEIN

Consistente en: las palabras ISO PROTEIN, que se traducen al castellano como ISO PROTEINA, que servirá para: AMPARAR: UN

PRODUCTO CONSISTENTE EN SUPLEMENTO NUTRICIONAL.

Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil once.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006336-2

No. de Expediente: 2011110741

No. de Presentación: 20110153660

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VIDAL MANUEL BONILLA AYALA, en su calidad de APODERADO de TERBONOVA INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**G2**

Consistente en: la expresión G2, que servirá para: AMPARAR: UN PRODUCTO NATURAL, PARA MEJORAR LA CIRCULACION Y MEJORAR LOS NIVELES DE ENERGIA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil once.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006337-2

No. de Expediente: 2012115095

No. de Presentación: 20120162038

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERICK DANIEL CASTILLO SANCHEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras EL CASTILLO y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil doce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006379-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado de las doce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de EMILIA MARGARITA IBAÑEZ DE VARGAS, la herencia intestada que a su defunción dejó MARTA VILMA QUEZADA CANIZALEZ, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Oficios Domésticos, Viuda, fallecida a las nueve horas, del día ocho de febrero del año dos mil uno, en el Barrio La Unión, de la Población de Turín, siendo la Población Turín, su último domicilio, en concepto de hija de la causante.

Confírasele a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas y veinte minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil once.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006229-3

DOCTOR DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las quince horas y cincuenta minutos del día veintitrés de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor TORIBIO PORTILLO, de ochenta años de edad, casado, originario y del domicilio de La Reina, agricultor en pequeño, salvadoreño, hijo de Bernardina Portillo, falleció a las tres horas y diez minutos del día veinte de mayo del dos mil cuatro, por parte de María Adelina Villanueva viuda de Valle, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora María Angelita Huevo de Portillo, en su calidad de esposa y cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondía a María Blanca Portillo de Pereira, María Gilma Portillo de Landaverde, María Enma Portillo Huevo, Saúl Flores Huevo, Alfredo Portillo Huevo, Rosa Cándida Flores de Aguilar y María Doralicia Flores viuda de Huevo; en sus calidades de hijos del causante señor Toribio Portillo. Confírese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil nueve.- DR. DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006244-3

EL INFRASCRITO JUEZ.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las diez horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada, expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor FRANCISCO VILLANUEVA, el día catorce de enero de este año, en el Cantón "El Jutal", jurisdicción de la Villa de Jucuarán, su último domicilio, de parte de la señora MARIA MARGARITA PORTILLO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y siete.- DR. ROBERTO EDGARD AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL.- MARINA MONTROYA DELIZAMA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025394-3

JOSE SALOMON ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas treinta minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante señor FRANCISCO ANTONIO MAGAÑA conocido por FRANCISCO MAGAÑA; quien en vida fuera de noventa y dos años de edad, casado, jornalero, Originario de esta Ciudad de San Miguel, de nacionalidad salvadoreño, del domicilio de Urbanización Prados de Valencia 4, grupo 43, #44, Soyapango, Departamento de San Miguel, hijo de ANA JOSEFA MAGAÑA; y quien falleció a las trece horas cincuenta minutos del día veintiocho de octubre

de dos mil seis, en Cantón San Andrés, San Miguel, a consecuencia de Paro Respiratorio, Sin Asistencia Médica; de parte del señor JOSE SALVADOR MAGAÑA LOPEZ, quien es de cuarenta y siete años de edad, motorista, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón setecientos doce mil ochocientos cincuenta y dos- seis; con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete- Cero sesenta mil ochocientos sesenta y cuatro- cero cero cuatro-seis; quien actúa como peticionario en calidad de hijo sobreviviente de los derechos hereditarios del causante; en consecuencia se le ha conferido al aceptante, en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad y Departamento de San Miguel, a las dieciséis horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil once.- LIC. JOSE SALOMON ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. ROLANDO ARTURO LAZO ANDRADE, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F025415-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado ocho horas treinta y cuatro minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el uno de mayo del año mil novecientos noventa y ocho en la ciudad de Soyapango, dejó la causante señora DIONICIA DE LEON conocida por LEONOR DE LEON o DIONICIA DE LEON MELENDEZ y DIONISIA DE LEON, siendo su último domicilio el de esta ciudad, de parte del señor JOSE NAPOLEON RODRIGUEZ DE LEON, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas veinticinco minutos del día trece de enero de dos mil doce.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025443-3

ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas quince minutos del día veinte de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los menores CARLOS ANTONIO GARMENDIA DIAZ y CLAUDIA NOEMY GARMENDIA DIAZ, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ANTONIO GARMENDIA, quien fue de treinta y ocho años de edad, empleado, soltero, salvadoreño, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecisiete -doscientos cuarenta mil quinientos sesenta y seis -cero cero uno-siete; fallecido el día siete de octubre del año dos mil cuatro, siendo esta ciudad, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en concepto de hijos del causante y se ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes Interinos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla los menores CARLOS ANTONIO GARMENDIA DIAZ y CLAUDIA NOEMY GARMENDIA DIAZ, por medio de su representante legal señora SANTOS EDELMIRA DIAZ, hasta cumplir su mayoría de edad.

Librado en el Juzgado de lo Civil; San Vicente, a los veinte días del mes de enero del año dos mil doce.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025499-3

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas de este día, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor GALILEO GRANADOS, conocido por GALILEO GRANADOS VASQUEZ, al fallecer el día veintidós de abril del corriente año, en el Cantón Las Cruces, de la jurisdicción de Santa Elena, Departamento de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio, de parte de los señores: HERIBERTO GRANADOS Y GRANADOS, ROVERINA GRANADOS Y GRANADOS, ROBERTO CARLOS CORTEZ GRANADOS, JOSE RAMIRO GRANADOS GRANADOS y ELIZETH GRANADOS GRANADOS, en calidad de hijos del causante; confiriéndoseles la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil once. LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025506-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas con cinco minutos del día veintitrés de mayo del corriente año; se tuvo por aceptada Expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Isidora Trejo, fallecida a las dieciocho horas del día quince de enero de mil novecientos setenta y cinco, en el Cantón Piedra Azul, de la jurisdicción de San Rafael Oriente, su último domicilio; de parte de las señoras María Raquel Aparicio y Reina Isabel Aparicio de Segovia, como Cesionarias del Derecho Hereditario que le corresponde a la señora María Evangelista Trejo, en su concepto de hija de la causante. Nómbrase a las aceptantes en el carácter dicho administradoras y Representantes interinas de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a las Curadoras de la Herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas con quince minutos del día veintitrés de mayo de dos mil once.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025509-3

#### **HERENCIA YACENTE**

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con quince minutos del día veintisiete de julio del corriente año; se declaró yacente la herencia del causante señor CARLOS NAPOLEON ARAUJO CAMPOS, fallecido a las dieciséis horas del día treinta de mayo de dos mil cinco, en el Hospital Nacional San Pedro, de la Ciudad de Usulután, siendo la ciudad de El Tránsito, de este distrito, departamento de San Miguel, su último domicilio; y en vista de haber transcurrido más de quince días de abierta la sucesión del causante antes expresado, nómbrase Curador de la herencia yacente al Licenciado Fredis Alexander Osorio Soto, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, juramentación, protesta y demás efectos de ley.

Publíquense los edictos correspondientes.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de julio de dos mil once. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025389-3

JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día veintitrés de enero de dos mil doce, se ha declarado yacente la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN RAUL CASTELLANOS TOVAR conocido por JUAN RAUL CASTELLANOS TOBAR, y JUAN RAUL CASTELLANOS, quien falleció el día veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y nueve, siendo Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, quien a su defunción era de ochenta y siete años, Agricultor, casado, hijo de Juan José Castellanos y Celsa Tovar, originario de Tejutepeque, departamento de Cabañas, habiéndose nombrado CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE, al Licenciado JOSE RICARDO DOMINGUEZ GALAN.

Lo anterior por solicitud presentada a este Tribunal por el Licenciado ERNESTO MORALES FLORES, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora ROSA DEL CARMEN GOMEZ DE ROJAS.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las diez horas treinta minutos del día veintitrés de enero de dos mil doce. LICDO. JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F025406-3

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas y veinte minutos de este día, se ha declarado yacente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora PAULINA LÓPEZ RODAS conocida por PAULINA LÓPEZ DE PÉREZ y MARÍA PAULINA LÓPEZ, ocurrida el día tres de diciembre de mil novecientos noventa, en el Cantón Cabañas, de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, de parte del señor JOSÉ ABELINO ORTIZ LÓPEZ, en su carácter personal.

Se ha nombrado curador para que la represente al señor ISRAEL FLORES DÍAZ, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las catorce horas y cincuenta minutos del día doce de agosto del año dos mil diez. LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025555-3

**TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que en esta Oficina se ha presentado la Licenciada REYES ELIZABETH RECINOS AGUILAR, en su carácter de Apoderada Especial del señor INÉS MARTÍNEZ FRANCO, de ochenta años de edad, Agricultor, de este domicilio, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cero seis uno dos ocho cero - nueve y Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos siete - dos cero cero cuatro tres uno - uno cero uno - tres, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Chile, de esta población; de una extensión superficial de CUATRO MIL METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: AL ORIENTE: Linda con propiedad de Rafael Martínez; AL NORTE: Con el mismo terreno del señor Rafael Martínez; AL PONIENTE: Con solar y casa de Concepción Tobar; y AL SUR: Linda con terreno de la sucesión de Dolores Martínez, hasta donde se comenzó esta descripción; el cual lo adquirió por compra hecha al señor RAFAEL MARTINEZ, quien ya falleció. El inmueble así descrito no tiene cargas y derechos reales que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en TRES MIL DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San José Cancasque, a los nueve días del mes de enero del año dos mil doce. SERGIO ANTONIO GOMEZ ORELLANA, ALCALDE MUNICIPAL.- ANA YANSI MARTINEZ PEÑA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C006235-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que el señor IRENE SANTOS MELENDEZ, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Ahuachapán, se ha presentado a esta oficina solicitando a su favor Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza rústica, ahora urbano, inculto y sin construcciones, ubicado en la Calle Principal del Cantón Ashapuco, de esta ciudad, el cual conforme a medida Catastral, está compuesto de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, y es la Parcela DOSCIENTOS VEINTINUEVE del Mapa o Sector CERO UNO CERO UNO U TREINTA Y OCHO y con las medidas y linderos

siguientes: LINDERO NORTE: Con una distancia de veinte punto ocho metros, a este rumbo linda con parcela Tres Sector cero uno cero uno U Treinta y siete, propiedad de Elvira Silva; LINDERO ORIENTE: Con tres tramos el primero en una distancia de ocho punto noventa y nueve metros; el segundo con una distancia de seis punto cero uno metros; y el tercero en una distancia de nueve punto cinco metros, en este rumbo linda con Parcela Tres Sector cero uno cero uno U Treinta y siete, propiedad de Elvira Silva; LINDERO SUR: Con una distancia de veintiséis punto cero nueve metros; en este rumbo linda con Parcela Doscientos veintiséis y Doscientos setenta del Sector cero uno cero uno U Treinta y ocho, propiedad de Norma del Carmen Trejo y Giovanni Alexander García Méndez, calle de por medio; LINDERO PONIENTE: Con una distancia de veintinueve punto cinco metros, en este rumbo linda con Parcelas Doscientos quince y Doscientos veintisiete, propiedad de Juan Bautista Méndez García y José Luis Pérez Martínez. El inmueble antes relacionado en lo físico forma parte de otro de mayor extensión; pero según inscripción NUMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS DEL TOMO NOVENTA Y CINCO DE PROPIEDAD, razón por la cual no se ha inscrito por haberse agotado el área registrada del predio general de donde se desmembró, según consta en la Certificación de la Denominación Catastral que presenta. El inmueble descrito el solicitante lo adquirió por compra que hizo al señor CARLOS ALFREDO AREVALO ALVARADO, quien es mayor de edad, Mecánico y de este domicilio, según consta en testimonio de escritura pública de Compraventa que presenta Número Treinta y siete del Protocolo Número Diez, otorgada el día cinco de octubre de dos mil once, en esta ciudad y ante los oficios notariales del Licenciado REYES ADAN RODRIGUEZ GODINEZ; a su vez el señor Carlos Alfredo Arévalo Alvarado, lo adquirió por compra que hizo al señor LEONARDO AQUINO, tal como consta en el testimonio de la escritura de compraventa, Número Ochenta y cinco del Protocolo Veintiuno del Notario Doctor RAFAEL DAVID CASTRO GONZALEZ, otorgada el día diez de mayo de mil novecientos noventa y cinco. Que uniendo la posesión con sus antecesores suman más de diez años consecutivos, y en la actualidad el solicitante lo posee en forma quieta, pacífica, exclusiva, sin interrupción y de buena fe, dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargos, ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas y que deban respetarse, ni está en proindivisión; y lo valora en la suma de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Todos los colindante son de este domicilio.

Ahuachapán, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil doce. LIC. RAFAEL ANTONIO MORAN ORELLANA, ALCALDE MUNICIPAL.- NORMA ISABEL AMAYA DE ORTIZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F025523-3

**TITULO SUPLETORIO**

ROLANDO CARIAS PALACIOS, Notario, de este domicilio con oficina ubicada en la Colonia y Avenida Doctor Emilio Alvarez, edificio Centro Profesional San Francisco, segundo nivel, local número catorce de esta ciudad.

HACE SABER: Que en mi oficina se ha presentado el señor Saturnino López Mejía, quien es de ochenta y un años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Jicalapa departamento de La Libertad, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno dos ocho dos dos uno cinco guión nueve y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres guión cero siete cero seis tres uno guión cero cero uno guión cinco; solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústico, situado en el punto denominado "Palanche" Jurisdicción de Teotepeque, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de dos mil seiscientos noventa y tres metros cuadrados noventa y ocho décimos cuadrados, con construcciones y colindancias siguientes: AL NORTE: linda con terreno del señor Juan Humberto Ayala, en veintinueve metros setenta centímetros; AL SUR: linda con el señor José Quintanilla, calle que conduce al Río El Corazón, de por medio en treinta metros cuarenta centímetros; AL ORIENTE: linda con Lidia Ayala de Chinchilla, en treinta metros ochenta centímetros; Y AL PONIENTE: linda con terreno de la señora Elena Contreras, en noventa y dos metros. El inmueble así descrito, no es predio sirviente, ni soporta cargas, ni derechos reales y lo valúa en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, que careciendo de título de dominio debidamente inscrito, por haberlo adquirido el día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, por medio del señor Roberto Elías Rodríguez Cristales, quien en el momento de la venta era de veintinueve años de edad, administrador, y con domicilio en Cantón La Cumbre, Jurisdicción de Jayaque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno veintiuno veinte veintiuno guión cuatro y Número de Identificación Tributaria cero tres quince guión quince cero cinco sesenta y nueve guión uno cero uno guión cinco; que el inmueble descrito no tiene antecedentes registrales y siendo que desde el día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta la fecha sumada a la del poseedor anterior Roberto Elías Rodríguez Cristales, hacen más de diez años, ejerciendo todos los actos propios y características de un propietario, por lo que solicita se le extienda Título Supletorio y por lo cual se pone en conocimiento del público en general para los efectos de la Ley respectivos.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de enero de dos mil doce, para su publicación.

ROLANDO CARIAS PALACIOS,  
NOTARIO.

3 v. alt. No. F025500-3

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JOSE ANTONIO GOMEZ CAMACHO, en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de las señoras: SILVIA JUDITH, ANA IMELDA, y CLARA DE JESÚS, todas de apellidos RAMÍREZ NUIA. Solicitando se le extienda Título Supletorio de un inmueble de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón Delicias; del Municipio de Santa Cruz Míchapa, Departamento de Cuscatlán; de la extensión Superficial de UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO CEROCINCO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE: con terrenos de Fabián y Antonio Funes, hoy de su sucesión y con el de Ermita del Cantón Rosales, de dicha Jurisdicción divide camino Vecinal; AL NORTE: con terreno antes del Doctor Pedro Escalante Arce, hoy de su sucesión divide cerco de piña y alambre propio del colindante; AL PONIENTE: con terreno antes de Anselmo Alvarado, hoy Juan Vásquez; y AL SUR: antes del Doctor Pedro Escalante Arce, hoy de su sucesión, dividen brotones de izote y pito, esquinero por el rumbo SUR, antes del Doctor Pedro Escalante Arce, hoy de su sucesión, dividen brotones de izote y pito, esquinero por el rumbo Sur, un pito. Dicho inmueble lo adquirió por compra que hizo a la señora JESÚS RAMIREZ ALVARADO conocida por JESÚS RAMÍREZ, el día catorce de octubre de mil novecientos noventa y tres; por lo que unida la posesión, data más de diez años de poseerlo en forma quieta, pacífica e interrumpida, no está en proindivisión, no tiene nombre especial alguno, no es dominante, ni sirviente y lo valúa por la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a quince horas y cinco minutos del día nueve de junio del año dos mil once. Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025556-3



**RENOVACIÓN DE MARCAS**

No. de Expediente: 2001015492

No. de Presentación: 20110161403

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN RAMON SERRANO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GLOBAL FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00009 del Libro 00147 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en La palabra GASTROPILL, escrita en letras de molde mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de enero del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006246-3

No. de Expediente: 2001015490

No. de Presentación: 20110161407

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN RAMON SERRANO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como

APODERADO de GLOBAL FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00008 del Libro 00147 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra CIFIBACTER, escrita en letras de molde mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de enero del año dos mil doce.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006248-3

No. de Expediente: 2001015749

No. de Presentación: 20110161408

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN RAMON SERRANO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GLOBAL FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00175 del Libro 00147 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra DIAMENIL, escrita en letras de molde mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de enero del año dos mil doce.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006250-3

No. de Expediente: 2001015488

No. de Presentación: 20110161406

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN RAMON SERRANO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GLOBAL FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00006 del Libro 00147 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra CORTIGEN, escrita en letras de molde mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de enero del año dos mil doce.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006252-3

No. de Expediente: 2001016090

No. de Presentación: 20110161405

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN RAMON SERRANO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GLOBAL FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de CIUDAD Y REPUBLICA DE GUATEMALA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00001 del Libro 00147 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en QUINOSTAT, escrita en letras de molde mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de enero del año dos mil doce.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006253-3

No. de Expediente: 2001015489

No. de Presentación: 20110161401

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN RAMON SERRANO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GLOBAL FARMA, SOCIEDAD ANONIMA,

del domicilio de Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00007 del Libro 00147 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra PROGASTRIC, escrita en letras de molde mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de enero del año dos mil doce.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006254-3

No. de Expediente: 2001016091

No. de Presentación: 20110161404

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN RAMON SERRANO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GLOBAL FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de CIUDAD Y REPUBLICA DE GUATEMALA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00002 del Libro 00147 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en MAXISCRUB, escrita en letras de molde mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de enero del año dos mil doce.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006255-3

**MARCA DE FABRICA**

No. de Expediente: 2011114662

No. de Presentación: 20110161116

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUTILIO ANTONIO DIAZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de ROSA BLANCA MONTUFAR DUEÑAS, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: un diseño identificado como Retrato, que servirá para: AMPARAR: PAN. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025381-3

**CONVOCATORIAS**

## CONVOCATORIA

La Asociación Canófila Salvadoreña invita a sus miembros a la Asamblea General Ordinaria de socios en conformidad a los estatutos, que se llevará a cabo el día martes 28 de febrero en primera convocatoria a las 6:30 p.m. y en segunda convocatoria a las 7:30 p.m. del mismo día.

## AGENDA A TRATAR

- 1- Verificación de Quórum.
- 2- Aprobación de Agenda.
- 3- Lectura del acta anterior y ratificación de la misma.
- 4- Informe de las comisiones.
- 5- Informe del Tesorero y de la Auditora Externa.
- 6- Elección de los Miembros de Junta Directiva Período 2012-2014.
- 7- Juramentación de la Nueva Junta Directiva.
- 8- Elección y Juramentación del Comité de Honor y Ética, de la Comisión de crianza y de la Comisión Fiscalizadora del Ranking.
- 9- Varios.

La Asamblea se llevará a cabo en el Hotel Mediterráneo Plaza, Salón Mediterráneo, ubicado en la 15 calle poniente, #4319, Colonia Escalón, San Salvador.

Se recuerda que para tener derecho a voto deberá tener sus cuotas al día.

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero del años dos mil doce.

MV. ANA EUGENIA VÁZQUEZ LIÉVANO,

PRESIDENTA DE JUNTA DIRECTIVA ACANSAL.

El Gerente General de BANCO PROCREDIT, SOCIEDAD ANONIMA, Institución Bancaria, de este domicilio, por este medio CONVOCA a sus accionistas para que concurran a la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se celebrará a las diez horas del día veintiuno de febrero del año dos mil doce, en las oficinas de la Sociedad, situadas en Boulevard Constitución y Primera Calle Poniente, número tres mil quinientos treinta y ocho, Colonia Escalón, de esta ciudad. Caso no hubiere quórum para instalarla, se convoca por segunda vez para celebrarla, el día veintidós del mismo mes y año recién citados, en el mismo lugar y hora antes mencionados.

La Agenda a desarrollar será la siguiente:

- I. a) Lectura de la Memoria de Labores de la Junta Directiva; b) Lectura del Balance General al 31 de diciembre de 2011, el Estado de Resultados del 1° de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, el Estado de cambios en el Patrimonio y demás Estados Financieros.
- II. Informe del Auditor Externo.
- III. Aprobación de: a) Memoria de Labores de la Junta Directiva; b) Balance General al 31 de diciembre de 2011, Estado de Resultados del 1° de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, Estado de cambios en el Patrimonio y demás Estados financieros.
- IV. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, Propietarios y Suplentes, fijación de sus emolumentos y duración de sus funciones.
- V. Aplicación de resultados.
- VI. Aprobación del plan anual de negocios y del presupuesto anual de gastos para el año 2012.
- VII. Elección de miembros de junta Directiva y designación de sus emolumentos.
- VIII. Aprobación de Reglamento de Junta Directiva.

A partir de la publicación de esta convocatoria, los libros y documentos relacionados con los fines de esta Junta General estarán en las oficinas de la Sociedad, a disposición de los accionistas, para que puedan enterarse de ellos.

Para que se considere legalmente reunida la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las

resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes; y, en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil doce.

BENEDIKT HOFFMANN,  
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. C006230-3

---

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la CAJA DE CREDITO DE SONSONATE, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas Décima Novena, Vigésima Segunda y Vigésima Cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás socios de la misma, para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a partir de las DIECISEIS HORAS DEL DÍA VIERNES, VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE, en el Auditorium de la Caja de Crédito de Sonsonate, ubicado en Calle Obispo Marroquín y 10ª Avenida Sur, No. 5-10, Barrio El Ángel, de la Ciudad y Departamento de Sonsonate, en primera convocatoria; En caso de no integrarse el Quórum legal correspondiente, se establece una SEGUNDA CONVOCATORIA para el día Sábado, veinticinco de Febrero del dos mil doce, en el lugar y la hora antes señalados.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas 19ª, 20ª, 22ª, 24ª, 25ª, 26ª y 28ª de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresa las cláusulas Vigésima, Vigésima Primera y Trigésima Primera de la escritura de constitución de la Caja.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2011; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2011; y el informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del Ejercicio.
7. Retiro voluntario de socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Elección del Auditor fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que conforman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones que estuvieren presentes en Segunda Convocatoria, de conformidad a los Artículos 240 y 241 del Código de Comercio Vigente y a lo estipulado en la Cláusula Vigésima Sexta de su Pacto Social vigente.

Sonsonate, a los 18 días del mes de enero de 2012.

JUAN RAMON RECINOS SANCHEZ,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

CARLOS OCTAVIO ALAS BUEZO,  
DIRECTOR SECRETARIO.

LUIS ALBERTO ESCOBAR ARCHILA,  
DIRECTOR PROPIETARIO.

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Candelaria de la Frontera, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cumplimiento a los Artículos 223, 224, 228, 230 y 237 del Código de Comercio vigente y en cumplimiento de la atribución que les confieren las cláusulas Vigésima Segunda, Vigésima Tercera, Vigésima Cuarta y Trigésima Cuarta de la Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución, convoca a los Representantes de Acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, en el Auditorium de la Caja de Crédito de Candelaria de la Frontera, ubicado en 2ª Av. Norte entre 2ª y 4ª Calle Poniente, Barrio Las Animas, Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana. La Junta General Ordinaria de Accionistas se celebrará en Primera Convocatoria a partir de las diez horas, del día Sábado dieciocho de febrero del año dos mil doce y en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se hace Segunda Convocatoria para el día sábado veinticinco de febrero de dos mil doce a la hora y local antes señalados. La Junta General Extraordinaria de Accionistas será celebrada en Primera y Segunda convocatoria inmediatamente después de la Junta General Ordinaria de Accionistas, siempre y cuando hubiere el Quórum Legal que establece el Código de Comercio vigente y el Pacto Social de la Caja de Crédito de Candelaria de la Frontera.

La Junta General de Accionistas se constituirá con las formalidades que establecen el Pacto Social de la Caja de Crédito de Candelaria de la Frontera y el Código de Comercio, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda siguiente:

AGENDA ASAMBLEA ORDINARIA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas Vigésima, Vigésima Primera y Trigésima Primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2011; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2011; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.

8. Exclusión de socios de acuerdo a la cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

AGENDA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Integración del Quórum Legal.
3. Apertura de la Sesión.
4. Capitalización de Dividendos de años anteriores no cobrados.

El Quórum Legal se integrará con veintiuno de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General extraordinaria en primera convocatoria y con la mitad más uno de los Representantes de Acciones presentes en segunda convocatoria, de conformidad al 243 del Código de Comercio y a lo estipulado en la cláusula Vigésima Séptima del Pacto Social vigente.

En la Ciudad de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil doce.

FRANCISCO SALVADOR AGUIRRE LINARES,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

LORENA BEATRIZ DE LEON CALDERON,  
DIRECTORA SECRETARIA.

CLARA LUZ BARRIENTOS DE RODRIGUEZ,  
DIRECTORA PROPIETARIA.

**SUBASTA PUBLICA**

EL INFRASCRITO JUEZ DE PAZ SUPLENTE DE LA CIUDAD DE NAHUIZALCO.

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo N° JCE-6-2,003-CII, promovido por la Licenciada MARÍA DE LOS ÁNGELES VARGAS VILLEDA, en su calidad de Apoderada del señor Carlos Alfredo Garzona Villeda, contra el señor VICENTE PÉREZ. SE VENDERÁ EN PÚBLICA SUBASTA, en este Tribunal y en fecha que será señalada posteriormente, el inmueble que a continuación se describe: Una porción de terreno desmembrado de otro de mayor extensión, hacia el rumbo NORTE, de naturaleza rústica, situado en el cantón Sabana Grande, jurisdicción de Nahuizalco, denominado como primer terreno de una extensión superficial de DOS MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS, de los linderos especiales siguientes: AL NORTE, linda con Rafaela Borja, cerco ajeno de por medio; AL SUR, linda con resto del vendedor que se adjudicará a Julio Pérez; AL ORIENTE, linda con Tomás Salama, cerco ajeno de por medio; y AL PONIENTE, linda con Gregorio Maye y Teófilo Salama, quebrada de por medio. Según antecedente dicho inmueble está inscrito a favor del señor VICENTE PÉREZ, bajo el número veintinueve del libro setecientos cuarenta y cinco del Registro de la Tercera Sección de Occidente de la propiedad Raíz de Sonsonate; trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado en la MATRÍCULA No. 10086185-00000 de dicho Registro. INMUEBLE que cuenta: Con la CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA como Grado de Primera Hipoteca, bajo el Asiento de inscripción número dos; y con el EMBARGO inscrito bajo el Asiento de inscripción tres, ambas inscripciones se encuentran a favor del señor CARLOS ALFREDO GARZONA VILLEDA.

Se admitirán posturas siendo legales, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

JUZGADO DE PAZ DE LA CIUDAD DE NAHUIZALCO, Departamento de Sonsonate, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil once.- LIC. CARLOS ALBERTO DELGADO, JUEZ DE PAZ SUPLENTE.- LIC. MAURICIO GERARDO OLLA CARRILLO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025413-3

LA INFRASCRITA JUEZ DE PAZ DE LA CIUDAD DE NAHUIZALCO.

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo No. JCE-14-2,007-CI, promovido inicialmente por el señor CARLOS ALFREDO GARZONA VILLEDA, en su carácter personal y continuado por la Licenciada MARIA DE LOS ÁNGELES VARGAS VILLEDA, en su

calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor CARLOS ALFREDO GARZONA VILLEDA en contra de la señora MARINA RAFAEL, SE VENDERÁ EN PÚBLICA SUBASTA, en este Tribunal y en fecha que será señalada posteriormente, el inmueble que a continuación se describe: Un inmueble rústico, inculto, segregado de otro de mayor extensión, situado en el cantón El Carrizal, de la jurisdicción de la ciudad de Nahuizalco, de este departamento, el cual tiene una extensión superficial de CATORCE AREAS, equivalentes a UN MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS, aclarándose que por errónea expresión de antecedente la equivalencia es de CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS, dicha porción de terreno linda: AL PONIENTE, con propiedad que fue del señor Rosendo Zacapa, ahora del señor Marcos Esquina; AL NORTE, con propiedad del señor Juan Hernández; AL SUR, con propiedad del señor Fulgencio Zacapa; y AL ORIENTE, con propiedad del señor Ventura Zacapa, calle de por medio. Inscrito dicho inmueble a favor de la señora Marina Rafael, en el folio real computarizado a la Matrícula UNO CERO CERO TRES SEIS DOS CUATRO CUATRO- CERO CERO CERO CERO CERO, asiento DOS del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente. INMUEBLE que tiene inscrita la CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA a favor del señor CARLOS ALFREDO GARZONA VILLEDA, en el asiento TRES de la misma matrícula.

Se admitirán posturas siendo legales, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

JUZGADO DE PAZ DE LA CIUDAD DE NAHUIZALCO, Departamento de Sonsonate, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil once.- LIC. ABELINA CARDOZA DE ABREGO, JUEZ DE PAZ.- LIC. DAGOBERTO RAMOS HERNANDEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F025414-3

MARIA ESTHER FERRUFINO v. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por el Licenciado JORGE ALBERTO ESCALANTE PEREZ, como Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor MANUEL DE JESUS NAVIDAD conocido por MANUEL DE JESUS ESPINOZA NAVIDAD, reclamándole cantidad de dólares, intereses y costas procesales, se venderá en pública subasta en este juzgado el siguiente inmueble: Un lote de terreno de naturaleza urbano situado en la Urbanización RESIDENCIAL SAN FRANCISCO, jurisdicción de San Miguel, departamento de San Miguel, en donde se desarrolló el proyecto habitacional URBANIZACION RESIDENCIAL SAN FRANCISCO, marcado como número VEINTE, SENDA OCHO,

POLIGONO CINCO de la capacidad superficial de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, que mide y linda así: AL NORTE, cinco punto cero cero metros; AL ORIENTE, diez punto cero cero metros; AL SUR, cinco punto cero cero metros; y AL PONIENTE, diez punto cero cero metros, contiene un área construida de VEINTE METROS CUADRADOS, inscrito a favor del deudor señor MANUEL DE JESUS NAVIDAD conocido por MANUEL DE JESUS ESPINOZA NAVIDAD, en el Registro Social de Inmuebles bajo la Matrícula número OCHO CERO UNO TRES TRES OCHO TRES OCHO de este departamento.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las diez horas veintidós minutos del día doce de mayo del año dos mil once.- DRA. MARIA ESTHER FERRUFINO v. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LIC. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025435-3

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo civil promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, como mandataria del Fondo Social para la Vivienda, por resolución de las doce horas con veintiocho minutos del día doce de agosto del corriente año, se ha ordenado la venta del bien inmueble embargado, inmueble que se describe así: Lote urbano y construcciones que contiene, marcado con el número VEINTISEIS, DEL BLOCK NUMERO NOVENTA Y UNO DE LA URBANIZACIÓN SAN JOSE LAS FLORES, situada en jurisdicción de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, dicho lote se describe y localiza así: Partiendo de la intersección de los ejes del pasaje Los Almendros y pasaje número treinta y siete A, abiertos en el terreno general con rumbo norte cero tres grados cero cuatro minutos treinta y seis segundos este se mide una distancia de cincuenta y uno punto diez metros, en este punto haciendo una deflexión izquierda de noventa grados y una distancia de tres metros, se llega al punto número uno del lote que se describe; AL SUR, partiendo del punto número uno, con rumbo norte ochenta y seis grados cincuenta y cinco punto cuatro minutos oeste y una distancia de catorce punto treinta metros, se llega al punto número dos, lindando por este lado con lote número veintisiete del mismo block; AL PONIENTE, del punto número dos con rumbo norte cero tres grados cero cuatro punto seis minutos este y una distancia de siete metros, se llega al punto número tres, lindando por este lado con lote número seis del mismo block; AL NORTE, del punto número tres,

con rumbo sur ochenta y seis grados cincuenta y cinco punto cuatro minutos este y una distancia de catorce punto treinta metros, se llega al punto número cuatro, lindando por este lado con lote número veinticinco del mismo block; AL ORIENTE, del punto número cuatro con rumbo sur cero tres grados cero cuatro punto seis minutos oeste y una distancia de siete metros, se llega al punto número uno donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con lote número seis del block noventa y dos, pasaje número treinta y siete A de seis metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene un área de CIEN PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO CUARENTA Y TRES PUNTO VEINTIDOS VARAS CUADRADAS. Los lotes colindantes pertenecen a la misma urbanización. Embargo que se encuentra debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, con matrícula 60243459-00000, asiento 7, a favor del Fondo Social para la Vivienda. Dicho inmueble es propiedad de la señora ANA MARCELA COLORADO FIGUEROA, inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, con matrícula número SEIS CERO DOS CUATRO TRES CUATRO CINCO NUEVE - CERO CERO CERO CERO CERO, asiento cinco, y que sobre dicho inmueble la demandada ha constituido PRIMERA HIPOTECA, a favor del Fondo Social para la Vivienda, con inscripción registral y matrícula número SEIS CEROS DOS CUATRO TRES CUATRO CINCO NUEVE - CERO CERO CERO CERO CERO, asiento seis.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil once.- LICDA. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025450-3

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo mercantil promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, como mandataria del Fondo Social para la Vivienda, por resolución de las doce horas con veintiocho minutos del día ocho de agosto del corriente año, se ha ordenado la venta del bien inmueble embargado, inmueble que se describe así: Lote urbano y construcciones que contiene, marcado con el número SETENTA Y NUEVE, POLIGONO DIECIOCHO-B, PASAJE TREINTA Y CINCO DE LA URBANIZACIÓN DENOMINADA COMPLEJO URBANO ALTAVISTA, de una extensión superficial de CIN-



CUENTA METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A SETENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, y un área construida de VEINTISIETE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, situada en jurisdicción de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, cuyas medidas perimetrales son las siguientes: AL NORTE, diez metros; AL SUR, diez metros; AL ORIENTE, cinco metros; y AL PONIENTE, cinco metros. Embargo que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Social de Inmuebles, con matrícula 60269728-00000, asiento 4, a favor del Fondo Social para la Vivienda. Dicho inmueble es propiedad del señor MIGUEL TOMAS GALÁN CRESPI, inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, con matrícula número M CERO UNO TRES UNO CINCO OCHO OCHO NUEVE, asiento CERO CERO CERO DOS, y que sobre dicho inmueble el demandado ha constituido PRIMERA HIPOTECA, a favor del BANCO CUSCATLAN, SOCIEDAD ANONIMA, debidamente inscrita, en la actualidad, dicho Banco vendió, cedió y traspasó a favor del Fondo Social para la Vivienda, el ciento por ciento del mutuo garantizado con primera hipoteca, y está debidamente inscrita en el correspondiente registro de la propiedad.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los doce días del mes de agosto del año dos mil once.- LICDA. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025453-3

---

CARLOS ROBERTO URBINA AVILES, JUEZ QUINTO DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por ejecución seguida en este tribunal por el Licenciado FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR, en su carácter de Apoderado Especial Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora GLORIA DEL CARMEN RIVERA, conocida por GLORIA DEL CARMEN MORALES RIVERA, reclamándole cantidad de colones y demás accesorios legales, se venderá en pública subasta en este tribunal, en fecha que oportunamente se indicará, el bien inmueble embargado siguiente: Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número CINCUENTA Y TRES del Grupo DOCE, Pasaje TRECE, de la Urbanización "CIMA DE SAN BARTOLO II, SEGUNDA ETAPA", situada parte en Valle La Unión y parte en Valle El Limón, ambos de la jurisdicción de Tonacatepeque, de este Departamento, de una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS

CUADRADOS, equivalentes a SETENTA Y CINCO PUNTO DOCE VARAS CUADRADAS, con un área de construcción de sistema mixto de VEINTISIETE PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, valorada en treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y seis colones ochenta y seis centavos, siendo su descripción técnica la siguiente: Partiendo del punto de intersección de los ejes formados por el Pasaje "A" y el Pasaje número Trece, ambos ejes abiertos en la Urbanización, se mide sobre el eje del segundo con rumbo Sur cero dos grados cero cero punto tres minutos Este una distancia de sesenta y uno punto cincuenta metros llegando a un punto en donde con una deflexión derecha de noventa grados y una distancia de uno punto cincuenta metros, se llega al vértice Sur-Este o mojón número uno del lote que se describe, mide y linda así: AL SUR: Partiendo del mojón número uno, con rumbo Sur ochenta y siete grados cincuenta y nueve punto siete minutos Oeste y distancia de diez punto cincuenta metros, se llega al mojón número dos, lindando este tramo con lote número cincuenta y dos grupo doce de la misma Urbanización; AL PONIENTE: Partiendo del mojón número dos con rumbo Norte cero dos grados cero cero punto tres minutos Oeste y distancia de cinco punto cero cero metros, se llega al mojón número tres, lindando por este tramo con lote número doce, grupo número doce de la misma Urbanización; AL NORTE: Partiendo del mojón número tres, con rumbo Norte ochenta y siete grados cincuenta y nueve punto siete minutos Este y distancia de diez punto cincuenta metros, se llega al mojón número cuatro, lindando por este tramo con lote número cincuenta y cuatro grupo doce de la misma Urbanización; AL ORIENTE: Partiendo del mojón número cuatro, con rumbo Sur cero dos grados cero cero punto tres minutos Este y distancia de cinco punto cero cero metros, se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este tramo con lote número doce, grupo trece de la misma Urbanización, pasaje número trece de tres punto cero cero metros de ancho de por medio.- Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la ejecutada bajo el Sistema de Folio Real con la Matrícula número CERO UNO-CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS-CERO CERO CERO INSCRIPCION DOS del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de este Departamento.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Laboral: San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil once.- Enmendado: GLORIA: Vale. LIC. CARLOS ROBERTO URBINA AVILES, JUEZ QUINTO DE LO LABORAL.- LIC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025455-3

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- uno siete cero siete cuatro nueve- cero cero cuatro- tres; como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero siete cero cinco siete cinco- cero cero dos- seis; contra la señora MARIA MAGDALENA HERNANDEZ, de treinta y dos años de edad a la fecha del Mutuo Hipotecario, de oficios domésticos, siendo Apopa su último domicilio conocido, actualmente de paradero ignorado, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-once cero tres setenta y cuatro- ciento treinta-cinco; representada por medio de su Curador Ad Litem, Licenciado MIGUEL ANGEL MERINO PALACIOS, de treinta y un años de edad, Abogado, del domicilio de Mejicanos reclamándole el pago de CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital, más los intereses pactados, Primas de Seguros de Vida Colectivo Decreciente y de Daños a la Propiedad, todo hasta su completo pago, transacción o remate, y costas procesales: se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, un lote urbano y construcciones que contiene, marcado con el NUMERO DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO, DEL BLOCK II, DEL POLIGONO OCHO, PASAJE G ORIENTE, y según razón y constancia de inscripción se ubica en URBANIZACION VALLE DEL SOL, AGRUPACION II-OCHO, LOTE NUMERO DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO, VALLE DEL SOL, SAN LEONARDO, correspondiente a la ubicación geográfica de Apopa, San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, el cual forma parte del proyecto habitacional VALLE DEL SOL SAN LEONARDO, ubicado en el Cantón San Nicolás, Jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, cuyas medidas perimétricas son: AL NORTE: Cinco metros; AL ORIENTE: Diez punto cincuenta metros; AL SUR: Cinco metros; y AL PONIENTE: Diez punto cincuenta metros: Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Folio Real Computarizado, en el asiento número CINCO, de la Matrícula Número: SEIS CERO UNO SEIS CINCO NUEVE SIETE CERO- CERO CERO CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día cuatro de octubre del año dos mil once. DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR, con Número de identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- uno siete cero siete cuatro nueve- cero cero cuatro- tres; como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero siete cero cinco siete cinco- cero cero dos- seis; contra la señora EVELIN ALVAREZ MARTINEZ, de treinta y un años de edad a la fecha del Mutuo Hipotecario, Comerciante, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio conocido, actualmente de paradero ignorado, con Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos diecinueve- cero setenta mil novecientos setenta y cuatro - ciento uno- cinco; representada por su Curador Ad-Litem, Licenciado MIGUEL ANGEL MERINO PALACIOS, de treinta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de Mejicanos; reclamándole el pago de CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital, más los intereses pactados, Primas de Seguros de Vida Colectivo Decreciente y de Daños a la Propiedad, todo hasta su completo pago, transacción o remate, y costas procesales; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, un inmueble urbano y construcciones que contiene marcado con el NUMERO CIENTO SETENTA Y CINCO, DEL POLIGONO CINCO, BLOCK "I", de una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a SETENTA Y CINCO PUNTO DOCE VARAS CUADRADAS, del proyecto habitacional VALLE DEL SOL SAN LEONARDO, situado en Cantón San Nicolás, Jurisdicción de Apopa, y según razón y Constancia de Inscripción está marcado con el número CIENTO SETENTA Y CINCO de la agrupación I-CINCO, VALLE DEL SOL, San Leonardo de la ubicación geográfica de San Nicolás, Apopa, San Salvador, el cual se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida San Leonardo y el Pasaje F Poniente, abiertos en la Urbanización Valle del Sol, San Leonardo, Apopa, medimos sobre el eje de este último con rumbo Norte ochenta y nueve grados veinticinco punto tres minutos Oeste una distancia de cincuenta y uno punto cincuenta metros, haciendo una deflexión derecha de noventa grados con rumbo Norte cero cero grados treinta y cuatro punto siete minutos Este, medimos una distancia de dos punto cero cero metros y se llega al mojón número uno, esquinero Sur-Este del terreno que se describe así: AL ESTE: Partiendo del mojón número uno, línea recta con rumbo Norte cero cero grados treinta y cuatro punto siete minutos Este y distancia de diez punto cincuenta metros, se llega al mojón número dos, esquinero Nor Este, linda con lote ciento setenta y seis; del

mismo polígono; AL NORTE: Partiendo del mojón número dos, línea recta con rumbo Norte ochenta y nueve grados veinticinco punto tres minutos Oeste y distancia de cinco punto cero cero metros, se llega al mojón número tres, esquinero Nor Oeste, linda con lote ciento cincuenta y uno del mismo polígono; AL OESTE: Partiendo del mojón número tres, línea recta con rumbo Sur cero cero grados treinta y cuatro punto siete minutos Oeste y distancia de diez punto cincuenta metros, se llega al mojón número cuatro, esquinero Sur Oeste, linda con lote número ciento setenta y cuatro del mismo polígono; y AL SUR: Partiendo del mojón número cuatro, línea recta con rumbo Sur ochenta y nueve grados veinticinco punto tres minutos Este y distancia de cinco punto cero cero metros, se llega al mojón número uno, esquinero Sur Este donde se inició la presente descripción, linda con lote ciento noventa y dos, polígono seis, Block I, Pasaje F Poniente de por medio de cuatro punto cero cero metros de ancho.- Los lotes que se mencionan en las colindancias son o han sido propiedad de Cañas Goens Ingenieros Arquitectos, S.A. de C.V. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Folio Real Computarizado, en la Matrícula Número: SEIS CERO UNO NUEVE SEIS SEIS CERO CERO - CERO CERO CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día siete de noviembre del año dos mil once. DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025460-3

---

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIAN, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos ocho- ciento ochenta mil novecientos setenta y uno- ciento uno- cinco, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero setenta mil quinientos setenta y cinco- cero cero dos- seis. Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, contra el señor JULIO CESAR OLIVA VILLALTA, de veintiún años de edad, estudiante, actualmente de paradero ignorado, con Número de identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos once mil doscientos ochenta y cinco- ciento cinco- cinco; representado por medio de su Curador Ad Litem, Licenciado MIGUEL ANGEL MERINO PALACIOS, de treinta y dos

años de edad, Abogado, del domicilio de Mejicanos; reclamándole el pago de SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital; más el interés convencional pactado del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS, contados a partir del día diecinueve de marzo del año dos mil ocho en adelante, Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños a la Propiedad, todo hasta su completo pago, transacción o remate y Costas Procesales; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el NUMERO TRESCIENTOS DIECINUEVE. POLIGONO "D", pasaje veinticinco, el cual forma parte de la RESIDENCIAL "LIBERTAD", situada en la Hacienda Guayacán, jurisdicción de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: diez metros; AL ORIENTE: cinco metros; AL SUR: diez metros; y al PONIENTE: cinco metros.-Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Folio Real Automatizado, en la Matrícula Número, SEIS CERO UNO CERO CUATRO SEIS UNO SEIS-CERO CERO CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las ocho horas y veintidós minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil once. DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025464-3

---

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIAN, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos ocho- ciento ochenta mil novecientos setenta y uno- ciento uno- cinco, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero setenta mil quinientos setenta y cinco- cero cero dos- seis, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, contra el señor JOSE EUGENIO MARROQUIN conocido por JOSE EUGENIO DIAZ MARROQUIN, de veintiún años de edad, jornalero, actualmente de paradero ignorado, con Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos veintiuno-

cero veintidós mil setenta y dos- uno; representado por medio de su Curador Ad Litem, Licenciado MIGUEL ANGEL MERINO PALACIOS, de treinta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de Mejicanos; reclamándole el pago de UN MIL UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SIETE CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital más el interés convencional pactado del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS, contados a partir del día veintinueve de febrero del año dos mil ocho en adelante, Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños a la Propiedad, todo hasta su completo pago, transacción o remate y Costas Procesales; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SU BASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el NUMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO, BLOCK "B", de la Urbanización denominada "VALLE DEL SOL", sita en Cantones San Nicolás y Las Tres Ceibas, jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS.- El lote es de naturaleza urbana, y en él hay construida una casa de sistema mixto, con todos sus servicios y tiene la localización, medidas y linderos siguientes: LOTE NUMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO, TIPO B, BLOCK B, es urbano, está ubicado en la Urbanización "VALLE DEL SOL", Cantones San Nicolás y Las Tres Ceibas, jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador, cuya cabida es de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a SETENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, y cuya descripción se inicia: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida El Tarrascón y el Pasaje número Ocho- A Oriente, de la Urbanización "VALLE DEL SOL" midiendo una distancia de ciento cuarenta y siete punto cincuenta metros, sobre el eje del pasaje, con rumbo Sur ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, se llega a un punto en el cual se hace una deflexión positiva de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al esquinero SUR ESTE del lote que se describe el cual mide y linda: AL SUR: Recta de cinco punto cero cero metros, rumbo Sur ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, linda con lote número quinientos uno de este mismo block, pasaje número Ocho-A Oriente de cinco punto cero cero metros ancho de por medio; AL PONIENTE: Recta de diez punto cero cero metros rumbo Norte nueve grados cero dos minutos cero cinco segundos Oeste, linda con el lote número quinientos cincuenta y nueve de este mismo Block; AL NORTE: Recta de cinco punto cero cero metros, rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este, linda con el lote número quinientos sesenta y siete de este mismo Block; AL ORIENTE; Recta de diez punto cero cero metros, rumbo Sur nueve

grados cero dos minutos cero cinco segundos Este, linda con el lote número quinientos cincuenta y siete de este mismo Block. Los lotes que se mencionan en las colindancias son o han sido propiedad de CERAMICA INDUSTRIAL CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V., con un área de construcción de DIECISÉIS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, por un valor de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE COLONES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS.- Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Folio Real Automatizado, en la Matrícula Número, SEIS CERO CUATRO CUATRO DOS SIETE OCHO TRES- CERO CERO CERO CERO CERO.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil once.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025466-3

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Abogado Gilberto Enrique Alas Menéndez, en su calidad de Apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, contra el señor MARIANO DE JESUS RAMIREZ CAMPOS, se autoriza vender en pública subasta el bien inmueble embargado en el presente Juicio, en este tribunal y es el siguiente: Un lote urbano que según antecedentes se describe así: Lote urbano y construcciones que contiene, marcado con el número UNO, POLIGONO "F", DE LA URBANIZACIÓN RESIDENCIAL SANTA LUCIA, situada en la Avenida Principal y Calle Circunvalación, al oriente del Centro urbano Santa Lucía, jurisdicción de Ilopango, de este Departamento, de una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, cuyas medidas y linderos son las siguientes: AL NORTE Y AL SUR, seis punto veinte metros; AL ORIENTE y AL PONIENTE, veintiuno punto veinte metros. El inmueble anteriormente descrito es propiedad del señor MARIANO DE JESUS RAMIREZ CAMPOS, según matrícula número M CERO UNO DOS DOS DOS DOS TRES CUATRO (M01222234), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas quince minutos del día ocho de Julio de dos mil once. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025470-3

---

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo marcado con el número 2590-EM-10, promovido en este Tribunal por el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, actuando en su calidad de Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor JAIME ANTONIO PANAMEÑO SEGOVIA; se venderá en Pública subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará el bien inmueble que a continuación se localiza y describe así: "La Jurisdicción de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador. " Un Lote urbano sobre el cual se ha construido el Apartamento número Quince, piso cuatro, Edificio "E", de una extensión superficial de TREINTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que forma parte de la Urbanización Residencial La Santísima Trinidad, situado en Jurisdicción de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, cuyas medidas perimetrales son: AL SUR, cinco punto sesenta metros; AL PONIENTE, en cinco tiros: el primero de cuatro punto ciento setenta y cinco metros; el segundo de cero punto cuarenta metros; el tercero de dos punto cuarenta metros; el cuarto de cero punto treinta metros, y el quinto de cero punto ciento setenta y cinco metros; AL NORTE, cuatro punto diez metros; y AL ORIENTE, en cinco tiros: el primero uno punto cero setenta y cinco metros, el segundo uno punto cincuenta metros, el tercero uno punto ochenta metros, el cuarto cero punto diez metros, y el quinto tres punto ochocientos setenta y cinco metros. Inscrito a favor del demandado señor Jaime Antonio Panameño Segovia, bajo la Matrícula M CERO UNO TRES CERO SIETE NUEVE TRES UNO, trasladado al Sistema de Folio Real Computarizado bajo la Matrícula SEIS CERO CERO DOS CINCO SIETE OCHO UNO- A CERO CERO UNO CINCO, Asiento UNO, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador".

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil once. LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL.- LIC. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025472-3

---

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por el Licenciado SAMUEL LANDAVERDE HERNANDEZ como apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, CONTRA la señora IDALIA YANETH ZALDAÑA MARTINEZ, reclamándole cantidad de dólares de los Estados Unidos de América, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble siguiente: Un apartamento de naturaleza urbana, construido por el Ingeniero Alonso García Rivera, que se identifica como Apartamento B-CIENTO CATORCE, del Polígono "B", Pasaje Tres, Planta Primera, Tipo Dos, del CONDOMINIO "VICTORIA", denominada según antecedente como resto de la porción conocida como Antekirta, que forma parte de la Colonia Antekirta, jurisdicción de Soyapango, de este Departamento; el cual se encuentra regulado bajo el Régimen de Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos, quedando sujetos a las disposiciones contenidas en la misma; así como el Reglamento de Administración y por las Leyes vigentes sobre la materia. Dicho apartamento se describe así: Apartamento B-Ciento Catorce: Pasaje número tres. (Tipo Dos, primera planta). AL SUR: dos punto cincuenta metros, tres punto cincuenta metros y dos punto cincuenta metros; AL PONIENTE: doce punto cincuenta metros; AL NORTE: dos punto cincuenta metros, uno punto setenta y cinco metros y dos punto cincuenta metros; AL ORIENTE: siete punto veinticinco metros. El área así descrita es de cuarenta y nueve punto trescientos setenta y cinco metros cuadrados. " El inmueble está inscrito a favor de la ejecutada con la matrícula número M SEIS CERO CERO DOS CINCO OCHO CERO CERO - A CERO CERO OCHO UNO del Registro de la Propiedad de este Departamento.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil, San Salvador, A LAS ONCE HORAS DEL DIA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE. DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025474-3

JOSÉ MANUEL MOLINA LÓPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por el Licenciado RAMÓN JOSÉ ANDRÉS MÉNDEZ QUINTEROS, en su calidad de Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se abrevia "EL FONDO", contra la señora MARÍA ELENA VELÁSICO DE CAMPOS, mayor de edad, del domicilio de Apopa, de este Departamento, reclamándole cantidad de colones y demás accesorios legales se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, el bien Inmueble embargado siguiente: "Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado como lote número CUARENTA Y NUEVE, del tipo A, del Block B el cual forma parte de la Urbanización Valle del Sol, situado en los Cantones San Nicolás y Las Tres Ceibas, jurisdicción de Apopa, de este Departamento, de una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS equivalentes a setenta y uno punto cincuenta y cuatro varas cuadradas, con un área de construcción de veintiséis punto cero cero metros cuadrados, que es de la localización, medidas y linderos siguientes: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida El Tarascón y el pasaje número uno de la Urbanización Valle del Sol, y midiendo una distancia de ciento dos punto cincuenta metros, sobre el eje del pasaje, con rumbo Sur ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, se llega a un punto en el cual se hace una deflexión negativa de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al esquinero Nor-Oeste del lote que se describe, el cual mide y linda: NORTE, recta de cinco metros rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este, linda con el lote número ochenta y seis de este mismo block pasaje número uno de cinco metros de ancho de por medio. ORIENTE, recta de diez metros, rumbo Sur nueve grados dos minutos cinco segundos Este, linda con el lote número cincuenta de ese mismo Block. SUR, recta de cinco metros rumbo Sur ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, linda con el lote número veinte de este mismo block. PONIENTE, recta de diez metros, rumbo Norte nueve grados dos minutos cinco segundos Oeste, linda con el lote número cuarenta y ocho de este mismo block. Los lotes que se mencionan en las colindancias son o han sido propiedad de CERAMICA INDUSTRIAL, S.A DE C.V."

El inmueble antes descrito, se encuentra Inscrito a favor de la señora MARÍA ELENA VELÁSICO DE CAMPOS, bajo la Matrícula número SEIS CERO UNO SEIS UNO UNO CUATRO NUEVE - CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento de Inscripción SIETE, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en la Oficina de Sustanciación, Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las catorce horas del día ocho de diciembre del año dos mil once.- DR. JOSÉ MANUEL MOLINA LÓPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTOMELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025475-3

DARÍO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor JOSÉ OBDULIO ROQUE AYALA, reclamándole cantidad de dólares, se venderá en pública subasta en este Juzgado el inmueble siguiente: "Un Apartamento marcado con el Número CUARENTA Y TRES, Edificio CINCUENTA Y SEIS, de la cuarta planta, Condominio "H", del Centro Urbano JOSÉ SIMEON CAÑAS, jurisdicción de Mejicanos, de este departamento, de una extensión superficial de CUARENTA Y NUEVE PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS y un volumen de CIENTO VEINTISIETE PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUBICOS, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: siete punto setenta y cinco metros, AL SUR: siete punto setenta y cinco metros, AL ORIENTE: seis punto treinta y cinco metros, y AL PONIENTE: seis punto treinta y cinco metros." Inscrito dicho inmueble a favor del señor JOSÉ OBDULIO ROQUE AYALA, según Matrícula Número CERO UNO CERO CERO CINCO TRES TRES UNO, Asiento CERO CERO NUEVE, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este Departamento.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de julio de dos mil once.- DR. DARÍO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025476-3

DARÍO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por el Licenciado SAMUEL LANDAVERDE HERNÁNDEZ, como apoderado del señor GILBERTO MELARA,

CONTRA el señor GILBERTO MELARA, reclamándole cantidad de dólares de los Estados Unidos de América, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble siguiente: "Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el NÚMERO TREINTA, DEL BLOCK VEINTIUNO, DE LA URBANIZACIÓN "LIRIOS DEL NORTE IV ETAPA", situada en jurisdicción de Cuscatancingo, de este Departamento, y según razón y constancia de inscripción, lote número treinta, block veintiuno, pasaje veintiuno, Urbanización Lirios del Norte IV Etapa, Cuscatancingo, San Salvador, de una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son: NORTE, cinco metros; AL ORIENTE, doce metros; AL SUR, cinco metros; y AL PONIENTE, doce metros." El inmueble está inscrito a favor de la ejecutada con la matrícula número SEIS CERO DOS DOS UNO CERO UNO CINCO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad de este Departamento.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil, San Salvador, A LAS ONCE HORAS DEL DÍA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.- DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025478-3

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil promovido por el Licenciado JOSÉ MARIO DENIS MOLINA, como mandatario del Fondo Social para la Vivienda, por resolución de las doce horas con veinte minutos del día uno de julio del corriente año, se ha ordenado la venta del bien inmueble embargado, inmueble que se describe así: lote urbano y construcciones que contiene, marcado con el número cincuenta y ocho, del grupo cincuenta y tres, pasaje treinta y seis poniente, de la Urbanización Cima de San Bartolo II, II etapa, situado en la jurisdicción de Toncatepeque, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, cuya descripción inicia: partiendo del punto de intersección de los ejes formados por la Avenida La Fuente y pasaje número treinta y seis poniente, ambos ejes abiertos en la urbanización, se mide sobre el eje del segundo con rumbo sur ochenta y siete grados cincuenta y nueve punto siete minutos oeste una distancia de ciento treinta y siete punto cincuenta metros, llegando a un punto en donde con deflexión iz-

quierda de noventa grados y una distancia de uno punto cincuenta metros se llega al vértice noreste o mojón número uno del lote que se describe, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, partiendo del mojón número uno con rumbo sur cero dos grados cero cero punto tres minutos este y distancia de diez punto cincuenta metros se llega al mojón número dos, lindando este tramo con lote cincuenta y nueve del grupo cincuenta y tres de la misma urbanización; AL SUR, partiendo del mojón número dos con rumbo sur ochenta y siete grados cincuenta y nueve punto siete minutos oeste y distancia de cinco metros se llega al mojón número tres, lindando por este tramo con lote número veintisiete del grupo cincuenta y tres de la misma urbanización; AL PONIENTE, partiendo del mojón número tres con rumbo norte cero dos grados cero cero punto tres minutos oeste y distancia de diez punto cincuenta metros se llega al mojón número cuatro, lindando este tramo con lote cincuenta y siete del grupo cincuenta y tres de la misma urbanización; y AL NORTE: partiendo del mojón número cuatro con rumbo norte ochenta y siete grados cincuenta y nueve punto siete minutos este y distancia de cinco metros se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este tramo con lote número veintisiete del grupo cincuenta y dos de la misma urbanización, pasaje número treinta y seis poniente de tres metros de ancho de por medio. Embargo que se encuentra debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, con matrícula 60439881-00000, asiento 3, a favor del referido Fondo. Dicho inmueble es propiedad de la señora MARÍA DEL CARMEN DELGADO DE MARTÍNEZ conocida por MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DELGADO, inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, y que sobre dicho inmueble la demandada ha constituido PRIMERA HIPOTECA, a favor del Fondo Social para la Vivienda, la cual se encuentra debida inscrita en el mencionado Registro.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Toncatepeque, a los siete días del mes de julio del año dos mil once.- LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025481-3

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y quince minutos del día dieciocho de octubre del presente año, en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por el Licenciado Samuel Landaverde Hernández, en calidad de apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor WILLY ANTONIO HERRERA LÓPEZ, SE VENDERÁ EN PÚBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARÁ, EL SIGUIENTE INMUEBLE: “Un lote de terreno urbano marcado en el plano respectivo con el número CINCUENTA Y CUATRO, block TREINTA Y OCHO, del proyecto denominado “URBANIZACIÓN NUEVO LOURDES”, situada en jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de sesenta y cinco metros cuadrados, cuyas medidas perimetrales son las siguientes: AL NORTE: cinco punto cero cero metros; AL ORIENTE: trece punto cero cero metros; AL SUR: cinco punto cero cero metros; y AL PONIENTE: trece punto cero cero metros. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor WILLY ANTONIO HERRERA LÓPEZ a la matrícula número 30017754-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y treinta y dos minutos del día quince de noviembre de dos mil once.- Enmendado-octubre-Vale.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025483-3

LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley. Que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR, como Apoderado General Judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor FELICIANO NEFTALI RAMÍREZ ERAZO, quien es representado por su Curador Ad-Litem, Licenciado JOSÉ WALTER RAMÍREZ LEMUS, próximamente se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble siguiente: Un lote de terreno rústico marcado en el plano respectivo con el número SESENTA Y NUEVE, POLÍGONO “G” DE

LA PARCELACIÓN HABITACIONAL TORRES DE GUADALUPE, ubicado en Hacienda Santa Emilia, de la Jurisdicción de la Villa de Cuayulitán, Departamento de La Paz, el cual tiene una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a trescientos treinta y ocho punto ochenta y un varas cuadradas, cuyas descripción técnica es la siguiente: Partiendo de la Intersección de los ejes de Calle Principal de siete punto cero cero metros, de ancho y camino vecinal de veinticinco punto cero cero metros de ancho, se mide hacia el sur una distancia de diecinueve punto ochenta metros, se gira una deflexión izquierda de noventa grados, se mide una distancia de doce punto cincuenta metros, se llega al mojón Nor-Poniente, dando inicio a la presente descripción técnica. AL NORTE: Lindero compuesto por un tramo en línea recta con rumbo Sur ochenta y cuatro grados once punto ocho segundos Este se mide una distancia de veintiocho punto veinte metros, se llega al mojón Nor-Oriente y colinda con lotes números sesenta y ocho, sesenta y siete y sesenta y seis, Polígono “G”.- AL ORIENTE: Lindero compuesto por un tramo en línea recta, con rumbo Sur cuarenta y ocho punto dos segundos W, se mide una distancia de ocho punto cero cero metros, se llega al mojón Sur-Oriente y colinda con lote número sesenta y tres, polígono “G”.- AL SUR: Lindero compuesto por un tramo en línea recta con rumbo Norte ochenta y cuatro grados once punto ocho segundos W, se mide una distancia de treinta y uno punto cero cero metros, se llega al mojón Sur- Poniente y colinda con lote número setenta, Polígono “G”. AL PONIENTE: lindero compuesto por un tramo en línea recta con rumbo Norte quince grados diez segundos Este, se mide una distancia de ocho punto cincuenta metros, se llega al mojón Nor-Poniente y colinda con terreno propiedad de la señora Fidelana de Ascencio y camino vecinal de veinticinco punto cero cero metros, de ancho de por medio, se llega así al mojón donde dio inicio la presente descripción técnica.

Dicho inmueble está inscrito a favor del demandado señor FELICIANO NEFTALI RAMÍREZ ERAZO, en el Sistema de Folio Real Automatizado, bajo la Matrícula Número CINCO CINCO CERO NUEVE CERO NUEVE UNO UNO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, del Departamento de La Paz.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día siete de diciembre del año dos mil once.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. ANTONIO CORTEZ GÓMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025486-3



LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR, como Apoderado General Judicial con cláusulas especiales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor JOSÉ ARSENIO PAREDES GIRÓN, quien es representado por su Curador Ad-litem, Licenciado JORGE AMADO ALAS ALAS, próximamente se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble siguiente: Un Lote de terreno rústico marcado en el plano respectivo con el número SESENTA Y TRES, POLÍGONO "G" PASAJE NÚMERO TRES, DE LA PARCELACION HABITACIONAL TORRES DE GUADALUPE, situada en la jurisdicción de la Villa de Cuyultitán, Departamento de La Paz, el cual tiene una extensión superficial de CIENTO SESENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a doscientas veintiocho punto noventa y tres varas cuadradas, cuyas medidas perimetrales son las siguientes: AL ORIENTE: ocho punto cero cero metros; AL SUR: veinte punto cero cero metros; AL PONIENTE: ocho punto cero cero metros; y AL NORTE: veinte punto cero cero metros.

Dicho inmueble está inscrito a favor del demandado señor JOSÉ ARSENIO PAREDES GIRÓN, en el Sistema de Folio Real Automatizado, bajo la Matrícula Número CINCO CINCO CERO NUEVE CERO OCHO OCHO CERO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, del Departamento de La Paz.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día seis de diciembre del año dos mil once.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025487-3

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero cuatro cero cinco cinco seis- cero cero cuatro- nueve;

como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria CERO SEISCIENTOS CATORCE - CERO SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO - CERO CERO DOS - SEIS; contra la señora MARÍA AGUSTINA MEJÍA, quien a la fecha del otorgamiento del Mutuo Hipotecario era de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, con Número de Identificación Tributaria, uno uno uno cinco- uno dos cero dos cinco cinco- uno cero dos- cinco; siendo la Ciudad de Apopa su último domicilio conocido, representada por medio de su Curador Ad-Litem, Licenciado MIGUEL ÁNGEL MERINO PALACIOS, de treinta años de edad, Abogado, del domicilio de Mejicanos; reclamándole el pago total UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital; más el interés pactado del CATORCE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, contado desde el día uno de julio de mil novecientos noventa y siete en adelante, primas de seguros de vida colectivo decreciente y de daños a la propiedad, todo hasta su completo pago, transacción o remate y Costas Procesales; se ha ordenado VENDER EN PÚBLICA SUBASTA en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, un terreno de naturaleza rústica, segregado de otro de mayor extensión, situado en el cantón El Ángel, jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, que se describe así: AL ORIENTE: veinte punto cuarenta y cinco metros, con resto del inmueble general del cual se desmembra con lote de Héctor Gamero. AL SUR: ocho metros con propiedad de Roberto Quijano Estrada.- AL PONIENTE: veinte punto cuarenta y cinco metros con lote de Héctor Gamero.- y AL NORTE: ocho metros con Roberto Quijano Estrada y Vicente Escobar Pérez, servidumbre de acceso de por medio.- El terreno descrito tiene una extensión superficial de CIENTO SESENTA Y TRES PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTAS TREINTA Y CUATRO PUNTO CERO OCHO VARAS CUADRADAS. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro en la Matrícula Número SEIS CERO CERO OCHO UNO CINCO DOS TRES - CERO CERO CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil once.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025488-3

LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el presente Juicio Ejecutivo Civil con número de referencia 0109309CCEJC01-C01 N° 119-5, promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del señor MARTIN DE JESÚS SALINAS HERNANDEZ, se venderá en pública subasta en este Tribunal el bien inmueble embargado en el presente juicio, que a continuación se describe: Urbanización CHINTUC I, ACCESO NUMERO VEINTE, LOTE NUMERO CINCO, jurisdicción de Apopa, de este departamento de una extensión superficial de OCHENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO VEINTIOCHO PUNTO SETENTA VARAS CUADRADAS, se localiza y se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes del Pasaje El Vaticano y al acceso veinte se mide una distancia de veintidós punto cincuenta metros con rumbo Sur trece grados veintidós punto cinco minutos Este sobre el eje de acceso veinte y en este punto con deflexión negativa de noventa grados rumbo Norte setenta y seis grados treinta y siete punto cinco minutos Este y una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al vértice Sur Oeste del lote que se describe, el cual mide y linda: AL SUR, una distancia de diecisiete punto noventa y nueve metros rumbo Norte setenta y seis grados treinta y siete punto cinco minutos Este lindando con lote número seis del acceso veinte. AL ESTE, una distancia de cinco punto cero cero metros rumbo Norte trece grados veinticinco punto tres minutos Oeste, lindando con zona de protección del río Acelhuate. AL NORTE, una distancia de diecisiete punto noventa y nueve metros rumbo Sur dieciséis grados treinta y siete punto cinco minutos Oeste, lindando con lote número cuatro del acceso. AL OESTE, una distancia de cinco punto cero cero metros, rumbo Sur trece grados veinticinco punto tres minutos Este lindando con lote número veintitrés del acceso veinte, está de por medio de cinco punto cero cero metros de ancho llegando así al punto donde se inició la presente descripción. El inmueble anteriormente descrito es propiedad del señor MARTIN DE JESUS SALINAS HERNANDEZ, según matrícula número SEIS CERO CERO CINCO UNO DOS SEIS DOS - CERO CERO CERO CERO CERO (60051262-00000) del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas y veinte minutos del día seis de octubre de dos mil once.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025489-3

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo marcado con el número 872-EM-09, promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, como Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora MARIA AUXILIADORA FLORES RIVERA; se venderá en Pública subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará, el bien inmueble que a continuación se localiza y describe así: En la ciudad de San Salvador, Departamento

de San Salvador: Un inmueble de naturaleza urbana, situado al sur del Reparto La Castilleja II, y condominio El Tejar, Barrio de San Jacinto de esta ciudad, en donde se ha desarrollado el complejo habitacional denominado "CONDominio RESIDENCIAL SANTA MARTA-BELLA VISTA, ETAPA I", del cual forma parte el apartamento que se identifica con el número UNO- OCHO, DEL BLOCK "A" de una extensión superficial de CUARENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y TRES metros cuadrados y una capacidad volumétrica de SETENTA Y DOS PUNTO CERO CERO metros cúbicos, y cuya descripción técnica es la siguiente: AL NORTE, tres tramos, el primero de cinco punto cero tres metros, el segundo de dos punto cincuenta metros, y el tercero de cero punto noventa y siete metros, AL ORIENTE: diez punto cero cero metros, AL SUR: seis punto cero cero metros, y al PONIENTE: siete punto cincuenta metros. Inscrito a favor de la demandada señora MARIA AUXILIADORA FLORES RIVERA, en la Matrícula Número M CERO UNO UNO TRES SEIS NUEVE CERO CERO, asiento CERO CERO DOS, del Registro Social de Inmuebles, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las tres horas y veintinueve minutos del día veintiséis de octubre de dos mil once.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL.- LIC. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025490-3

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por la Abogada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor OSCAR MANUEL FIGUEROA NUÑEZ, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación: "un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene marcado en el plano respectivo como LOTE NUMERO TREINTA Y OCHO POLIGONO OCHO, URBANIZACION VALLE VERDE III, Primera Desmembración, situado en el Cantón San Nicolás, jurisdicción de Apopa, de este Departamento, según razón y constancia de inscripción Lote número treinta y ocho Polígono Ocho, Urbanización Valle Verde III Etapa, Primera Desmembración, San Nicolás, Apopa, San Salvador, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE, diez metros. AL SUR, diez metros, AL ORIENTE, cinco metros. AL PONIENTE, cinco metros. De un área de CINCUENTA METROS CUADRADOS". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre del señor OSCAR MANUEL FIGUEROA NUÑEZ, bajo la Matrícula número SEIS CERO UNO OCHO OCHO DOS CINCO OCHO - CERO CERO CERO CERO, Asiento CINCO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este Departamento.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las once horas del veintiséis de septiembre del año dos mil once.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025491-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE DELGADO, LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, al público en general,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil Referencia 155-EC-09-3, promovido en este Tribunal por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPI, quien actúa en su carácter de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra de la demandada Señora SANTOS ISABEL TORRES PORTILLO conocido por SANTOS ISABEL PORTILLO TORRES se venderán en pública subasta en este Tribunal, con fecha que más adelante se señalará, el inmueble que a continuación se describe: un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número catorce del polígono cuatro de la urbanización Lomas del Río Sendero Segundo Oriente, situado en jurisdicción de Ciudad Delgado en este Departamento, de una extensión superficial de ciento cinco metros cuadrados equivalentes a ciento cincuenta punto veintitrés varas cuadradas con área de construcción de cuarenta y dos metros cuadrados y un valor de construcción de veintiocho mil ciento tres colones con tres centavos, cuya descripción es la siguiente; partiendo de la intersección de la calle El Comercio y el sendero número dos oriente se mide sobre el eje de este último una distancia de ciento tres punto veinticinco metros y desde este punto, con una deflexión derecha de noventa grados se mide una distancia de tres metros, llegando el esquinero nor-este, del lote que se describe así: AL ORIENTE, línea recta de quince metros con rumbo sur cero ocho grados cincuenta punto cinco minutos oeste, lindando con lote número quince del polígono cuatro de la misma urbanización; AL SUR, línea recta de siete metros con rumbo norte ochenta y un grados once punto cero minutos oeste, lindando con lote treinta y cinco D, franja de servicio número dos de cinco metros de ancho de por medio; AL PONIENTE, línea recta de quince metros con rumbo norte cero ocho grados cincuenta punto cinco minutos este, lindando con lote trece del polígono cuatro de la misma urbanización; Y AL NORTE, línea recta de siete metros con rumbo sur ochenta y un grados once punto cero minutos este, lindando con lote número diecinueve del polígono dos - A sendero número dos de seis metros de ancho de por medio. El inmueble relacionado se encuentra inscrito a favor del hipotecante SANTOS ISABEL TORRES PORTILLO conocido por SANTOS ISABEL PORTILLO TORRES en el Sistema de Folio Real del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro con matrícula número SEIS CERO TRES NUEVE OCHO SEIS SIETE DOS - CERO CERO CERO CERO CERO.- Se admitirán posturas legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: DELGADO, a las once horas y diez minutos del día quince de noviembre del año dos mil once.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. HILDEFONSO BONILLA RIVERA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F025492-3

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas de este día, se ha ordenado la venta en pública subasta, en el Juicio Civil Ejecutivo, promovido por el Doctor CARLOS HUMBERTO REYES MONICO, de sesenta y tres años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, como Apoderado General Judicial del señor ISMAEL AMAYA ROMERO, de sesenta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Santa Elena, contra el señor DANIEL MOREIRA ROMERO, en ese entonces de treinta y dos años de edad, jornalero, del domicilio de Santa

Elena, representado por el Curador Especial, Licenciado ROBERTO ARMANDO ROMERO QUINTANILLA, de treinta y ocho años de edad, Abogado, de este domicilio, reclamándole capital, intereses y costas procesales, sobre los siguientes inmuebles: Se procede a la descripción de la hijuela del señor Daniel Moreira Romero, se le adjudica el solar número nueve de vivienda del polígono "A" del primer inmueble, y se describe así: Descripción Técnica del solar número nueve del polígono A, del asentamiento comunitario de la finca El Coyolito, propiedad de la Cooperativa El Coyolito, ubicada en Cantón La Cruzadilla de San Juan, jurisdicción de Jiquilisco, Departamento de Usulután, de una extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO VEINTIUNA VARAS CUADRADAS, cuya descripción se inicia en el vértice Noroeste y continúa de la siguiente manera: AL NORTE, compuesto por un tramo con distancia de veintitrés punto cuarenta y tres metros, AL ORIENTE: compuesto por un tramo con distancia de cuarenta y seis punto once metros, AL SUR, compuesto por un tramo con distancia de veinticinco punto ochenta y tres metros; AL PONIENTE, compuesto por un tramo con distancia de cincuenta y seis punto cero cero metros llegando de esta forma al esquinero donde se comenzó la presente descripción. El lote descrito se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, de este Departamento, bajo la Matrícula SIETE CINCO CERO CINCO CINCO TRES NUEVE UNO- CERO CERO CERO CERO CERO. SEGUNDO INMUEBLE.- Lote número SEIS agrícola porción UNO Y DOS DEL POLIGONO UNO del primer inmueble y se describe así: DESCRIPCION TECNICA del lote número SEIS porción UNO del Polígono UNO de la parcelación agrícola de Finca El Coyolito, propiedad de la Cooperativa El Coyolito, ubicada en Cantón La Cruzadilla de San Juan, jurisdicción de Jiquilisco, Departamento de Usulután, de una extensión superficial de UNA HECTAREA, TREINTA Y NUEVE ÁREAS, CINCUENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y TRES CENTIAREAS, EQUIVALENTES A UNA MANZANA, NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, cuya descripción se inicia en el vértice Noroeste y continúa de la siguiente manera: AL NORTE, compuesto por dos tramos, tramo uno con distancia de treinta y uno punto treinta y ocho metros; tramo dos con distancia de veinticuatro punto setenta y cinco metros; AL ORIENTE, compuesto por un tramo con distancia de doscientos cincuenta y cinco punto treinta y un metros; AL SUR, compuesto por un tramo con distancia de cincuenta y ocho punto veintiocho metros; AL PONIENTE, compuesto por un tramo con distancia de doscientos cuarenta y seis punto veinticuatro metros, llegando de esta forma al esquinero donde se comenzó la presente descripción. El lote descrito se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente de este Departamento, bajo la Matrícula SIETE CINCO CERO CINCO CINCO TRES CUATRO- CERO CERO CERO CERO CERO. TERCER LOTE. DE LA DESCRIPCION TECNICA del lote número SEIS porción DOS del polígono UNO de la Parcelación Agrícola de finca El Coyolito Cooperativa El Coyolito, ubicada en Cantón La Cruzadilla de San Juan, jurisdicción de Jiquilisco, Departamento de Usulután, de una extensión superficial de UNA HECTÁREA VEINTIOCHO AREAS SETENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y TRES CENTIAREAS EQUIVALENTES A UNA MANZANA OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO SESENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS cuya descripción se inicia en el vértice Noroeste y continúa de la siguiente manera: AL NORTE, compuesto por dos tramos, tramo uno con una distancia de cero punto cero cuatro metros, tramo dos con distancia de cincuenta y ocho punto cincuenta y tres metros; AL ORIENTE, compuesto por un tramo con distancia de doscientos treinta punto diez metros; AL SUR, compuesto por dos tramos: tramo uno con distancia de veinticuatro punto

once metros; tramo dos con distancia de treinta y uno punto noventa y nueve metros; AL PONIENTE, compuesto por un tramo con distancia de doscientos cuarenta y dos punto sesenta y dos metros llegando de esta forma al esquinero donde se comenzó la presente descripción. El lote descrito se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, bajo la Matrícula SIETE CINCO CERO CINCO CINCO CINCO TRES SEIS- CERO CERO CERO CERO CERO CERO. Los tres inmuebles se encuentran inscritos a favor del ejecutado Daniel Moreira Romero.

Quien quiera hacer posturas que ocurran al tribunal que se le admitirán siendo legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los seis días del mes de noviembre del dos mil seis. LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025507-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha ordenado la venta en pública subasta del inmueble objeto del Juicio Civil Ejecutivo promovido por la Licenciada CONCEPCION DEL CARMEN BENAVIDES DIAZ Abogado, de este domicilio; como Apoderado General Judicial de los señores GILBERTO RIVERA DOMINGUEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, de este domicilio; e IRMA ISABEL CASTILLO DE DOMINGUEZ, de cincuenta y seis años de edad, empleada, de este domicilio, contra la señora: LILIAN MARGARITA VASQUEZ DE PORTILLO, en ese entonces de cuarenta y dos años de edad, Panificador, de este domicilio; a quien se le reclama la cantidad de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital líquido, más intereses y costas procesales; sobre el siguiente inmueble: Una porción de terreno de naturaleza rústica situado en los suburbios o arrabales del Barrio El Calvario, de la ciudad de Usulután, Distrito y Departamento del mismo nombre, desmembrado de un inmueble mayor hacia el rumbo oriente de la extensión superficial de OCHENTA Y UN METROS VEINTE DECIMETROS CUADRADOS, y tendrá las medidas y colindancias especiales siguientes: al Oriente: ocho metros linda con lote número trece del mismo polígono "B", block número siete, calle Arturo Mantero de por medio, Norte: diez metros, quince centímetros linda con terreno de Alfredo Ibáñez, pasaje sin nombre de por medio, Poniente: ocho metros linda con resto del terreno mayor que le queda a la vendedora señora María Dolores Portillo, pared de ladrillo de por medio propio de este predio, al Sur: diez metros quince centímetros, linda con lote número trece del polígono "B", block número cinco, mojones de por medio. Este inmueble así descrito en la actualidad tiene como construcciones una casa de sistema mixto en una extensión superficial de cincuenta y seis metros cuadrados.- Inscrito por traspaso en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, bajo la matrícula número: 75034172-00000, de Propiedad de este departamento.- Dicho embargo se traba en virtud del Juicio Civil Ejecutivo, promovido por la Licenciada CONCEPCION DEL CARMEN BENAVIDES DIAZ, de cuarenta y tres años de edad, abogada, de este domicilio, como apoderada general judicial de los señores:

GILBERTO RIVERA DOMINGUEZ e IRMA ISABEL CASTILLO DE DOMINGUEZ, el primero de cincuenta y ocho años de edad, empleado de este domicilio, y la segunda de cincuenta y seis años de edad, empleada, de este domicilio, contra la señora LILIAN MARGARITA VASQUEZ DE PORTILLO, de cuarenta y dos años de edad, Panificador, de este domicilio, a quien se le reclama cantidad de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital líquido, más intereses y costas procesales.

Quien quiera hacer posturas que ocurran que se admitirán siendo legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Usulután, a los veintidós días del mes de julio del dos mil once.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025510-3

### REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 1601137460 (10000078336) emitido en Suc. Centro el 04 de marzo de 2011, por valor original de \$15,121.39 a un plazo de 3 meses, el cual devenga el 1.050% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil doce.

Lic. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,  
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F025494-3

AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 141002732 (44781) emitido en Suc. San Francisco Gotera el 02 de diciembre de 1996, por valor original de €20,000.00 a un plazo de 180 días, el cual devenga el 11.50% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil doce.

Lic. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,  
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F025495-3

**AVISO**

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 89601048982 (043559) emitido en Suc. Plaza Soyapango el 05 de septiembre de 2005, por valor original de \$11,428.57 a un plazo de 30 días, el cual devenga el 2.50% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil doce.

Lic. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,  
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F025496-3

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2011114755

No. de Presentación: 20110161259

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERNESTO ANDRES DIAZ BAZAN SUAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EDB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra cilantro y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); QUE SERVIRÁ PARA AMPARAR LA PREPARACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO, SERVICIO DE BANQUETES

A DOMICILIO, RESTAURANTES Y VENTA AMBULANTE DE COMIDA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025534-3

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2011112070

No. de Presentación: 20110156107

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ALONSO VALIENTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ALOE-GASTRIC, la palabra GASTRIC traducida al castellano significa: Gástrico, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS. PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA. SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES. EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS. MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil once.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006241-3

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA****RESOLUCIÓN INTERNA 001/2012****DECLARATORIA Y RECONOCIMIENTO DE BIEN CULTURAL DE LOS INMUEBLES SOBRE LOS CUALES SE ENCUENTRA  
EL SITIO ARQUEOLÓGICO "SITIO DE JESUS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUAZAPA, DEPARTAMENTO  
DE SAN SALVADOR.**

En la Secretaría de Cultura de la Presidencia, San Salvador, a las once horas del día nueve de enero del año dos mil doce.

**ANTECEDENTES:**

- I. El Sitio Arqueológico "Sitio de Jesús", tomó su nombre de la antigua Hacienda Sitio de Jesús, dentro de la cual se encuentra ubicado. Este Sitio fue registrado originalmente en el año de 1976 por la arqueóloga E.M. Solís. Según detalla en la ficha de registro institucional con el código 22-6, a cargo del Departamento de Arqueología, el Sitio Arqueológico consiste en "Un centro ceremonial de dos montículos grandes, un montículo mediano y cuatro pequeños".
- II. De acuerdo a la información recabada por la arqueóloga Solís, el material colectado pertenece al Período Clásico Tardío (600-900 d. C.), y según el Atlas Arqueológico de El Salvador, publicado en el año 2007 por el Centro Nacional de Registros y el entonces CONCULTURA, aparece en la categoría de Sitio Arqueológico de Segundo Orden.
- III. Recientemente, en inspección realizada por los técnicos del Departamento de Arqueología de la Secretaría de Cultura, se pudo observar que el Sitio Arqueológico es mucho más extenso de lo conocido hasta la fecha, ya que se identificaron dos centros ceremoniales separados aproximadamente unos 500 metros, los cuales preliminarmente han sido nombrados como Centro Ceremonial Norte y Centro Ceremonial Sur. De igual manera se han identificado varios montículos de entre 2 y 5 metros de altura, plataformas y cimientos, fuera del Centro Ceremonial que se describe en la cita de la ficha de registro y de lo documentado por la Fundación Nacional de Arqueología de El Salvador (FUNDAR), quienes tienen registradas 22 estructuras, de lo que se puede concluir que deben existir más de 35 estructuras de diferentes dimensiones dentro del Sitio Arqueológico.
- IV. Existe en un área muy amplia dentro del Sitio Arqueológico, abundante material arqueológico en superficie. El material consiste en fragmentos cerámicos, que efectivamente en un análisis visual preliminar podrían pertenecer a finales del Clásico Tardío (600-900 d. C.), y principios del Posclásico Temprano (900-1200 d. C.). Lo anterior ubicaría el sitio dentro del rango de influencia de importantes asentamientos prehispánicos tales como Cihuatán y Las Marías, el primero ubicado en Aguilares y el otro en Quezaltepeque. También existen fragmentos de manos y metates, y abundante cantidad de fragmentos de obsidiana, entre núcleos, navajas irregulares y navajas prismáticas, lo anterior indicaría la producción local de herramientas de obsidiana.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el Sitio Arqueológico "Sitio de Jesús" se encuentra amenazado por actividades intensas de cultivo y arado con maquinaria pesada, y por el retiro continuo de piedra que forma parte de las estructuras que dentro de él se encuentran, provocando su deterioro e inminente destrucción.

- II. Que el Sitio Arqueológico "Sitio de Jesús" constituye parte de la identidad del pueblo salvadoreño, lo que posibilita el estudio, conocimiento e investigación de nuestra cultura.
- III. Que por estar el Sitio Arqueológico "Sitio de Jesús" muy próximo a zonas en proceso de urbanización e industria, es necesario establecer desde este momento las medidas de protección bajo las cuales quedará sujeto, con el propósito de procurar la integridad de todos sus componentes arqueológicos, y evitar en un futuro que se lleven a cabo actividades que ponga en peligro su valor histórico y cultural.

**POR TANTO:**

En cumplimiento del artículo 1 inciso 3°, y artículo 63 de la Constitución de la República de El Salvador, en los que se establece que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social; y que la riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual se encuentra bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación.

En cumplimiento del artículo 8 literal e) de la Convención sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas, conocida como Convención de San Salvador, en el cual se establece que: "Cada Estado es responsable de la identificación, registro, protección, conservación y vigilancia de su patrimonio cultural; para cumplir tal función se compromete a: e) la delimitación y protección de los lugares arqueológicos y de interés histórico y artístico".

Con base en los artículos 1, 2, 5 y 51 inciso 1° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, y artículos 2 y 3 del Reglamento de la citada Ley, en los cuales se establece la autoridad competente para identificar, investigar, conservar, proteger, normar y difundir el patrimonio cultural salvadoreño, así como también la facultad de ésta para reconocer y declarar bienes culturales.

Con base en los artículos 3 literal ñ inciso 2 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, y artículos 8 y 10 numeral 8 del Reglamento de la citada Ley, en los cuales se hace referencia a lo que se considera como bien cultural y a las categorías comprendidas dentro de éstos.

Con base a los artículos 8 inciso 1° y 30 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, y artículos 23, 74 y 77 del Reglamento de la citada Ley, en los cuales se establece la facultad de adoptar las medidas de protección de bienes culturales, y los obligados a cumplir y cooperar con ello.

Y con base en los artículos cuarenta y seis y cincuenta y tres - F del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en donde se establece a la Secretaría de Cultura como una Secretaría de la Presidencia de la República, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

**RESUELVE:**

Artículo 1.- Declarar y Reconocer como Bien Cultural los inmuebles comprendidos dentro del Sitio Arqueológico "Sitio de Jesús", ubicado en el municipio de Guazapa, departamento de San Salvador. Los límites, linderos y extensión superficial del Sitio Arqueológico "Sitio de Jesús" quedan establecidos mediante los siguientes rumbos y distancias: partiendo del punto ubicado al suroriente de la poligonal que se describe, con coordenadas en Longitud cuatro ocho dos tres ocho seis punto cuatro tres siete; y Latitud tres cero seis ocho seis nueve punto siete cinco ocho; se inicia el rumbo SUR: Formado por siete tramos, así: Primer tramo, con rumbo norte sesenta y dos grados treinta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos oeste, y distancia de ciento ochenta punto veinticinco metros. Segundo tramo, rumbo norte setenta y nueve grados diecinueve minutos cuarenta y nueve segundos oeste, y distancia de doscientos diez punto sesenta y cuatro metros. Tercer tramo, rumbo norte ochenta y dos grados cero minutos cincuenta y un segundos oeste, y distancia de doscientos ochenta punto setenta y dos metros. Cuarto tramo, rumbo sur setenta y nueve grados veintitrés minutos cincuenta y un segundos oeste, y distancia de cuatrocientos trece punto cero cinco metros. Quinto tramo, rumbo norte cero dos grados quince minutos treinta y ocho segundos oeste, y distancia de setenta y seis punto cero seis metros. Sexto tramo, rumbo norte cincuenta y nueve grados siete minutos

cuarenta segundos oeste, y distancia de ciento siete punto diecinueve metros. Séptimo tramo, rumbo sur ochenta y cinco grados treinta minutos cincuenta y cinco segundos oeste, y distancia de doscientos cuatro punto sesenta y tres metros. PONIENTE: Formado por tres tramos, así: Primer tramo, con rumbo norte un grado veintinueve minutos cincuenta y un segundos oeste, y una distancia de trescientos seis punto diez metros. Segundo tramo, con rumbo norte cero ocho grados cuarenta y seis minutos treinta segundos oeste, y distancia de ciento cincuenta punto setenta y seis metros. Y Tercer tramo, con rumbo norte veintidós grados treinta y siete minutos doce segundos oeste, y distancia de ciento cuarenta y tres metros, NORTE: Formado por nueve tramos, así: Primer tramo, con rumbo norte ochenta y seis grados cincuenta y nueve minutos catorce segundos este, y distancia de setenta y seis punto once metros. Segundo tramo, con rumbo norte cero grados cero minutos cero segundos este, y distancia de ciento sesenta y seis metros. Tercer tramo, con rumbo sur ochenta y siete grados cuatro minutos doce segundos este, y distancia de doscientos cincuenta y cuatro punto treinta y tres metros. Cuarto tramo, con rumbo norte noventa grados cero minutos cero segundos este, y distancia de ciento sesenta y cinco metros. Quinto tramo, con rumbo norte siete grados treinta y tres minutos cuarenta y un segundos este, y distancia de ciento trece punto noventa y nueve metros. Sexto tramo, con rumbo norte setenta y tres grados cincuenta y nueve minutos cuatro segundos este, y distancia de ciento doce punto treinta y seis metros. Séptimo tramo, con rumbo norte un grado doce minutos siete segundos este, y distancia de ciento cuarenta y tres punto cero tres metros. Octavo tramo, con rumbo norte treinta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos veintisiete segundos este, y distancia de ciento diez punto veintiséis metros. Y Noveno tramo, rumbo sur ochenta y tres grados treinta y siete minutos cincuenta y ocho segundos este, y distancia de doscientos treinta y cuatro punto cuarenta y cinco metros. ORIENTE: Formado por diez tramos, así: Primer tramo, con rumbo sur treinta y tres grados cuarenta y siete minutos cincuenta y siete segundos este, y distancia de ciento cuarenta y cinco punto sesenta y un metros. Segundo tramo, con rumbo sur sesenta y siete grados cuarenta y seis minutos cincuenta y siete segundos este, y distancia de setenta y seis punto sesenta y nueve metros. Tercer tramo, con rumbo sur cuarenta y ocho grados veintiún minutos cincuenta y nueve segundos este, y distancia de ciento ochenta punto sesenta y dos metros. Cuarto tramo, con rumbo sur diecisiete grados veintiocho minutos cincuenta y siete segundos este, y distancia de ciento treinta y tres punto quince metros. Quinto tramo, con rumbo sur cuarenta y dos grados cincuenta minutos veinte segundos este, y distancia de doscientos veinticinco punto cero dos metros. Sexto tramo, con rumbo sur seis grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos oeste, y distancia de doscientos cincuenta y dos punto setenta y nueve metros. Séptimo tramo, con rumbo sur cuarenta y cinco grados cero minutos cero segundos este, y distancia de ciento veinticinco punto ochenta y siete metros. Octavo tramo, con rumbo sur once grados cincuenta y un minutos once segundos este, y distancia de ciento sesenta y cinco punto cincuenta y tres segundos. Noveno tramo, con rumbo sur cincuenta y cinco grados treinta y tres minutos cuarenta segundos este, y distancia de ochenta y cuatro punto ochenta y ocho metros. Y Décimo tramo, con rumbo sur treinta y cinco grados cincuenta y nueve minutos veintiún segundos oeste, y distancia de doscientos veintinueve punto veintitrés metros. La extensión superficial resultante y la cual constituye toda el área del Sitio Arqueológico "Sitio de Jesús" es de CIENTO VEINTISIETE HECTAREAS TREINTA Y SIETE AREAS VEINTIOCHO CENTIAREAS, equivalentes a UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (1,273,728.00m<sup>2</sup>).

Artículo 2.- Las medidas de protección y conservación que deberán aplicarse en toda el área superficial comprendida dentro de los límites establecidos en el artículo uno de la presente Resolución para Sitio Arqueológico "Sitio de Jesús", incluye usos permitidos y usos no permitidos de los inmuebles que le conforman, los cuales se detallan a continuación: USOS PERMITIDOS: Cultivo no invasivo sin uso de arado, tractores u otra maquinaria para roturar la tierra; pasto para ganado; investigaciones arqueológicas autorizadas por la autoridad respectiva; otros usos autorizados por la autoridad respectiva. USOS NO PERMITIDOS: Construcciones de cualquier tipo, incluyendo lotificaciones, urbanizaciones, caminos, calles, antenas de transmisión, casas, bodegas, fábricas, edificaciones en general; instalaciones, incluyendo postes y torres de tendido eléctrico, vallas publicitarias y otros; cualquier excavación incluyendo descapotes, hoyos o pozos; arado con maquinaria pesada, tránsito de maquinaria pesada sobre evidencias estructurales y área de amortiguamiento; desalojo o retiro de materiales arqueológicos muebles e inmuebles; cualquier otra intervención de suelos que no ha sido aprobada y supervisada por la autoridad respectiva.

Artículo 3.- La supervisión del cumplimiento de las medidas de protección contenidas en la presente resolución será ejercida a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural o por la dependencia que ésta designe, sin perjuicio de la obligación que toda persona natural o jurídica posee para la protección de Bienes Culturales reguladas en la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.



Artículo 4.- La presente Resolución Interna entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA.

Dr. HECTOR JESUS SAMOUR CANNAN,  
SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA.

Dr. RAMON DOUGLAS RIVAS,  
DIRECTOR NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

---

---

**RESOLUCIÓN INTERNA 002/2012**

**DECLARATORIA Y RECONOCIMIENTO DE BIEN CULTURAL DE LOS INMUEBLES SOBRE LOS CUALES SE ENCUENTRA  
EL SITIO ARQUEOLÓGICO "LAS MATARAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO MORAZAN,  
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.**

En la Secretaría de Cultura de la Presidencia, San Salvador, a las once horas con quince minutos del día nueve de enero del año dos mil doce.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el Sitio Arqueológico "Las Mataras", ubicado en el municipio de San Francisco Morazán, departamento de Chalatenango, según informe de fecha 7 de junio del año 2011 emitido por el Departamento de Arqueología de la Secretaría de Cultura de la Presidencia, era una ciudad fortificada del Período Postelásico, construida sobre una meseta de formación geológica, el cual representa las características típicas de ciudades de aquel entonces, considerando la defensa contra ataques de otras tribus. La única entrada del Sitio Arqueológico está ubicada al norte de la meseta, desde la cual una calle empedrada continúa hacia el área central en donde se encuentran las pirámides.
- II. En el Sitio Arqueológico "Las Mataras", la distribución espacial de los montículos es en alineación de Norte a Sur en el área central de la meseta, viendo hacia el Este. La dimensión de los montículos oscila aproximadamente entre 2 y 5 metros de diámetro, y entre 1 y 3 metros de altura. Se encuentran también plataformas bajas. Dichas arquitecturas están construidas con piedra rellena con tierra.
- III. Que el Sitio Arqueológico "Las Mataras", ha sido delimitado gracias a los recorridos pedestres realizados por parte del Departamento de Arqueología de la Secretaría de Cultura de la Presidencia, durante los cuales se observó evidencia arqueológica mueble e inmueble.

**POR TANTO:**

En cumplimiento del artículo 1 inciso 3°, y artículo 63 de la Constitución de la República de El Salvador, en los que se establece que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social; y que la riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual se encuentra bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación.

En cumplimiento del artículo 8 literal e) de la Convención sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas, conocida como Convención de San Salvador, en el cual se establece que: "Cada Estado es responsable de la identificación, registro, protección, conservación y vigilancia de su patrimonio cultural; para cumplir tal función se compromete a: e) la delimitación y protección de los lugares arqueológicos y de interés histórico y artístico".

Con base en los artículos 1, 2, 5 y 51 inciso 1° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, y artículos 2 y 3 del Reglamento de la citada Ley, en los cuales se establece la autoridad competente para identificar, investigar, conservar, proteger, normar y difundir el patrimonio cultural salvadoreño, así como también la facultad de ésta para reconocer y declarar bienes culturales.

Con base en los artículos 3 literal ñ inciso 2 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, y artículos 8 y 10 numeral 8 del Reglamento de la citada Ley, en los cuales se hace referencia a lo que se considera como bien cultural y a las categorías comprendidas dentro de éstos.

Con base a los artículos 8 inciso 1° y 30 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, y artículos 23, 74 y 77 del Reglamento de la citada Ley, en los cuales se establece la facultad de adoptar las medidas de protección de bienes culturales, y los obligados a cumplir y cooperar con ello.

Y con base en los artículos cuarenta y seis y cincuenta y tres - F del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en donde se establece a la Secretaría de Cultura como una Secretaría de la Presidencia de la República, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

#### RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar y Reconocer como Bien Cultural los inmuebles comprendidos dentro del Sitio Arqueológico "Las Mataras", ubicado en el municipio de San Francisco Morazán, departamento de Chalatenango. Los límites, linderos y extensión superficial del Sitio Arqueológico "Las Mataras" quedan establecidos mediante los siguientes rumbos y distancias: partiendo del punto ubicado al suroriente de la poligonal que se describe, con coordenadas en Longitud cuatro nueve cuatro nueve cuatro tres punto uno cuatro seis seis; y Latitud tres cinco cero dos uno cinco punto seis tres tres. Se inicia el RUMBO SUR: Formado por cuatro tramos, así: Tramo uno, con rumbo sur cincuenta grados cincuenta y siete minutos quince segundos oeste, distancia de ciento quince punto ochenta y ocho metros. Tramo dos, con rumbo sur sesenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos oeste, distancia de veintisiete punto ochenta y seis metros. Tramo tres, con rumbo norte ochenta y seis grados treinta minutos treinta y ocho segundos oeste, distancia de ochenta y dos punto quince metros. Tramo cuatro, con rumbo norte cuarenta y siete grados treinta y nueve minutos cuarenta y siete segundos oeste, distancia de sesenta punto ochenta y ocho metros. Tramo cinco, con rumbo norte cincuenta y dos grados treinta y un minutos veintiséis segundos oeste, distancia de setenta y cinco punto sesenta metros. RUMBO PONIENTE: Formado por dieciocho tramos, así: Tramo uno, con rumbo norte dos grados veintinueve minutos veintidós segundos oeste, distancia de noventa y dos punto cero nueve metros. Tramo dos, con rumbo norte cinco grados catorce minutos quince segundos oeste, distancia de ciento veinte punto cincuenta metros. Tramo tres, con rumbo norte catorce grados diez minutos veinte segundos oeste, distancia de ciento dos punto once metros. Tramo cuatro, con rumbo norte treinta y tres grados ocho minutos ocho segundos oeste, distancia de doscientos cincuenta y siete punto noventa y cinco metros. Tramo cinco, con rumbo norte veinticinco grados cuatro minutos diecinueve segundos oeste, distancia de ciento ochenta y ocho punto setenta y nueve metros. Tramo seis, con rumbo norte veintiún grados cuarenta y ocho minutos cinco segundos oeste, distancia de noventa y seis punto noventa y tres metros. Tramo siete, con rumbo norte siete grados cuatro minutos trece segundos este, distancia de ciento veintinueve punto noventa y nueve metros. Tramo ocho, con rumbo norte cero grados cero minutos cero segundos este, distancia de ciento ochenta y nueve metros. Tramo nueve, con rumbo norte siete grados treinta y tres minutos cuarenta y un segundos este, distancia de ciento trece punto noventa y nueve metros. Tramo diez, con rumbo sur ochenta y siete grados cuarenta y siete minutos cincuenta y un segundos este, distancia de veintiséis punto cero dos metros. Tramo once, con rumbo norte doce grados veintisiete minutos cero segundos este, distancia de setenta y ocho punto ochenta y cinco metros. Tramo doce, con rumbo norte diecinueve grados cero minutos treinta y nueve segundos este, distancia de ciento veinticinco punto ochenta y siete metros. Tramo trece, con rumbo norte trece grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos este, distancia de noventa y seis punto setenta y siete metros. Tramo catorce, con rumbo norte sesenta y seis grados treinta y seis minutos treinta y nueve segundos oeste, distancia de trescientos cincuenta y cinco punto diecinueve metros. Tramo quince, con rumbo norte treinta y un grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cinco segundos este, distancia de doscientos cuarenta y seis punto trece metros. Tramo dieciséis, con rumbo norte cinco grados ocho minutos treinta y cuatro segundos oeste, distancia de cuatrocientos uno punto sesenta y dos metros. Tramo diecisiete, con rumbo norte veintinueve grados once minutos treinta y ocho segundos este, distancia de trescientos noventa y nueve punto setenta y ocho metros. Tramo dieciocho, con rumbo norte cuarenta y dos grados un minuto diecinueve segundos este, distancia de

trescientos sesenta y siete punto cuarenta y ocho metros. RUMBO NORTE: Formado por un solo tramo, con rumbo sur ochenta y seis grados cuarenta y seis minutos dieciocho segundos este, distancia de seiscientos cincuenta y siete punto cero cuatro metros. RUMBO ORIENTE: formado por catorce tramos, así: Tramo uno, con rumbo sur treinta y tres grados diez minutos veinticinco segundos oeste, distancia de trescientos sesenta y nueve punto diecisiete metros. Tramo dos, con rumbo sur dieciocho grados doce minutos diecisiete segundos oeste, distancia de trescientos noventa y tres punto setenta y un metros. Tramo tres, con rumbo sur veintidós grados cincuenta minutos un segundo oeste, distancia de cuatrocientos setenta y cuatro punto dieciséis metros. Tramo cuatro, con rumbo sur treinta y siete grados ocho minutos cinco segundos oeste, distancia de trescientos cuarenta y seis punto veinte metros. Tramo cinco, con rumbo sur dieciocho grados diez minutos cuarenta y un segundos este, distancia de doscientos ochenta y dos punto cero ocho metros. Tramo seis, con rumbo sur doce grados cuarenta y dos minutos diecinueve segundos este, distancia de doscientos ochenta y uno punto noventa metros. Tramo siete, con rumbo sur veintiún grados diez minutos dos segundos este, distancia de doscientos ochenta y cinco punto veinticinco metros. Tramo ocho, con rumbo sur, treinta y siete grados treinta y ocho minutos siete segundos oeste, distancia de ciento cuatro punto ochenta y un metros. Tramo nueve, con rumbo sur cincuenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos veintiocho segundos este, distancia de ciento cincuenta y dos punto noventa y ocho metros. Tramo diez, con rumbo sur cero grados cincuenta y cinco minutos veintisiete segundos oeste, distancia de sesenta y dos punto un metros. Tramo once, con rumbo sur treinta y dos grados dieciséis minutos treinta y dos segundos oeste, distancia de ciento doce punto treinta y seis metros. Tramo doce, con rumbo sur trece grados once minutos cuarenta y siete segundos este, distancia de ciento cuarenta y ocho punto noventa y tres metros. Tramo trece, con rumbo sur doce grados treinta y un minutos cuarenta y cuatro segundos este, distancia de sesenta y cuatro punto cincuenta y cuatro metros. Tramo catorce, con rumbo sur tres grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y un segundos este, distancia de ciento veinte punto veintisiete metros. La extensión superficial resultante y la cual constituye toda el área superficial del Sitio Arqueológico "Las Mataras", es de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (1,470,738.00 M<sup>2</sup>).

Artículo 2.- Las medidas de protección y conservación que deberán aplicarse en toda el área superficial comprendida dentro de los límites establecidos en el artículo uno de la presente Resolución para el Sitio Arqueológico "Las Mataras", incluye usos permitidos y usos no permitidos de los inmuebles que le conforman, los cuales se detallan a continuación: USOS PERMITIDOS: Cultivo no invasivo sin uso de arado, tractores u otra maquinaria para roturar la tierra; pasto para ganado; investigaciones arqueológicas autorizadas por la autoridad respectiva; otros usos autorizados por la autoridad respectiva. USOS NO PERMITIDOS: Construcciones de cualquier tipo, incluyendo lotificaciones, urbanizaciones, caminos, calles, antenas de transmisión, casas, bodegas, fábricas, edificaciones en general, instalaciones, incluyendo postes y torres de tendido eléctrico, vallas publicitarias y otros; cualquier tipo de excavación, incluyendo descapotes, hoyos o pozos para cultivo de árboles frutales; arado con maquinaria pesada, tránsito de maquinaria pesada sobre evidencias estructurales y área de amortiguamiento; desalojo o retiro de materiales arqueológicos muebles e inmuebles; cualquier otra intervención de suelos que no haya sido aprobada y supervisada por la autoridad respectiva.

Artículo 3.- La supervisión del cumplimiento de las medidas de protección contenidas en la presente resolución será ejercida a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural o por la dependencia que ésta designe, sin perjuicio de la obligación que toda persona natural o jurídica posee para la protección de Bienes Culturales reguladas en la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Artículo 4.- La presente Resolución Interna entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA.

Dr. HECTOR JESUS SAMOUR CANNAN,

SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA.

Dr. RAMON DOUGLAS RIVAS,

DIRECTOR NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

## RESOLUCIÓN INTERNA 003/2012

**DECLARATORIA Y RECONOCIMIENTO DE BIEN CULTURAL DE LOS INMUEBLES SOBRE LOS CUALES SE ENCUENTRA  
EL SITIO ARQUEOLÓGICO "TEHUACÁN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO  
DE SAN VICENTE.**

En la Secretaría de Cultura de la Presidencia, San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día nueve de enero del año dos mil doce.

**ANTECEDENTES:**

- I. En el año de 1891, el Dr. Darío González realizó una descripción completa de las estructuras que conformaban el Sitio Arqueológico Tehuacán. Mencionó la presencia de montículos de distintos tamaños y terrazas artificiales dentro de un área aproximada de kilómetro y medio, así como también hizo referencia al daño que ya en esa época estaban causando las prácticas agrícolas y la extracción de las piedras que formaban parte de algunas estructuras, las cuales eran utilizadas para la construcción de infraestructura en la ciudad de San Vicente.
- II. En el año de 1974, Stanley Boggs hizo un registro del Sitio Arqueológico Tehuacán y de su estado en ese momento, mencionando un patrón de asentamiento similar al del Sitio Arqueológico Quelepa, conformado por varias terrazas y plazas con una serie de montículos de tamaño mediano hacia los límites. Según Boggs, incluía también un juego de pelota así como una piedra con petrograbados. La extensión del sitio estimada por Boggs, fue de unas 35 manzanas de terreno. A partir de esta información dada a conocer por Boggs, se generó por parte del Departamento de Arqueología, una ficha de registro con código 30-I, la cual se encuentra en los archivos de la institución.
- III. En el año 2004, la Fundación Nacional de Arqueología de El Salvador (FUNDAR), a solicitud de la municipalidad de Tecoluca, realizó un reconocimiento arqueológico al Sitio, con el objeto de determinar la extensión del mismo. Como resultado, se determinó un estimado de 172.17 hectáreas de terreno para la extensión del mismo, además de definir el centro ceremonial en las que se incluyen 25 estructuras entre montículo, terrazas, plataformas, un juego de pelota y otras estructuras. Es a partir de este reconocimiento efectuado por FUNDAR, que se propone la ubicación del Sitio Arqueológico Tehuacán dentro del periodo Clásico Tardío, además de la contemporaneidad de éste con el Sitio Arqueológico Quelepa, en base a la identificación de las Fases Culturales Shila y Lepa.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el Sitio Arqueológico Tehuacán fue declarado Monumento Arqueológico Nacional mediante Decreto Legislativo N° 508, de fecha 06 de mayo de 1976, publicado en el Diario Oficial número 95, Tomo 251, de fecha 24 de mayo de 1976.
- II. Que el Sitio Arqueológico Tehuacán se encuentra amenazado por actividades intensas de cultivo y arado con maquinaria pesada, y por el retiro continuo de piedra que forma parte de las estructuras que dentro de él se encuentran, provocando su deterioro e inminente destrucción.
- III. Que el Sitio Arqueológico Tehuacán constituye parte de la identidad del pueblo salvadoreño, lo que posibilita el estudio, conocimiento e investigación de nuestra cultura.

**POR TANTO:**

En cumplimiento del artículo 1 inciso 3°, y artículo 63 de la Constitución de la República de El Salvador, en los que se establece que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social; y que la riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual se encuentra bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación.

En cumplimiento del artículo 8 literal e) de la Convención sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas, conocida como Convención de San Salvador, en el cual se establece que: "Cada Estado es responsable de la identificación, registro, protección, conservación y vigilancia de su patrimonio cultural; para cumplir tal función se compromete a: e) la delimitación y protección de los lugares arqueológicos y de interés histórico y artístico".

Con base en los artículos 1, 2, 5 y 51 inciso 1° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, y artículos 2 y 3 del Reglamento de la citada Ley, en los cuales se establece la autoridad competente para identificar, investigar, conservar, proteger, normar y difundir el patrimonio cultural salvadoreño, así como también la facultad de ésta para reconocer y declarar bienes culturales.

Con base en los artículos 3 literal ñ inciso 2 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, y artículos 8 y 10 numeral 8 del Reglamento de la citada Ley, en los cuales se hace referencia a lo que se considera como bien cultural y a las categorías comprendidas dentro de éstos.

Con base a los artículos 8 inciso 1° y 30 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, y artículos 23, 74 y 77 del Reglamento de la citada Ley, en los cuales se establece la facultad de adoptar las medidas de protección de bienes culturales, y los obligados a cumplir y cooperar con ello.

Y con base en los artículos cuarenta y seis y cincuenta y tres - F del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en donde se establece a la Secretaría de Cultura como una Secretaría de la Presidencia de la República, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular,

**RESUELVE:**

Artículo 1.- Declarar y Reconocer como Bien Cultural los inmuebles comprendidos dentro del Sitio Arqueológico Tehuacán, ubicado en el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente. Los límites, linderos y extensión superficial del Sitio Arqueológico "Tehuacán" quedan establecidos mediante los siguientes rumbos y distancias: partiendo del punto ubicado al rumbo oriente de la poligonal que se describe, con coordenadas en Longitud cinco dos tres nueve uno dos punto cero cinco uno cinco; y en Latitud dos siete uno tres cinco ocho punto cero cinco seis dos; se inicia el RUMBO ORIENTE: Formado por cinco tramos, así: Primer tramo, con rumbo sur veinticinco grados treinta y ocho minutos veintiocho segundos oeste, y distancia de ochenta y tres punto diecinueve metros. Segundo tramo, con rumbo sur veintidós grados veintisiete minutos veinticinco segundos este, y distancia de ochenta y uno punto quince metros. Tercer tramo, con rumbo sur treinta y un grados treinta minutos quince segundos oeste, y distancia de doscientos dieciocho punto dieciséis metros. Cuarto tramo, con rumbo sur veinticinco grados treinta y nueve minutos veinte segundos oeste, y distancia de ciento cuarenta punto ochenta y nueve metros. Quinto tramo, con rumbo sur sesenta y nueve grados veintinueve minutos treinta y un segundos oeste, distancia de ciento treinta y nueve punto ochenta y seis metros. RUMBO SUR: Formado por dieciocho tramos, así: Primer tramo, con rumbo norte sesenta y cuatro grados doce minutos cuarenta y seis segundos oeste, distancia de doscientos noventa y seis punto cincuenta y tres metros. Segundo tramo, con rumbo sur cuarenta y cuatro grados un minuto cuarenta y cuatro segundos oeste, distancia de cuarenta y uno punto setenta y tres metros. Tercer tramo, con rumbo sur treinta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos treinta y dos segundos este, distancia de ciento quince punto setenta y cinco metros. Cuarto tramo, con rumbo sur cuarenta y ocho grados cero minutos cuarenta y seis segundos oeste, distancia de sesenta y siete punto veintisiete metros. Tramo cinco, con rumbo norte cincuenta y un grados nueve minutos treinta y tres segundos oeste, distancia de noventa y ocho punto ochenta y seis metros. Tramo seis, con rumbo sur cuarenta y seis grados treinta y seis minutos veintidós segundos oeste, distancia de setenta y cinco punto sesenta y nueve metros. Tramo siete, con rumbo norte sesenta y seis grados cincuenta y seis minutos cincuenta y cinco segundos oeste, distancia de doscientos cuatro punto treinta y un metros. Tramo ocho, con rumbo norte ochenta y tres grados cincuenta minutos cincuenta y tres segundos oeste, distancia de ciento sesenta y siete punto noventa y siete metros. Tramo nueve, con rumbo sur cuarenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos oeste, distancia de trescientos ochenta y cuatro punto diecinueve metros. Tramo diez, con rumbo norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos doce segundos oeste, distancia de ciento setenta y seis punto cero siete metros. Tramo once,

con rumbo norte cincuenta grados once minutos cuarenta segundos oeste, distancia de ciento cuarenta y ocho punto treinta y nueve metros. Tramo doce, con rumbo norte once grados tres minutos cuarenta segundos oeste, distancia de ciento treinta y cinco punto cincuenta y dos metros. Tramo trece, con rumbo norte sesenta y siete grados treinta y siete minutos doce segundos oeste, distancia de ciento diez punto treinta y un metros. Tramo catorce, con rumbo sur cuarenta y tres grados diecisiete minutos veinticinco segundos oeste, distancia de noventa y cuatro punto setenta y nueve metros. Tramo quince, con rumbo norte cuarenta y nueve grados dieciocho minutos cero segundos oeste, distancia de ciento ochenta y ocho punto sesenta y dos metros. Tramo dieciséis, con rumbo norte treinta y tres grados quince minutos treinta y un segundos oeste, distancia de ciento ochenta y cuatro punto diecisiete metros. Tramo diecisiete, con rumbo norte cuatro grados cuarenta y tres minutos cuarenta y un segundos oeste, distancia de ciento treinta y tres punto cuarenta y cinco metros. Tramo dieciocho, con rumbo norte sesenta y siete grados cincuenta y cinco minutos un segundo oeste, distancia de ciento ochenta y ocho punto ochenta y cinco metros. RUMBO PONIENTE, formado por diez tramos, así: Tramo uno con rumbo norte once grados cuarenta y cuatro minutos seis segundos este, distancia de doscientos once punto cuarenta y dos metros. Tramo dos, con rumbo norte dieciséis grados dos minutos diez segundos este, distancia de ciento setenta y tres punto setenta y seis metros. Tramo tres, con rumbo norte catorce grados veinte minutos diecisiete segundos este, distancia de doscientos treinta punto diecisiete metros. Tramo cuatro, con rumbo norte treinta y cuatro grados once minutos diez segundos oeste, distancia de ciento noventa y dos punto veintidós metros. Tramo cinco, con rumbo norte sesenta y cuatro grados treinta y siete minutos veinte segundos oeste, distancia de ciento setenta y dos punto sesenta y seis metros. Tramo seis, con rumbo norte sesenta y siete grados cincuenta y un minutos siete segundos oeste, distancia de doscientos catorce punto ochenta y cinco metros. Tramo siete, con rumbo norte sesenta grados veintitrés minutos cuarenta y cuatro segundos este, distancia de cincuenta punto sesenta y un metros. Tramo ocho, con rumbo norte dieciséis grados veintinueve minutos cuarenta y nueve segundos este, distancia de doscientos setenta y uno punto dieciséis metros. Tramo nueve, con rumbo sur setenta y un grados tres minutos trece segundos este, distancia de setenta punto ochenta y cuatro metros. Tramo diez, con rumbo norte nueve grados veinte minutos cincuenta y seis segundos este, distancia de ciento sesenta y seis punto veintidós metros. RUMBO NORTE, formado por veintinueve tramos, así: Tramo uno, con rumbo sur cincuenta y cinco grados diecisiete minutos cuarenta y cinco segundos este, distancia de cuatrocientos siete punto cuarenta y nueve metros. Tramo dos, con rumbo sur ochenta grados treinta y cinco minutos cincuenta y siete segundos este, distancia de ciento cincuenta y tres punto cero seis metros. Tramo tres, con rumbo norte dos grados treinta minutos veintiocho segundos este, distancia de ciento treinta y siete punto trece metros. Tramo cuatro, con rumbo norte sesenta y dos grados veintinueve minutos diecisiete segundos este, distancia de ciento ocho punto veinticuatro metros. Tramo cinco, con rumbo norte un grado treinta y nueve minutos ocho segundos oeste, distancia de ciento cuatro punto cero cuatro metros. Tramo seis, con rumbo norte veintitrés grados veintitrés minutos, siete segundos este, distancia de ochenta punto sesenta y dos metros. Tramo siete, con rumbo sur sesenta y tres grados once minutos veintidós segundos este, distancia de doscientos ocho punto cuarenta metros. Tramo ocho, con rumbo sur treinta y ocho grados cuatro minutos veintidós segundos este, distancia de setenta y seis punto veintidós metros. Tramo nueve, con rumbo sur setenta y cinco grados dieciocho minutos cuarenta segundos este, distancia de ciento seis punto cuarenta y ocho metros. Tramo diez, con rumbo norte diez grados treinta y dos minutos veintidós segundos este, distancia de cuarenta y tres punto setenta y cuatro metros. Tramo once, con rumbo norte siete grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos este, distancia de ochenta y ocho punto ochenta y un metros. Tramo doce, con rumbo sur sesenta y dos grados cincuenta y ocho minutos nueve segundos este, distancia de ciento diez punto cero dos metros. Tramo trece, con rumbo sur tres grados treinta y cuatro minutos treinta y cinco segundos este, distancia de cuarenta y ocho punto cero nueve metros. Tramo catorce, con rumbo sur treinta y tres grados veinticinco minutos veintinueve segundos este, distancia de cincuenta y nueve punto noventa y un metros. Tramo quince, con rumbo sur sesenta grados treinta y ocho minutos treinta y dos segundos este, distancia de ciento diez punto quince metros. Tramo dieciséis, con rumbo sur sesenta y tres grados veintiséis minutos seis segundos este, distancia de ciento cincuenta y ocho punto setenta y seis metros. Tramo diecisiete, con rumbo sur treinta y seis grados un minuto treinta y nueve segundos este, distancia de doscientos cuatro punto cero dos metros. Tramo dieciocho, con rumbo sur cuarenta y nueve grados dos minutos cuarenta segundos este, distancia de ciento cuarenta punto treinta y seis metros. Tramo diecinueve, con rumbo sur veintidós grados treinta minutos cinco segundos este, distancia de setenta punto noventa y cuatro metros. Tramo veinte, con rumbo sur veintinueve grados ocho minutos cincuenta y tres segundos oeste, distancia de ciento diecinueve punto cero ocho metros. Tramo veintiuno, con rumbo sur cuarenta y nueve grados veintitrés minutos cincuenta y cinco

segundos este, distancia de cincuenta y cinco punto treinta y dos metros. Tramo veintidós, con rumbo sur cincuenta y dos grados veintinueve minutos cuarenta y cinco segundos este, distancia de cincuenta y cuatro punto veinte metros. Tramo veintitrés, con rumbo sur cincuenta grados diecinueve minutos cincuenta y seis segundos oeste, distancia de cincuenta y tres punto veintiséis metros. Tramo veinticuatro, con rumbo sur catorce grados cuarenta y seis minutos cincuenta y ocho segundos este, distancia de setenta y cuatro punto cuarenta y seis metros. Tramo veinticinco, con rumbo sur cinco grados quince minutos cinco segundos oeste, distancia de doscientos setenta y tres punto quince metros. Tramo veintiséis, con rumbo sur setenta y nueve grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos este, distancia de ciento cuarenta punto veinticinco metros. Tramo veintisiete, con rumbo norte ochenta y ocho grados veintiocho minutos tres segundos este, distancia de doscientos noventa y nueve punto once metros. Tramo veintiocho, con rumbo sur veintitrés grados diecisiete minutos un segundo este, distancia de doscientos sesenta y cinco punto sesenta y tres metros. Tramo veintinueve, con rumbo sur sesenta y seis grados cincuenta y siete minutos treinta y ocho segundos este, distancia de ciento ochenta nueve punto cero ocho metros. La extensión superficial resultante y la cual constituye toda el área del Sitio Arqueológico "Tehuacán" es de TRES MILLO- NES DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO CERO METROS CUADRADOS (3,018,379.0 m<sup>2</sup>).

Artículo 2.- Las medidas de protección y conservación que deberán aplicarse en toda el área superficial comprendida dentro de los límites establecidos en el artículo uno de la presente Resolución para el Sitio Arqueológico "Tehuacán", incluye usos permitidos y usos no permitidos de los inmuebles que le conforman, los cuales se detallan a continuación: USOS PERMITIDOS: Cultivo no invasivo sin uso de arado, tractores u otra maquinaria para roturar la tierra; pasto para ganado, investigaciones arqueológicas autorizadas por la autoridad respectiva; otros usos autorizados por la autoridad respectiva. USOS NO PERMITIDOS: Construcciones de cualquier tipo, incluyendo lotificaciones, urbanizaciones, caminos, calles, antenas de transmisión, casas, bodegas, fábricas; edificaciones en general; instalaciones, incluyendo postes y torres de tendido eléctrico, vallas publicitarias y otros; cualquier excavación, incluyendo descapotés, hoyos o pozos; arado con maquinaria pesada, tránsito de maquinaria pesada sobre evidencias estructurales y área de amortiguamiento; desalojo o retiro de materiales arqueológicos muebles e inmuebles; cualquier otra intervención de suelos que no haya sido aprobada y supervisada por la autoridad respectiva.

Artículo 3.- La supervisión del cumplimiento de las medidas de protección contenidas en la presente resolución será ejercida a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural o por la dependencia que ésta designe, sin perjuicio de la obligación que toda persona natural o jurídica posee para la protección de Bienes Culturales reguladas en la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Artículo 4.- La presente Resolución Interna entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA.

Dr. HECTOR JESUS SAMOUR CANNAN,

SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA.

Dr. RAMON DOUGLAS RIVAS,

DIRECTOR NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 2062/2011.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil once.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL CORNELIO AZENÓN SIERRA, Municipio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, extendido con fecha 30 de noviembre de 2004 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL CORNELIO AZENÓN SIERRA Municipio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, a MAURICIO ANTONIO GÓMEZ MENÉNDEZ. Para los efectos de Ley. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F018390)

---

---

RESOLUCIÓN No. 2063/2011

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil once.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el Centro Educativo COLEGIO SAN PATRICIO, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 24 de noviembre de 1997 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el Centro Educativo COLEGIO SAN PATRICIO, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a CARLOS ALFONSO CASTRO MERLOS. Para los efectos de Ley. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F018397)

---

---

RESOLUCIÓN No. 2064/2011

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil once.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DE SAN SEBASTIÁN, Municipio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, extendido con fecha 24 de noviembre de 1997 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DE SAN SEBASTIÁN, Municipio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a WENCESLAO GABRIEL COLOCHO CASTILLO. Para los efectos de Ley. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F018416)



RESOLUCIÓN No. 2065/2011

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil once.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DE SAN SEBASTIÁN, Municipio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, extendido con fecha 24 de noviembre de 1997 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DE SAN SEBASTIÁN, Municipio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a MAYRA GEORGINA HENRÍQUEZ CONSTANZA. Para los efectos de Ley. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F018418)

---

---

RESOLUCIÓN No. 2066/2011

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil once.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL JOSÉ RIVERA CAMPOS, Municipio de Comasagua, Departamento de La Libertad, extendido con fecha 30 de noviembre de 2004 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL JOSÉ RIVERA CAMPOS, Municipio de Comasagua, Departamento de La Libertad, a WALTER EZEQUIEL GARCÍA MARTÍNEZ. Para los efectos de Ley. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F018951)

---

---

RESOLUCIÓN No. 2067/2011

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil once.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el Centro Educativo COLEGIO LICENCIADO LUIS ALONSO APARICIO OSEGUEDA, Municipio de Guazapa, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 29 de noviembre de 2002 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el Centro Educativo COLEGIO LICENCIADO LUIS ALONSO APARICIO OSEGUEDA, Municipio de Guazapa, Departamento de San Salvador, a CLAUDIA CAROLINA PALMA ALAS. Para los efectos de Ley. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F018432)

RESOLUCIÓN No. 2068/2011

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil once.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL METROPOLITANO, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, extendido con fecha 30 de noviembre de 2006 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL METROPOLITANO, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a YOSY CAROLINA GUZMÁN GRANADOS. Para los efectos de Ley. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F018463)

---

---

RESOLUCIÓN No. 2069/2011

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil once.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el Centro Educativo COLEGIO TECNOLÓGICO CRISTIANO PROFESOR JUSTO GONZÁLEZ CARRASCO, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, extendido con fecha 30 de noviembre de 2006 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el Centro Educativo COLEGIO TECNOLÓGICO CRISTIANO PROFESOR JUSTO GONZÁLEZ CARRASCO, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a NEYDA MADELYN ARGUETA BONILLA. Para los efectos de Ley. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F018464)

---

---

RESOLUCIÓN No. 2071/2011

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil once.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el Centro Educativo COLEGIO SALVADOREÑO ESPAÑOL, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 30 de noviembre de 2001 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el Centro Educativo COLEGIO SALVADOREÑO ESPAÑOL, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ. Para los efectos de Ley. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F018601)

RESOLUCIÓN No. 2073/2011

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil once.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Comercio y Administración obtenido en el Centro Educativo COLEGIO BELÉN, Municipio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, extendido con fecha 10 de diciembre de 1993 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Comercio y Administración, Opción Secretariado obtenido en el Centro Educativo COLEGIO BELÉN, Municipio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, a ANA RUTH ORTIZ MONTES. Para los efectos de Ley. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F018630)

---

---

RESOLUCIÓN No. 2075/2011

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil once.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el Centro Educativo COLEGIO SAN FRANCISCO, Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, extendido con fecha 26 de noviembre de 2007 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el Centro Educativo COLEGIO SAN FRANCISCO, Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a DAVID GALDÁMEZ RODAS. Para los efectos de Ley. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F018759)

---

---

RESOLUCIÓN No. 2077/2011

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil once.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DE LA PALMA, Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, extendido con fecha 12 de diciembre de 2008 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DE LA PALMA, Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, a ANDREA JAZMÍN IRAHETA CARBALLO. Para los efectos de Ley. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F018664)

RESOLUCION No. 2078/2011

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil once.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Salud obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DE LOLOTIQUE, Municipio de Lolutique, Departamento de San Miguel, extendido con fecha 30 de noviembre de 1987 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Salud, Opción Enfermería obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DE LOLOTIQUE, Municipio de Lolutique, Departamento de San Miguel, a CELINA DEL CARMEN PARADA PAIZ. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F018654)

---

---

RESOLUCION No. 2079/2011

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil once.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional en Salud obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL GENERAL FRANCISCO MENÉNDEZ, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 30 de noviembre de 2004 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional en Salud, obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL GENERAL FRANCISCO MENÉNDEZ, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a LILIANA ALEJANDRA PALACIOS MARTÍNEZ. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F018730)

---

---

RESOLUCION No. 2081/2011

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil once.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial obtenido en el Centro Educativo COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO MARÍA AUXILIADORA, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 28 de noviembre de 2003 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría obtenido en el Centro Educativo COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO MARÍA AUXILIADORA, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a BEATRIZ EUGENIA AGUILAR MONTOYA. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F018790)

RESOLUCION No. 2082/2011

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil once.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el Centro Educativo COLEGIO GARCÍA FLAMENCO, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 24 de noviembre de 2005 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el Centro Educativo COLEGIO GARCÍA FLAMENCO, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a MARÍA JOSÉ ZEPEDA VILLALTA. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F018807)

RESOLUCION No. 2083/2011

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil once.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Comercial obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DE ANTIGUO CUSCATLÁN, Municipio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, extendido con fecha 30 de noviembre de 2004 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Comercial, Opción Asistencia Contable obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DE ANTIGUO CUSCATLÁN, Municipio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a SONIA ELIZABETH GUZMÁN ALAS. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F018840)

RESOLUCION No. 2089/2011

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil once.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Comercio y Administración obtenido en el Centro Educativo CENTRO HISPANOAMERICANO DE CULTURA, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 15 de diciembre de 1992 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Comercio y Administración, Opción Computación obtenido en el Centro Educativo CENTRO HISPANOAMERICANO DE CULTURA, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a REYNA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F019052)

RESOLUCION No. 2090/2011

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil once.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DE JUTIAPA, Municipio de Jutiapa, Departamento de Cabañas, extendido con fecha 22 de diciembre de 2005 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DE JUTIAPA, Municipio de Jutiapa, Departamento de Cabañas, a ESTEBEN ARMANDO BRIZUELA POCASANGRE. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

ROSA MARIA ARAGON RIVERA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F019031)

---

---

RESOLUCION No. 2093/2011

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil once.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Salud obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COMERCIO, Municipio de La Unión, Departamento de La Unión, extendido con fecha 20 de noviembre de 1984 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Salud, Opción Enfermería obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COMERCIO, Municipio de La Unión, Departamento de La Unión, a FLOR CARMEN SARAVIA. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F019064)

---

---

RESOLUCION No. 2094/2011

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil once.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico obtenido en el Centro Educativo NUEVO LICEO CENTROAMERICANO, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 15 de diciembre de 1992 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico, Opción Matemática Física obtenido en el Centro Educativo NUEVO LICEO CENTROAMERICANO, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a WILFREDO CARPIO GARCÍA. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F019067)

RESOLUCION No. 2096/2011

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil once.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Comercio y Administración obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL MAESTRO ALBERTO MASFERRER, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 20 de diciembre de 1990 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Comercio y Administración, Opción Secretariado obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL MAESTRO ALBERTO MASFERRER, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a ALBA NADIN JOYA. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F019179)

RESOLUCION No. 2097/2011

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil once.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL WALTER THILO DEININGER, Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, extendido con fecha 28 de noviembre de 2003 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL WALTER THILO DEININGER, Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a DAVID MOISES NAVIDAD APARICIO. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F019085)

RESOLUCION No. 2099/2011

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil once.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Industrial obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 12 de diciembre de 1988 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Industrial, Opción Electrónica obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a ULISES ANIBAL ESCOBAR ESCOBAR. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F019111)

RESOLUCION No. 2100/2011

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil once.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL GENERAL MANUEL JOSÉ ARCE, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 28 de noviembre de 2003 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Secretariado obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL GENERAL MANUEL JOSÉ ARCE, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a CELIA NATALIA CASAMALHUAPA NAVARRETE. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F019272)

---

---

RESOLUCION No. 2102/2011

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de dos mil once.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Agrícola obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL THOMAS JEFFERSON, Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, extendido con fecha 02 de marzo de 2009 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Agrícola, obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL THOMAS JEFFERSON, Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a DOUGLAS UVALDO ALVARENGA CARTAGENA. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F019121)

---

---

RESOLUCION No. 2104/2011

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil once.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el Centro Educativo COMPLEJO EDUCATIVO THOMAS JEFFERSON, Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, extendido con fecha 10 de enero de 2005 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el Centro Educativo COMPLEJO EDUCATIVO THOMAS JEFFERSON, Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a ANTONY ALEXANDER DELEÓN MARAVILLA. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F019182)

---

---